



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**“CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO PARA
CADA CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL
DISTRITO FEDERAL QUE SUSTITUYA EL FONDO DE
AHORRO DE LOS INTERNOS A TRAVÉS DE LA
NACIONAL FINANCIERA.”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N:
MONROY MARTÍNEZ SERGIO
OBREGÓN NEGRETE MIGUEL ÁNGEL**

ASESOR:

LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

SERGIO.

A DIOS.

Por haberme dado la posibilidad de existir en este mundo tan bello, y ser parte de una familia tan maravillosa.

Gracias.

A MIS PADRES.

En especial a mi Señora Madre, por haberme dado la vida, por ser fuente de amor y un soporte en los momentos más difíciles de mi vida.

Gracias.

A MI FAMILIA.

En especial a Felicitas, por que siempre has estado a mi lado apoyándome en todo momento. Sin ti nunca hubiera terminado esta carrera.

Así como a Emilia, Erika, Omar y Arnulfo, por su apoyo y comprensión.

Gracias.

A LA FAMILIA NAVARRETE
GUZMAN.

Por haberme brindado
su amistad y ayuda para
terminar esta carrera.

Gracias.

A LA FAMILIA NAVARRETE
PEREZ.

Por haberme brindado su
amistad y apoyo para concluir
esta licenciatura.

Gracias.

A LA FAMILIA JUAREZ GUZMAN.

Por haberme brindado su
amistad y respaldo a lo largo de
estos años.

Gracias.

MIGUEL ANGEL.

A DIOS.

Por haberme dado la posibilidad de llegar a este momento y poder compartirlo con una familia tan maravillosa como la que me ha dado.

Gracias.

A MIS PADRES

Como un pequeño homenaje a su amor, sacrificio dedicación. A quienes con su ejemplo de honradez, responsabilidad y dignidad me enseñaron a ser hombre para ellos mi gratitud, respeto y cariño. Con lo que hicieron posible la culminación de mi carrera, deseando coronar en exceso sus desinteresadas ilusiones al ver visualizado su sueño tanto tiempo esperado y anhelado no sea la única satisfacción que pueda darles.

Gracias.

A MIS HERMANOS

Quienes siempre me brindaron su apoyo en todo momento y por habernos brindamos la oportunidad de saber lo valioso que es mantener unida a la familia.

Gracias.

A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE
MÉXICO

Por ser nuestra alma
mater y haber abierto las
puertas de su casa y
cobijarnos durante tanto.

Gracias.

A LA ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES,
ARAGÓN,

Por ser como nuestra segunda
casa y habernos brindado los
conocimientos de una de las
mejores carreras: Lic. en
Derecho.

Gracias.

INTEGRANTES DEL JURADO.

Lic. Nochebuena Tello Silverio.
Lic. Soberanes Mendoza José.
Lic. Cortes Pérez Alonso.
Lic. Castro Jaramillo Maria Guadalupe.
Lic. Cardoso Castillo Juan Mario.

Gracias.

A NUESTRO ASESOR.

Lic. José Antonio Soberanes
Mendoza. Por haber aceptado
guiarnos en este paso tan importante
de la carrera.

Gracias.

A NUESTROS AMIGOS DE
SIEMPRE.

Amistad nutriente del espíritu
que lo regocija en los momentos
de alegría y lo impulsa a seguir
adelante cuando el crepúsculo
del sol aparece en el horizonte
de nuestras vidas. Así todo inicia
con un sueño; a través de
trabajo, perseverancia, fe y
ayuda de los mejores amigos se
convierte en realidad.

Gracias.

A todas aquellas personas que
de alguna manera nos brindaron
su apoyo y han compartido algo
muy especial para la culminación
de este importante paso en
nuestra vida.

Gracias.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

CAPITULO 1.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y GENERALIDADES.

1.1. Antecedentes Históricos del Régimen Penitenciario en el Mundo.....	1
1.2. Antecedentes del Régimen Penitenciario en México.....	6
1.3. Sistemas Penitenciarios.....	13
1.4. Origen de las Prisiones.....	35
1.5. Prisiones en México.....	38
1.6. Definición y Objeto del Derecho Penitenciario.....	64
1.6.1. Autonomía del Derecho Penitenciario.....	68

CAPITULO 2.

ORGANIZACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1. Sistema de Organización del Trabajo en los Centros de Readaptación Social.....	74
2.2. Proyecto del Trabajo Penitenciario Adoptado en el Congreso Nacional Penitenciario.....	81

2.3. Definición de Centro de Readaptación Social.....	84
2.4. Definición de Readaptación Social.....	87
2.4.1. Finalidad de la Readaptación Social.....	95
2.5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	99
2.5.1. Normas Penales Aplicables al Trabajo en los Centros de Readaptación Social.....	105
2.5.2. Código Penal para el Distrito Federal.....	106
2.5.3. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal.....	109
2.5.4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	111
2.5.5. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	115
2.5.6. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	120
2.6. Normas Laborales Aplicables al Trabajo en los Centros de Readaptación Social.....	139
2.6.1. Ley Federal del Trabajo.....	141

CAPITULO 3.

EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE DEL DERECHO DEL TRABAJO.

3.1. El Trabajo en el Sistema Penitenciario.....	148
3.2. El Trabajo en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	172
3.3. Finalidad del Trabajo en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	178
3.4. El Trabajo en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal al Exterior de las Instituciones de Custodia.....	180

3.5. La Remuneración de los Internos de Acuerdo a la Actividad que Realicen Basándose en la Tabla de la Ley Federal del Trabajo.....	183
3.6. Naturaleza Económica del Trabajo en los Centros de Readaptación Social.....	203
3.7. Integración del Trabajo en los Centros de Readaptación Social a la Economía Nacional.....	206

CAPITULO 4.

CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PUBLICO PARA CADA CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL QUE SUSTITUYA EL FONDO DE AHORRO DE LOS INTERNOS A TRAVÉS DE LA NACIONAL FINANCIERA.

4.1. Generalidades del Fideicomiso.....	212
4.1.1. Antecedentes Históricos del Fideicomiso en el Mundo.....	215
4.1.2. Antecedentes Históricos del Fideicomiso en México.....	225
4.1.3. Definición de Fideicomiso.....	227
4.1.4. Naturaleza Jurídica.....	229
4.1.5. Clasificación y Elementos del Fideicomiso.....	230
4.2. Realización Obligatoria de una Actividad Laboral en los Centros de Readaptación Social.....	276
4.3. Destino de la Remuneración de los Internos.....	288
4.4. Problemática actual del Fondo de Ahorro.....	290
4.5. Falta de Control.....	294
4.6. La Imposibilidad de Llevar Acabo la Finalidad del Fondo de Ahorro.....	295
4.7. Creación de un Fideicomiso Publico para cada Centro de Readaptación Social en el Distrito Federal que Sustituya el Fondo de Ahorro de los Internos a través de la Nacional Financiera.....	297

CAPITULO 5.

BENEFICIOS DE LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA CADA CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

5.1. Estructuración del Fideicomiso.....	300
5.1.1. Quienes Serán Fideicomitentes.....	327
5.1.2. Quienes Serán Fideicomisarios.....	329
5.1.3. Quien Será la Fiduciaria.....	330
5.1.4. Comité Técnico del Fideicomiso.....	340
5.1.4.1. Como se Conformará el Comité Técnico.....	342
5.2. Reglamentación en el Artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	343
5.3. Ventajas.....	345
5.3.1. Para el Interno.....	347
5.3.2. Para su Familia.....	348
5.3.3. Para la Sociedad.....	349
CONCLUSIONES	351
GLOSARIO.....	361
BIBLIOGRAFÍA.....	375

INTRODUCCIÓN

Al trabajo se le han dado mil y un calificativos que van desde ser un medio para esclavizar al hombre por el propio hombre, hasta llegar a ser considerado como un medio ideal para lograr la rehabilitación de personas que por su conducta han sido remitidos a centros de readaptación social.

La situación de reclusión refiere una problemática generalizada desde el momento mismo de la pérdida de la libertad. Es fácil imaginar la intensidad de inquietudes sobre los efectos en el presente y futuro del individuo privado de su libertad, la cual se extiende a su familia, cuyas vidas se turban en lo general. En ese cúmulo de consideraciones se incluye el entorno laboral que cobra aspectos muy especiales, como un medio para la obtención de recursos suficientes que satisfagan necesidades inmediatas.

Las tres situaciones, reclusión, estudio, trabajo y capacitación para el mismo, pertenecen a campos jurídicos distintos, pero se relacionan en la realidad como medios para lograr que el individuo que ha delinquido se rehabilite y sea aceptado en la sociedad al cumplir su condena.

El trabajo y la capacitación para el mismo, encabezan los medios de reinserción social. El trabajo, además de dignificar, ejerce una función de terapia ocupacional contribuyendo, además, a superar el ocio en la celda del cautivo y la dispersión inútil sin pasar desapercibida su productividad y la necesidad de la misma.

En el Distrito Federal existen 8 centros penitenciarios con una capacidad aproximada de 15 000 internos, pero en los cuales se albergan a cerca de 23 000 internos, existiendo una gran sobrepoblación.

II

Esta sobrepoblación ha hecho que en la mayoría de los centros penitenciarios se violen los derechos humanos de los reos, a esto hay que agregarle que los sentenciados y procesados tienen que pagar cuotas y dádivas a las autoridades de los penales para poder recibir cobijas, jabón, alimentos, medicinas y un buen trato por parte de los custodios.

Esto ha llevado a convertir los centros de readaptación social en escuelas del vicio, en centros de perversión, sin una capacitación laboral que los oriente y prepare para salir a la calle cuando socialmente readaptados cumplan su condena.

La situación se agrava aún más cuando los directores de las penitenciarías se declaran impotentes ante las múltiples quejas de los familiares sobre el trato que reciben los internos, así como de la corrupción y la anarquía existentes dentro de las prisiones del Distrito Federal las cuales crecen como en ningún otro lado. Un ejemplo de ello es el amotinamiento ocurrido el pasado 24 de noviembre del año 2002 en el Centro de Readaptación de Varones, ubicado en la Delegación Tlalpan de esta Ciudad.

Son conocidas las deficiencias que existen en nuestro sistema penitenciario, como la drogadicción dentro de los centros, el abuso físico, sexual y mental del que son objeto los internos por parte de las autoridades, así como entre ellos mismos, celdas diseñadas para no más de dos o cuatro individuos, las cuales son habitadas hasta por diez personas, una mala alimentación, la falta de escuelas dentro de las prisiones, la existencia de un psicólogo por cada 100 o más reos, la casi inexistencia de programas que permitan la pronta y verdadera readaptación de los internos.

No existe un programa que permita que un individuo que ha purgado su condena sea contratado por una empresa, es más a estas personas es casi imposible que alguna compañía los emplee.

El trabajo en los centros de readaptación social es un tema que requiere de un estudio, así como del destino que tiene el ingreso que en su momento obtengan los reos por las diferentes actividades laborales que realicen dentro de estos centros. Y es a este último, al que nosotros le hemos dedicado nuestra investigación.

Por ello y por la cuestión humanitaria, el trabajo ejecutado en prisión merece el análisis a la luz de varias disciplinas; en la jurídica aparecen, por lo pronto, dos vertientes, la de derecho penal y del trabajo.

El desarrollo de este tema se basa junto con el problema laboral en los recintos carcelarios en el manejo del fondo de ahorro de los internos. Se han considerado, por lo tanto, disposiciones constitucionales, penales, administrativas, mercantiles y laborales vigentes. Por último, se plantea como propuesta para proteger el ahorro de los internos, la creación de un fideicomiso público que sustituya el actual fondo de ahorro con base en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

En primer término, se establecerán los antecedentes del régimen penitenciario en el mundo y en nuestro país, explicándose brevemente los sistemas penitenciarios, el origen de la prisión y la situación de las prisiones en nuestro país, así como la definición y objeto del Derecho Penitenciario, y su autonomía en relación con.....

En el segundo punto, se tratará lo relativo a la organización del trabajo en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el Proyecto del Trabajo Penitenciario adoptado por el Congreso Nacional Penitenciario, la definición de Centro de Readaptación Social, definición de Readaptación Social, finalidad de la Readaptación Social, entre otros.

IV

Siendo la normatividad una parte esencial en la vida jurídica, se estudiará lo establecido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas penales aplicables al trabajo en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de los Sentenciados, Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, normas laborales aplicables al trabajo en los Centros de Readaptación Social, Ley Federal del Trabajo, todas ellas relativas al trabajo penitenciario.

En el tercer punto se hablará lo referente al trabajo en los Centros de Readaptación Social como parte del trabajo en general, analizado lo referente al trabajo en los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, la finalidad del trabajo en los Centros de Readaptación Social, el trabajo en los Centros de Readaptación Social al exterior de las Instituciones de Custodia, la Remuneración de los internos de acuerdo a la actividad que realicen basándose en la tabla de la Ley Federal del Trabajo, la naturaleza económica del trabajo en los Centros de Readaptación Social, de más de la integración del trabajo en estos Centros a la economía nacional.

En el cuarto punto, se estudiará lo referente a la creación de un Fideicomiso en cada uno de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal para el manejo del fondo de ahorro a través de la Nacional Financiera.

En esta parte se hablará sobre las generalidades del Fideicomiso, la realización obligatoria de una actividad dentro del Centro de Readaptación Social, el destino de la remuneración que perciban los internos, la problemática actual del fondo de ahorro, la falta de control, la imposibilidad de lograr la finalidad del fondo de ahorro. Finalizando con la creación de un Fideicomiso Público para cada Centro de Readaptación Social en el Distrito Federal.

En el último punto se establecerán los beneficios que generaría la creación del Fideicomiso, la estructuración del mismo, así como quiénes podrían ser fideicomitentes, fideicomisarios, la fiduciaria, el Comité Técnico dentro del Fideicomiso y su integración, la reglamentación en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, las ventajas que este Fideicomiso generaría, para el interno, su familia, y para la sociedad.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y GENERALIDADES.

En un principio no existían prisiones. Fueron los brazos autoritarios los que dominaron tanto en Egipto como en Judea, Asiria y Grecia. Existieron numerosas normas encaminadas a castigar a aquéllos que con su proceder hubiesen cometido alguna violación a la ley religiosa o a la civil.

El sistema de recluir a un individuo en un local cerrado data de tiempos inmemorables. Entre los pueblos antiguos, salvo raras excepciones, la reclusión tenía el exclusivo objeto de impedir la fuga de los procesados antes de expedirse las respectivas sentencias, o de los ya condenados, previa la ejecución de las sanciones a las que se habían hecho acreedores las que normalmente eran de naturaleza corporal: mutilación, azotes, etcétera.

Solo en casos extraordinarios la privación de la libertad se aplicó como pena específica, por cuanto esta sanción ejerce su predominio desde épocas relativamente cercanas.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN EL MUNDO.

EL ENCIERRO COMO CUSTODIA.

Se tiene registro que desde la antigüedad existe este tipo de práctica. La Biblia menciona sobre el cautiverio que sufrió Josué, recluido por sus hermanos en una cisterna.¹

¹ LA BIBLIA, Génesis, 37:24.

Fue el medio utilizado hasta las postrimerías del siglo XVIII para asegurar a la persona física de quien iba a ser juzgado y condenado a los tormentos más atroces o a la muerte.

No sólo en Europa el encierro fue utilizado como antecámara de suplicios donde depositar al acusado a la espera de juzgamiento, en países de Oriente como: Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, Israel, China, India y Japón ocurría lo propio; asimismo fue empleado en las civilizaciones precolombinas de América, en las cuales el encierro fue lugar de guarda y tormento.²

ROMA.

El pueblo romano no concibió a la prisión como pena, sino como resguardo al criminal, sin embargo, creó numerosas disposiciones jurídicas para las cárceles. Desde la época de Ulpiano se habló de cárcel para señalar el lugar de custodia pública: *"carcer ad continendos homines non ad puniendos haberit debet"*, mientras que el "ergastulum" era un encierro doméstico o privado para el castigo disciplinario de esclavos.

Con Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos que reinó de 670 a 620 A. de C., se fundó la primera cárcel de Roma, ampliándola poco después por Anco Marcio, llamándose esta cárcel Latómia, la segunda cárcel romana fue la Claudina que hizo construir Apio Claudio y la tercera la Mamertina.³

En el año 320, se encuentra la Constitución Imperial de Constantino, que es la primera reforma penitenciaria, la cual contiene cinco preceptos:

1. No es precisamente carcelario, es el de la abolición de la crucifixión.

² NEWMAN, Elias, *El Estado Penal y la Prisión Muerte*, 2ª Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2001, pág. 138.

³ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Editorial Universitaria, México 1985, pág. 32.

2. Ordena la separación de los sexos en las prisiones.
3. Prohíbe los rituales inútiles en las cárceles, el uso desmedido de esposas, cepos, cadenas etc.
4. Declara la obligación del Estado de mantener a su costa a los presos.
5. En toda prisión exista patio bien asoleado para salud de los presos.

EDAD MEDIA.

La Edad Media sobrevino a la caída del Imperio Romano de Occidente, al finalizar el siglo V. A decir verdad, el papel de la prisión, como simple custodia de los procesados o encausados hasta ser juzgados, adquiere un carácter equívoco, y en cierto modo mixto. Tratándose de los reos políticos o de los presos "de Estado", como se les conocía, eran los enemigos del soberano y se les enviaba al calabozo recóndito sin proceso y sin sentencia por tiempo indefinido.

La prisión como tal, no fue concebida en la Edad Media ni en la Edad Moderna, salvo en ocasiones y esporádicos precedentes de fines del siglo, como la House of Correction de Bridewel, Londres (1592), a la que siguieron las de Oxford, Gloucester y Salisbury, y Holanda los celeberrimos Rasphuys (1595) para hombres y Spinnhyes (1597) para mujeres, mendigos y personas de custodia dejadas por sus familiares para que mejoraran su conducta.

Más adelante, en las ciudades que componían la Liga Asiática, en el primer tercio del siglo XVI, el trabajo se contemplaba con duros castigos; ante el menor síntoma de indisciplina menudeaban los azotes, los cepos y los ayunos. Entre los siglos XVI y XVII el condenado fue utilizado en trabajos forzados. Se utilizó como galeotero en embarcaciones llamadas "prisiones flotantes" que fueron las galeras; sentados unos con otros con cadenas que pendían tanto de sus muñecas como

de sus tobillos eran amenazados y golpeados con látigos lo que no les permitía la menor pausa ni descanso.⁴

A este período pueden asimilarse los presidios de obra pública y laboreo de minas. Se advierte claramente el sesgo económico de la penalidad puesto que los prisioneros trabajaban sin recibir remuneración alguna, solo se conformaban con mendrugos de pan y agua. El encierro preventivo continuó hasta el siglo XVIII con las características antes descritas.

A los acusados también se les encerraba en mazmorras y castillos abandonados, los cuales eran considerados prisiones, allí convivían tanto hombres, mujeres, niños, dementes y otros enfermos, casi todos sufrían castigos y sufrimientos como parte de la pena: amputaciones en brazos y piernas, ojos, lengua, manos o eran quemados con fuego en distintas partes de su cuerpo.⁵

Para el reo de Estado, sobre todo, la prisión llega al máximo del rigor. El espacio reducido al mínimo, la luz suprimida, el aire, la alimentación, el movimiento, dejando tan solo al reo la lenta circulación de la sangre, la respiración entrecortada, el pensamiento aletargado.

Las situaciones que se describen en la prisión concebida, aplicada principal o exclusivamente como medio de custodia de los encausados o procesados hasta el momento del juicio, después del cual llega la verdadera pena en forma distinta, este estado de cosas perduró hasta la víspera de la Revolución Francesa.

El nuevo papel que adquiere la prisión viene a coincidir con la codificación penal en Europa, y también con los principios del derecho penal clásico, liberal y humanitario de la Revolución Francesa. En esta época adquirieron gran

⁴ CUEVAS SOSA, Jaime, Derecho Penitenciario, Editorial Jus, México 1977, pág.140.

⁵ NEWMAN, Elias, op. cit. pag. 139.

desenvolvimiento las prisiones religiosas, en ellas eran encerrados los que atentaban contra las creencias.

A partir del siglo XIII y hasta el siglo XIX, la Inquisición mantuvo numerosas prisiones tanto en España como en varios países de Europa; al lado de estas prisiones religiosas aparecían las cárceles políticas, a las cuales iban a parar todos aquéllos que representaban un peligro para el Estado.

Como modelo de este tipo de prisión se encuentran: la Torre de Londres y la Bastilla en París Francia; dichas cárceles tenían su origen en palacios, fortalezas, etc. Las condiciones de vida eran detestables en cuanto a salubridad.

A partir del siglo XVIII se inicia un movimiento para mejorar los sistemas penitenciarios, ya que se partía de la base que lejos de mejorar al delincuente lo embrutecía convirtiéndolo en verdadera lacra social, mientras que muchos hombres inteligentes pretendían crear un nuevo sistema basado en la educación, el trabajo, la higiene, etc.

El iniciador de este movimiento fue el Papa Clemente XI. quien estableció en Roma, en el año 1703, el Hospicio de San Miguel para los jóvenes delincuentes y ahí se concibió el trabajo como base para la regeneración del delincuente.

Algunos años después en Bélgica, Juan Villain Jefe del Departamento de Gante, fundó una cárcel en la que por primera vez se estableció la separación de los delincuentes.⁶

John Howard influyó sustancialmente en la reforma de los regímenes penitenciarios, señaló las mejores perspectivas sobre la rehabilitación de los

⁶ CUEVAS SOSA, Jaime, op. cit. pág.27.

delincuentes. El trabajo, la educación, la higiene y la alimentación, combinados armoniosamente.

Fue la Unión Internacional de Derecho Penal, la que por primera vez planteó la crisis de las penas cortas en la prisión y su substitución por medidas muy convenientes. Este suceso ocurría en 1889 cuando Fran Von Listz de Berlín; G.A. Van Hamlet de la Haya y A Prins de Bruselas redactaban los estatutos de esta institución la cual se disolvió como consecuencia de las dos guerras mundiales. Actualmente la pena privativa de libertad constituye el eje del sistema represivo y su aplicación se ha vuelto incontrolada y abusiva. La pena de prisión está en crisis en todos los países del mundo, pero esta situación se torna aún más aguda cuando se trata de las de corta duración, por lo que existe una poderosa tendencia a que se les suprima, sustituyéndolas por otras medidas más efectivas.

Como afirma Israel Castellanos los sistemas penitenciarios se hallan muy lejos de su perfeccionamiento. Cuando su evolución alcance el grado de adelanto que se anhela, quizás será posible que la sanción-castigo se transforme en sanción-clínica, sobre la que pueda fundarse una medida de seguridad, semejante al internamiento de los enfermos mentales.

1.2. ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN MÉXICO.

La historia de los regímenes penitenciarios, es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza, de la sociedad sobre el hombre delincuente, disidente o inconforme.

La pena de presidio podía aplicarse perpetua o temporalmente, según el delito cometido por el reo y se cumplía en sus orígenes en establecimientos erigidos lejos del territorio metropolitano debiendo poseer un carácter

obligatoriamente afflictivo para el presidiario, pues al serle aplicada esta penalidad, se descontaba que se trataría de un incorregible.

Era una sanción eliminatoria, como característica esencial, en el régimen de su aplicación se utilizaba el trabajo forzado en diversas obras públicas encargadas por el Estado, y la vida del presidiario, acorde con el espíritu de la pena, debía ser dura y penosa.

A fin de dar una idea acabada del proceso del nacimiento del presidio, es erróneo considerar la historia del país a partir de la Conquista haciendo caso omiso de los antecedentes, que también son historia precolombina y a veces de mayor importancia. De México se puede hablar de tres etapas: prehispánica, colonial y después de consumada la Independencia hasta nuestros días. Referencias que se estudiarán en forma breve.

Entre los antiguos pobladores de la República Mexicana no se conocieron sistemas penitenciarios ni cárceles, ya que se aplicaban penas generalmente muy crueles, tales como la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento y el destierro.

En el México Precortesiano, había solo tres penas: la de muerte, de esclavitud y de reparación del daño causado.

a) La pena capital, se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y la adúltera, el que corrompía a una virgen, entre otros.

b) La pena de esclavitud, se aplicaba al ladrón, al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra.

c) Se condenaba a la reparación del daño causado, al ladrón que podía pagar el valor de su hurto, así como también al homicida de un esclavo, el cual se

liberaba de la pena del talión, pagando el precio del esclavo muerto o entregando otro siervo en su lugar.

Posteriormente con la llegada de los españoles, se implantaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición, en donde los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa. Durante la conquista e inmediatamente después de ella los religiosos intervenían en la administración de justicia pues los obispos tenían la facultad de ejercer en sus diócesis las funciones de la Inquisición Episcopal.

La Inquisición se estableció en México por Real Cédula de Felipe II, en agosto de 1570, el local que ocupaba la Inquisición hasta 1820, en que desapareció, fue el viejo edificio que ocupó la Facultad Nacional de Medicina hasta su traslado a Ciudad Universitaria.

Más adelante se fundó la Cárcel de la Acordada, que tiene por origen que el Virrey Duque de Linares asumiera la determinación Acordada por la Audiencia de México en 1710, primeramente situada en unos galeros de Chapultepec y después en 1757, ocupó un tercio del edificio tétrico y sombrío situado en la antigua calle del Calvario, que hoy forma parte de la Avenida Juárez, limitado al oriente por la calle de la Acordada, hoy Balderas, teniendo al occidente la calle que hoy se conoce como Humboldt.⁷

Con la Guerra de Independencia esta situación no varió mucho, ya que el régimen penitenciario seguía en el mismo plan. Durante la dictadura del general Porfirio Díaz se aplicaban como penas la horca, el fusilamiento, la ley fuga, la privación de la libertad (cárcel), entre otras, sin olvidar el destierro, y los tétricos lugares de tan infausta memoria como San Juan de Ulúa, el Valle Nacional, etc.

⁷ BARRON CRUZ, Martín Gabriel, Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2000, págs. 11-23 .

Interesante en verdad, resulta el estudio del régimen penitenciario que ha sido aplicado en nuestro país, que precisó sus principales objetivos: rehabilitación del sentenciado, individualización del tratamiento, trabajo productivo y adiestramiento profesional, programación del período posterior a la libertad, detención de larga duración a los delincuentes habituales, etc.

La reforma penitenciaria en nuestro país impone la necesidad de aplicar un sistema acorde a las necesidades. Es sabido que en el Distrito Federal están edificados tres centros destinados a prisiones preventivas, ubicados en puntos cardinales de la ciudad.

La reforma penitenciaria trae como consecuencia la necesidad de preparación del personal, de una conveniente clasificación de internos, traslado de los mismos, etc. Pocos países en el mundo se han atrevido a dar este paso tan trascendental para remediar una situación que en la actualidad es insostenible.

La finalidad fundamental de la construcción de esos centros fue erradicar la existencia de la cárcel preventiva de la Ciudad de México, conocida como el "Palacio Negro de Lecumberri" edificio terminado en los albores del siglo XX y considerado como una de las mejores cárceles del mundo, acorde a las necesidades de la época.

Es evidente que a pesar de todas las críticas de que han sido objeto, el hecho claro y objetivo es que existen y se encuentran en la legislación correspondiente que nunca se cumple, sea por la carencia de normas instrumentales o por el hecho de que no se aplica el Código Penal, o bien son materia del "Derecho Penitenciario".

Las consideraciones anteriores motivan a buscar un sistema penitenciario congruente con las disposiciones legales contenidas en los diversos

ordenamientos, en virtud de que el sistema tradicional, si es que existe alguno, ha fracasado estrepitosamente en tratar de readaptar al delincuente.

Es conveniente no olvidar que en la exposición de motivos de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, las normas apuntan sólo a los criterios generales para el tratamiento de los infractores y, por lo mismo, deberán ser desenvueltas a través de los convenios de reglamentos locales, atentos a las peculiaridades con que habrán de aplicarse.

Este carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las propias normas a los diversos lugares en que habrán de regir, en su caso, en toda la República.

En ellas se han acogido los más modernos criterios sobre readaptación social. De esta forma se espera aplicar con eficacia la función pública de rehabilitación de delincuentes, transformándolos en miembros útiles de la comunidad.

Se piensa que la estructura jurídica que se le debe dar a esta nueva prerrogativa consistirá fundamentalmente en un estudio de la personalidad y en una estricta supervisión, sin olvidar un tratamiento conveniente con miras a lograr la readaptación social del sujeto, protegiendo a la comunidad en que se desarrolla. Este beneficio estará condicionado a la buena conducta observada en el interior del establecimiento penitenciario, ya que los estudios que se le practiquen en un lapso determinado deberán demostrar fehacientemente que el sujeto ha logrado su rehabilitación, conforme a las normas establecidas en la ley.

Tanto en la Constitución de 1857, la cual adoptó la pena de muerte, como a lo largo del siglo XX, se ha intentado establecer un verdadero sistema penitenciario.

En 1969 el país aún carecía de un régimen y un sistema penitenciario acorde a sus necesidades. El sistema penitenciario es sólo un capítulo de la política criminal de un Estado. México no tiene ni puede tener una política criminal coherente, eficaz y progresista mientras soporte una treintena de códigos penales con sus correspondientes códigos procesales. El país no es; ni ha sido nunca ni será, un conjunto tan heterogéneo de grupos y de estilos de vida que requiera semejante fardo legislativo.⁸

El País necesita urgentemente una unidad penal, es decir, que exista un solo Código Penal y uno Procedimental que unifique criterios en todo el país. Por la falta de esta unificación no existe jurídicamente hablando, un régimen penitenciario nacional.

Cuatro leyes ejecutivas, la de Veracruz de 1947, la de Sonora de 1948, la del Estado de México de 1966 y por último la de Puebla de 1968, son los antecedentes inmediatos del Régimen Penitenciario. Para 1979, la gran mayoría de los estados contaba con ordenamientos sobre ejecución de penas y se ha conformado ya el Derecho Penitenciario Nacional.⁹

En México, hasta hace unas décadas, no existía un verdadero establecimiento destinado a la rehabilitación de los reos, si es verdad que se contaba con reclusorios dotados de buena base física para el tratamiento de presos, en el Distrito Federal, Michoacán, Estado de México, Sinaloa, etc. Se encontraban establecidos en antiguas fortalezas, conventos envejecidos, en viejas residencias. Aparece en 1969 un sistema progresivo técnico en el Reglamento del Centro Penitenciario del Estado de México, luego se estableció este sistema en la Ley de Normas Mínimas. Sobre estas bases, se extendió al derecho penitenciario nacional.

⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Manual de Prisiones, 2ª Edición, México 1980, Editorial Porrúa, pág. 215.

⁹ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Diagnóstico de las Prisiones en México, Serie Folletos, México, 1991/ 12.

No quedaría completo el régimen de tratamiento penitenciario si la pena fuese inmutable a pesar de los resultados, buenos o malos, de semejante tratamiento. Si la sanción es terapia, donde la readaptación social y la peligrosidad, como anverso y reverso de una moneda, determinarían la prolongación o disminución de la pena.

Por ello saltan a la vista las ventajas, apenas combatidas con pálidos argumentos, de la remisión parcial de la pena, instituto de vieja raíz en el Código Penal español de 1822, tomado por el bosquejo del Código Penal para el Estado de México de 1831, y luego por medio del Código de Veracruz de 1835.

En 1979, la remisión parcial de la pena se difundió ampliamente en la legislación y en la práctica penitenciaria del país. Es preciso insistir en el estudio de la personalidad y el tratamiento que la condicionan, así como en su atadura a la readaptación social, no sólo al paso del tiempo y a la buena conducta del reo.

En el Estado de México, entre 1966 y 1969, se producen los siguientes hechos de gran importancia: la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, el establecimiento del Centro Penitenciario del Estado, Reglamento del Centro, la introducción de la preliberación y de la remisión parcial de la pena, el surgimiento de la prisión abierta, la creación del Patronato para Liberados, el Albergue para Liberados y sobre todo el Tercer Congreso Nacional Penitenciario.

En el transcurso de una década México consumó finalmente la construcción de un completo Derecho Penitenciario (al igual que un Régimen Penitenciario), que corre por todos los peldaños de la pirámide jurídica, desde el fundamental, tan necesario de la Constitución Política, hasta el instrumento del acto individualizado; la decisión de la autoridad penitenciaria apoyada en la Ley y en Reglamentos, que conduce, legitima y gobierna el tratamiento intramuros.

En 1971 aparece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Esta Ley fundamental del penitenciarismo nacional influyó en la aparición de otros muchos ordenamientos en el interior de la República.

Intentando el establecimiento de un régimen penitenciario uniforme, esta Ley es apenas un cuerpo de 17 artículos los cuales abordan asuntos tales como el sentido y propósito de la pena, la coordinación para la ejecución de sanciones, el régimen progresivo técnico, los consejos interdisciplinarios, los elementos del tratamiento (trabajo, educación, atención médica, relaciones con el exterior), la remisión parcial de la pena privativa de libertad, la asistencia a los liberados.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados pone a cargo de la nueva Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, desarrollo contemporáneo del viejo Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, el papel de promover la expedición de nuevas leyes ajustadas a los designios de la de Normas Mínimas y la celebración de convenios de cooperación penitenciaria.

Esta Ley también volvió sobre el sistema consensual al sugerir convenios para el establecimiento de un régimen penitenciario más desarrollado y consecuente con los principios contemporáneos de la ejecución penal.

1.3. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Se impone la delimitación conceptual de las expresiones: sistemas, régimen y tratamiento penitenciario, que ordinariamente suelen usarse en forma indistinta, a fin de uniformar el lenguaje y esclarecer las construcciones teóricas que sirvan al progreso de la penología.

Es precisamente éste progreso el que ha llenado los términos de nueva sustancia y permite una revisión crítica.

Para Beeche Luján y Cuello Calón "sistema" y "régimen" penitenciario son exactamente una misma cosa. García Básalo sostiene lo contrario, pues entiende que es más ajustada a la realidad la coexistencia legal y práctica de los más diversos "régimenes" dentro de un mismo "sistema" represivo. Define al sistema penitenciario como: "la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición "sine qua non" para su efectividad".¹⁰

Se entiende que en el "sistema u organización creada por el Estado" tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren. Es decir que debe existir una relación de género (sistema) a especie (régimen).

Ese acierto se acentúa tras la definición de "régimen penitenciario" que propicia: es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.

Un conjunto de condiciones e influencias no es una mera yuxtaposición de elementos coadyuvantes, sino una serie de factores que juegan precisa e intencionalmente para el logro de la armonía y finalidad del régimen en cuestión entre otros:

a) La arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplazar;

¹⁰ ROLDAN QUIÑONES, Luis F. Y HERNÁNDEZ BRINGAS, M. Alejandra, Reforma Penitenciaria Integral. El Paradigma Mexicano. Editorial Porrúa. S.A. de C.V. México 1999. pág. 128.

b) El personal idóneo;

c) Una serie o grupo criminológicamente (biosíquica y socialmente) integrada de sentenciados;

d) Un nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante.

Se trata de procurar el logro de la finalidad particular que se asigne a la sanción penal. Ella podrá ser la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes; la readaptación, tratándose de adultos normales, e incluso la segregación condicionada respecto de los habituales o contumaces.

De manera que cuando se define a la pena de prisión como "la privación de la libertad consistente en la internación de un condenado en un establecimiento penitenciario, reformativo, colonial penal, etc., bajo un régimen penitenciario que forma parte del sistema total." "Sistema" da sensación de mayor fijeza y hasta de estatismo, ello no ha ocurrido al llevarse a la práctica las cuestiones penitenciarias.

Cada establecimiento es diferente, tiene sus características peculiares impuestas por condiciones exógenas (volumen de la población penal, medios materiales) y endógenas (los diversos matices relativos a la administración y conducción del penal), de forma tal que puede decirse que cada uno tiene su propio régimen penitenciario.

El tratamiento penitenciario se puede definir como la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente. Con base en las consideraciones anteriores sobre las finalidades que ha tenido la pena de prisión,

en el presente apartado se darán algunos apuntes sobre el espacio físico en el que aquella se ha realizado.

Por sistema penitenciario, según Jorge Ojeda Velásquez, debemos entender: aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar. En este concepto encontramos claramente la relación existente entre los fines de la pena y el ambiente regulado en el que habría de desarrollarse.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

De allí la importancia de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte, luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aun más para tratar de implantarse en todos los países del mundo.¹¹

DISTINTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

A continuación se describen brevemente las características de los sistemas penitenciarios que han existido y que, en algún momento, representan un conocimiento obligatorio para quien se encuentra inmerso en las tareas penitenciarias. Los grandes sistemas que precedieron al actual sistema progresivo

¹¹MARCO DEL PONT, Luis, Derecho Penitenciario, 2ª Edición, Cárdenas Editores, México 1984, pág 135.

técnico fueron los Sistemas Celulares, Pensilvánico o Filadélfico, Auburn y los sistemas progresivos Montesinos, Maconpchie y Crofton.

Entre los sistemas más conocidos se encuentran:

- a) Celular, Pensilvánico;
- b) Auburniano;
- c) Progresivo (Crofton, Montesinos Reformatorio Borstal y de Clasificación);
- d) All'aperto;
- e) Prisión Abierta y,
- f) Otras formas en libertad.

A) SISTEMA CELULAR, PEN SILVANICO O FILADÉLFICO.

Este Sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia de Pensylvania, por lo que al sistema se le denomina Pensilvánico y Filadélfico, al haber surgido de Philadelphia Society for Relieving Distressed Prisoners.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la penología. Estaba integrada, además, por William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana. Von Hentig observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo

XVIII, en una misma habitación de veinte a treinta internos, no había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo.

Le faltaba ropa a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Presos violentos obligaban a los otros internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra este tipo de abusos reacciona violentamente la sociedad.

En 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventana situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no percibiría al llegar a esa abertura, el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro.¹²

No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar con claridad las voces. El aislamiento era tan extremo que en la capilla, muy amplia, los presos estaban ubicados en reducidas celdas como cubículos con vista únicamente al altar. Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorprendentemente se extendió que el mismo era contrario a la idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad.

Los internos sólo podían dar un breve paseo en silencio; los únicos que podían visitar a los internos eran el director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad Filadélfica. Se señalan entre las bondades de este sistema el hecho de que permitía mantener una buena disciplina, aunque en casos de infracciones se castigaba con severidad.

Otra característica del sistema celular, consistía en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos sometidos al mismo régimen,

¹²Ibidem. pág 137

una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y el trabajo improductivo.

Todo ello sucedía en Inglaterra donde estuvo detenido Oscar Wilde, quien narró a los lectores del Daily Chronicle en sus cartas sobre "El caso del vigilante Martín" como él mismo fue destituido por haber dado unos biscochos a un niño preso que no toleraba el rancho ordinario.¹³

Paradójicamente, este sistema, mientras se adoptaba en la vieja Europa, se abandonaba en América del Norte. La explicación se encuentra en el rechazo europeo al movimiento reformista y al carácter represivo extremo de la prisión en esos países.

Claro está que el sistema es suavizado desde el segundo decenio del siglo XX, reservándose el aislamiento a las horas de la noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día, en los recreos, escuelas, deportes, etc¹⁴.

Entre las ventajas apuntadas a su favor están: la de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el "mal" cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas, la vigilancia es mas activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines, escasas medidas disciplinarias. Este sistema se previó en el Código Penal de 1871.

Las críticas al sistema celular han sido abrumadoras y se puede sintetizar en las siguientes:

¹³ ANTÓN ONECA, José, La Utopía Penal de Dorado Montero, Universidad de Salamanca, 1951 pág. 35.

¹⁴ GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 2ª Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1978, pág 20.

1) No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.

2) Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimiento predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión. Hentig señala que a pesar de sus admiradores, no constituye ningún éxito, y que ocho presos retenidos permanentemente en prisión celular, con excepción de dos salieron después de dos años, muertos, locos o indultados. Quitaba al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma, debilitándola y espantándola y presenta por último una momia disecada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda.

3) Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad. Aristóteles señaló que para vivir solo, se necesita ser un Dios o una bestia y hay quienes han afirmado que el aislamiento puede ser un camino de perfección para el espíritu superior, pero no para el delincuente, a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental.

4) Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, que por la dureza del clima están más recluidas en sus casas. Además agregó que era inhumano al atrofiar al instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y lo acusa de producir otros males.

5) Es un régimen muy costoso.

6) Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados imposible de practicar en este sistema absurdo.

7) La educación tampoco puede transmitirse en forma adecuada.

En definitiva se pasó del hacinamiento total, con todas sus consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etc., a un sistema tan o más brutal que el anterior por la multiplicación de consecuencias.

Lo que faltó, y no había penetrado en la cabeza de los ideólogos de este sistema, fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social.

B) SISTEMA AUBURNIANO.

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno.

Es llamado el régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultado.¹⁵

El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir 80 celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron "locos furiosos". El silencio idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones.

¹⁵MARCO DEL PONT, Luis. Op cit. pag 143

Fue implantado, también, en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de este país, y Europa en Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra. El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del sistema celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

El mutismo era tal que una ley establecía: los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo mas mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión.

Esto subsiste aún en otros establecimientos como el de San Quintín, donde se dice: "no vayas nunca deprisa tienes mucho tiempo, el hombre del rifle (en la torre de vigilancia) pudiera interpretar mal un movimiento rápido".

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las "nueve colas" que era un célebre látigo. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir la visita de sus familiares.

La enseñanza era elemental y consistía en aprender escritura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos. El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobre entendido que tienen todos los reclusos del mundo.

Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como sordomudos. El sistema auburniano tuvo

influencia en algunos países de América Latina, como en la ley de 1937 de Venezuela (creación del Dr. Tulio Chiossone) que tuvo 24 años de vigencia.

C) SISTEMA PROGRESIVO.

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo XVII y se extiende a América a mediados del siglo XX.¹⁶

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Dublín Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Walter Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto.

En caso de mala conducta se establecían multas. El sistema comenzó con el Capitán Maconochie, quien en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, señalando que al llegar a la isla "la encontré convertida en un infierno, y la deje transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada".¹⁷

La pena era determinada y basada en tres períodos:

a) De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio;

¹⁶Ibidem. pag 146

¹⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, pág 648.

b) Labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vales) y

c) Libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa se les aplicaba un estudio de personalidad y eran seleccionados en un número de 25 o 30, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.¹⁸

Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda perfecciona el sistema, al establecer cárceles intermedias, que eran un medio de prueba para obtener la libertad.

En este sistema se encuentran cuatro períodos. El primero de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo, trabajo en común y silencio nocturno. El tercer período, intermedio, (introducido por Crofton) es el trabajo al aire libre en tareas agrícolas especialmente; como en el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto período es la libertad condicional basándose en vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.

Entre los países de América Latina, que han aplicado el sistema anterior con reconocido éxito se encuentran México, por medio de la ley de Normas Mínimas del año 1971, art. 7º, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, Argentina, por Juan José O'Connor y actualmente previsto en el decreto de Ley 412/58; Perú (decreto 063/69); Venezuela y Costa Rica muy recientemente. Han sido numerosas las objeciones

¹⁸ MARCO DEL PONT, Luis. op cit. pág. 64

que se han realizado a este sistema, como ser la centralización en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual y las etapas en comportamiento y los estancos. Por otro lado la falta de recursos materiales y carencia de personal.

En algunos países, como Suecia, se ha abandonado, Costa Rica está realizando una experiencia que modifica sustancialmente los criterios clásicos, donde los internos no deben seguir progresiva y estáticamente las etapas, tendiendo a evitar la falta de la flexibilidad que ha sido la mayor de las críticas que formulan al sistema. Es decir, el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación. Lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.

SISTEMA DE REFORMATARIOS.

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de los automóviles, Detroit. Logra una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- 1) La edad de los penados era de más de 16 años y menores de 30; debían ser primarios.
- 2) Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.

3) Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados conforme a un periodo de observación, de un fichero con sus datos y a un examen médico. Había grados, desde el ingreso, que se iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía su aplicación a los reincidentes.

4) El director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, donde se le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no solo médico, sino también psíquico.

El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comida en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza y disciplina. Fracasó este sistema por falta de establecimientos adecuados. Se utilizó uno para delincuentes de máxima seguridad, la disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales). No había rehabilitación social, ni educación social, ni personal suficiente. En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.¹⁹

¹⁹ibidem. pág. 149

E) RÉGIMEN BORSTAL.

Elias Neuman, en su obra *Prisión Abierta* señala que éste régimen es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo XX ensayó en un sector de una antigua prisión del nuncio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento.²⁰

Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a que tipo de establecimiento, en Borstal, debían ser remitidos ya que los había de menor a mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversación, el pupilo solo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita.²¹

No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación.

En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero con permisos para asociarse los días sábados en un cerrado salón de juegos, pasar luego a otro al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos períodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior. El último grado (llamado especial) es de beneficios

²⁰ NEWMAN, Elias, *Prisión Abierta*, Buenos Aires 1962, pág. 111.

²¹ MARCO DEL PONT, Luis. Op cit. pág 151

considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución.

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina basada en educación y confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA.

Fue considerado el "desideratum" porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos (sí son primarios o reincidentes).

A los peligrosos se les separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no.²²

Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas (caso Argentina). Se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.

RÉGIMEN "ALL'APERTO".

Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del Sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.

²²Ibidem. pág 152

En países con numerosos campesinos reclusos tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización.

El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.²³

RÉGIMEN DE PRELIBERTAD.

Éste no es estrictamente un sistema, sino una etapa del sistema progresivo que se ensayó en Argentina durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de la Haya (1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad.

Se inició con primarios porque se trataba de un ensayo, el preso tenía libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes. En esta etapa de la preliberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica se debe contar con la acción del Consejo Técnico Interdisciplinario que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

La Ley de Normas Mínimas de México, (artículo 8), establece las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación siendo las siguientes:

²³Ibidem pág 153

1) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

2) Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social.

3) Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.

4) Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana

5) El traslado a instituciones de tipo abierto.

6) Otras alternativas de preliberación, como sería la condena condicional, la reducción parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social. Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se le prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía antes de ser privado de su libertad. Este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.

Por último se ha de analizar en forma separada, el sistema de la prisión abierta por considerarla de vital importancia en el penitenciarismo moderno.²⁴

²⁴ idem

PRISIÓN ABIERTA.

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, sin embargo, existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas" (porque prisión significa encierro). El sistema ha provocado resquemores en la población que teme por su integridad física o por sus bienes. Como dice Thorten Eriksson, director de prisiones de Suecia: constituye una grieta en el muro de la opinión pública que considera a todo recluso como elemento peligroso.²⁵

Las formas de combatir este temor ha sido la experiencia demostrativa de una mayor eficiencia en la readaptación social del recluso y produciendo un cambio importante en la sociedad. Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna.

Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos y torres de vigilancia con personal armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social por el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son

²⁵ MARCO DEL PONT, Luis. Op. cit. pág 155

artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido, y está formado de una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora.

Se suelen confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile, y la Gorgona en Colombia). Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno.

En sus antecedentes se encuentran las colonias para vagabundos de Alemania en 1880, los cantones suizos como el agrícola de Witzwill de 1895 y los destacamentos penales de los años cuarenta y diversas empresas para desmasificar las prisiones. Este sistema que rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos.

Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena, como la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el Trabajo Social, etc.

Newmam enumera tres elementos de juicio fundamentales para tener en cuenta:

- 1) Prescendencia de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes;
- 2) Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema, y

3) Tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.

Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a prisiones abiertas desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en una institución de otro país. La selección debe hacerse, de ser posible, sobre la base de un examen médico-psicológico y a una encuesta social. No siempre los más aptos para su cumplimiento son los resociables, porque los que se encuentran en estos sitios posiblemente no necesitan una resocialización.

La idea de disminuir la seguridad y posibilitar la resocialización, no siempre van juntas. La otra idea es que sean sujetos que no ofrezcan el peligro de la evasión y ese peligro existe en los resociabilizables.

El criterio debe estar basado en la experiencia práctica, cualquiera que sea el delito cometido. La individualización será para seleccionarlo y continuar en forma inteligente y sutil observando agudamente el comportamiento de cada uno de los prisioneros. De allí la necesidad de que los grupos sean reducidos.

El interno incapaz de adaptarse, o cuya conducta perjudique seriamente el buen funcionamiento de la prisión e influya desfavorablemente en los demás reclusos, debe ser trasladado de inmediato a un establecimiento de otro tipo. Entre los inconvenientes se anota el de la posibilidad de evasiones.

El propio Congreso de Naciones Unidas en Ginebra, estimulador de estas experiencias abiertas, alertó sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficientemente compensado con las ventajas apuntadas.

EL SISTEMA ABIERTO EN MÉXICO.

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México, actualmente denominado "La Palma". Comenzó en 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional.

Posteriormente se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente.

También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos. La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación, el número de internos es de alrededor de un 10 o 12 % de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un cincuenta por ciento se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado significa que en el establecimiento abierto se encuentran de 35 a 40 internos.

En cuanto a los criminólogos se tienen en cuenta las siguientes pautas:

1) Haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización.

2) Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad.

3) Encontrarse sano física y psicológicamente.

4) Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo y a la sociedad.

5) Haber resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno, o de familiares de aquél o del recluso contra la víctima o sus familiares.

Las modalidades del trabajo son muy diferentes. En algunos casos consiste en labores en la institución con salida diurna y reclusión nocturna; salida de dos días a la semana; salida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación cada quince días.

Es de esperar que los sistemas abiertos se intensifiquen en México, tal como está previsto en la Ley de Normas Mínimas y teniendo en cuenta que la población en las zonas del interior del país es particularmente adaptable para este tipo de experiencia.

1.4. ORIGEN DE LAS PRISIONES.

El origen de las cárceles se pierde en la noche de los tiempos, pues surgieron cuando el hombre tuvo necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc. Lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. Ya en la Biblia encontramos menciones de esos lugares.²⁶

No eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad. Eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el Estado.

²⁶ Cfr. Supra. pág 1.

Se ha dicho que el origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, otros dicen que tiene su origen en la palabra "carcar" termino hebreo que significa "meter una cosa". Fue hacia el año 640 D.C., cuando encontramos la cárcel (construida) en Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria. En Roma se recuerda la cárcel conocida con el nombre de "Carcere Mamertino", construida por Anco Marcio y, según la leyenda, fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro.

En el Imperio Romano existía el "ergastulum", destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar, término griego que significa labores forzadas. En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquían y asimismo había el "Pritanio", para los que atentaban contra el Estado.

En el Medievo no se encuentran cárceles, ya que en esta época se concebía la pena como venganza privada. En la época de "la composición" (feudal), surge la necesidad de construir prisiones cuando los delincuentes no podían pagar la multa o el dinero a manera de composición, por el delito cometido.

Hacia 1300 encontramos en Francia "la Casa de Conserjes" que fue convertida en cárcel, la famosa "Bastilla", lugar donde se encerraba a los delincuentes políticos. Como se ve, la tradición de castigar a quien infringe una norma tiene su origen en tiempos inmemorables de la historia humana hasta convertirse en un componente de la cultura socio-legal, llegando con ese carácter a la época moderna.

Abandonadas las penas corporales (torturas) y la disponibilidad física individual (esclavitud, envió a galeras, trabajos forzados), la reacción social al delito ha ido lentamente racionalizándose al motivo de ser una simple respuesta primordial o instintiva a exigencia colectiva de la defensa social.²⁷

²⁷ CUEVAS SOSA, Jaime, op. cit pág. 28

Así junto a la necesidad de salvaguardar el orden con el castigo, surge la idea de custodia, aislando del consorcio social a todos aquellos que lo violan o lo ponen en peligro con su comportamiento delictuoso.

En la llamada "edad de la razón" nace una verdadera historia penitenciaria, la de los institutos o cárceles para custodia continua de los reos. En Inglaterra, durante la primera mitad del siglo XVI se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios.

A principios del siglo XVII, y tomando como punto de partida las experiencias inglesas, surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres, donde se inició una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo. Su característica fundamental era la férrea disciplina, la frecuencia de los castigos corporales y la persistencia de las condiciones de promiscuidad.

Una institución ya sensible a un tratamiento menos duro y más cercano a los conceptos modernos de reeducación social la encontramos en Roma, donde el Papa Clemente XI, en 1703, creó el "Hospicio San Miguel" que todavía en la actualidad se encuentra en Porta Portese, de la capital italiana, con objeto de acoger a los jóvenes delincuentes.

El tratamiento reservado a ellos era esencialmente educativo, con tendencia a la instrucción religiosa y a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad.

El instituto tuvo el mérito de haber sido el primero en hacer una distinción entre jóvenes y adultos y, además, haber hecho una posterior clasificación entre jóvenes ya condenados y jóvenes de conducta irregular.

1.5. PRISIONES EN MÉXICO.

Haciendo una descripción breve de la evolución de la prisión en nuestro país, se comenzará con las cárceles de la civilización Azteca hasta llegar a las actuales prisiones federales.

En la época Colonial, existió la llamada Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, promulgada por el Rey Carlos II en 1680 (con lo cual se estima el inicio del penitenciarismo en México), que establecía en la ley primera del título seis: "Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles".

Así como la Cárcel Nacional y los no menos celebres: Presidio de San Juan de Ulúa y Palacio Negro de Lecumberri; continuando con los reclusorios preventivos del Distrito Federal, la Colonia Penal Federal de Islas Marías, también conocida como la cárcel sin rejas. La época en que fueron construidas, el lugar donde se ubicaron, a quienes se albergaba en ellas; las condiciones en que se encontraban los internos y en algunos casos, los motivos por los que fueron cerradas.

LA CÁRCEL EN LA CIVILIZACIÓN AZTECA.

La prisión en la época prehispánica fue entendida como un lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena. Pese a que hay autores que sostienen que fue utilizada también como pena, por el antecedente de que en delitos menores era tomada como castigo en sí misma.

Con referencia a lo anterior, se puede decir que las fuentes de conocimiento, tanto del derecho precortesiano como de sus centros de reclusión, son escasas, si se toma en cuenta que con la conquista española se destruyeron avances en materia jurídica. De tal manera dentro de la Cultura Azteca se contaba con las siguientes cárceles:

a) El Teipiloyan. Destinado para deudores y para aquellos que habían cometido faltas leves, que mereciese juicio, mientras se sentenciaba y cumplía la multa o castigo corporal dictado por los jueces. En nuestros días equivale a la cárcel para procesados.²⁸

b) El Cuauhcalli. Sirvió como centro preventivo (en términos actuales), es decir, de custodia ya que a él se enviaban aquellos presuntos culpables merecedores de la pena de muerte por haber cometido delitos graves. Era lo que es en nuestros días la Penitenciaría, en donde se encuentran los delincuentes sentenciados, o más propiamente el lugar de espera para la ejecución, la espera angustiosa que determina que la pena de muerte no puede ser simplemente la privación de la vida, sino la angustia de perderla.²⁹

c) El Malcalli. Se destinó a los cautivos de guerra, donde el trato era especial, se les daba comida y bebida, todo lo que pedían a los mayordomos, ya que ahí los internos gozaban de algunos privilegios. Es equivalente a la situación del reo político en las democracias.

d) El Pentlacalli o Petlalco. Destinado especialmente a aquéllos que habían cometido faltas muy leves que merecieran castigo o trabajo. Esta cárcel es para los sujetos que cometen faltas administrativas.³⁰

Con posterioridad a la conquista y a la destrucción de gran parte de los edificios y documentos de la antigua civilización que se consideraban profanos, inició una época, con duración de casi tres siglos, en la que se establecieron nuevas normas y estilos de vida entre los cuales no pasó desapercibida la prisión.

²⁸ FERNÁNDEZ DÁVALOS, David de Jesús, Un diagnóstico del Sistema Penitenciario Mexicano desde la perspectiva de la Readaptación Social y el respeto a los Derechos Humanos, Tesis, Universidad Iberoamericana, México, D.F., 1998, pág. 12.

²⁹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México 1974, pág. 15

³⁰ SANCHEZ GALINDO, Antonio, Antología del Derecho Penitenciario y Ejecución Penal, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, México 2001, págs. 88-89

ÉPOCA COLONIAL.

Con la colonización de América por España se implantaron nuevas formas de convivencia social no libres de conflictos entre pobladores ibéricos e indígenas, a pesar de que los Reyes Católicos habían dispuesto que la población se rigiera por el *iure de castilla*, tanto en su organización como en las relaciones privadas de los hombres que en ellas habitaran. Sin embargo, la legislación resultó insuficiente e inadecuada por múltiples factores y causas, entre otros la lejanía de la península y las condiciones económicas y sociales particulares que se crearon en el Nuevo Mundo.³¹

El sitio donde se manifestaron la convivencia y los antagonismos fue la ciudad, la cual surgió mediante un acta de fundación que luego adquiriría la forma de trazarse, siguiendo un modelo de la cual se edificaba la casa del capitán o militar que había guiado la conquista del nuevo territorio; le seguía la iglesia donde se daba gracias y se tenía la advocación de algún santo.

Y finalmente, se construía la Casa Capitular, adjunto a la cual se erigía la cárcel del pueblo. Es decir, en las poblaciones de la Nueva España desde su nacimiento existió un espacio destinado a la reclusión de aquellos que habían transgredido alguna ley o norma. Pero al consolidarse el dominio español se instauraron mecanismos para mantener sojuzgada y temerosa a la población, conforme a doctrinas y tradiciones españolas que fueron apareciendo en diversos espacios de reclusión.

En tal virtud la legislación establecida por las autoridades españolas residentes en América, retomó costumbres regionales o locales como el Derecho Indiano y el Derecho Castellano.

³¹BARRON CRUZ, Martín Gabriel, op. cit. pág.15

Además, la tolerancia de la Iglesia Católica permitió la formación eclesiástica de origen civil que, junto al Derecho Indiano, rigió los derechos consuetudinarios de la población autóctona, expresamente reconocida como vigentes por las leyes españolas, salvo en lo que estuviesen en contra del derecho natural o contra las Leyes Indianas.

No obstante, el Derecho Indiano relegó a secundario al castellano, ya que las disposiciones peculiares del primero tuvieron un carácter casuístico ocasional, fundamentalmente en la esfera del derecho público.

La vigencia del Derecho Castellano, a pesar de su carácter supletorio, fue frecuente y de gran importancia, llenando en infinidad de ocasiones las lagunas y las contradicciones del derecho especial sobre todo en el ámbito del derecho privado.

Para la Nueva España el orden de prelación de las leyes quedó consolidado en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias. Pero si no se podían aplicar se sometían a las especiales, entre ellas las Leyes del Toro, que a su vez remitían al Ordenamiento de Alcalá, que establece el propio ordenamiento, así como a los Fueros Municipales, al Fuero Real y a Las Siete Partidas. En síntesis, el derecho vigente en la colonia puede dividirse en principal y supletorio.

El primero estuvo constituido por el Derecho Indiano, que comprendió todas las leyes en sentido estricto, así como las regulaciones positivas existentes, aun las más modestas, independientemente de la autoridad de donde hubiesen emanado toda vez que en el contexto de las autoridades de la Colonia, virreyes, audiencias y cabildo gozaban de un cierto margen de autonomía que permitía dictar disposiciones con carácter obligatorio.

Por su parte el derecho supletorio estuvo integrado fundamentalmente por el Derecho de Castilla y es lógico considerar sobre todo en un principio, en la etapa inmediata a la conquista y al fundarse la colonia, tal derecho hubiese tenido particular importancia.

En tal sentido la Nueva España, por ser la más importante colonia de España en el Nuevo Mundo, contó con tres distintas formas (genéricas) de reclusión.

1ª. Conformada por las cárceles de los pueblos (administradas por el ayuntamiento);

2ª. Integrada por los recintos con que contaban los diversos tribunales que desde el siglo XVI, y en los dos siglos de dominación, se rigieron por diversas leyes dictadas por la monarquía para las Indias y

3ª. Se puede subdividir en dos: la primera, a partir de los tribunales de la Inquisición y de la Acordada, sumándose a estos el sistema de beneficencia. La segunda es el sistema de presidios, galeras y fortalezas que imperaron hasta bien entrado el siglo XIX. Así, analizando esta tercera vía, se reseñará algunos de estos mecanismos.

CÁRCELES DE LA INQUISICIÓN.

La inquisición nació en Roma y de ahí paso al resto de Europa. Así llegó a España y posteriormente a tierras de la Nueva España, donde se estableció en el año de 1571 por ordenes de Felipe II, Rey de España. Después de la conquista y durante la colonización se retomaron los mecanismos jurídicos imperantes en la península ibérica cuyo propósito era mantener el orden y el control sobre la población.

En esta circunstancia la administración de justicia en la Nueva España es uno de los aspectos fundamentales en la vida social de la colonia. Pero la misma historia tiene dos vertientes, una es la violencia desatada por la espada de los conquistadores sobre los indígenas.

La otra el proceso de evangelización llevado mediante la conversión a la fe judeocristiana, bajo cuyo amparo se tuvieron motivos suficientes para aplicar la justicia a los actos contrarios a ella. Así, en los pueblos conquistados y colonizados se establecieron ordenamientos jurídicos civiles, militares y eclesiásticos.³²

Precisamente la vida colonial significó para los indios mesoamericanos, "la masacre de los residentes, el saqueo y la explotación de los sobrevivientes y la destrucción de las conciencias de los mismos. Lo que propició que en los primeros años de colonización la población indígena disminuyera de forma considerable.

Por otra parte, el enfrentamiento entre conquistadores y evangelizadores por el control de la población ocasionó la instauración de dos repúblicas. Una encaminada al gobierno de los españoles y la otra al gobierno de los indígenas, para establecer en las Indias mediante una ordenanza que, según Edmundo O'Gorman, es la primera legislación penal de la Nueva España.

Los choques se generaron por incumplimiento de los conquistadores de las normas fijadas sobre las obligaciones que tenían con los indígenas; motivo por el que los religiosos dominicos, desde la Nueva España presentaron quejas ante el Rey. En este sentido los argumentos del fraile Bartolomé de las Casas y la ingerencia del Cardenal Loaiza, confesor del emperador, los ministros flamencos empleados por las Casas se usaron como censura a los conquistadores españoles que tenían en sus manos la política indiana.

³² SANCHEZ GALINDO, Antonio, op. cit. pág. 90.

Todo ello produjo que Carlos V, después de haber asistido a las juntas en Las Casas defendió sus doctrinas contra el obispo de Darién, emitiera las Leyes Nuevas.

Con éstas pretendía el buen trato a los indígenas, para lo cual exigía su libertad y la reducción de las encomiendas, amén de quitar las que se hubieran dado a los virreyes, gobernadores y demás oficiales reales, a los prelados, casas de religión, hospitales, cofradías y otras instituciones semejantes.

Después de establecerse el tribunal, se emitieron las instrucciones para que atendiera causas contra los indígenas, pero la aplicación de las nuevas costumbres judiciales sobre los naturales fue poco efectiva.

Para, el decenio de 1580 era claro que habían sido en vano los esfuerzos de la corona y sus administradores en la Nueva España por facilitar la introducción de los indios en el derecho español y sus procedimientos jurídicos.

Los indios seguían sin tener acceso a medios jurídicos que fuesen relativamente sencillos, baratos, pronto y eficaces. Los jueces del tribunal contaban con reglamentos, instrucciones y formularios para realizar los juicios.

Sin embargo, fue común el uso de métodos tales como el tormento y la hoguera; aunque no fueron los únicos, ni los más utilizados ya que dentro del catálogo penológico encontramos las penas de: relajación, galeras, destierro, cárcel, azotes, económicas, abjuración, vergüenza pública, infamia, represión y todos los actos de contrición espiritual.

Por lo que se refiere a las cárceles de la inquisición encontramos primeramente a la Cárcel de la Perpetua, lugar en el que purgaban sus penas los sentenciados a la vista de los inquisidores y al cuidado de un Alcaide.

Existía en ese mismo lugar una puerta que conducía a la Cárcel de Ropería de la cual no se precisan con claridad sus funciones. Por otra parte, la Cárcel Secreta consistía en una serie de calabozos, que se ubican al lado del patio llamado de los naranjos en el edificio que ocupó la Inquisición, y se desconoce quienes eran enviados a ese sitio, solo se sabe que sirvió para la incomunicación mientras se dictaba sentencia.

REAL CÁRCEL DE CORTE.

Fue costumbre de los inquisidores que entre las primeras construcciones que se hacían en los pueblos conquistados se levantara una prisión, de ahí que no fuera excepción que durante la conquista del pueblo Azteca se construyera la Real Cárcel de Corte en el año de 1592; esta cárcel se localizó en el llamado Palacio Real, que actualmente es el Palacio Nacional.

Dicha cárcel estuvo funcionando dentro del Palacio Real hasta el año de 1699, en el que se llevó a cabo un motín que produjo un incendio que terminó con gran parte del Edificio, motivo por el cual esta cárcel funcionó de manera provisional en la casa del Marqués del Valle, lugar en donde se encuentra actualmente localizado el Nacional Monte de Piedad, para posteriormente regresar al Palacio Real y funcionar de manera cotidiana hasta el año de 1831, cuando se cierra de forma definitiva.³³

En lo referente a su estructura, encontramos a la Real Sala del Crimen y a la Sala de Tormentos en ellas se realizaba la visita a los presos por sus familiares, así como por los procuradores y abogados; la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur del edificio.

³³ INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Modulo Practico Operativo I, México 1992, pág. 35.

Existía una división en cuanto al sexo, es decir, se construyó una sección para varones y una para mujeres, además de secciones de castigo denominadas "jamaica" y "romita"; en cuanto a las celdas había nueve a lo largo de tres galeras; también existía el denominado "boquete" que servía de acceso para la sala de audiencia, lo que actualmente se denomina locutorios.

CÁRCEL DE LA ACORDADA.

Esta prisión debe su origen al llamado Tribunal de la Acordada o también denominado Tribunal de la Santa Hermandad, mismo que se encontraba conformado por un Juez o Capitán y del cual dependía un número no preciso de colaboradores; tomó el nombre de Acordada por el hecho de que al Juez le fueron concebidas las funciones propias del cargo "por acuerdo" de la Real Audiencia.³⁴

El Tribunal de la Acordada inició sus labores en el año de 1710 y funcionó hasta 1812, pero la cárcel continuó como prisión común hasta el año de 1862, momento en el que los presos fueron trasladados a la Cárcel de Belén.

Este Tribunal y Prisión tuvo su primera ubicación en los galeros del Castillo de Chapultepec, pasando en forma provisional, al edificio que posteriormente fue Colegio y Convento de San Fernando; después se trasladó al lugar que sería ocupado por el Hospicio de Pobres, hasta que finalmente se determinó su construcción en un terreno aledaño a dicho Hospicio en el año de 1757.

El Tribunal fue abolido en virtud de la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz, quedo solamente en funciones de cárcel y se le llamó Cárcel Nacional de la Acordada.³⁵

³⁴ SANCHEZ GALINDO, Antonio, op cit. pág. 171.

³⁵ INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, op cit. pág. 37.

CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACIÓN.

La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación estuvo localizada en el Centro de la Ciudad de México en lo que era, en aquella época el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación. Su construcción se inició en el año de 1527 y después de varias remodelaciones cesaron sus funciones el día 26 de octubre de 1835.

En el año de 1860 se destinó para la detención de infractores por faltas administrativas y prisión provisional, para aquellos reos que se trasladarían a la Cárcel de Belén. Debido a la insalubridad se propuso el cierre definitivo de este Centro, por lo que los detenidos fueron trasladados a la Cárcel de Belén en el año de 1886.

CÁRCEL DE BELÉN O CÁRCEL NACIONAL.

Esta prisión se estableció en el año de 1863, al acondicionarse el entonces Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel Bethlem, fundado por Domingo Pérez de Barcia, un sacerdote dispuesto a redimir mujeres arrepentidas.

Debido a las graves penurias el Colegio de Niñas dejó de funcionar, por lo que el gobierno decidió utilizarlo como Cárcel Municipal, para lo cual se remodeló. Sin embargo, el edificio conservó el principio para el que había sido creado.³⁶

Funcionando como prisión, fue dispuesta la construcción del llamado Palacio de Justicia, con el propósito de instalar en él todos los juzgados que anteriormente existían en la parte alta del edificio en condiciones verdaderamente lamentables.

³⁶ SANCHEZ GALINDO, Antonio, op cit. pág. 94.

CÁRCEL DE SANTIAGO TLATTELCO.

También conocida como Cárcel Militar de la ciudad de México, se construyó en los terrenos y construcción de lo que fue el Convento de Santiago Tlatteolco, en el noroeste de la ciudad.

En el año de 1883 las instalaciones de este convento se modificaron, el templo se convirtió en bodegas de la aduana y el convento en cuartel y prisión de Santiago Tlatteolco. Esta prisión tenía capacidad para doscientas personas y se dividía en dos departamentos o cuadras, una para oficiales y otra para la tropa.

La cárcel contaba con un patio amplio e higiénico que tenía una fuente con cuatro piletas donde se bañaba la tropa. Los presos de esta cárcel pasaban las horas en el ocio, a excepción de la tropa cuando asistía a la escuela.

Cuando se fundó el nuevo Centro penitenciario militar llamado Centro Militar No 1 de Rehabilitación Social, ubicado precisamente en el Campo Militar No 1, los internos de esta prisión fueron trasladados a estas instalaciones.³⁷

LAS PRISIONES EN MÉXICO DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.

Contigua a la Cárcel de la Ciudad se construyó otra cárcel, que albergó únicamente a presos políticos, cuya situación jurídica solamente era conocida por las autoridades francesas, de ahí que incluso la custodia correspondía a ellas. A ésta se le llamó Cárcel de la Plaza Francesa.

En esta época se creó la Comisión de Cárceles, que tenía por función el encargarse de los asuntos relacionados a las prisiones, y fue a instancia de este grupo que cobró auge el trabajo de los presos, tal es el caso de que se crearon talleres con actividades acordes a las necesidades de la época.

³⁷ INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *op cit* pág. 40.

Esta Comisión de Cárceles, creada por el Emperador Maximiliano, resaltó la ociosidad como causa de problemática entre los presos, de ahí la sugerencia del trabajo como terapia.

LOS PRESIDIOS.

En otro orden de ideas, y regresando a la exposición original, la función defensiva de la Nueva España en la frontera norte, en zonas consideradas de riesgo (litorales marítimos) obligó a la corona a instaurar una institución que fue llamada presidio.

Concepto de origen militar que con el tiempo adquirió las connotaciones adjudicadas en la actualidad, es decir, lugar de reclusión para individuos que purgan sus condenas. Si bien en su origen no tenía tal categoría, la fue adquiriendo históricamente; la razón es que las autoridades virreinales acudieron al reclutamiento forzoso.

Se suplía el pago monetario efectuado por la corona a los soldados, por la exigencia inversa de que el prisionero purgara su condena mediante el servicio militar o la realización de trabajos forzados, hasta convertir la institución en una prisión.³⁸

El uso del presidio inició a mediados del siglo XVI por orden del virrey Martín Enríquez Almanza (1568-1580), mediante el establecimiento de "una cadena de fuertes con soldados que servían de guarnición y escolta, cuyos salarios pagaba la Real Hacienda".

La construcción de los mismos fue variado de acuerdo con los recursos económicos de la región donde se establecían, en ocasiones se instalaban como fuertes amurallados o guarniciones no fortificadas.

³⁸ BARRON CRUZ, Martín Gabriel, op cit. pág.50.

Los presidios también tuvieron la función de lugares de avanzada de las expediciones de conquista y en la colonización de las provincias de Nueva California, Nuevo México, Santa Fe, Texas, Sonora, Chihuahua, Nueva Extremadura, Nuevo León, Nuevo Santander y Sinaloa, entre otras.

La función de los presidios cambió al paso de los siglos, debido a las modificaciones territoriales de la Nueva España, así como a la necesidad de colonizar tierras inhóspitas del norte y luchar contra los diferentes grupos indígenas que se resistían. Sin embargo, los "presidios" sirvieron para que presos cumplieran sus penas.

Se redujo a los condenados, indiscriminadamente, a la situación de indignidad infame donde el hombre había de olvidarse de la idea de honradez y probidad ya que el sentenciado no podía comunicarse con el exterior. Además, la ley disponía para esta pena una duración de 10 años, aunque la mayor parte de las ocasiones fue perpetua.

SAN CARLOS.

Es preciso analizar dos presidios que existieron uno en la Ciudad de México, el de San Carlos y otro en Veracruz San Juan de Ulúa.

El primero es el presidio de San Carlos; para ese establecimiento el virrey Carlos F. De Croix dispuso las Ordenanzas para el mejor gobierno político y económico del nuevo presidio de San Carlos señalando que los responsables del mismo serían: el comisionado, cargo que ocupó Joseph Ángel de Aguirre, el comandante y el alcalde.³⁹

El número de forzados ascendía a 160 individuos, los cuales tenían como función el aseo y limpieza de las calles de esta Corte, que facilitarían la comodidad

³⁹Ibidem pág. 52.

del público y la hermosura del pueblo; para el retiro de los escombros y superfluidades hubo treinta y seis carros y setenta mulas para su servidumbre, los forzados se dividían en brigadas de veinte, cada una, y de ellas cuidaban tres sobrestantes o capataces, estos eran soldados inválidos a los que se le asignaba a cada uno un real diario además de su sueldo.

Como los forzados por sus trabajos, y tal vez por su desidia, no cuidaban de su aseo y limpieza, el Comandante disponía que todos se cortaran el pelo, y lo mismo se ejecutó en adelante con los que no se aplicaban. Además, de que contribuía esta providencia en beneficio de su salud, servía de señal para que cualquier Piquete o Guardia de Puertas los aprehendiera si desertaban y no manifestaran la licencia de haber cumplido con el término de su condena.

PRESIDIO DE SAN JUÁN DE ULÚA.

Esta prisión está localizada en el Estado de Veracruz, aún se encuentra el edificio, solo que afortunadamente, sus funciones como tal han concluido.

De acuerdo con su arquitectura, es una fortaleza cuyo funcionamiento como presidio se dio desde la época de la Colonia; adquirió gran relevancia en la época del Porfiriato, ya que ahí enviaban a los sujetos acusados por delitos contra el gobierno.

Adquirió importancia puesto que de la ciudad de México se enviaban aquellos presos a los cuales se les conmutaba la pena de muerte por la de prisión, pero cuyas penas eran mayores de 20 años.

El presidio fue clausurado a raíz del triunfo de la Revolución Mexicana y fue Venustiano Carranza quien ordenó la clausura de las mazmorras.

PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (LECUMBERRI).

La necesidad de esta prisión surge como consecuencia del dictamen jurídico académico de la Comisión integrada para reformar el Código Penal de 1871, mismo al que se anexó un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría, elaborada por el ingeniero Antonio Torres Torija.

Se inició su construcción el 9 de mayo de 1885 y se inauguró el día 29 de septiembre de 1900 por el entonces Presidente de la República, general Porfirio Díaz, siendo considerada la de Belén, Cárcel General del Distrito y destinada exclusivamente para procesados y para los condenados a prisión a menos de tres años.

El edificio tuvo una forma radiada; en el centro convergían las crujiás, donde se levantaba una torre cuya altura era de 35 metros, misma que se destinaba a la vigilancia.

Lecumberri se regía por un Consejo de Dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todas las áreas, por lo que se subordinaban a él tanto jefes de servicio como otros empleados.

Originalmente la capacidad de Lecumberri era de 996 internos y en el año de 1971 tuvo una población de 3800 sujetos, sobrepoblación que originó la mayor de las promiscuidades, detención jurídica a los casos de los internos, pésima alimentación, corrupción en todos los niveles, etc.⁴⁰

Es curioso hablar de un lugar que era considerado una prisión dentro de la misma, el apando, del cual José Revueltas, después de haber vivido el infierno de la prisión, hizo una novela que refleja la podredumbre de la cárcel, su anacronismo y la denigración del ser humano.

⁴⁰ SANCHEZ GALINDO, Antonio, op cit. pág. 94.

La historia del llamado Palacio Negro concluyó el día 27 de agosto de 1976, ya que el día anterior por la noche se había clausurado por su último director, el doctor Sergio García Ramírez. La población de internos se trasladó a los nuevos Centros Preventivos del Distrito Federal.

El 7 de octubre de 1976 se cierra Lecumberri al inaugurarse dos nuevos Centros, el Reclusorio Norte y el Oriente en el Distrito Federal y posteriormente en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Sur, al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón en la ciudad de México.

PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA).

Durante el gobierno del licenciado Adolfo Ruiz Cortinez se inició el proyecto de construcción de una Penitenciaría para el Distrito Federal, construcción que se hacía por las circunstancias prevalecientes en la Penitenciaría de Lecumberri. Al efecto se destinaron los terrenos agrícolas localizados en la Delegación de Iztapalapa, exactamente en Santa Martha Acatitla, quedó su construcción a cargo del arquitecto Ramón Marcos.

Esto se hizo con el fin de poner al día el penitenciarismo mexicano y relevar, aunque fuera parcialmente, al Palacio negro de Lecumberri, ya que en Santa Martha estarían los sentenciados y Lecumberri quedaría como prisión preventiva.

La Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla se inauguró en el año 1957. Este edificio contaba con sitios para la enseñanza, el trabajo y la recreación; cuatro dormitorios y una zona de talleres, además de un edificio para la visita íntima y patios para la visita familiar, un área de gobierno y un servicio médico.

Actualmente se encuentra funcionando este centro como lugar de compurgación de sentencias.

CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL (EXCÁRCEL DE MUJERES SANTA MARTHA ACATITLA).

En 1952 y 1954, se llevó a cabo en el Distrito Federal la construcción e inauguración del Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha Acatitla, perímetro de Iztapalapa. Con dicho edificio se cumplía con lo ordenado por el artículo 18 constitucional, en lo que respecta a la separación de presos por sexo; sin embargo, la separación entre procesadas y sentenciadas se hacía solo a través de la clasificación en dormitorios.

En el año de 1984 se cerró este edificio y las internas fueron trasladadas al que fuera el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal. En la actualidad ha sido rehabilitado y esta siendo utilizado como escuela preparatoria.⁴¹

Se construyó una nueva penitenciaría, frente a lo que ahora es la preparatoria, que incluye al centro varonil llamado Santa Martha Acatitla. Inaugurado por el jefe de gobierno en octubre del 2003, entrando en funciones inmediatamente, además se inauguro un nuevo Centro de Readaptación Femenil el 29 de marzo del 2004 que entro en servicio en mayo del mismo año, para desahogar un poco tanto al actual Centro de Readaptación Femenil ubicado en la delegación de Xochimilco, como a los reclusorios del Distrito Federal.

CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

La construcción del Centro Penitenciario del Estado de México comenzó en el año de 1964, bajo el gobierno del licenciado Juan Fernando de Albarrán, este Centro se encuentra localizado en el Municipio de Almoloya de Juárez, en el

⁴¹ SANCHEZ GALINDO, Antonio, op. cit. pág. 95.

Estado de México, y se le consideró, en su tiempo, el jefe de la reforma penitenciaria nacional.

Fundamenta su razón de ser en la readaptación social del sujeto que ha infringido la norma, quien requiere de una oportunidad para su reivindicación; es decir, se parte de la confianza en que el ser humano, a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, logre la autodisciplina y de esta manera adquiera un sentido de responsabilidad social.

Este establecimiento está compuesto de edificios bajos, de líneas rectas y simples con espacios verdes, lugares para talleres, campos deportivos, auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios distribuidos en dos plantas y una granja. Existe separación entre procesados y sentenciados; por otra parte, para facilitar las diligencias con los jueces, hay comunicación con los tribunales de justicia.

En conclusión, este centro penitenciario fue precursor de los centros preventivos del Distrito Federal, así como de la aplicación del tratamiento progresivo técnico en toda su extensión.

RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

En el Distrito Federal se comenzaron a construir en el año de 1973 cuatro reclusorios preventivos, que se ubicarían en los cuatro puntos cardinales de la ciudad; hasta la fecha se encuentran en funciones solo tres de ellos, uno en el norte, otro en el oriente y uno mas en el sur. El Reclusorio Preventivo Norte fue el primero que entró en funciones y fue inaugurado en el año de 1976.

Dichos Centros surgieron como consecuencia de la reforma penitenciaria instrumentada por el gobierno de la república, así como la Ley que Establece las

Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en el año de 1971.

Cada uno de estos reclusorios tiene capacidad para 1200 internos, y cuenta en su arquitectura con: estancia de ingreso, centro de observación y clasificación, dormitorios, edificio de visita íntima, centro escolar y área de talleres, además de espacios para visita familiar y áreas verdes.

En estos centros se aplica el sistema progresivo técnico, el cual tiene por objeto la readaptación social de los internos mediante la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Es importante señalar que actualmente cada uno de estos centros cuenta con un edificio anexo con población femenina que se encuentran bajo proceso.⁴²

UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y RECLUSORIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA (Penitenciaria del Distrito Federal) Calle Ermita Iztapalapa S/N, entre Zacatepec y 5 de Febrero, Colonia Santa Martha Acatitla Delegación Iztapalapa, C.P. 09510.

CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL (TEPEPAN) Calle la Joya S/N, entre Privada de Obsidiana y Abasolo, Colonia Valle Escondido Delegación Xochimilco, C.P. 14600.

CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL Calle Martínez de Castro S/N, entre Piña y Cerrada Martínez de Castro, Colonia San Mateo Xalpa Delegación Xochimilco, C.P. 16800.

⁴² INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *op cit* pág. 46.

RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL NORTE Avenida Morelos S/N, entre calle Estado de México y Jaime Nunó, Colonia Guadalupe Chalma Delegación Gustavo a. Madero, C.P. 07210.

RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE Canal de Garay S/N, entre Reforma y Río Nilo, Colonia Año de Juárez Delegación Iztapalapa, C.P. 09900.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE Javier Nunó No. 135, entre Morelos y Avenida Tecnológico, Colonia Zona Escolar Cuauhtepc Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07210.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE Reforma # 100, entre Canal de Garay y 1ª Cerrada de San Lorenzo, Col. Año de Juárez Delegación Iztapalapa, C.P. 09900.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR Calle Javier Piña y Palacios Esq. Martínez de Castro s/n. Colonia San Mateo Xalpa Delegación Xochimilco, C.P. 016800.

Población dada a conocer por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en investigaciones realizadas en el 2002.

Nombre del Centro	Capacidad	Población actual	Sobrepoblación (%)
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	4,800	7,937	60%
Reclusorio Preventivo Femenil Norte	167	374	123%
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	1,422	4,264	199%
Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (CEVAREPSI)	200	150	-25%
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	4,766	7,943	68.5%

Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	164	451	170%
Cetro Femenil de Readaptación Social	200	270	135%
Penitenciaría del Distrito Federal	2,437	1,173	48%

Con el fin de combatir la sobrepoblación de los centros penitenciarios de la capital, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal tiene contemplado invertir 180 millones de pesos en este año, para modificar y ampliar los reclusorios locales.

En primera instancia, tiene planeado llevar a las más de 900 internas de los diversos reclusorios a un área especial en un anexo en la nueva penitenciaría de Santa Martha Acatitla; éste contará con una capacidad de mil 200 lugares.

De esta forma, quedarán vacíos los Reclusorios Femenil Oriente, Norte y Tepepan, donde las autoridades penitenciarias tienen planeado trasladar a sectores específicos de presos.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, contempla trasladar al Reclusorio Femenil Norte a toda la población indígena, así como a discapacitados y personas de la tercera edad.

A su vez, lo que hoy en día es el Centro Femenil Oriente se tiene programado instalar una Casa de Medio Camino, sitio donde los internos que estén a punto de cumplir su pena o que tengan posibilidades de obtener su libertad anticipada, podrán empezar a tener contacto con la ciudadanía antes de salir de prisión.

El director general de Prevención y Readaptación Social del DF, Héctor Cárdenas San Martín indica que estas medidas contribuirán a disminuir los problemas de hacinamiento, contaminación y se lograrán mejores condiciones de readaptación.

Actualmente la población en los diversos centros penitenciarios de la capital es de 23 mil 300, para el mes de octubre del 2003 las autoridades realizaron el primer traslado que contempla este proyecto, por lo menos 700 primodelincentes ocupan la nueva Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

CENTRO MÉDICO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Se inició su construcción en el año de 1973 a la par de los citados reclusorios preventivos, y se inauguró en junio de 1976 los reclusorios preventivos Norte y Oriente.

Es conveniente señalar que sus instalaciones fueron únicas en su género, ya que se contaba con los equipos e infraestructura hospitalaria más modernos. Se incluyó el servicio de psiquiatría, que permitió mientras funcionó un trato humano a los internos con trastornos psiquiátricos.

En el año de 1982 este centro dejó de funcionar y, posteriormente en el año de 1984 fueron trasladadas a este lugar las internas del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, funcionando este centro como lugar de compurgación de sentencias y se denomina Centro Femenil de Readaptación Social hasta septiembre del 2004 que fue remodelado nuevamente para brindar nuevamente servicio medico a los internos de los distintos reclusorios. Traslado a las internas al nuevo Centro de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla

COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARÍAS.

En México la necesidad de establecer colonias se planteó en el Programa Liberal Mexicano de 1906 (punto 44) y en el Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza el 1º de diciembre de 1916, para todos aquellos que tuvieron penas de mas de dos años de prisión. Esta prisión se encuentra ubicada en el conjunto de cuatro islas que forman un archipiélago en el Océano Pacífico, frente a las Costas de Nayarit.

Estas islas se conocen como: Isla María Madre, que es la sede principal de la prisión; Isla María Magdalena; Isla María Cleofas e Isla San Juanito. Mediante un decreto del día 12 de mayo de 1905, las islas fueron destinadas para el establecimiento de una colonia penitenciaria.

El Acuerdo Presidencial del 26 de junio de 1908 da la base para el reglamento provisional del 13 de enero de 1909. Cabe señalar que se promulgaron dos reglamentos más, uno el 10 de marzo de 1920 y otro el 30 de diciembre de 1939.

La evolución de esta Colonia Penal ha sido desde las estrechas, oscuras e infames barracas hasta la construcción de nuevos edificios, además, de que la carencia de rejas y de torres de vigilancia hace posible una convivencia más armónica entre los colonos. Se estableció un sistema progresivo para el cumplimiento de la pena de prisión de los reos federales o del orden común, conforme determinara la Secretaria de Gobernación.⁴³

Los internos pueden convivir con sus familiares pero equivocadamente se ha indicado que es una prisión abierta (porque se puede circular libremente dentro de la misma) cuando en realidad es de máxima seguridad (como todas las colonias rodeadas por el mar). En sus inicios albergaba a los sentenciados por

⁴³ SANCHEZ GALINDO, Antonio, op. cit. págs.57-82

delitos graves, por lo que durante muchos años fue el centro de relegación utilizado por el Ejecutivo Federal.

PRISIONES FEDERALES.

El Gobierno de la República, mediante la creación de las denominadas prisiones federales, atiende a la necesidad de modernización y ampliación del Sistema Penitenciario Nacional, tal como se señala en los considerandos del Reglamento de los Centros de Readaptación Social publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1991, el cual señala: "que acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad de la pena privativa de la libertad, es la readaptación social del sentenciado, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo; que asimismo la Ley Reglamentaria de dicho precepto, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fija las bases para el tratamiento individualizado del reo".

Atendiendo los principios contemplados por las diversas ciencias y disciplinas aplicables en la materia cuya finalidad es la reincorporación social del sujeto, consideradas sus características personales.

De conformidad con el ordenamiento jurídico anteriormente referido, para la óptima individualización del tratamiento se debe clasificar al reo en instituciones especializadas de seguridad máxima, media y mínima; que atendiendo a la necesidad de modernización y ampliación del Sistema Penitenciario Nacional, el Ejecutivo Federal ha dispuesto el establecimiento y operación de distintos Centros Federales de Readaptación Social de máxima seguridad, los cuales requieren de un nuevo marco reglamentario para su debido funcionamiento.

En cumplimiento a lo anterior, se decidió la construcción de prisiones de máxima seguridad, las cuales se ubicán en los siguientes Estados de la República.

La Palma en Almoloya de Juárez, Estado de México

Puente Grande, Guadalajara Jalisco.

Matamoros, Tamaulipas.

Actualmente se han construido más centros en otros estados de la República Mexicana. La Colonia Penal Federal de Islas Marías pasó a ser una prisión de mínima seguridad destinada a la atención de población de baja peligrosidad, quedando integrado el Sistema Nacional de Penitenciario con instituciones de baja, media y alta seguridad.

El sistema penitenciario nacional se enfrenta hoy en día a nuevos retos, como consecuencia de la crisis económica y las fuertes tasas de desempleo registradas durante los sexenios pasados (1976-1982, 1982-1988), amplios segmentos sociales sufrieron un proceso de pauperización.

En calidad de promotores activos de una economía subterránea, convirtiéndose en "mil usos" que pululan por las ciudades ofreciendo sus mercancías extranjeras y su fuerza de trabajo, o bien utilizando la violencia como medio de sobrevivencia, la cual los llevó a sobrepoblar las prisiones, que están hoy al quíntuplo de su capacidad instalada. Se considera que en la actualidad, el mayor problema que afrontan las prisiones del país es la sobrepoblación, de la que derivan gran parte de sus males.

De 1976 a 1982, la tasa anual promedio de crecimiento penitenciario fue del 4%. Durante el sexenio (1982-1988), la población carcelaria se incrementó en promedio en un 10% anual, casi el quíntuplo de lo que aumentó la población libre

en el país; pero, increíblemente, entre diciembre de 1988 al mismo mes de 1989, la población penitenciaria se incrementó en un 18.5%.

Una tendencia similar se advirtió en los primeros seis meses de 1990, en que aumentó en 16.4%, más no ha sucedido así con la capacidad de reclusión donde se observa un fuerte déficit. En efecto, si en septiembre de 1986 había una población carcelaria nacional de 61107 detenidos, sin embargo, solo existían 48753 lugares. Para el 31 de julio de 1991 existían 96553 detenidos, cuando solamente había cupo para 63000 de ellos.

Si se analiza detenidamente este crecimiento, se observará que éste fue más alto a partir de la "contrarreforma penal" implementada a principios de 1983, al adicionar el Ejecutivo Federal a la fracción I del artículo 20 constitucional las modalidades del delito como circunstancias agravantes, las cuales elevaron el término medio aritmético de la punibilidad e impidieron que miles de procesados alcancen su libertad provisional.

En lo interno, esta sobrepoblación originó problemas de convivencia entre los presos, lo que provoca un estado latente de agresividad entre los mismos ante la falta de espacio vital; provocó inconvenientes de inseguridad, debido a la enorme masa de presos que deben ser vigilados por un número reducido de custodios, los servicios destinados originalmente en un reclusorio digamos a 1244 internos hoy se tiene que distribuir entre 3000 y a veces hasta 5000 presos

Lo anterior origina gastos presupuestales en comida, agua, electricidad y mantenimiento, problemas técnicos, porque la sobrepoblación penitenciaria ha puesto en entredicho la labor de readaptación social, como finalidad signada a la pena privativa de la libertad en prisión.

En dieciséis Entidades Federativas, diversos edificios que no fueron conventos, los adaptaron a las funciones penitenciarias, posteriormente han tenido

construcciones destinadas para establecimientos penitenciarios, nueve Entidades Federativas, y en los últimos años cuatro entidades: Quintana Roo, Jalisco, Tamaulipas y el Distrito Federal, han realizado construcciones específicas a su función.

En 24 entidades federativas, en el mismo local están los procesados y los reos sentenciados. En Yucatán y Sinaloa en el mismo establecimiento están los procesados, los reos sentenciados y quienes han cometido faltas administrativas.

Es importante mencionar que en casi todos los Estados se han llevado a cabo obras significativas en apoyo a la infraestructura penitenciaria y a la legislación, contando actualmente en todas las entidades federativas con avances, ya sea en ampliaciones, nuevos Centros de Readaptación Social o reglamentación penitenciaria.

Se ha señalado de manera breve la situación de las prisiones que existieron, existen y existirán aún por determinado tiempo, sin embargo, un hecho actual es indiscutible, la crisis de la prisión, tanto preventiva como de ejecución de sentencias. Es por ello que se han llevado a cabo en los últimos tiempos estudios y análisis a este respecto.

1.6. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO.

DEFINICIÓN. El término "Derecho Penitenciario" ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de "penitencia" o de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social, aunque esta última es cuestionable.

De esta concepción se manifiesta que los establecimientos donde se cumple la pena privativa de la libertad se les ha denominado por largo tiempo

"penitenciarías". La observación apuntada es válida, ha prevalecido a través del tiempo, y el problema fundamental no es solo de rótulos o títulos, sino el de contenido y de aplicaciones concretas y prácticas.⁴⁴

De la misma forma también ha ido cambiando la terminología para llamar al preso, reo o recluso, por el de interno, al guardiacárcel por el de custodio, a la celda o crujía, por la de dormitorio y así se puede continuar elaborando una larga lista.

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Por lo general se confunde al Derecho Penitenciario con el Derecho Ejecutivo Penal y adquiere diversas denominaciones. Los franceses le llaman Ciencia Penitenciaria y lo mismo Lombroso, así como otros autores españoles modernos como Luis Garrido Guzmán.

Tal es el caso de los alemanes que hablan de Ciencias de las Prisiones. Mittermaier lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias de la vida en ellas. Es por otra parte, el último eslabón en la suerte corrida por quien ha cometido un ilícito. Primero interviene el Derecho Penal a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en una figura penal. Después el Derecho Procesal Penal a fin de promover la acción penal y terminar con una sentencia definitiva y firme.

Recién entonces aparece este conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de

⁴⁴ MARCO DEL PONT, Luis, Op. cit pag. 9.

penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos etc. Algunos autores incluyen asistencia post- penitenciaria, es decir, la acción aún después de que el individuo ha cumplido su pena.

Ciencia Penitenciaria. La ciencia penitenciaria "es el conjunto de principios de ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación".

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello, y en consecuencia la Ciencia Penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opciones de los especialistas, etc. De allí que la concepción moderna tienda a la primera denominación. La Ciencia Penitenciaria es reconocida a partir del año 1828.⁴⁵

OBJETO. Para poder dar una definición más específica acorde al objeto del derecho penitenciario, se debe sobre todo, tener en cuenta los fines que el Estado desea alcanzar a través del sistema penitenciario.

Si en épocas pasadas, el Derecho Penitenciario no iba más allá de la disciplina de la mera custodia y del mantenimiento físico de los detenidos; actualmente esta disciplina jurídica se ha ido desarrollando hasta absorber las más complejas exigencias de armonizar, con la humanización del tratamiento penitenciario y la tutela de los derechos de los detenidos.

En un principio había nacido como parte del Derecho Penal y su ejecución encargada a la Administración Pública, es decir, una vez que el proceso penal había concluido con la condena, la ejecución de la pena cesaba de tener carácter jurisdiccional y se encargaba exclusivamente al Poder Ejecutivo, lo cual se aplica en nuestro país.

⁴⁵Ibidem. pág. 11

Pero con el avance de la ciencia penitenciaria se llega a la conclusión fundada de que el Derecho Penitenciario era parte del proceso penal, en cuanto que el proceso no podía terminar simplemente con la condena a dos o "equis" años de cárcel, sino que el proceso debía continuar hasta el término de la ejecución y garantizar, tanto los puntos resolutive de la sentencia del Juez como los derechos subjetivos de los detenidos. Esta concepción es la imperante en algunos países europeos.

Así se ha asistido a la transformación de la ejecución de la pena: primeramente, de la fase administrativa remitida al poder ejecutivo; a la fase meramente jurisdiccional que representa la continuación del proceso penal. De ahí, el nuevo nombre que ha recibido, Derecho Penal Ejecutivo.

Las ventajas de estas transformaciones, la principal, ha sido aquella de demostrar que también la ejecución de la pena, debe ser considerada como una relación jurídica; es decir, no una relación de mero hecho en el cual el condenado o procesado viene a ser considerado casi una "res" a disposición absoluta de la autoridad penitenciaria, sino que en virtud de esa relación jurídica, coexisten en el detenido ciertos derechos y obligaciones que vienen a ser reconocidos y tutelados precisamente por el Derecho Penitenciario.

Resumiendo este proceso de jurisdiccionalización de la ejecución penal, ha tenido esta ventaja: la de convencer que en sustancia, el individuo sujeto a una pena retentiva, no se convierte en un objeto, sino que permanece como un sujeto de derecho, es decir, una persona con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal calidad.

En épocas recientes con la Ley de Normas Mínimas de 1971 y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de 1979, el Derecho Penitenciario Mexicano ha sido abanderado con la exigencia de lograr la readaptación social del detenido.

A la luz de estas consideraciones, se puede afirmar sustancialmente que el derecho penitenciario es el conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativo de la libertad personal (llámese este auto de formal prisión o sentencia), entre el detenido y la administración de la institución carcelaria en que se halle aquel sujeto a proceso o compurgando su pena.

Con esta afirmación se establece que el objeto del derecho penitenciario desde el punto sustancial, abarca el conjunto de aquellas normas dirigidas a:

a) Definir los derechos y los deberes de los detenidos, precisando las sanciones, los medios de tutela y los recursos para hacer respetar dichos derechos.

b) Determinar minuciosamente las condiciones de vida material y moral de los detenidos.

c) Disciplinar los aspectos referentes a la realización del programa de tratamiento reeducativo de los detenidos.

1.6.1. AUTONOMÍA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Al comienzo, los expositores de la autonomía reconocieron que era un intento o una tentativa de dar a una rama del derecho cuerpo y vigor a pesar de las fuertes críticas desde el campo doctrinario del Derecho Penal sustantivo y adjetivo. Pero luego esta tendencia se ha concretado materialmente en leyes o códigos independientes.

La autonomía es científica y legislativa. La primera se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado y la segunda, en la extensa legislación especial que existe al respecto.⁴⁶

La autonomía por la naturaleza especial de su andamiaje jurídico, por los objetivos y fines distintivos, y por los caracteres diferentes a las otras ciencias son de enorme importancia la cual ha adquirido esta rama del derecho.

Este es un tema polémico, pero la realidad inclina a adoptar esta postura. En la época de la Italia fascista retomó auge la corriente del Derecho Penitenciario que proclamó la necesidad de su autonomía.

El principal expositor de esta tesis fue Juan Noveli, en el Congreso de Palermo, en abril de 1932, donde se aprobó su tesis.

Al año siguiente publicó su obra titulada "La Autonomía del Derecho Penitenciario", que proponía un cuerpo de normas distintas o independientes a los Códigos Penales y Procesales.

Es de observar su concepto de ejecución de la pena castigo: La autonomía está fundada en el distinto objeto que tiene, a que ni el Derecho Penal ni el Procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Además, se señala su importancia práctica, la doctrina agrupa las normas penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de las otras ciencias penales.

También, el Derecho Penitenciario se enseña en forma separada a la Penología, aunque esto no siempre sucede así, a la Criminología y a las Ciencias

⁴⁶ibidem pág. 16.

Penales. Casi todos los países han reunido las normas sobre ejecución penal en leyes y códigos.

Sobre la conveniencia y la inconveniencia de esto último se ha sostenido por un lado, que origina estancamiento y fosilización del derecho, por otro lado crea una sistemática y facilita el conocimiento del derecho reunido en un solo cuerpo legal.⁴⁷

Entre las ventajas de la codificación se apunta, además, que hace efectivo el principio de legalidad de la ejecución penal frente al discrecionalismo de la administración; delimita con precisión los términos de la relación jurídica entre el Estado y el penado; reduce al mínimo la posibilidad de la administración en lo que se refiere a instrucciones, reglamentos circulares, etc. Se ha percibido que en algunos reglamentos o proyectos se invaden principios generales propios de la ley.

⁴⁷ CUEVAS SOSA, Jaime, *op cit* págs 21-23.

CAPITULO 2. ORGANIZACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Para hablar de Trabajo Penitenciario, su organización y del proyecto adoptado después del Congreso Nacional Penitenciario, etc., es necesario conocer la historia del Trabajo Carcelario o Penitenciario. Para tal efecto se aludirá a lo ocurrido en algunos países:

I. China. Destaca por las crueldades y los trabajos forzados impuestos a los criminales y a los ladrones.

II. Egipto. En esta cultura no existían establecimientos carcelarios, pero sí se utilizaba al máximo la mano de obra de los delincuentes y dependiendo de la gravedad de la conducta, a éstos se les enviaba a trabajar en las canteras o a las minas, hasta terminar fatalmente con su vida.

III. Roma. El Estado favorece la creación de las cárceles privadas que subsisten gracias al pago y trabajo de los prisioneros quienes son obligados a trabajar en beneficio de la sociedad en la limpieza de las alcantarillas, el mantenimiento y construcción de carreteras y en los baños públicos. Siendo el mayor castigo la aplicación de cadenas y la asignación de trabajos en las minas, donde prácticamente perdían la vida por enfermedades como la tuberculosis o el agotamiento por desnutrición.⁴⁸

IV. Era Naviera. Aparece una nueva forma de trabajo para los condenados: las galeras; el Estado es quien autoriza, en principio, que se obligue a los vagabundos, ociosos y mendigos a dar servicio en la marina, luego se hizo extensivo a los prisioneros.

⁴⁸ Cfr, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1996, págs. 20-21.

Los tribunales entregaban a las galeras a todos los malhechores que dentro de su jurisdicción y poder, habían merecido la pena de muerte, castigos corporales y también a aquellos que podían ser declarados incorregibles o de vida perversa.

Todos los países con flotas navieras decidieron seguir este ejemplo para enviar a galeras a los condenados a muerte, donde los prisioneros manejaban los remos de las embarcaciones permitiendo que el Estado operara la preponderancia naviera, económica y militar.

Los prisioneros eran atados unos a otros con cadenas que pendían de sus muñecas y tobillos, hasta que la enfermedad o la guerra terminaba con ellos.

V. Servicio en la Milicia. Nace la condena a trabajar en fortalezas militares donde prestaban servicios para fortificar los cuarteles, siendo este el principio de las bases militares actuales, en ellas realizaban trabajos de logística, avituallamiento y enfermería, para que los soldados sólo se dedicaran a su labor de conquista.

VI. La Deportación. Era una pena que debía sufrirse en un lugar lejano al de la comisión del delito y en trabajos forzados de colonización.

Los propósitos eran apartar de las ciudades a los delincuentes peligrosos y personas indeseables y hacer útiles las tierras lejanas e inhóspitas pertenecientes a la patria. Países como Inglaterra, Francia y España emplearon la mano de obra de presidiarios para sus fines expansionistas.

VII. México Prehispánico. La prisión fue también lugar de custodia hasta la aplicación de la pena correspondiente; entre los aztecas era generalmente la de muerte, aunque también fue una forma de castigo o pena para delitos menores.⁴⁹

Las culturas Mexica, Maya y Olmeca, fundamentaron las penas con un alto sentido religioso, preservando los valores morales. Se recurría poco a la cárcel como pena, sólo era usada como sitio de espera para la sentencia que buscaba la restitución del mal causado al ofendido.

Las penas no se concebían como regeneración o readaptación del delincuente, sino como castigo intimidatorio; las más usuales fueron los golpes, suplicios y la muerte.⁵⁰

VIII. México Colonial. Se crearon cárceles en México, en donde la prisión debería afligir al sentenciado mediante tormentos, marcas con hierros candentes en la frente o en la espalda, descuartizamiento, etc.

En materia de trabajo, nada se avanzó en esta época, por lo que el ocio prevalecía; sólo se condenaba a los ladrones a trabajar en obras públicas y en fortificaciones militares sin ningún tipo de salario.

IX. Código Penal de 1871. Incluye un Sistema Penal formal en el que se incorpora el trabajo como medio para la Readaptación Social.

X. Reglamento de la Penitenciaría de México. Sale a la luz el 14 de septiembre de 1900, y en su artículo 53, obligaba al trabajo a todos los sentenciados y sólo exceptuaba a los enfermos y convalecientes mediante certificado médico y a los inútiles por imposibilidad física.⁵¹

⁴⁹ MALO CAMACHO, Gustavo, *Historia de las Cárceles en México*. Cuadernos del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, núm. 5., México, 1979, pág. 13.

⁵⁰ Cfr. *Ibidem*, págs. 21-22.

⁵¹ Cfr. *Ibidem*, pág. 23.

2.1. SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Es importante establecer el modo en que está constituida la organización de los Centros de Readaptación Social. Al hacer referencia sobre el conocimiento exterior de la institución, se alude a la dependencia orgánica determinada por la administración pública del lugar del cual se trate, y respecto al conocimiento interno de la institución, se dice en el sentido de la estructura orgánica interna del propio centro de reclusión

Al respecto, es de señalar que los centros preventivos o de ejecución de sentencias, dependen de la Secretaría de Gobierno de la Entidad Federativa a través de la Dirección o Departamento de Prevención y Readaptación Social. En el caso del Distrito Federal, los centros de reclusión dependen de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Si bien es fundamental conocer el centro en su dependencia administrativa y estructura física, no menos importante es conocer algunos elementos de relevancia en cuanto a su organización.

ORGANIGRAMA TIPO.

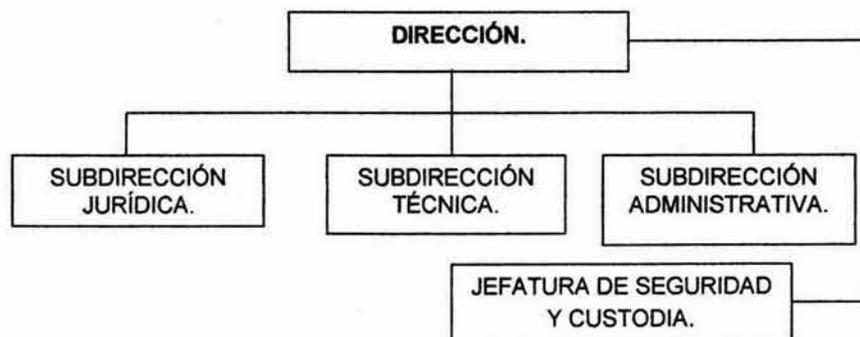
Un organigrama es la representación gráfica de las relaciones de mando y ejecución de las órdenes de acuerdo a la importancia que se guarda en la jerarquización, que a través de esta representación gráfica se marcan los canales de autoridad y responsabilidad.⁵²

En los Centros Penitenciarios, el organigrama tipo variará de acuerdo a la Entidad Federativa de que se trate y del presupuesto destinado por la autoridad de la cual se dependa. Se desprende que la estructura física de un centro, cuyas principales áreas de control y supervisión son:

⁵² Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, op cit. pág. 23

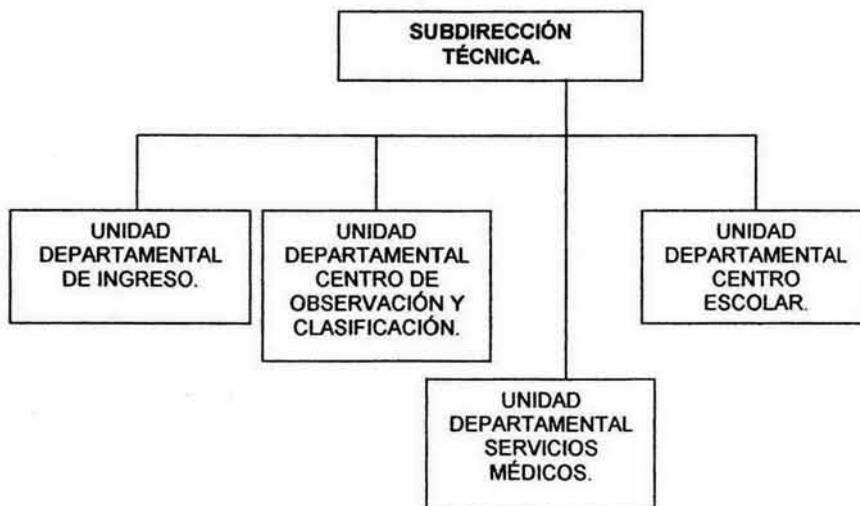
A.	Aduana de personas.	M.	Edificio de observación y clasificación.
B.	Aduana de vehículos.	N.	Edificio de visita íntima.
C.	Área de gobierno.	O.	Estancia infantil.
D.	Área de identificación.	P.	Estancia de ingreso.
E.	Áreas deportivas.	Q.	Estancia femenil.
F.	Áreas de visita familiar.	R.	Juzgados y ventanillas de prácticas judiciales.
G.	Áreas verdes y patios.	S.	Locutorios.
H.	Auditorio.	T.	Módulo de tratamiento especial.
I.	Centro escolar.	U.	Servicios generales (patio de maniobras, cocina general y planta de luz).
J.	Cinturón de seguridad interior y exterior.	V.	Servicio médico.
K.	Depósito de armamento y equipo de seguridad.	W.	Torres de vigilancia.
L.	Dormitorios y comedores de internos.	X.	Zona de talleres (talleres industriales y talleres artesanales).

Así es como esta organizada jerárquicamente una institución de reclusión:

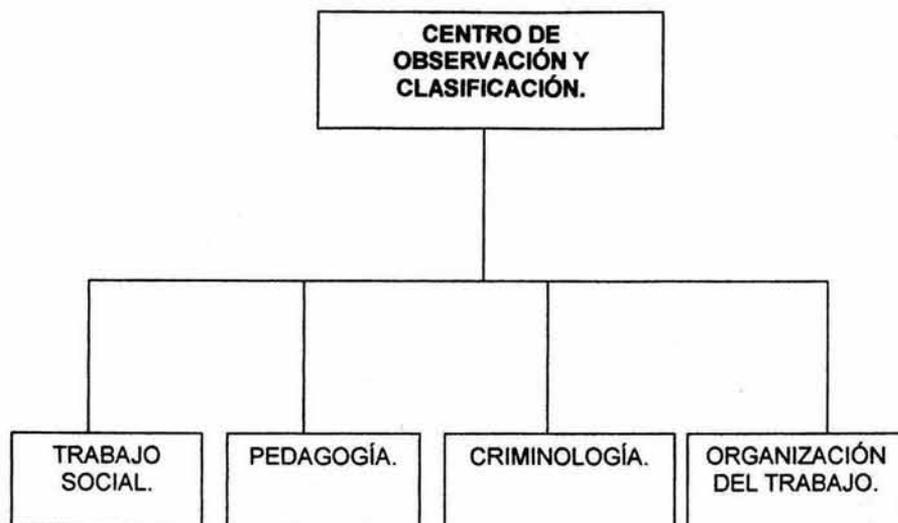




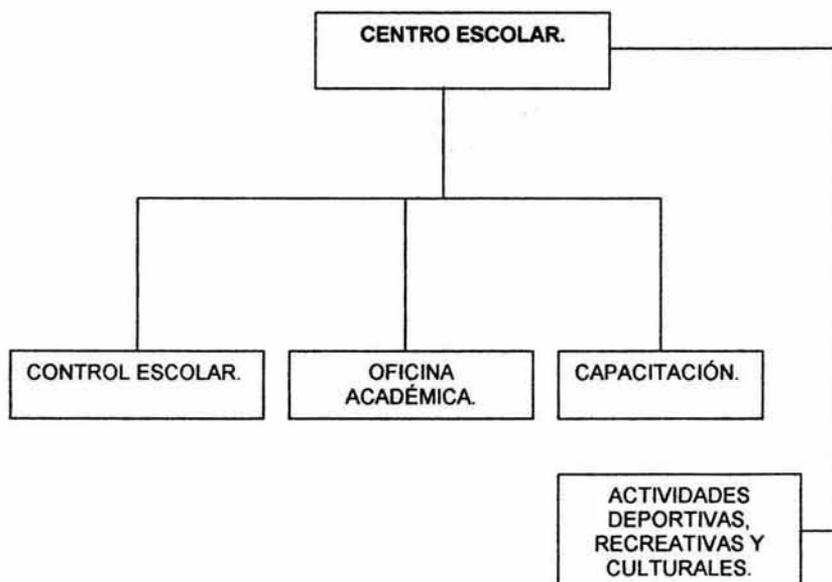
*****Esquema 2.*****



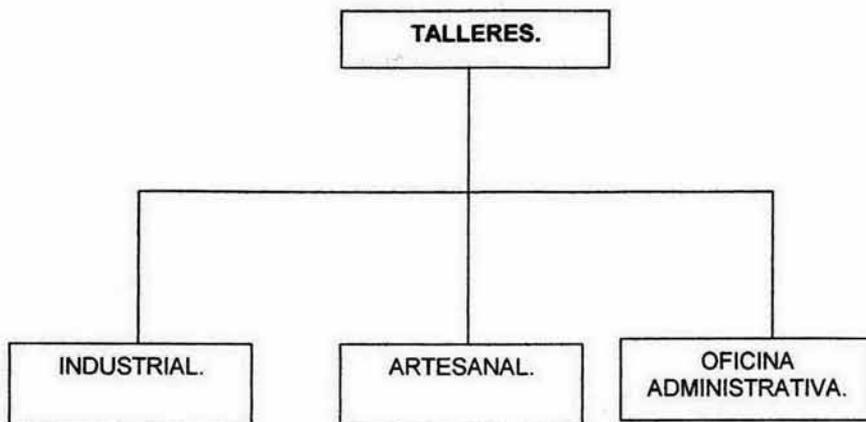
*****Esquema 3.*****



*****Esquema 4.*****



*****Esquema 5.*****



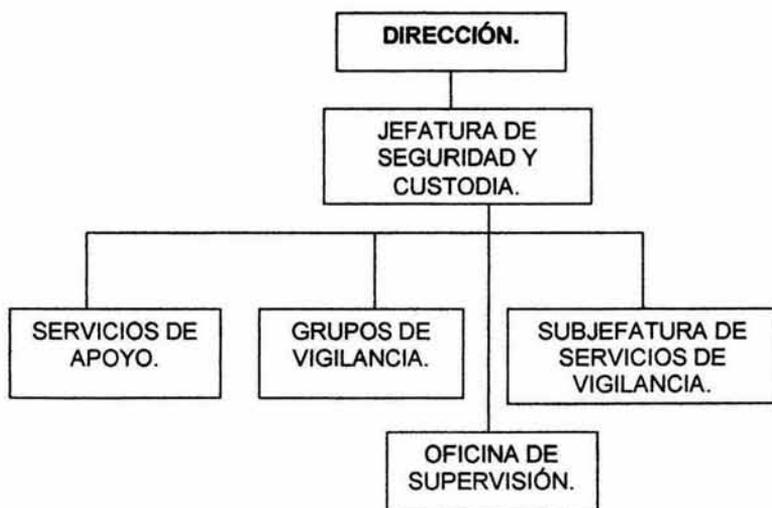
*****Esquema 6.*****



*****Esquema 7.*****



*****Esquema 8.*****



*****Esquema 9.*****

En este organigrama la autoridad máxima es el Director (Dirección), del cual dependen todas las demás áreas que integran el personal que labora en esta institución.

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

De acuerdo con los ordenamientos jurídicos vigentes, la capacitación para el trabajo constituye el segundo elemento, detrás del trabajo dentro de los reclusorios y antes de la educación de los internos, para lograr la readaptación social de los mismos.⁵³

Los programas orientan la capacitación laboral en diversos aspectos, siendo los siguientes los más importantes:

1. Capacitación Industrial.	2. Capacitación Agropecuaria.	3. Capacitación Artesanal.	4. Capacitación Académica.
1. Costura. 2. Herrería. 3. Fundición. 4. Panadería. 5. Carpintería. 6. Imprenta. 7. Zapatería.	1. Avicultura. 2. Fruticultura. 3. Agricultura.	1. Pirograbado. 2. Calado de madera. 3. Calado de moneda. 4. Papel maché. 5. Gobelinos. 6. Resina. 7. Peluches.	1. Mecanografía. 2. Inglés. 3. Francés. 4. Contabilidad. 5. Enfermería. 6. Ortografía y redacción. 7. Relaciones humanas.

Todas estas actividades pueden realizarse en el centro escolar, áreas verdes, talleres industriales y artesanales dentro de las instituciones de reclusión.

⁵³ INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, op cit. pág.89.

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO LABORAL.

Es innegable la grandísima eficacia reeducativa del trabajo. Basta recordar que la ociosidad es la madre de todos los vicios y que la reclusión prolongada en un establecimiento penal o de reclusión, crea la condición más favorable para el desarrollo y la exasperación, de graves neurosis y la proliferación de todos los vicios. El trabajo penitenciario constituye una condición "*sine qua non*" dentro de la rehabilitación social de los internos. Los programas de trabajo penitenciario, al igual que los de capacitación laboral, se llevan a cabo en las siguientes áreas:⁵⁴

- 1) Industrial.
- 2) Agropecuaria.
- 3) Artesanal.
- 4) Académica.

Es necesario que al trabajo penitenciario se le conciba, de hecho y de derecho, como un medio de readaptación social. .⁵⁵

2.2. PROYECTO DEL TRABAJO PENITENCIARIO ADOPTADO EN EL CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO.

De este proyecto se establecen como puntos importantes los siguientes:

1. El trabajo en los reclusorios penales debe ser presupuesto indispensable para la rehabilitación social del internado.

⁵⁴ INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES_op cit pág. 92.

⁵⁵ Idem.

2. Debe recomendarse, que a nivel nacional, sean revisadas las leyes de ejecución de penas privativas de la libertad, y los códigos correspondientes en los lugares en que no las haya, con el fin de prever los aspectos fundamentales de la organización del trabajo en los reclusorios penales.

3. El trabajo es un derecho inherente a la persona humana y debe ser considerado como un derecho del recluso y a la vez una obligación del mismo para su rehabilitación. El trabajo en los reclusorios penales se enfocará a abolir el lucro.

4. La legislación laboral vigente en el país debe proteger el trabajo o régimen ocupacional en los reclusorios penales.

5. El trabajo en los centros penitenciarios no puede sustraerse a las leyes laborales que rigen en un momento dado, toda vez que el trabajo fuera o dentro de un establecimiento privado o estatal, son actividades humanas que necesitan ampararse, siempre y cuando no entre en oposición con los fines esenciales del tratamiento penitenciario.

6. El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

7. El producto que perciba el trabajador recluso, tenderá a ser suficiente para satisfacer las exigencias que deben cumplirse por la aplicación del producto del trabajo.

8. Para dar garantía y protección al salario del trabajador recluso deben abandonarse las formas clandestinas y unilaterales para ser sustituidas por otras en donde exista una publicidad amplia y una mayor bilateralidad.

9. Debe reglamentarse la facultad de las direcciones de reclusorios penales en relación con la aplicación del producto del trabajo del interno.

10. El trabajo penitenciario debe realizarse en las mismas condiciones de higiene que imperan en el trabajo libre debiendo indemnizarse en forma análoga a los trabajadores reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufren, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, según la actividad que se realice.

11. Se sugiere la ampliación del sistema cooperativo como forma de trabajo, en los centros penitenciarios en que sea posible adoptar este régimen.

12. El trabajo penitenciario debe ser considerado como parte del trabajo en general y a equipararse en su organización y sus métodos, cada vez más, al trabajo libre, cuyas técnicas deben introducirse en los establecimientos penales.

13. La administración en cuanto al trabajo y a la economía de los establecimientos penales debe estar separada de la dirección del penal, aunque subordinada a ésta, a fin de dotarla de la agilidad suficiente para cumplir con las metas antes mencionadas.

14. El horario de trabajo se establecerá de acuerdo con el tratamiento individualizado, y su duración no podrá exceder de la establecida para el trabajo libre. Los beneficios de la seguridad social deben extenderse a los trabajadores penitenciarios y a la de sus familiares.

15. El trabajo del recluso debe servir de capacitación para el mismo, buscando que, por su naturaleza, en libertad le sea útil para subvenir las necesidades propias y las de sus familiares.

16. El trabajo debe de ser adecuado a las aptitudes particulares de los individuos, lo que significa que debe desarrollarse en los ámbitos industrial, de granjas agrícolas y agropecuarias, de pastoreo, forestal y artesanal, y dentro de tales categorías debe adaptarse a las condiciones particulares de cada individuo.

17. El trabajo del recluso no debe de ser contrario a la dignidad humana.

Este proyecto, adoptado en el Congreso Nacional Penitenciario, no se ha cumplido en su totalidad. Es menester del sistema penitenciario mexicano el establecer las condiciones para que esto se lleve a cabo y así el interno pueda recibir un trato más humano y digno, además se deben instituir los medios ideales para que éste pueda realizar una actividad laboral al momento de recobrar su libertad que le genere una retribución digna.

2.3. DEFINICIÓN DE CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Antes de analizar este punto es necesario hacer distinción entre prisión, cárcel, reclusorio y penitenciaría, para poder entender que es un Centro de Readaptación Social y cual es su función.

Prisión. Del latín "*prehensio-onis*", que significa "detención", por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.

Prisión Preventiva. Es la institución en la que permanecen aquellas personas acusadas de la comisión de un delito en espera de una sentencia.

Se debe entender como prisión a la privación de la libertad, y por prisión preventiva a la privación de la libertad que sufre quien no ha sido sentenciado, sentencia que bien puede ser tanto absolutoria como condenatoria.

Es de carácter preventivo, porque tiene por objeto asegurar la presencia del procesado, evitando que se fugue ante la concreta e inminente amenaza de la pena privativa de la libertad mediante la sentencia, que en caso de ser condenatoria sólo prolongará la detención en el tiempo.⁵⁶

Cárcel. "Es el establecimiento penal donde se recluyen a los condenados a sufrir penas de privación de la libertad, para ser sometidos a un régimen especial de vida."⁵⁷

Es decir, la cárcel es el lugar creado por el estado destinado para el cumplimiento de penas privativas de la libertad.

Reclusorio. Es el establecimiento destinado para el encarcelamiento de personas sujetas a proceso o aquellas que han sido sentenciadas por un delito que tenga una pena privativa de libertad.

Penitenciaría. Es el establecimiento en el que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora.

Se debe aclarar que la penitenciaría exclusivamente se destina a los presos en calidad de sentenciados, que están cumpliendo sus condenas, que a diferencia de la cárcel, no solamente se custodia presos, sino que también se cumple una pena privativa de la libertad.

Los Centros de Readaptación Social son aquellos lugares asignados para el aseguramiento de los internos que cumplen una condena impuesta por el

⁵⁶ ESPARZA F., Abelardo, Revista Vínculo Jurídico, Política criminal. Revista 4, Octubre-Diciembre 1990, pág. 30.

⁵⁷ BIBLIOTECA DE CONSULTA, Microsoft® Encarta® 2004. para P.C © 1993-2003 Microsoft Corporation.

Estado, que están bajo un sistema de educación para ser reintegrados a la sociedad al momento de cumplir con su condena.⁵⁸

Estos centros tratan de convertirse en su totalidad en escuelas de readaptación y para ello deben cumplir con todos los elementos necesarios para cumplir cabalmente su misión.

Se establece que la finalidad del Centro de Readaptación Social es: "educar a los internos para encausarlos a que aprovechen mejor sus aptitudes frente a la vida en libertad". Junto a la educación está el trabajo penitenciario, pero sobre todo la capacitación para el mismo, de tal manera que los internos adopten normas y valores sociales de convivencia que eviten la reincidencia del individuo.

Se busca que el interno consiga en un Centro de Readaptación Social:

1. Una superación personal.
2. Un mejoramiento en el nivel de vida familiar.
3. La adquisición de conocimientos e incremento de aptitudes sociales.
4. Adquisición sólida de normas de convivencia armónica, tanto dentro de la institución carcelaria como para su futura vida en libertad.
5. La obtención de beneficios para lograr una libertad anticipada.
6. Una capacitación laboral que le permita reintegrarse en sociedad evitando así su reincidencia.

⁵⁸ NEWMAN Elías, pág. 150.

7. Utilizar el fondo de retiro que haya formado para el sostenimiento inmediato del propio interno y su familia al ser reincorporado a la sociedad.

2.4. DEFINICIÓN DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Resocialización. Volver a valer conforme la sociedad quiere.

Readaptación. Volver a adaptarse a aquello que la sociedad obliga.

Rehabilitarse. Volver a hacer hábil en sociedad a aquel que dejó de serlo.

Readaptar. Lograr que los condenados se conduzcan en libertad, como los otros hombres.

Estos términos sobre Readaptación Social pertenecen a un lenguaje enigmático, que se suma a los siguientes sinónimos: corrección, enmienda, reforma, adaptación, moralización, rehabilitación, educación, reeducación, reinserción social y resocialización.

Con ellos se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del criminal y al posterior reintegro a la vida social. La readaptación social puede ser entendida como: "una política criminal que sobre la base de la libre determinación quiere desarrollar en el autor de un hecho punible, la libertad y la capacidad, por medio de ayudas psiquiátricas, psicológicas, pedagógicas y sociales, para que en el futuro lleve una vida libre de conminaciones penales".⁵⁹

La readaptación social intenta contrarrestar las tendencias negativas que tiene la pena de reclusión. Para ello existe un consenso internacional en cuanto a que los Estados deben comprometerse a desarrollar programas de formación

⁵⁹ GARCÍA, Guadalupe Leticia., Análisis del Modelo Penitenciario Actual (Historia de los modelos de pena y segregación). Tesis de Maestría en Política Criminal, ENEP Acatlán, México 1997, pág. 210

escolar y profesional, atención psicoterapéutica y reintegración a la familia y a la comunidad.

Para la técnica psicoanalista readaptar al delincuente sería: "hacer consciente en él los traumas psíquicos, apetencias, frustraciones, que hacen que su conducta se dirija hacia la criminalidad".⁶⁰

Una vez afloradas las motivaciones delictivas habría que proceder a apuntalar sus frenos inhibitorios. La aspiración reformadora tiende a no aniquilar la libertad por la pena, sino a restringirla por el mal uso que de esa libertad se ha hecho, dotando de una nueva aptitud al penado para su buen uso y reeducándolo para su posterior disfrute.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la finalidad por excelencia de los Centros de Readaptación Social es: "los individuos que han delinquido se rehabiliten, se readapten al medio social".

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece:

ARTÍCULO 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en interacción, externación, preliberacional y postpenitenciario.

⁶⁰ NEMAN Elias, El Estado, Pena y la Prisión-Muerte, 2ª Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2001, pág.284.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los cuales deberán ser actualizados periódicamente. La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado en condiciones de no delinquir nuevamente.

ARTÍCULO 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

La Readaptación Social es una terminología creada en el siglo XX y debe tenerse una idea clara sobre el alcancé de los términos "Readaptación Social del delincuente", precisando que debe entenderse y esperarse de ellos, pues se corre el riesgo de emprender ambiciosos programas unilaterales sobre la base de interpretaciones dogmáticas o de determinismos respecto del delito, sus motivaciones y circunstancias según el enfoque que se pretenda.

La cárcel con sus carencias, emerge como un sitio donde la readaptación social es el objetivo fundamental de la pena, por lo que el hecho de procurar un cambio benéfico, tanto en la conducta como en la personalidad del sujeto que ha delinquido, requiere de la ejecución de diversas acciones, entre las que se pueden anotar las siguientes:

- 1) Fomentar y reforzar el contacto del interno con el exterior por medio de la visita familiar y de convivencia.
- 2) Estrechar, en su caso, los lazos de pareja a través de la visita íntima.
- 3) Brindar opciones de desarrollo académico y cultural en el centro escolar.

4) Proporcionar alternativas de desarrollo laboral y/o de capacitación en el área de talleres y centro escolar.

5) Promover y organizar actividades deportivas y culturales, ya sea por las autoridades del centro o bien en coadyuvancia con instituciones privadas o gubernamentales interesadas en la readaptación social.

6) Proporcionar atención médica de manera periódica, con la intervención de especialistas en casos necesarios.

7) Programar pláticas sobre temas de relevancia, tales como: fármaco dependencia, alcoholismo y educación sexual.

8) Fomentar la asistencia religiosa y espiritual de acuerdo al credo que se profese.

9) Proporcionar el apoyo psicológico individual en casos específicos.

Las acciones antes mencionadas van encaminadas a evitar una mayor desadaptación social, ya que se proporcionan elementos que servirán al interno para enfrentarse a las exigencias de su entorno social al momento de su externación. Las actividades que se realicen dentro de los centros de reclusión estarán encaminadas a evitar la muerte social del sujeto que por diversas razones ha delinquido, y a raíz de lo cual ha sido privado de su libertad.⁶¹

Como se ha mencionando, el objetivo fundamental de la pena de prisión es la readaptación social del delincuente, habida cuenta que es un ser en el que debe entenderse el génesis de su conducta y no únicamente juzgarlo por el acto cometido.

⁶¹ INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo II, México, 1992, pág. 104.

En relación con lo anterior, es importante, la opinión de Tornero Díaz al afirmar que: "efectivamente el hombre es un ser expectante, absorto en todo y por todo, tiene noción de que proviene y conciencia de que es finito, pero hasta la fecha, no discierne aun de donde proviene, con qué objeto y fin, hacia dónde va, ni siquiera tiene idea de por qué está; de aquí que permanentemente se encuentra en disposición y búsqueda de orientación, asumiendo por todo esto, diversas actitudes."⁶²

La readaptación social entendida como el proceso lento y paulatino en el cual habrán de proporcionarse al sujeto elementos de índole bio-psico-social a fin de incidir en la tendencia hacia la convivencia social adecuada requiere de diversos recursos por parte del personal penitenciario y de los cuales debe tener conocimiento el área administrativa para proporcionar el apoyo necesario.⁶³

GUÍA DE READAPTACIÓN SOCIAL.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, es la dependencia encargada de planear y aplicar la política penitenciaria nacional, ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el país a los internos que cometieron delitos de carácter federal, así como de administrar los Centros Federales de Readaptación Social de la Palma en Almoloya de Juárez, Estado de México y de "Puente Grande" en el Salto, Jalisco, además de la Colonia Penal Federal de Islas Marías y el Centro Federal de Rehabilitación Psico-social.

Las atribuciones de la citada Dirección, se encuentran fundamentadas en el artículo 18 de la Constitución, en la Ley que Establece la Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

⁶² Idem. pág. 102.

⁶³ NEWMAN Elías, op cit, pág. 146.

En coordinación con los Gobiernos de los Estados, la Dirección organiza el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de lograr la readaptación social del delincuente, mediante la ejecución de acciones educativas, laborales y de capacitación para el trabajo, así como el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas, a fin de reincorporarlos, efectivamente readaptados, a la comunidad libre y socialmente productiva.

Es innegable que el modelo de Readaptación Social en México no ha cumplido con las expectativas previstas en la legislación, toda vez que en los centros de reclusión, los internos lejos de reincorporarse a la vida social y productiva del país, una vez purgada su sentencia, la mayoría de ellos reincide, lo que resulta una carga costosa para la sociedad, al no cumplirse el objetivo de su rehabilitación; otros en cambio se incorporan resentidos y son rechazados por la sociedad, prácticamente sin oportunidad para reinsertarse a la comunidad.

Las cárceles del país están llenas de delincuentes menores y de personas que no pudieron pagar una defensa eficiente, de los más de 165 mil delincuentes presos, se estima que siete mil son de alta peligrosidad.

No obstante la preocupación del gobierno y la inversión ejercida durante los últimos años, todavía el sistema penitenciario funciona como un conjunto de centros de reclusión y no de readaptación social como está previsto por la legislación en la materia.

Existen deficiencias en la infraestructura, siendo ésta inadecuada e insuficiente para llevar a cabo los programas de readaptación social. Por lo general los reos de alta peligrosidad comparten los espacios comunes con primo delincuentes, enfermos físicos y mentales, en franca inobservancia de las normas mínimas de salud e higiene.

La mayoría de los centros carecen de servicio médico; no existen programas de atención preventiva a la salud de los internos; tampoco hay atención especializada en los centros femeniles para el tratamiento de las enfermedades de la mujer. No obstante, existe la necesidad del cuidado de los hijos menores de edad de las internas.

Los centros no cuentan con áreas especiales para ubicar a los internos con enfermedad mental, además, existe una cantidad de irregularidades en sus procedimientos ministeriales, judiciales y de ejecución de sentencias.

La falta de recursos financieros y de personal calificado, repercute en la carencia de sistemas de seguridad confiables y en la ineficiencia de las funciones de custodia, ya que éstas no se efectúan conforme a las leyes y reglamentos en vigor, propiciando altos niveles de corrupción en todas sus formas y modalidades: tráfico de influencias, rezagos en la revisión de expedientes; introducción, venta y consumo de drogas; extorsión, prostitución, impunidad, violencia y hacinamiento.

Para favorecer los programas de readaptación social, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social promueve en toda la República el traslado de internos a otros centros de reclusión cercanos a la residencia de sus familiares y en cumplimiento a los convenios internacionales sobre ejecución de pena, realiza el traslado a México de sentenciados connacionales reclusos en otros países, o a sus lugares de origen a extranjeros internos en el nuestro.

Con base en los estudios realizados a los internos por los Comités Técnicos Interdisciplinarios cada Centro Penitenciario, otorgará los beneficios de libertad anticipada a los que cumplen con los requisitos de ley, revocándolos en caso de incumplimiento de las obligaciones que los liberados adquieren legalmente.⁶⁴

⁶⁴ Ibid. pág. 14.

Para dar una idea de la importancia que el Sistema Penitenciario Nacional tiene para la sociedad a continuación se muestran las cifras estadísticas más representativas al 30 de noviembre de 1997. La población reclusa en todos los centros penitenciarios del país fue de 116 mil 82 internos: 111 mil 730 son varones y 4 mil 352 son mujeres. De esta población cautiva están a disposición de las autoridades del fuero común 86 mil 883 internos, de los cuales 41 mil 675 se mantienen en etapa procesal y 45 mil 208 ya fueron sentenciados.

Respecto a los internos a disposición de las autoridades del fuero federal, estos ascienden a 29 mil 199, de los cuales 9 mil 370 son procesados y 19 mil 829 sentenciados. El total de la población penitenciaria está interna en 439 centros de reclusión, 4 dependen del Gobierno Federal, 8 del gobierno del Distrito Federal, 276 de los gobiernos estatales y 151 de las autoridades municipales.

La sobrepoblación en el Sistema Penitenciario Nacional alcanzó un total de 16 mil 296 internos, por lo que para hacer frente a este problema, se desarrollan dos programas: el de dignificación penitenciaria y el de infraestructura penitenciaria:

Mediante el primero de los programas se crean las condiciones que permitan elevar la calidad de vida en las instalaciones penitenciarias haciéndolas mejores, dignas y seguras para los internos.

Durante 1997 se atendieron a 176 centros de readaptación social, a través de la realización de obras de conservación, mantenimiento y ampliación, beneficiando a más de 60 mil internos en el ámbito nacional, además de fortalecer la infraestructura de estos con la creación de 4 mil 600 nuevos espacios.

De los 12 centros autorizados para 1996, tres de ellos en los estados de Aguascalientes, Chihuahua y Michoacán iniciaron su operación; cuatro más en los estados de Coahuila, México, San Luis Potosí y Sonora, se concluyeron en el

primer semestre de 1997 y los cinco restantes en los estados de Colima, Jalisco, Nayarit y Morelos se estimó que fueran terminados en el segundo semestre del mismo año; esto permitiría tener en el corto plazo la disponibilidad de 15 mil 468 nuevos espacios.

Dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública para el periodo 1997-2000, en materia de infraestructura penitenciaria se contemplaba la construcción de 8 Centros de Readaptación Social (CERESOS), entre los cuales destacaban los ubicados en el Distrito Federal, así como en los estados de Baja California, Nuevo León, Puebla, Tamaulipas, Tabasco, Guanajuato y un Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) en Sonora, que permitiría la creación de más de 14 mil nuevos espacios, fortaleciendo con ello la capacidad del Sistema Penitenciario Nacional.

Los municipios desempeñan una importante función en el sistema penitenciario, no sólo por administrar el 34.40 % de los centros de reclusión, sino porque comparten con los estados y la federación, la responsabilidad de la readaptación y reinserción social de los internos sentenciados.

2.4.1. FINALIDAD DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

La finalidad primordial de la Readaptación Social es: " acceder, por medio de ayuda psiquiátrica, psicológica, pedagógica y social, a que el interno pueda en el futuro volver a la vida en libertad después de cumplir con su pena.

El nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 101 cual es el objeto o finalidad de la readaptación social (rehabilitación) del interno, señalando textualmente:

CAPÍTULO VI. REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 101. (Objeto de la rehabilitación). "La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme."

El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, establece un modelo de readaptación social dirigido al individuo y a su contexto así como en su interacción con el ámbito familiar, laboral, social, educativo y cultural a fin de incidir en la cultura cívica de prevención y tratamiento del interno, para atenuar los índices de actividad delictiva y disminuir la reincidencia.

El paradigma de la readaptación y reinserción social, pone especial énfasis en la reintegración social a través de una actividad laboral remunerada, la capacitación para el trabajo y la educación. Dignificando y humanizando el proceso, con estricto respeto a los derechos humanos adoptando nuevos sistemas de administración y vigilancia penitenciaria, para los internos de alta peligrosidad y de nuevos modelos de reclusión y tratamiento, para internos de baja peligrosidad.

Es una tarea prioritaria la reestructuración integral del sistema penitenciario, reformando los ordenamientos jurídicos, que permitan el cambio del viejo arquetipo que ha puesto en evidencia la crisis del sistema de readaptación y reinserción social de los internos y de quienes ya cumplieron su sentencia.⁶⁵

En consecuencia, se debe impulsar las reformas necesarias para aplicar sustitutivos de la pena privativa de la libertad y condena condicional. De esta forma, es importante crear un entorno social de apoyo a liberados, para facilitar su reinserción a la comunidad, considerando como ejes: la familia, el trabajo, la red

⁶⁵ PODER EJECUTIVO FEDERAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, op cit. pág. 17.

social y el tratamiento psicológico aspectos que han comprobado su eficacia en el ámbito internacional.

Para prevenir la reincidencia y por ende el delito, además de modificar el modelo de readaptación, es necesario realizar cambios de fondo en los aspectos torales que atienden estos fenómenos, refiriéndose evidentemente a lo que los especialistas denominan la tríada penitenciaria: la legislación, la arquitectura y el personal penitenciario.

Una verdadera reforma debe modernizar el sistema penitenciario, para resolver la problemática de sobrepoblación, hacinamiento y condiciones de vida de los internos, por lo que se deben concertar convenios con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, para actualizar los esquemas operativos, ampliar la infraestructura existente y dotar a los Centros de Readaptación con equipo y tecnología de punta, buscando esquemas novedosos de autofinanciamiento.

Acorde al nuevo modelo de readaptación se debe combatir la corrupción que existe en los Centros de Readaptación Social y hacer de estos lugares verdaderas instituciones que incorporen gente productiva a la sociedad, para ello, se deben proponer reformas a la legislación para sancionar a los servidores públicos que infrinjan la ley o cometan omisiones.

Los ordenamientos jurídicos en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia, readaptación e inserción social, se deben reformar para ajustarse a la realidad delictiva del país, para consolidar una legislación moderna y eficiente, que perfeccione la coordinación interinstitucional y de los tres niveles de gobierno; el cual constituya un frente común contra la criminalidad, la corrupción y particularmente contra la impunidad que haga más eficiente la prevención.

Para dar atención al reclamo social de mayor seguridad, es imperativo y urgente promover las reformas jurídicas para establecer una normatividad

uniforme en todo el territorio nacional, que elimine controversias de competencia o de cualquier otra índole, e impulsar cambios significativos y congruentes con la realidad social, en materia de prevención, procuración, administración de justicia y de readaptación social.

Al efecto, se deben promover iniciativas de ley que garanticen la reparación del daño, que faculten a la víctima a formar parte del proceso desde su inicio hasta su conclusión, otorgar validez al testimonio policial, simplificar el proceso penal y que la readaptación social sea a través del trabajo remunerado y la educación, para combatir la impunidad, la corrupción y desalentar la comisión de actos ilícitos.

Se debe promover el establecimiento de un solo Código Penal y uno sólo de Procedimientos Penales para todo el país, dado que los delitos son esencialmente semejantes y las excepciones, deben manejarse como tales y en el caso de los delitos contra la nación, el erario, el secuestro, el narcotráfico y el crimen organizado, no debe operar la prescripción. Un procedimiento unificado será benéfico para la comunidad, para las víctimas y fundamentalmente para la seguridad jurídica y los criterios jurisprudenciales al respecto.

Por lo anterior, se sugiere dar particular atención a los ordenamientos jurídicos para imponer las penas acordes a la magnitud del perjuicio ocasionado a la víctima y a la sociedad. Para consolidar la modernización del sistema penitenciario, se debe promover la revisión y reformas al marco jurídico, que permitan transformar las prisiones en centros de trabajo, educación y deporte, que propicien efectivamente la readaptación de quienes han sido sentenciados con la pena privativa de su libertad.⁶⁶

⁶⁶ PODER EJECUTIVO FEDERAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, op cit. pág. 11.

2.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Carta Magna establece en sus artículos 5° y 123 lo relativo al trabajo en libertad, en tanto que el artículo 18 establece lo propio sobre el trabajo penitenciario. Asimismo el artículo 20 contempla la libertad provisional y la duración del proceso, los cuales interesan a los efectos de la prisión preventiva.

Señala el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTÍCULO. 5°. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode. Siendo lícitos, el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos

concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Aludiendo al tercer párrafo del artículo 123 constitucional, el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, se constituirá como una excepción al principio de libre actividad que el mismo precepto consagra.⁶⁷

La terminología usada parece plantear la cuestión de los trabajos forzados, pena antigua cuya decadencia ha sido constante y que riñe con los conceptos modernos acerca del trabajo del sentenciado: éste, en efecto, no posee ya valor punitivo, sino terapéutico, tal como se estipula en el más moderno texto del artículo 18 de la Constitución.

Es preciso, inducir al interno hacia el trabajo, sin que tal cosa obste para que se le apliquen, llegado el caso, sanciones reglamentarias como consecuencia de su negativa a trabajar.

Hasta el momento, el título y los propósitos del trabajo penitenciario son distintos, en más de un extremo importante, de aquellos que caracterizan el trabajo ordinario.

El Constituyente solo postuló normativamente una consideración humanitaria, constantemente ignorada a lo largo de la historia de las prisiones. Con todo, hay que subrayar la conveniente tendencia a uniformar las situaciones que guardan el obrero libre y el individuo sentenciado, buscando estimar a éste, para tal fin, como un trabajador temporalmente privado de su libertad.

El artículo 18 Constitucional dispone:

ARTÍCULO 18. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que

⁶⁷ GARCÍA RAMÍREZ Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, pág. 58.

se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a Tratados Internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

El artículo 18 constitucional es fundamental en materia de prisión preventiva. Fija en términos generales su procedencia: solo por delito que merezca pena corporal.

Ya en 1929, Eugenio Florian identificaba la peligrosidad del encarcelamiento de acusados, particularmente junto con los sentenciados. Según Florian: "es un gran error y causa de múltiples daños el imponer a todos los delincuentes la pena de encarcelamiento y acumular en las cárceles, aunque sea por breves días, a personas honradas junto con individuos prejuizados y endurecidos en el delito. Aparte del peligro del contacto y la vergüenza de la cárcel, que no se borra fácilmente, que exaspera el ánimo, como notaba Von Liszt las penas breves de encarcelamiento no sólo no son útiles sino que perjudican al ordenamiento jurídico mucho más que la impunidad."⁶⁸

Otras normas constitucionales fijan límites en torno a la prisión preventiva, el artículo 19 precisa el deslinde entre las medidas cautelares de detención de la prisión preventiva.

La fracción I del artículo 20 constitucional se ocupa en su contenido, de la libertad provisional, cuyos supuestos deberían ser generosamente ampliados, a nuestro modo de ver.

El artículo 20 constitucional en sus fracciones VIII y X establece limitantes para la duración del proceso, los cuales interesan a los efectos de la prisión

⁶⁸ FLORIAN Eugenio, Parte General del Derecho Penal, La Habana, 1929, T. II. Núm. 473. Citado por Miguel Sarre Iguiniz en Imprudencia de la prisión preventiva en los procesos por delitos cuya penalidad contempla un sustitutivo de prisión, Documento de estudio, México 1995.

preventiva, además, resuelve el asunto de la imputación del tiempo de prisión cautelar al tiempo de condena.

Por su parte, el artículo 18 constitucional establece que los Gobiernos de la Federación y de los Estados deberán organizar el sistema penal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, dicho sistema deberá basarse en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Cabe decir que hay una doble orientación en los textos supremos: ceñir la referencia a los intereses humanitarios, proscribiendo malos tratos y explotaciones diversas; y ampararla, con preocupación científica y terapéutica, puntualizando el designio manumisor o socializador de la pena.

Establece el artículo 18 constitucional el designio de la pena de prisión, el readaptar al delincuente, como dice hoy; o regenerarlo, como decía hasta la reforma de 1964-1965.

Este artículo de nuestra Carta Magna es una de las disposiciones con una buena estructura y con excelentes fines para la readaptación social del delincuente, solo que no se ha puesto atención por parte del Estado a esta necesidad social.

Así el finalismo penal supera la constante discusión entre los criterios de la retribución, la ejemplaridad, la expiación y la readaptación.⁶⁹

⁶⁹ Cfr. Versión Estenográfica de la Reunión de Trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del DF, II Legislatura, 18 de julio del 2002.

2.5.1. NORMAS PENALES APLICABLES AL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

En México se ha tenido un gran interés acerca de la Readaptación Social, hasta llevarlo a nivel Constitucional, tal es el caso que se creó un apartado en el cual establece la organización del sistema jurídico penal basado en el trabajo, la capacitación del mismo y la educación.

Para lograr lo anterior se han creado una gama de leyes, las cuales van a establecer las normas mínimas de readaptación que deben de tener los sentenciados, como lo relativo a las sanciones aplicables dentro del Distrito Federal, además, la reglamentación para los Reclusorios y los Centros de Readaptación Social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en sus artículos 5, 18 y 123 aspectos de materia laboral aplicables al trabajo desempeñado en los Centros de Readaptación Social.

En lo que respecta a las Normas Penales se encuentra el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual tiene un apartado en el que se contemplan normas que se aplicables al trabajo en los Centros de Readaptación Social.

También, se encuentra el Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal. Este ordenamiento en su artículo primero contempla lo relativo a quien integrará dicha comisión, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1º. Se integrará la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, dependiente de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, la que tendrá a su cargo a través de su Presidente, la Dirección y Administración General de los

Reclusorios de esta jurisdicción, tanto para procesados y sentenciados, como para infractores de los Reglamentos Administrativos.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal a partir del artículo 14 contempla lo referente al trabajo en los Centros de Readaptación Social. Del mismo modo, la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados, al igual que en las anteriores leyes también hace referencia al trabajo en los Centros de Readaptación Social.

2.5.2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Antes de las reformas de 1984 el Código Penal para el Distrito Federal en su Título Cuarto, Capítulo II contemplaba del artículo 79 al artículo 83, lo referente al trabajo de los presos, que a la letra establecía:

CAPITULO II. DEL TRABAJO DE LOS PRESOS.

ARTÍCULO 79. El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deben cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre detenidos.

El artículo habla de cárceles, colonias, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales de detención o internamiento, sin hacer mención de los presidios, haciendo entender que en estricto sentido estos han dejado de existir.

ARTÍCULO 80. El gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales adonde se trasladaran los reos que se destinen a trabajos que exijan esta forma de organización.

Éste artículo contempla una variante de la clasificación institucional: los campamentos, sin duda concebidos como medios para la colonización, el trabajo agropecuario o la realización de ciertas obras públicas.

ARTÍCULO 81. Todo reo privado de su libertad que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día para cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos Readaptación Social, siendo ésta última condición absolutamente indispensable. Este Derecho se hará constar en las sentencias.

Se fijaban las bases generales del trabajo penitenciario, bases que actualmente se hayan en el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ARTÍCULO 82. Los reos pagarán su vestido y alimentación en el Reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente:

- I. Un treinta por ciento para el pago de la reparación del daño;
- II. Un treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;
- III. Un treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro del mismo; y
- IV. Un diez por ciento para los gastos menores del reo.

El tema de la distribución del producto del trabajo penitenciario esta recogido y desarrollado en el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Sin embargo, dicha distribución no es aplicada, el único descuento empleado al salario del reo es el de 30% destinado al fondo de ahorro.

ARTÍCULO 83. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes no aplicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores del reo, que será inalterable en el diez por ciento señalado.

Al igual que en el caso del artículo 82, la hipótesis que contempla se encuentra regida por el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal no contempla nada relacionado con el Trabajo de los presos en los Centros de Readaptación Social.

Únicamente establece lo relativo al trabajo en favor de la comunidad y en beneficio de la víctima.

2.5.3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el articulado de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal se contemplaba la administración de los reclusorios a través de una Comisión Técnica de los Reclusorios, que dependía del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

En forma específica la fracción XXXIV bis, del artículo 36 señalaba:

ARTÍCULO 36. El Departamento del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

XXXIV bis. Administrar los reclusorios del Distrito Federal, a través de la Comisión Técnica de Reclusorios, que dependerá del Jefe del Departamento.

En la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se establece lo siguiente:

CAPITULO II.

DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

ARTÍCULO 23. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; reclusorios y centros de readaptación social; protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente la Secretaría de Gobierno cuenta con las siguientes atribuciones:

... **XII.** Normar, operar y administrar los reclusorios y centros de readaptación social;

XIII. Proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, en los términos de las normas aplicables;

XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellos derivadas y proteger a los trabajadores no asalariados y a los menores trabajadores, así como auxiliar a las autoridades federales en materia de seguridad e higiene;...

... XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

2.5.4. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Distrito Federal cuenta con una ley encargada de la aplicación de las sanciones penales, la cual está integrada por ocho títulos:

- El título preliminar trata de las disposiciones generales;
- El título primero, los medios de prevención y readaptación social;
- El segundo del sistema penitenciario en el Distrito Federal;
- El tercero, acerca de los sustantivos penales, tratamiento de externación y libertad anticipada;
- El cuarto acerca del procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de la libertad anticipada;
- El quinto, de los inimputables y enfermos psiquiátricos;
- El sexto, acerca de la adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión; por último,
- El título séptimo, acerca de la renovación del tratamiento en externación y el beneficio de la libertad anticipada.

Entre los más importantes artículos de esta ley y que interesan para el presente estudio son los siguientes:

ARTÍCULO 7. Para la aplicación de la presente ley, la autoridad ejecutora podrá establecer convenios con las autoridades federales o de los Estados, o con instituciones de educación superior, sujetándose a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta disposición concede la prerrogativa para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría y Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal celebre dichos convenios, teniendo una buena comunicación las autoridades unas con otras.

ARTÍCULO 8. La subsecretaría a través de la Dirección General, organizará las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El trabajo es indispensable para la Readaptación Social del sentenciado forma parte de un proceso en el cual primero se deberá de tener una capacitación y posteriormente de haber adquirido los conocimientos necesarios, aplicarlos de una forma simultánea: para ser productivo y aprovechar el tiempo para readaptarlo a la sociedad. Es importante dejar en claro acerca del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su jurisprudencia y tesis aisladas manifiesta que no solo se lleva a cabo la promoción de estos programas de trabajo dentro de los Centros de Readaptación, sino que incorpora algunas otras medidas, en este caso externas dejando la posibilidad de aplicarlas para que el individuo se reintegre a la sociedad.

ARTÍCULO 14. En las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.

ARTÍCULO 15. No es indispensable el trabajo a:

- I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el consejo técnico respectivo.
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.

ARTÍCULO 16. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

ARTÍCULO 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes

económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente manera.

I.- 30% para la reparación del daño;

II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

III.-30% para el fondo de ahorro; y

IV.- 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Es justo que la persona que dedique su tiempo al trabajo, obtenga beneficios de éste, y de la misma forma cumpla con sus obligaciones para con los ofendidos, tal como lo precisa este artículo.

El ingreso que tenga el interno, se debería distribuir en cuatro partes, como lo señala la Ley sin embargo en la practica esto no sucede.

ARTÍCULO 18. El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la institución, será cubierto con el producto de su trabajo.

2.5.5. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

A nivel latinoamericano es considerada como una de las leyes más progresistas en el sector penitenciario⁷⁰

Esta Ley es de carácter general, y la misma va a establecer las reglas mínimas que deben de tener las personas en su carácter de sentenciados, conforme a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º. Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la república, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

La Ley fue promulgada en 1971 y estaba compuesta por dieciocho artículos, estableciendo en el primero de ellos la organización del Sistema Penitenciario en la Republica Mexicana.

La materia penitenciaria se engloba en el régimen penal y en su conjunto no cae dentro del ámbito de competencia federal que fija el artículo 73 de la Constitución Política, por más que con frecuencia se ha pugnado por la federalización.

Mas todavía, con claridad indica el artículo 18, párrafo segundo que compete al gobierno de la federación, por una parte, y a los gobiernos de los estados, por la otra, organizar en sus respectivas jurisdicciones el sistema penal.

Las renovaciones penales de 1929 y de 1931 privaron de sentido y en gran medida de vigencia, a los ordenamientos penitenciarios del Distrito Federal.

⁷⁰ M. RICO José. Crimen y Justicia en América Latina, 3ª Edición, Editorial Siglo XXI, México 1985, pág. 284

Advertida la laguna, en épocas diversas se plantearon sendos proyectos de la Ley o de Reglamentos de Ejecución de Penas. Ninguno prosperó. Ha puesto término a este vacío a la Ley de Normas Mínimas. Así se establece en el artículo 2° de ésta Ley:

ARTÍCULO 2°. El sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del delincuente.

El interés penitenciario posee respetable tradición en el derecho constitucional mexicano. De la cuestión se ocupó la Carta Magna de 1857 al condicionar la desaparición de la pena capital, vista con repugnancia por el Congreso Constituyente.

Sin embargo, la pena capital fue preservada como un mal necesario, al establecimiento del sistema penitenciario que constituía ya entonces, un caro propósito nacional. Numerosas crónicas, variados testimonios y diversas obras de doctrina dan fe de la inquietud prevaleciente por renovar el régimen ejecutivo penal.

En vista de los avances de la criminología y la penología, parecen ser el trabajo y la educación, descartando por supuesto, los patológicos, elementos fundamentales para el tratamiento. A ellos se refiere, de esta suerte, el nuevo artículo 18, que agrega un tercer factor, a saber: "la capacitación para el trabajo".

En el fondo, siguen siendo dos, los elementos de que consta el precepto, pues la llamada capacitación no es otra cosa que educación laboral, y en esta virtud se subsume sea en el trabajo, o bien en la educación.

No ha de creerse que con el trabajo y la educación se agotan las posibilidades legales de tratamiento. Aquellos han sido recogidos como simple

mínimo constitucional, en el sentido de que el estado puede y debe tratar al delincuente por medio de la educación y del trabajo, de que el ejecutado tiene el derecho y el deber, a un tiempo, de sujetarse a semejante tratamiento.

Nada de ello descarta la adopción y práctica de otras medidas, que enriquecen el reducido mínimo constitucional, en beneficio del reo y de su grupo familiar. Tal es, la atención médica, cuya pertinencia y eventual obligatoriedad derivarían, por lo demás, de normas situadas dentro del área sanitaria, la asistencia social, etcétera.

En definitiva, no cabría hablar de readaptación social, ni sería posible establecer un certero sistema de educación y de trabajo si no se procura aquélla y se hacen factibles éstos por medio de otros, muy numerosos, apoyos institucionales. Visto el problema con rigor, el éxito de la educación y del trabajo, elementos constitucionalmente expresos del tratamiento, reclaman el auxilio de buen número de medidas y elementos. Ha de advertirse, empero, que solo en teoría, pero no en la práctica, se ha planteado la muy cuestionable inconstitucionalidad implícita del tratamiento.

Finalmente, entre estos medios o elementos figuran algunos que constituyen, ni más ni menos, el marco institucional indispensable para el despliegue de la norma constitucional. El principio de legalidad en la ejecución de penas, el personal idóneo y los establecimientos adecuados. El artículo 10 de la Ley en estudio señala:

ARTÍCULO 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer

la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

En tanto que el trabajo carcelario constituye un sector del programa de tratamiento y no una pena impuesta por el estado, es lógico que la asignación de labores carcelarias se haga tomando en cuenta, los datos que señala el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de

Sentenciados, tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y la capacitación laboral para el trabajo en libertad.

El citado artículo también dispone que el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento, para lo cual se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y, readaptación social, dependiente de la Secretaria de Gobernación quien tendrá a su cargo la ejecución de las sentencias, y de las sanciones que por resoluciones judiciales, sustituya a la pena de prisión o a la multa, así como las de tratamiento que el juzgador aplique.

De lo antes mencionado se desprende que las autoridades penitenciarias tienen por obligación organizar el trabajo de los internos con la finalidad de obtener autosuficiencia económica del establecimiento y desde luego a favorecer al reo trabajador, pues es quien aporta la mano de obra. El capítulo III de la Ley de Normas Mínimas, bajo el rubro "Sistema", reúne la exposición de los distintos elementos del tratamiento. A la cabeza de ellos ha figurado, y así lo recoge la Ley, el trabajo penitenciario.

De ahí que en la composición del trabajo penitenciario deba intervenir un inteligente elemento empresarial, que permita que el tiempo interior de la cárcel corra con la misma prisa que el tiempo exterior de la libertad, que impida que técnicas deficientes o abandonadas impongan al reo una nueva condena: la de ser un operario primitivo.

Es necesaria, también, una modificación en el Fondo de Ahorro de los internos trabajadores transformándola en un Fideicomiso que suponga otra consecuencia del fin de la prisión: si ha de ponerse en libertad al individuo es

preciso fomentar medidas que conduzcan al éxito de su futuro en libertad, proporcionándole una cantidad de dinero suficiente para subsistir por un tiempo mientras se ocupa en un trabajo lícito, evitando de esta manera la reincidencia por falta de recursos económicos.

2.5.6. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece la organización laboral en los centros de reclusión, señalando las bases para el trabajo así como los programas técnicos a realizar.

El reglamento contempla disposiciones que regulan la dirección, desarrollo, administración e integración del sistema de reclusorios y su ámbito de aplicación, además de los criterios para la clasificación, tratamiento para ubicarlos en el medio idóneo para su readaptación social. Contempla, igualmente, lo relativo a los incentivos en beneficio de los internos como elemento para su readaptación.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de

Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTÍCULO 3º. Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

ARTÍCULO 4º. En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Por "Ley de Normas Mínimas", se entenderá la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Los directores de cada reclusorio deberán realizar un estudio, para proponer el plan de trabajo, para el mejor desempeño en los talleres de los reclusorios como lo indica el artículo 10 con el objeto de lograr la autosuficiencia económica.

El fin de laborar en los talleres de los reclusorios es readaptar al interno para que al salir tenga conocimiento de un oficio lícito.

ARTÍCULO 6°. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

ARTÍCULO 7°. La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

ARTÍCULO 10. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, está obligado a interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO 12. Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en

su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

I.- Reclusorios Preventivos;

II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;

III.- Instituciones abiertas;

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,

V.- Centro Médico para los Reclusorios.

ARTÍCULO 15. Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

ARTÍCULO 19. Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

ARTÍCULO 20. El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad.

Esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos.

Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente: agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

ARTÍCULO 21. El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

ARTÍCULO 22. El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio; registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

ARTÍCULO 23. Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radio grabadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.

SECCIÓN SEGUNDA.

Del Trabajo.

ARTÍCULO 63. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Es indispensable una actividad en el reclusorio al promover e impulsar el trabajo en la prisión para beneficio del procesado, que en determinado momento es tomado en consideración para que le sea otorgado cualquier estímulo.

Las actividades laborales que se proponen también tienen como meta, en caso de existir sentencia condenatoria, que se beneficie al interno, por tal razón la Dirección General de Reclusorios, actúa coordinadamente con la Secretaria de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención Social, y una vez que ha sido determinada la situación del interno le sea tomando en cuenta su trabajo y tenga derecho a la remisión parcial de la pena

ARTÍCULO 64. El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 65. El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá

imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

En la practica ocurre lo contrario, el interno es sometido a realizar la llamada "fajina", en caso de no realizarlo, se les obliga a pagar una cantidad de dinero para que les sea perdonada tal actividad.

Esta practica viola las disposiciones del Reglamento de Reclusorios que establece en su artículo 6 fracción IV: En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

ARTÍCULO 66. Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

ARTÍCULO 67. El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la

institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Es conocido que en nuestro régimen penitenciario no se cumple con estos lineamientos, ya que se olvida que el interno es un trabajador privado de su libertad, pero no de su dignidad, y que el propósito de la pena de prisión es preparar al individuo para el desempeño libre y positivo de un oficio.

ARTÍCULO 68. En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

ARTÍCULO 69. Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

También se observa que internos suelen vender "protección" o acceso a distintas áreas de los penales a sus compañeros (a estos sujetos se les llama "llaveros").

Actualmente no se capacita para trabajar en los talleres, únicamente se limitan a enseñarles actividades manuales comunes, por ejemplo: tallados de madera, pequeñas lámparas, predominando cuadros, imágenes con símbolos religiosos, barcos de madera, portaplumas, etc., Los internos venden los productos realizados por ellos mismos

ARTÍCULO 70. Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Es paradójico que se tenga que laborar en horas más tarde de lo permitido por el reglamento, por tal motivo se tendría que expedir permiso para el interno, ya que tienen que pasar lista de presente en su dormitorio.

ARTÍCULO 71. Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

ARTÍCULO 72. La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.

ARTÍCULO 73. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 74. Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales.

La relación de trabajo que surge al laborar en el reclusorio debe y tiene que ser contemplada en la Ley Federal del Trabajo que enmarca los derechos del trabajador. El legislador al retomar el Reglamento de Reclusorios omitió determinar las condiciones de trabajo, si bien, el mismo contempla el pago de salario y en la práctica sólo unas cantas actividades tienen pago, otras como la limpieza de las instalaciones no generan retribución alguna, por ello surgen grandes problemas.

En el país pocas penitenciarías cumplen con el mandato constitucional de readaptar a los reclusos por medio del trabajo, ya sea porque carecen de talleres adecuados, o simplemente no son utilizables por diversos motivos. Incluso en los módulos femeniles existe superficie para los mismos, pero no hay maquinaria y en los que si existe no hay trabajo. Los talleres de los reclusorios deben contar con más herramienta para el mejor desempeño de sus actividades, sin olvidar que debe existir vigilancia para que no vayan a utilizarla para agredirse ellos mismos.

Ante esto cabe señalar que el Estado ha sido un factor preponderante en la organización del trabajo y la industria penitenciaria, cuyos productos se han canalizado, en la gran mayoría de los casos, para el consumo y uso de la propia institución, erradicándose de este modo la intervención de la iniciativa privada y de los particulares ante la necesidad de considerar el trabajo de los reos como algo inherente a la administración penitenciaria.

Se puede ver el grave problema que representa la organización del trabajo en los centros penitenciarios, no solo del Distrito Federal sino también de todo el país.

En el considerando del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se establece lo siguiente:

CONSIDERANDO.

ARTÍCULO PRIMERO. Que durante la presente administración se ha impulsado en todo el país la reforma penal, penitenciaria y correccional por medio de la expedición de ordenamientos inspirados en los modernos sistemas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, de la construcción de instalaciones para la readaptación social de adultos delincuentes y de menores infractores, así como la selección y formación de recursos humanos, en diversos

niveles y especialidades para el adecuado cumplimiento de las tareas que reclaman la readaptación social.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que dentro de este programa de reforma, orientado por las prevenciones del artículo 18 constitucional y, en su propio nivel, por la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se dispuso la renovación penitenciaria en el Distrito Federal, uno de cuyos capítulos más trascendentes es la sustitución de la antigua cárcel preventiva de la Ciudad de México, por reclusorios modernos y funcionales, donde se desarrollan adecuadas técnicas para el tratamiento de los internos.

ARTÍCULO TERCERO. Que por Decreto de fecha 19 de octubre de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 26 siguiente, se adicionó con la fracción XXXIV bis, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, por la cual quedó como atribución del propio Departamento del Distrito Federal el administrar los reclusorios de dicha entidad, a través de la Comisión Técnica de Reclusorios, que dependerá directamente del Jefe del Departamento. He tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 1º. Se integra la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, dependiente de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, la que tendrá a su cargo a través de su Presidente, la Dirección y Administración General de los

reclusorios de esta jurisdicción, tanto para procesados y sentenciados, como para infractores de los Reglamentos Administrativos.

Fue, en su momento, constantemente requerida la existencia de un organismo que concertase los trabajos penitenciarios del Distrito Federal y confiriere a la gran dispersión prevaleciente un sentido unitario, orgánico, apoyado en coincidencias técnicas y administrativas.

La Comisión Administradora de los Reclusorios del Distrito Federal que actuó hasta mediados de 1976 fue precedente de la Comisión a la que este precepto se refiere.

ARTÍCULO 2º. La Comisión estará presidida por quien para tal efecto designe el Jefe del Departamento del Distrito Federal y se integrará, además, con vocales especialistas en ciencias penales y en disciplinas de la conducta, designados igualmente por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Asimismo, se harán representar en la Comisión, por un vocal en cada caso, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a quienes se invitará para tal efecto.

Formarán parte de la Comisión, representadas por un vocal en cada caso, la Dirección General de Servicios Médicos y la Dirección General Jurídica y de Gobierno ambas del Departamento del Distrito Federal.

Se ha querido con ello incorporar al esfuerzo penitenciario tanto a los diversos organismos internos del Departamento (Gobierno) del Distrito Federal y externos con respecto a este, que intervienen en los procesos de custodia, sentencia y readaptación social, como a los expertos que puedan contribuir en la fijación de políticas y sistemas, en el planteamiento de objetivos y en la sugerencia de programas. La integración mixta esta llamada a conferir vitalidad y buena orientación técnica y administrativa al desempeño de la comisión.

ARTÍCULO 3º. Con el fin de integrar, conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión, como autoridad ejecutiva de ésta, tomará a su cargo, por medio de las autoridades correspondientes, el manejo de los reclusorios a que alude el artículo 1º, y para este fin;

I.- Tendrá bajo su autoridad directa a todos los funcionarios y empleados, directivos, administradores, técnicos y empleados de custodia de las instituciones de reclusión;

II.- Elaborará los proyectos de reglamentos particulares y generales que deban ser puestas a la consideración del Jefe del Departamento del Distrito Federal;

III.- Propondrá y, en su caso, administrará las diversas unidades de trabajo que se establezcan en los reclusorios;

IV.- Orientará, escuchado al parecer de las autoridades educativas, el sistema de educación especial destinado a los internos;

V.- Determinará y conducirá los restantes aspectos del tratamiento que deban ser instituidos en los establecimientos de reclusión;

VI.- Tendrá bajo su autoridad a la Escuela de Formación del Personal de los Reclusorios, que se ocupará de la selección y formación de los empleados de dichos establecimientos, en sus diversas capacidades;

VII.- Desarrollará, conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos administrativos aplicables, las demás tareas conducentes al debido cumplimiento de su cometido.

El Presidente de la Comisión podrá delegar alguna o varias de estas facultades en el Secretario General de la misma.

Si bien es cierto que el Presidente de la Comisión puede delegar alguna o varias de las facultades que le confiere el artículo 3º al Secretario General del propio organismo, no sería posible entender que puede delegarlas todas.

Siempre debe de conservar la autoridad y la potestad de organizar en el plano más elevado, y por lo mismo en el de mayor responsabilidad, el sistema penitenciario en el Distrito Federal.⁷¹

ARTÍCULO 4º. El Presidente de la Comisión acordará los asuntos de su competencia con el Jefe del Departamento del Distrito Federal o, previa delegación de éste, con el Secretario de Gobierno

⁷¹ Ibidem. págs.247-248

del mismo Departamento. A su vez, los Directores de los reclusorios acordarán los asuntos de su despacho con el Presidente de la Comisión o, por delegación del mismo, con el Secretario General del organismo.

Se faculta al Presidente de la Comisión y a los Directores de Reclusorios, para discutir y acordar asuntos relacionados con el Sistema Penitenciario del Distrito Federal; así también al Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno), para delegar funciones a su Secretario de Gobierno para realizar acuerdos con el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 5º. Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Comisión para consultar individualmente y siempre que lo considera necesario a los miembros de ésta, la propia Comisión se reunirá en pleno o en subcomisiones cada vez que sea convocada para este efecto por su Presidente, quien someterá a su estudio los asuntos sobre los que deba pronunciarse. El parecer de la Comisión, que se tomará, en su caso, por mayoría de votos, tendrá el carácter de sugerencia técnica.

La función de la Comisión es consultiva, culmina en sugerencias técnicas, en dictámenes, los cuales carecen de potestad ejecutiva.

ARTÍCULO 6º. El personal de la Comisión queda sujeto a las normas vigentes para los funcionarios y empleados del Departamento del Distrito Federal según sus categorías administrativas.

La Comisión al ser un organismo integrante del Departamento del Distrito Federal, su personal queda sujeta a las normas en vigor aplicadas a los funcionarios y empleados de estas dependencias.

Los comentarios emitidos van encaminados hacia la figura del "Departamento del Distrito Federal" puesto que el reglamento en estudio no ha sido reformado para establecer las funciones como "Gobierno del Distrito Federal".

2.6. NORMAS LABORALES APLICABLES AL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El trabajo es uno de los medios de readaptación social cuyas funciones no sólo son las de producir sino que, también, entre algunas otras cuestiones, son las de mantener al delincuente con una terapia ocupacional, la de readaptarlo y prepararlo para su reincursión a la sociedad, para que de esta manera se obtenga como finalidad la de no volver a delinquir.

El artículo 123 de la Constitución Mexicana establece pautas a las que debe ceñirse el trabajo en general.

La duración de la jornada laboral no podrá ser mayor a las ocho horas (fracción I), lo cual no se respeta siempre en los Centros de Readaptación Social del país.

La fracción VI, establece un salario mínimo; en cuestión de trabajo penitenciario los presos no cuentan con esa garantía, pues el salario que perciben no corresponde al monto mínimo señalado en la Ley para la actividad laboral que realizan, además, existen trabajos que no generan un salario, pero los internos los realizan para la remisión parcial de la pena.

En cuanto a la fracción X, indica que el salario debe pagarse en moneda de curso legal y no en mercancías, fichas o cualquier otro signo substitutivo; no se respeta en el orden laboral penitenciario.

La fracción XII, establece que el trabajo debe realizarse en lugares higiénicos; de dicha obligatoriedad no debería escapar el trabajo en las cárceles, aunque en la realidad esto no se cumple.

El trabajo como remisión parcial de la pena, es usado en nuestro Sistema Penitenciario desde hace ya varios años, el cual esta señalado en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, que establece:

CAPITULO V.

Remisión parcial de la Pena.

ARTÍCULO 16. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo.

El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones

de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

2.6.1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Existe una vinculación entre el trabajo realizado en los Centros de Readaptación Social y la Ley Federal del Trabajo. Toda vez que el interno trabaja en la prisión y esa obligación suya debe ser amparada y respetada aún cuando la Ley Federal del Trabajo no lo exprese directamente.

Si bien no es un trabajador u obrero, en sentido estricto, ya que se encuentra cumpliendo una condena, debe estar amparado en la legislación laboral.

Al Hablar de la palabra trabajo, esta se encuentra determinada muy claramente en el artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, que textualmente dice:

ARTÍCULO 3º. El Trabajo es un derecho y un deber sociales.

No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad a quién lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, credo religioso, doctrina política o condición política.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Desde 1870 en nuestro país se planteó la teoría de la dignidad de la persona humana, cuando los legisladores del Código Civil de dicho año rechazaron el arrendamiento de servicios, porque consideraron que atentaba contra dicha dignidad. La constitución de 1917, hizo efectiva esa dignidad al instituir textos proteccionistas y reivindicatorios para la clase trabajadora.

El trabajo carcelario es considerado como el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, agropecuaria o de servicios, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundado legalmente y orientado por el Consejo Técnico Interdisciplinario con el propósito de favorecer a la readaptación social. El sustento legal se manifiesta en el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La Ley laboral no consigna que el trabajador sea una persona libre, sino simplemente determina quien es trabajador y quien es patrón. Por ello los internos

que realicen un trabajo cualesquiera que este sea se encuentran dentro de lo previsto por el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo que contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

La obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente, entraña subordinación el cumplimiento de un deber. En términos generales, trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Asimismo el Estado dentro del artículo 10° de la misma Ley hace mención que se debe de entender por patrón.

ARTÍCULO 10°. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de estos.

Sin embargo, y no obstante lo mencionado no se ha podido determinar, dentro de la Ley laboral, las horas que trabajaran los internos y el salario que deben percibir. Aunque para solventar esta laguna legal dentro de la Ley Federal del Trabajo, en 1979 la Ley de Normas Mínimas estableció condiciones de horario, que son las siguientes:

En el artículo 70, se establece que la jornada laborable en el Instituto será de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis si es nocturna.

Así el Artículo 71 señala que las horas extraordinarias de trabajo se retribuirán con un cien por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de jornada, así como se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

Mientras que el Artículo 72 dispone que si existe una prolongación de la jornada de trabajo, esta no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Por último el artículo 73 establece que por cada seis días de trabajo disfrutará el interno de un día de descanso, computándose éste como laborado para los efectos tanto de la remuneración como de la remisión parcial de la pena.

Hablando de salario, tampoco se ha determinado éste, aún cuando si se mencionan los salarios mínimos de la ciudad, del campo y del personal especializado; pero nunca se ha hablado del salario que deberá percibir un interno que tiene la obligación de sostener con dignidad a su familia.

CAPITULO 3. EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE DEL DERECHO DEL TRABAJO.

NATURALEZA JURÍDICA DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Existe en nuestros días una gran polémica sobre si el trabajo penitenciario es un derecho, es una obligación o es un elemento de readaptación social de los detenidos.

Se tiene pues que el derecho al trabajo está garantizado por nuestra Carta Magna en su artículo 123 párrafo primero, por lo que nadie puede conculcarlo y aunque el detenido es un sujeto pasivo delante de la administración penitenciaria, es al mismo tiempo un sujeto de Derecho, por lo que aquél debe de gozar también de esta garantía social.⁷²

Existe una máxima de derecho que indica que "nadie puede ser obligado a prestar un servicio personal (trabajo) sin un pago, remuneración o salario, y sin el consentimiento del interesado, salvo el impuesto por una pena establecida por una autoridad y sujeto a lo que establece la Ley (artículo 123 fracciones I y II)."

El antiguo Código Penal del Distrito Federal establecía en su artículo 81 que:

"Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupara en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre".

⁷² OJEDA VELÁSQUEZ Jorge Derecho de Ejecución de Penas, 2ª Edición, Editorial Porrúa México 1985 pág. 201.

Entonces sigue la cuestión de si el trabajo para todos aquellos reos, detenidos, prisioneros, etc., es una obligación y para todos los individuos que se encuentran libres es un derecho; o es una pena más que se le agrega a la pena privativa de libertad.

El trabajo penitenciario era caracterizado como una verdadera pena de allí su obligatoriedad, con la consecuencia lógica que la coerción jurídica para cumplirlo era ya suficiente para construir un indudable elemento aflictivo.

Con la aparición de la constitución de 1917 y el Código Penal de 1931, el trabajo penitenciario sigue teniendo el carácter obligatorio y aflictivo, el artículo 5° constitucional párrafo tercero le asigna el carácter de pena. El Código Penal hace lo propio.

En la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México de 1966, el trabajo penitenciario deviene obligatorio únicamente para todos los detenidos-sentenciados y son exceptuados de él, a los procesados, toda vez que en su favor opera la presunción de inocencia, sin embargo, establece castigo para los que se nieguen a trabajar sin justificación.

La Ley de Normas Mínimas de 1971, asigna al trabajo penitenciario el papel de elemento del tratamiento y como tal facultativo para los procesados y obligatorio para los condenados.

El pago se establecía basado en descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración que debía ser uniforme a todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto se distribuía del modo siguiente: 30% para el sostenimiento de los dependientes del interno, 30 % para el pago de la reparación del daño; 30 % para el Fondo de Ahorro del Interno y 10 % para los gastos menores del reo.

La actividad laboral de los internos se convierte solamente en una manera de ganarse la vida, y la oferta de trabajo se les hace tomando en cuenta solamente su sostenimiento en el reclusorio con cargo al pago recibido por el trabajo desempeñado. Las demás obligaciones pasan a segundo término, como son la reparación del daño, la manutención de sus dependientes económicos, y el famoso fondo de ahorro de los Internos.

Después de ver estos antecedentes del trabajo penitenciario, se puede afirmar que la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario en relación a los condenados, la actual legislación penitenciaria ha permanecido fiel a los esquemas tradicionales, de considerarla como una pena con carácter afflictiva-expiativa.

En la normativa constitucional del artículo 123 párrafo primero, el trabajo se convierte en objeto de un derecho, privado de una específica coercibilidad; mientras que en la normativa penitenciaria, el trabajo del detenido-condenado viene representado como una obligación, sancionada, sea en el ámbito disciplinario, sea como responsable de incumplimiento voluntario de sus obligaciones laborales.

Las variantes que presenta el trabajo en el Sistema de Reclusorios y los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal son las siguientes:

- ◆ Trabajo asignado al interno atendiendo a su deseo, vocación y aptitudes y antecedentes laborales.
- ◆ Trabajo desarrollado considerando las posibilidades laborales de la cárcel.
- ◆ Trabajo desarrollado de acuerdo con las características de la economía local.
- ◆ Trabajo desarrollado atendiendo a las necesidades del mercado oficial.

- ◆ Trabajo orientado a la autosuficiencia económica del establecimiento.

3.1. EL TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

La rehabilitación social de los delincuentes de acuerdo con el artículo 18 de nuestra Carta Magna, se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Al respecto conviene recordar al Maestro Vázquez Vialard, cuando expresa "el trabajo y la educación unidas en forma íntima dinamizan las habilidades."⁷³

El trabajo penitenciario en las prisiones tanto del país como de la capital tiene una organización bastante deficiente. Es fácil constatar el porcentaje considerable de reclusos que no trabajan o que apenas realizan una actividad laboral. La situación de reclusión refiere una problemática generalizada desde el momento mismo de la pérdida de la libertad. Es fácil imaginar la intensidad de emociones, los efectos en el presente y futuro del individuo privado de su libertad, extensiva hacia su familia, cuyas vidas se trastornan en lo general. En ese cúmulo de consideraciones se incluye el entorno laboral que cobra aspectos muy particulares.⁷⁴

El trabajo penitenciario debe ser considerado como parte del trabajo en general, tenderá a equipararse en su organización y sus métodos, al trabajo libre, cuyas técnicas deben introducirse en los establecimientos penales. Los Poderes Federales y de los Estados tienen la obligación de proporcionar a los internos trabajo suficiente y adecuado equitativamente remunerado y considerarlo como medio de vida y patrimonio de los internos y su familia, nunca como castigo.

⁷³ VÁZQUEZ VIALARD Antonio, El Trabajo Humano, Editorial EUDEBA, Buenos Ares, Argentina, 1970 pág 2.

⁷⁴ M. RICO José op cit pág 288.

Siempre se consideró a los delincuentes, como dañadores de la sociedad, por lo que no merecen beneficio alguno, y al destinar una partida presupuestal para ellos, esta debe ser la menor cantidad posible.

El trabajador interno debe ser respetado como persona y como trabajador. No se aplica la Ley Federal del Trabajo redactada para las relaciones laborales clásicas y algunas especiales; en los términos actuales se podría aceptar la inclusión de normas para el trabajo en las prisiones. El trabajo penitenciario debe ser objeto de reglamentación especial a través de normas de carácter federal, que coordinando los principios de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley Federal del Trabajo, apliquen los principios de justicia social.

La finalidad es configurar medios coercitivos para asegurar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores internos, se trata en última instancia, de reforzar la eficacia de las normas laborales. En otra época se pensó que ni esos gastos deberían hacerse, y por muchas otras razones frecuentemente se les condenaba a una muerte en forma cruel y lenta, manteniéndolos aislados a pan y agua.⁷⁵

Lo que no admite duda es la coincidencia de una doble debilidad como reo, por una parte y como trabajador, por la otra, apoyan esta situación las propias afirmaciones de García Ramírez cuando indica que: "el delincuente sujeto a juicio y a condena es el hombre mas desnudo; el más desvalido entre todos. Cuando los otros hombres resuelven defender sus intereses, se agrupan en poderosas organizaciones: cámaras, colegios, sindicatos. Si los inculpados quisieran

⁷⁵ BAYLOS, Antonio, y TERRADILLO, Juan, Derecho Penal del Trabajo, Editorial Trotta, Madrid, 1990, págs 15, 2 y 27, y CUEVA, Mario de la, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 4ª Edición, Editorial Porrúa México, 1985 pág. 103.

asociarse, solo constituirán una asociación delictuosa. En fin, no existe fuerza alguna que sostenga los derechos de los sentenciados".⁷⁶

Hubo tiempos de gran irresponsabilidad de las instituciones estatales, en que los individuos eran encarcelados sin juicio, sin fijárseles época de libertad, sin luz, cama ni servicios sanitarios, en lúgubres sótanos, sin vista y alimentos, ni cosas en general esencial para cualquier humano.

Contra ello vino una reacción lenta, pero favorable. Se vio que muchos seres valiosos eran objeto de medidas altamente crueles y que era mucho el capital humano que se perdía; que no se guardaba proporción entre el mal causado y el mal recibido; que muchos inocentes perecían en las peores condiciones, y en fin, que era necesaria una revisión del sistema. Esta fue tardía y abarcó los derechos que las instituciones deberían reconocer a los acusados, las leyes penales (sustantivas y adjetivas), las orgánicas de los tribunales, y los reglamentos necesarios.

El desarrollo de este capítulo se basa en el problema laboral en los recintos carcelarios. Se consideran, por lo tanto, disposiciones constitucionales, penales y laborales vigentes.

En los reclusorios se halla una población predominante de clase pobre que frecuentemente se halla en la ociosidad o que trabaja sin remuneración; los contratista particulares intervienen en los talleres por negocio y sin preocuparse en absoluto por el aprendizaje y la recuperación social de los internos.

Ante el fracaso mundial de las penas y del Derecho Penal y ante la crisis mundial de la prisión, como único medio de tratamiento, surge ahora la modalidad que tiende a humanizar y hacer efectivos los tratamientos basados en el estudio

⁷⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Itinerario de la Pena. Discurso de Ingreso como Miembro Titular del Seminario de Cultura Mexicana (11 de abril de 1977), México, Seminario de Cultura Mexicana, 1977 págs. 65-66.

de la personalidad, en la determinación de la peligrosidad, en la libertad de los procesos. A los delincuentes no peligrosos, sujetarlos a otros tipos de tratamientos ajenos a la privación de la libertad.

En 1970 en la Ciudad de México funcionaban como grandes cárceles el Palacio de Lecumberri (preventiva), Santa Martha Acatitla (para sentenciados) y el Centro Femenil de Rehabilitación Social (para procesadas y sentenciadas).

Coinciden con esa fecha tres relevantes circunstancias a nivel nacional: El inicio del periodo presidencial del licenciado Luis Echeverría Álvarez; la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados y por último la promulgación de la segunda Ley Federal del Trabajo.

La aplicación de la nueva Ley para Sentenciados tuvo como resultado inmediato la renovación del sistema penitenciario mexicano, impulsado desde tiempo atrás por el Lic. Sergio García Ramírez.

A partir de esta reorganización, se instituyó el sistema técnico progresivo implantando la instalación y funcionamiento de talleres que permitieron altos índices de ocupación de internos en actividades productivas.

El artículo 5º constitucional, que consagra el derecho y la libertad al trabajo, se refiere en el tercer párrafo al "trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial".

El Código Penal, por su parte, considera la privación de la libertad y el trabajo en favor de la comunidad, como pena y medida de seguridad. El trabajo en reclusión se transforma en fórmula ideal como terapia rehabilitadora y medio de reivindicación.

La actividad laboral dignifica, como antes se ha afirmado, existiendo múltiples supuestos sobre su desempeño. Conviene, por lo tanto, analizar el origen, finalidad, retribución, los medios de ejecución y las condiciones establecidas para su funcionamiento.

Los resultados obtenidos hasta ahora por los internos son: personal mal pagado, frustrado, agresivo, ignorante o enfermo y vicioso; son de aparente e hipócrita adaptación sin posibilidades de readaptación social.

Pocas veces se utilizan los medios necesarios para lograrlo, estos son:

- a) Realización del programa educativo;
- b) Proceso de socialización;
- c) Terapia, guía y consejo; y
- d) Empleo de servicios de la comunidad y realizaciones con ella.

No es posible que la suspensión de los derechos como ciudadanos que la ley consigna para quienes han delinquido deba entenderse como supresión de sus derechos, como persona humana que vive y se desarrolla en el seno de una sociedad. Más allá de cuanto en si misma la pena de privación de libertad implica el problema que debe ser superado por la legislación ordinaria, pero avocándose al orden constitucional.

La organización del trabajo en los centros de reclusión es una obligación para las autoridades penitenciarias. Por su parte, los internos de la misma manera, tienen derecho y obligación a trabajar. El derecho de los internos a trabajar incluye, en consecuencia, el derecho a la remisión parcial de la pena, y el derecho al producto de su trabajo.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el trabajo penitenciario adquiere naturaleza de deber y de derecho social aún cuando no se exprese de tal modo.

El trabajo como derecho individual y como derecho social se reglamenta ampliamente en la norma constitucional, en los artículos 5º y 123. El primero de ellos consagra la libertad y el derecho al producto del mismo con las limitaciones propias de la licitud, aunque exceptúa el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial el cual se sujetará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123, sobre la duración máxima de las jornadas diurna y nocturna, y admite la determinación judicial para ser privado del producto de su trabajo. El artículo 123 regula todo contrato de trabajo y establece las garantías sociales del trabajador.

El trabajo, como señala el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, es un deber y un derecho sociales. La sociedad da al hombre el nivel de vida y la educación en lo individual y en lo social. El individuo, necesita a la sociedad y con ella contrae una deuda. La sociedad también necesita del individuo y requiere de sus contribuciones, siendo el trabajo uno de los más importantes.

El trabajo del hombre compensa la protección y solidaridad que recibe la sociedad, el trabajo como deber social en realidad es un deber moral.

Nadie tiene derecho a constituirse en un parásito de la familia o de la sociedad. No existe sanción alguna por no trabajar; el delito de vagancia desapareció del Código Penal en 1991 con la derogación del artículo 255. La obligación de trabajar, con estricto sentido legal, solo corresponde al sentenciado. Este, como individuo, tiene derecho a trabajar de conformidad al artículo 5º constitucional.

Como interno tiene derecho a trabajar en virtud de los beneficios que la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados le concede en su artículo 16, al reducir un día la pena de prisión por cada dos días de trabajo, aún cuando dicha remisión se sujete a otras condiciones de comportamiento y principalmente de readaptación.

El trabajo penitenciario surge en condiciones especiales, la relación laboral correspondiente no ocurre por la clásica contratación. Se trata de una relación "*sui generis*", que debiere regirse por normas expedidas por el Congreso de la Unión, pues habiendo aprovechamiento del esfuerzo humano en beneficio de terceros o trabajo del hombre aplicado a la riqueza, se conforma una autentica relación laboral, la cual necesariamente debe estar reglamentada.

Por otra parte, trabajar crea ventajas y satisfacciones de orden económico, moral, psíquico y social, que adquieren un sentido especial o más intenso para quienes están privados de su libertad, principalmente por obtener su libertad con anticipación.

El trabajo penitenciario constituye uno de los más graves problemas planteados en el campo de la ejecución de las penas privativas de libertad. Objeto de numerosos estudios particulares, siendo este tema también tratado y discutido casi en la totalidad de los Congresos Penitenciarios Internacionales.

Ocupándose de esta situación la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, creada a partir del Congreso Penal y Penitenciario (celebrado en la Haya en el año de 1950) y en sus reglas para el tratamiento de los presos formuló las condiciones de trabajo en las prisiones.

Así mismo, la Oficina Internacional del Trabajo que tiene su sede en Ginebra, Suiza, se preocupó de estudiar la organización y condiciones del trabajo penal.

En épocas muy lejanas el Estado imponía a los delincuentes la obligación de trabajar y en nuestros días el trabajo penal es en principio, obligatorio para todos los condenados; dicha obligatoriedad se haya establecida no sólo en las leyes y reglamentos penitenciarios, sino en numerosos códigos penales, por ejemplo: el Código Penal Francés, Alemán, Italiano, Belga, Suizo, Danés, Argentino, Brasileño y Español.

Fue acogida en el conjunto de reglas mínimas, asumida por el Primer Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra en el año de 1955. La obligación y el derecho al trabajo fue también acordada por el XII Congreso Penal y Penitenciario (La Haya, 1950).

Pero hoy, juntamente con la declaración del deber de trabajar que tiene el penado y como contrapartida de ésta, se proclama también el derecho al trabajo, reconociéndose que el penado no sólo tiene el deber de trabajar sino también el derecho al trabajo, al igual que los trabajadores libres.

El trabajo es inherente a la personalidad humana, y el recluso tiene derecho a pretender que su fuerza y su capacidad de trabajo no sufran menoscabo por el hecho de su reclusión.

A pesar de que un preso ve coartados sus derechos individuales, es imprescindible no olvidar su carácter de ser humano y es preciso que éstos derechos socavados por la condición especial que tiene se vean afectados lo menos posible.

SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

La concepción del trabajo penitenciario en las diferentes épocas es distinta:

1. Pena de esclavitud, la pena esta constituida por la esclavitud, que impone el

trabajo a diversos niveles. 2. Trabajos forzados deshumanizados, en esta etapa el trabajo forzoso constituye la cuna.

- A) Trabajo pasatiempo improductivo, donde la pena esta constituida por la privación de la libertad, lo que significa que el trabajo es ya el objeto de ella;
- B) Trabajo pasatiempo productivo, la pena jurídicamente esta constituida por la libertad y no por el trabajo, pero en el tiempo libre de los reos y para utilizar la mano de obra disponible, realizan actividades diversas principalmente en obras públicas, pero que no obstante sigue siendo un pasatiempo en la vida del reo, su presencia supone trabajo no retribuido.
- C) Trabajo readaptación, la pena en si misma esta constituida por la privación de la libertad, su periodo de internación sirve para desarrollar un sentido de responsabilidad social del interno.

El añejo problema del trabajo penitenciario en su realización y reglamentación esta sin resolver. Se conocen los aviesos caminos del progreso social y los difíciles momentos del país.

No se margina de la conciencia los problemas acerca de la complicada y arriesgada administración penitenciaria, su alto costo y la necesidad de inversión para el trabajo productivo.

Se tienen presentes los efectos del ánimo y condición emocional del recluso, sus necesidades y ansiedades.

Se justifica el sentimiento de inseguridad y desconfianza del empresario por trabajar e invertir en las prisiones y se sabe de su falta de conciencia por

remunerar equitativamente la mano de obra cautiva y por pagar el valor justo de las concesiones.

El trabajo penitenciario, además, de ser entendido como una forma para que el interno adquiera su readaptación social, también deberá concebirse como un medio para que se allegue recursos económicos para él y para el sostenimiento de su familia, así como para la reparación del daño (indemnización a la víctima).

Una y otra vez debe intentarse la ocupación de la mano de obra interna con fines económicos y sociales bajo los principios generales de justicia social y erradicar la sombra de castigo que aún se cierne en el entorno penitenciario.

Debidamente organizado el trabajo penitenciario, puede ser convertido en actividades de empresas, con una buena coordinación y cooperación entre las autoridades penitenciarias y los organismos encargados. El artículo 123, apartado A de la Constitución ordena que el Congreso de la Unión expida leyes sobre el trabajo, las cuales regirán de manera general, a todo contrato de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo y la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados son leyes de carácter federal, sin embargo, la primera no contempló el trabajo de los prisioneros, y la segunda lo hizo en términos generales con un enfoque penalistas, sin respetar los principios generales del trabajo.

Por otra parte, es indiscutible la importancia del auto sostenimiento de las prisiones, pero antes está la impostergable obligación de garantizar condiciones humanitarias a sus ocupantes en lo referente a su calidad de vida y a su desempeño económicamente productivo, para favorecer su subsistencia y la de sus familias.

Los sistemas de organización del trabajo penitenciario han sido descritos por las Naciones Unidas en el Congreso de 1955. Pueden agruparse en sistemas en que participan los internos privados y aquellos en que estos no participan. Auténticos sistemas penitenciarios se desarrollan solo hasta fines del siglo XVII y durante el transcurso del XIX. El hecho es que ningún sistema ha resuelto hasta ahora el trabajo penitenciario y menos el problema real de brindar una ocupación laboral a todos los reclusos.

Dentro del sistema penitenciario es necesario tener un control sobre la actividad laboral y en la venta de los productos, ya que existen artículos que son vendidos en el mercado libre, y otros son consumidos por instituciones dependientes del Estado.

Por cuanto se refiere al trabajo penitenciario puede concluirse:

- 1) Dentro de la Institución, el trabajo se encuentra bajo el criterio constitucional, es decir, buscando por su conducto medios económicos y la readaptación social del interno. Pero al existir una mala planeación, en la realidad, no se han alcanzado los fines previstos, esto por falta de interés de las autoridades, así como de la propia administración penitenciaria.
- 2) Dentro de la penitenciaría los internos laboran en las actividades que a ellos les place, ya que el trabajo en sí mismo, no se encuentra programado. Trabaja un porcentaje pequeño debido a la falta de maquinaria y materias primas, las cuales ellos tienen que conseguir mediante sus familiares; existen otros nuevos internos con conocimientos especializados (en alguna rama de la industria), que debido a la falta de interés (de las autoridades) y recursos económicos no pueden comprar los instrumentos necesarios para trabajar.

- 3) Los internos que trabajan siguen una modalidad que implica la presencia de dos formas de trabajo: los trabajadores con ficha y los trabajadores sin ficha; los primeros tienen derecho al emolumento directamente proporcionado por la administración y los segundos prestan sus servicios sobre la base exclusiva de la retribución obtenida por su trabajo mismo que es pagado a destajo.

Una organización y desarrollo del trabajo penitenciario supone determinadas características que le impone su naturaleza y su objeto. Por cuanto a su objeto no debe olvidarse que ante todo es actividad encaminada a la reintegración social del individuo.

En cuanto a su naturaleza, los internos realizan actividades laborales y, por tanto, no debe alejarse del trabajo del exterior y deben ser adaptadas las normas laborales que exijan el desarrollo del trabajo en el exterior.

EL TRABAJO PENAL EN MÉXICO.

Por decreto de fecha 7 de octubre de 1948, se autorizó la construcción de una Penitenciaría en el Distrito Federal; posteriormente esta cárcel fue trasladada al edificio ocupado en aquel entonces por el Colegio de Niñas de San Miguel de Belén. Por lo que se le conocía como "Cárcel del Convento o Casa de Belén", y fue adaptada en tal forma que pudiera albergar a todos los presos que estaban en la ex-Acordada y en el Presidio de Santiago.

Ahí se organizaron talleres de diferentes clases, con la finalidad de dar ocupación al mayor número posible de reclusos. Sin embargo, esta cárcel desde que fue fundada no tuvo base legal alguna, fue hasta el año de 1871 en el que se promulgó un Código Penal en el que se asentaron las bases sobre las cuales deberían organizarse los presidios.

El Código Penal de 1871, adoptó el sistema penitenciario progresivo Irlandés o de Croffton, cuyas normas tienen las características siguientes:

1. Regulan la incomunicación absoluta o parcial, diurna y nocturna;
2. Regulan la celda o incomunicación nocturna y trabajo e instrucción diurna;
3. Se regula un departamento especial para reos de excelente conducta con permiso para salir durante el día; y
4. Concluía, concediendo el derecho a la libertad preparatoria.

Tratando de establecer el vínculo del Derecho Laboral con el Derecho Penitenciario, señalando la trascendencia del trabajo en los establecimientos penales, así como la relación que guarda con las garantías constitucionales. Pasando a la situación jurídica del reo frente a las autoridades penitenciarias, las condiciones de trabajo en beneficio del reo trabajador, y los graves problemas a que se enfrentan los sujetos privados de la libertad.

Los beneficios que recibe el condenado, deben tender a proporcionarle seguridad, haciéndole sentir que es capaz de efectuar una actividad lícita y de superación, que pueda contribuir a su propio sostenimiento y el de su familia.

El trabajo es uno de los medios más saludables y eficaces para la readaptación social, aunado desde luego a otros renglones como la educación, clasificación, el aprovechamiento de las aptitudes, el estímulo de los internos, la aplicación del trabajo como remisión parcial de la pena, entre otros.

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN ATENCIÓN AL ESTADO JURÍDICO DEL INTERNO.

El trabajo de los reclusos, debe ser considerado en atención de que se trata de una persona que ha delinquido. Debiéndose eliminar todas las posibilidades que tiendan a ofender a la dignidad humana del interno, y se debe pugnar por proteger sus derechos ya sean civiles, de seguridad social, laborales y de todo tipo siempre y cuando no hayan sido afectados por una sentencia emitida por un juez.

Existe una inagotable cadena de explotaciones al reo en la vida penitenciaria, iniciándose con la privación de ciertos bienes elementales como son la luz, el contacto con los semejantes, el abrigo, el trabajo, el sexo, la suficiencia de alimentos, pero todo esto se ha devuelto poco a poco.

Durante el encarcelamiento se produce una suerte de insensible suspensión de la existencia, una fractura entre los mundos de afuera y adentro, una decadencia del tiempo vital, infinitamente más lento en la prisión que en la libertad. Esta fractura no sólo afecta, claro está, a ciertos planos difusos inoperantes; por el contrario, alcanza prácticamente todos los actos y procesos de la vida social, entre ellos se encuentra el laboral.

CONDICIONES DEL TRABAJO PENITENCIARIO A LA LUZ DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

En el caso de los internos que trabajan en los diferentes reclusorios de la República, se puede decir que en cierta forma existe una relación de trabajo. El Reglamento de Reclusorios nos dice que la Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente. En esta situación se llenan los requisitos de toda relación de trabajo, se

tiene un patrón que es la Dirección General de Reclusorios, la cual aprovecha los servicios de un trabajador, mismo al que debe retribuir con un salario mínimo vigente por jornada laborada. Existen otras labores que desarrollan los internos dentro de la institución, en los cuales tal vez existe una relación laboral pero en esta situación en concreto si existe.

En los términos del reglamento antes citado, los internos trabajadores se constituyen en trabajadores al servicio del Estado, por lo dispuesto en el artículo 123 apartado B, constitucional, en lo que sea compatible en su situación legal. Ahora bien, si se toma como punto de partida que el trabajo penal no es considerado una pena y sí no un instrumento social, y que la libertad para el trabajo es un principio de carácter universal, de ellos se desprende que el recluso puede escoger y realizar la actividad que le acomode, siempre y cuando se ajuste a las condiciones legales.

Tal circunstancia lo convierte en sujeto de una relación de trabajo, situación que se encuentra corroborada por los conceptos de relación de trabajo y contrato individual de trabajo contenidos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, el cual literalmente dispone:

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el primer párrafo y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Para mayor abundamiento el artículo 21 de la misma ley dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 21. Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo y el que lo recibe.

Los conceptos anteriores, determinan que la prestación de servicios del penado motiva el nacimiento de una relación laboral entre el Estado y el reo; por lo tanto las condiciones en que se presten han de ser idénticas a las establecidas para los obreros libres, ya que todos los requisitos exigidos por las leyes laborales se cumplen y es necesaria su protección y tutela para el beneficio del penado y la sociedad.

A este respecto el artículo 5º constitucional, expresa en su párrafo primero parte final que el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 del mismo ordenamiento. Pero no se debe olvidar que el trabajo penal no es considerado propiamente una pena sino un medio de readaptación social, por consiguiente para la correcta reintegración del penado a la sociedad deberán equiparse las condiciones de trabajo entre personas libres y reos, no importando que estos últimos sean hombres o mujeres.

El artículo 123 constitucional, protector y reivindicador de la clase trabajadora, no restringe su aplicación a determinado género de trabajadores, por lo que las garantías sociales en él consagradas deben hacerse extensivas a todo tipo de trabajo, incluso al ejecutado por los reos, no obstante que estos sean restringidos algunos de sus derechos, por la especial situación en que se encuentran. No existe impedimento alguno para que la mayoría de las garantías establecidas en el artículo 123, sean aplicables al trabajo penitenciario. Reafirmando lo anterior se puede agregar la circunstancia de que el artículo 123 constitucional creó derechos sociales del trabajo a favor no solo de un grupo de

trabajadores en particular, sino de todas aquellas personas que presten un servicio laboral, no importando si el patrón es particular o es el propio Estado.

Una vez analizado que en el trabajo penitenciario, el Estado sería también el patrón del reo; corresponde al mismo asignarle las labores carcelarias al interno, para este efecto deberá tomar en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral y el tratamiento del reo, así como las posibilidades del reclusorio.

A continuación se analizarán las condiciones de trabajo de la siguiente forma:

JORNADA DE TRABAJO.

Con relación a la jornada de trabajo no existe ninguna diferencia entre el trabajo penal con el de los trabajadores libres, por la consiguiente razón, en el mismo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se ajusta a las disposiciones laborales, es decir, contempla la duración de la jornada de ocho horas si es diurna, de siete si es mixta y de seis horas si es nocturna. Baltasar Cavazos define a la jornada de trabajo como "el tiempo en el cual el trabajador presta sus servicios al patrón".

Asimismo la Ley Federal del Trabajo lo conceptúa en el artículo 58 que dice: "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

También la Constitución expresa en el artículo 123, fracción I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas; y en la fracción II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

El descanso semanal debe respetarse a los reos, es decir, otorgarles el derecho de descanso de un día por seis de trabajo por lo menos y con goce de salario, procurando que tal día sea domingo y en caso de que sea laborado pagarlo independientemente del salario normal, con un salario doble.

Por lo que respecta al disfrute de los días de descanso obligatorio de los reos, es innegable que de éste derecho no podrá ser privado, por lo que consecuentemente descansarán en términos de la Ley Federal del Trabajo.

El derecho a percibir el importe de la prima dominical a los reos que presten sus servicios el día domingo, es otro de los beneficios que se desprenden por virtud de su prestación de servicios.

PRESTACIONES DIVERSAS QUE BENEFICIAN EL TRABAJO PENAL.

Al ser considerados los reos trabajadores como sujetos de una relación laboral, es evidente que deberán ser beneficiados con toda la gama de prestaciones aplicables a la misma como son:

A) DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Actualmente en gran número de países la indemnización de sus factores de trabajo constituye un derecho subjetivo del recluso, por lo que en México deberían adoptarse las medidas necesarias para otorgar estos derechos al penado tomando como base el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo y por consiguiente beneficiar tanto al reo como a sus familiares.

B) DERECHO A LA CAPACITACIÓN.

Un gran porcentaje de las personas que ingresan a los centros penitenciarios, proviene de los medios más humildes, donde vive sin ninguna

protección y generalmente no tienen oficio alguno. Ante esta circunstancia su estancia penitenciaria debe aprovecharse para capacitarlo laboralmente.

En el Congreso Penitenciario Latinoamericano se propuso la orientación y capacitación profesional por medio de talleres-escuelas dentro los establecimientos penales, o con la concurrencia a centros exteriores de formación, con el fin de capacitar al interno realmente y para que su readaptación al medio familiar y social sea más fácil. En nuestro país es muy necesario realizar programas de capacitación al reo trabajador, ya que las actividades son en gran parte mero pasatiempo, en virtud de que la administración penitenciaria se ha olvidado de este aspecto tan importante.

Y ante tal situación los penados al no saber algún oficio, tienden a ocupar el tiempo en menudas obras que no les reportan ningún beneficio, por lo que, además, de ser improductivo económicamente no readapta socialmente ni alivia la situación económica del penado y de su familia, por lo general desamparada.

Este aspecto tan importante lleva a deducir que sin la capacitación del reo trabajador, lo único que se obtendría sería el desplazamiento del interno laboralmente.

La Ley Federal del Trabajo con relación a la capacitación y adiestramiento dispone en su artículo 153-A; todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, disposición que deberá adoptarse en beneficio del trabajo penitenciario. Con relación a la capacitación del penado, el Estado como patrón deberá tomar en consideración las aptitudes y vocación del mismo, para el efecto de crear programas que beneficien directamente a toda la población carcelaria en igual plano que los trabajadores libres.

C) MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

También es preciso, que en todo género de trabajo penitenciario, ejecutado dentro de los establecimientos o en el exterior, se adopten las precauciones necesarias para proteger la seguridad y salud de los reclusos trabajadores. En la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XVI, se establece como obligación de todo patrón "instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador."

Como se desprende del artículo citado, el desarrollo del trabajo en lugares higiénicos y seguros es otra cosa de las exigencias de cualquier trabajo del que no está excluido el de las cárceles, aunque en la realidad esto se viola sistemáticamente en perjuicio de los penados.

Hasta el momento no se ha legislado al respecto, ni se han tomado las medidas necesarias para procurarles estos beneficios, como consecuencia de una mala administración penitenciaria.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social prevé que en las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

Observándose de ésta manera que aún y cuando se establecen dichas medidas, no existe ni la más mínima seguridad y mucho menos la higiene necesaria para el desempeño de sus actividades.

TRABAJO DE MUJERES.

Tomando como punto de partida que por disposición constitucional las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, las normas aplicables a los

penados trabajadores, lo son también para las mujeres que laboran en los centros penitenciarios ya que su estancia se debe a una sentencia condenatoria privativa de la libertad.

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un riesgo para la salud, en relación con la gestión; gozarán forzosamente de un descenso de descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido con la relación del trabajo. Las anteriores garantías, deben ser aplicadas al trabajo de las reclusas, ya que son las mínimas legales encaminadas a salvaguardar la salud de la reclusa trabajadora, así como del producto.

La maternidad es comprendida por el reglamento de reclusorios, aunque no se paga salario, pero en caso de ser sentenciadas se aplica el beneficio de la remisión parcial de pena, descontándose el tiempo pre y postnatal.

Por último cabe mencionar que la obligación de laborar en cumplimiento de disposiciones internas de la prisión, atenta contra la Constitución y la Ley Federal del Trabajo. Es indispensable crear una reglamentación especial en la Ley Federal del Trabajo para el régimen penitenciario que se ajuste a la realidad de nuestro medio. Dentro de la evolución que ha tenido el derecho penitenciario en el mundo, vemos que la mayoría de los países se han preocupado por los derechos mínimos que todo interno debe tener en cuanto a su tratamiento penitenciario.

Las Naciones Unidas (ONU), se ha dado a la tarea de establecer las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las cuales están contenidas en 94 recomendaciones en materia de locales, alimentación, servicios médicos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, etc. Estas reglas fueron creadas en una convención en Ginebra en el año de 1955, las cuales fueron aprobadas por el

Consejo Económico y Social, así como en 1957 posteriormente en 1977 se hizo lo propio.

Estas disposiciones hacen referencia al trabajo penitenciario a partir del artículo 71; estableciendo en su artículo 76, fracción I, lo que respecta a la remuneración señalando que esta debe ser equitativa para los internos, indicando que se debe guardar una proporción de dicho salario, por parte de la institución, para la construcción de un fondo que se deberá entregar al recluso cuando éste sea integrado a la vida en libertad.

El trabajo que el sentenciado lleva a cabo dentro de la prisión es un medio de lograr su readaptación ya que no puede haber mayor terapia para la mayoría de los delincuentes que aquella que llegado el momento les permita subsistir pero a pesar del sentido que ha adquirido el trabajo penitenciario no podemos pasar por alto el que pueda en algunos de sus aspectos ser objeto del derecho del trabajo. Cabe hacer mención que España excluía de esta obligatoriedad a los mayores de 60 años, y a las mujeres embarazadas. El trabajo penitenciario, debe reunir determinadas condiciones:

- Que sea útil siendo un factor de moralización y de readaptación social.
- Ha de servir como medio de formación profesional al recluso, para que en la vida libre la puedan ejercer fácilmente.
- Se deberá adecuar a las aptitudes de la población penal, debiendo dejar escoger el trabajo a que hayan de dedicarse.
- Ha de ser sano, debe ser practicado en condiciones higiénicas y sanitarias que eviten la producción de enfermedades o accidentes.
- No debe ser contrario a la dignidad humana.

- Deberá realizarse en lo posible, de acuerdo a la organización y métodos del trabajo libre.

Los sistemas de trabajo, hasta ahora practicados aspiran a finalidades muy diversas, unos se proponen conseguir un beneficio económico, mientras que otros atienden principalmente a la formación profesional del penado, siendo muy difícil armonizar ambas tendencias. Los sistemas que son benéficos económicamente para el Estado, por lo común, no son favorables a la reincorporación social del preso, y los que facilitan su actuación moralizadora y educativa suelen ser desventajosas para la administración. Los sistemas de trabajo más difundidos son el sistema de contratación o de empresa y el de administración.

a) Sistema de contratación. Los prisioneros realizan actividades laborales en el interior de la prisión, bajo la dependencia y control del empresario contratante, quien paga al Estado un precio determinado por cada día de trabajo por recluso. Suministra máquinas, herramientas, materias primas, dirige la fabricación y vende sus productos directamente al público, los penados permanecen bajo la vigilancia de los funcionarios penitenciarios, pero trabajan bajo la inspección y dirección del contratista.

Este sistema también se lleva a cabo en nuestro país, como es el caso del Estado de Puebla; ya que a partir de las reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad y del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión, se da la oportunidad de concesionar el trabajo penitenciario a los particulares.

Una variedad del sistema de contratación es el denominado sistema de precio por pieza, proporciona la materia prima y recibe los productos fabricados, y paga a la administración una cantidad por cada pieza o artículo manufacturado por los penados.

El sistema de arriendo, el estado arrienda el trabajo de los presos, el arrendatario se encarga de su alojamiento, alimentación, vestido y vigilancia, paga al Estado una cantidad por cada preso y utiliza su trabajo durante la duración del contrato.

b) Sistema de Administración. La organización, vigilancia y explotación del trabajo está por completo en manos de la administración penitenciaria. Durante largo tiempo hasta época próxima a nuestros días, los penados trabajaron en beneficio del Estado, sin remuneración alguna.

Sin embargo, en el siglo XVIII, John Howard ya señalaba que en algunas prisiones los reclusos recibían una pequeña recompensa. En la prisión de Gante, los hombres y mujeres que trabajaban se les daba una mínima cantidad.

Los Congresos Penitenciarios Internacionales se muestran favorables a la concesión de una remuneración. En el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, se acordó que "los presos deben recibir una remuneración".

El Primer Congreso de las Naciones Unidas (Ginebra 1955) declara que: "el trabajo de los penados debe ser remunerado de modo equitativo. Es decir. Deberá ser fijado sobre la base de los salarios de los obreros libres". Además, del pago de esta retribución, se acordó en el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya que, de la retribución que el preso percibía le fuera deducida una cantidad fija que correspondiera a los gastos de sostenimiento que el estado erogara.

Destinándose también otra parte de la remuneración del penado a indemnizar a las víctimas de su delito. Así mismo, de dicha remuneración, una parte debe ser aplicada como ayuda a la familia del preso que en muchas

ocasiones a causa de la prisión de su jefe y cabeza, queda en situación económica angustiosa.

Por otro lado, deberá preocuparse la formación de un fondo de reserva que será entregado al llegar el momento de su liberación, para que pueda atender sus necesidades más elementales y las de su familia.

También en el Primer Congreso de las Naciones Unidas (1955), se acordó que los presos debían gozar de la reparación de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales con arreglo a las leyes de su país. También se clamó, que se tomaran disposiciones para indemnizar a los presos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en iguales condiciones de la ley laboral.

3.2. EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Prolífera resulta ser la bibliografía que incursiona por la problemática del trabajo penitenciario, destacándose la proclividad de trazar un hilo conductor, irrescindible, con la finalidad de reinserción social que conllevan las penas privativas de libertad.

En su consecuencia, el trabajo ha de ser formativo, digno y adecuado a las aptitudes y calificación profesional de los internos, poniendo a su disposición una serie de actividades recreativas que les motiven a aprovechar su tiempo libre de manera constructiva y les ayuden a adquirir aptitudes y capacidades que les serán útiles para más luego de su liberación.

Las modernas legislaciones recogen una serie de pautas que el trabajo penitenciario debiera también acatar en la medida de las posibilidades imperantes en el mundo carcelario.

En cuanto a ser un derecho del recluso, debe ser facilitado por la misma administración habida cuenta que, como toda relación jurídica, a un derecho de una de las partes corresponde un recíproco deber de la restante.

La remanida exigencia de una orientación resocializadora del trabajo debe traducirse, en la faz operativa, en una tarea inspirada por el principio de reinsertación comunitaria que, en puridad de ideas, se concreta de una doble manera: como un imperativo de garantía de los derechos del interno y en la necesidad de aproximación o de asimilación a la vida libre, razón por la cual la Administración Penitenciaria debe tener bien en cuenta estas premisas a la hora de organizar la actividad laboral de la prisión.

La actividad laboral es un denominador común especialmente interesante para la deseada aproximación entre el mundo de la prisión y del exterior reforzando la defensa de los derechos de los internos. En este sentido, el trabajo debe seguir siendo un elemento nuclear, central de la vida en prisión.

El tiempo penitenciario es globalmente, un tiempo pasivo, de maquinación, de barreno psíquico de casi completa inactividad. El tiempo libre en la cárcel que casi siempre es todo el día para la mayoría de los internos, no es un tiempo de libertad, creativo, de aprender algo; es un tiempo de nihilismo casi absoluto.

La falta de obligatoriedad del trabajo para quienes revisten la condición de procesados, está empezando a erigirse en una postura un tanto indefensible en los tiempos que corren. La exención mentada, reconocida tradicionalmente en los ordenamientos legislativos y en muchas declaraciones internacionales hubo de estar respaldada por una exégesis errónea de la presunción de inocencia pues el trabajo no puede reputarse como un ingrediente de tinte aflictivo. Si no como una herramienta de innegable gravitación positiva para quienes purgan un encierro y merecen ocupar útilmente el tiempo libre con ocupaciones que les permitan mitigar

las interminables horas de vacuidad física y mental, inherentes tanto procesados cuanto a condenados.

El artículo 18 constitucional determina que el sistema penitenciario nacional, para los efectos de readaptación social, debe estar constituido sobre la base del trabajo, tal como se ve reflejado en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El modelo administrativo del sistema de Reclusorios y Penitenciarias del Distrito Federal se encamina, fundamentalmente, a concretar y sistematizar acciones lógicas tendientes a ofrecer el acceso a cualquier interno, aun tratándose de los procesados, a las diferentes formas de trabajo institucional, capacitación formal y reconocida.

Sin importar raza, sexo edad, posición económica, etc., el privado de su libertad puede ejercer estos servicios institucionales, que son gratuitos y se han instalado previamente a su ingreso, los cuales están dirigidos por personal especializado en los centros de reclusión, femeniles y varoniles del Distrito Federal.

Han existido periodos dentro del trabajo carcelario de gran intensidad en los talleres, que han impactado favorablemente la mística del tratamiento readaptatorio. Otras épocas en que lo fundamental ha sido satisfacer la demanda de trabajo en los tiempos comprometidos, buscando el beneficio económico, sin tomar en cuenta el aspecto técnico del tratamiento.

Estas dos condiciones han favorecido la derrama económica a favor de la familia del interno y han traído otros beneficios directos a la dinámica social, evitando riñas, ocio, drogadicción, etc. En los últimos años el aparato productivo se ha derrumbado dramáticamente, siendo hasta en los dos años anteriores en que la ocupación laboral ha despegado ligeramente y se encuentra en vías de ascenso.

Se hacen esfuerzos para aumentar la ocupación laboral, contando con la participación de la industria privada en lo relacionado a maquiladoras, se ha tenido acercamiento con las cámaras industriales como CANACINTRA y CANIRAC, quienes apoyan el resurgimiento del trabajo en vertientes más significativas.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal ha incrementado exitosos sistemas políticos que han creado mayor número de empleos, principalmente a través del modelo de maquiladoras las cuales ofrecen muy buenas ventajas:

- I. El impacto en la ocupación es inmediato.
- II. No requiere la creación de nuevas instalaciones ni la adquisición de equipos costosos.
- III. Por ser líneas de producción, la capacitación es sumamente rápida.
- IV. La comercialización del producto es segura.
- V. La mano de obra es cautiva.
- VI. Permite una estrecha relación de las autoridades y los empresarios para la supervisión del tratamiento.

Otra estrategia es constituir un área especializada en la producción y comercialización de bienes y servicios de consumo por las diferentes dependencias gubernamentales, incluyendo al propio Gobierno del Distrito Federal.

Sin embargo, aún la situación dentro de los centros tanto en el Distrito Federal como en el resto de la república es muy arcaica.

Así tenemos que la infraestructura de talleres, aún en los penales de las grandes ciudades es insuficiente, la situación se acentúa en las cárceles municipales, lo que dificulta la incorporación de un mayor número de presos al trabajo penitenciario.

Según el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, la problemática que presenta el área de trabajo a nivel nacional se relaciona con: talleres con maquinaria, equipos y herramientas obsoletas, y que carecen de mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas.

Son algunas de las carencias de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad y custodia en las áreas de los talleres; falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios; falta de instructores con reconocimiento oficial y deficiente apoyo del sector industrial.

El Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, realizó una investigación en 1994 "Prisiones: Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional" en el que se destacan los siguientes aspectos:

- ⊕ Necesidad de incrementar la organización y promoción de actividades productivas entre los presos.
- ⊕ Escasa promoción de actividades educativas.
- ⊕ Carencia de reglamento interno o falta de difusión.
- ⊕ Retomar el control en las funciones de autoridad, supervisión y administración.
- ⊕ No existe separación entre procesados y sentenciados.

- ⊕ Los internos no están clasificados.
- ⊕ Carencia de atención medica permanente y/o oportuna.
- ⊕ Necesidad de equipos y medicamentos para la atención medica.
- ⊕ Deficiencia en la atención de enfermos mentales.
- ⊕ Deficiencia de personal técnico y/o del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- ⊕ Capacitar al personal de custodia.
- ⊕ Brindar mantenimiento a las instalaciones.
- ⊕ Proveer enseres para los dormitorios.
- ⊕ Establecer áreas de visita intima.
- ⊕ Contar con áreas de segregación con sus servicios.

DISTINTAS ACTIVIDADES LABORALES QUE DESEMPEÑAN HOY EN DIA LOS INTERNOS.

Básicamente se clasifican en tres áreas de trabajo que generan recursos para el fondo de ahorro de los internos que son:⁷⁷

- **INDUSTRIA.** Son talleres que se encuentran ubicados dentro de los centros penitenciarios que trabajan con recursos de personas físicas

⁷⁷ Cfr. Gobierno del Distrito Federal; Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Gobierno, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Dirección Ejecutiva de Administración, Subdirección de Recursos Financieros oficio SRF/0358/04 06 de abril 2004. pág. 2.

o morales que celebran un convenio en materia de trabajo penitenciario con la dirección general, a través de maquila de diversos productos como son: los de carpintería, manualidades y productos de plástico.

- **SERVICIOS GENERALES.** Aquí se concentran las diferentes áreas de mantenimiento y servicio de comedores de los diferentes centros penitenciarios. (limpieza, jardines, cocina, entre otros).

Asimismo para la producción de artículos de autoconsumo que son elaborados, en los talleres de panadería, tortillería y en los servicios de lavandería.

- **TIENDAS.** Esta área ocupa internos como ayudantes generales que realizan diferentes actividades de apoyo en el mantenimiento de los locales utilizados como tiendas.

3.3. FINALIDAD DEL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente importante, ya sea a través de la Doctrina Penitenciaria o en los Congresos Internacionales sobre la materia.

Entre los fines del trabajo penitenciario está el de enseñarles un oficio a los internos.

Se buscará que el interno adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar. Para la regulación de las actividades laborales

se deberán observar las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, así como en la Ley Federal del trabajo.

Hay que buscar en el trabajo la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia, la reparación del daño, y crear un fondo de ahorro. De esta manera se fija un fin reparatorio.

El Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero.

Se ha concebido también al trabajo como un medio de tratamiento a los reos, entendiendo al trabajo como un medio para promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle buenos hábitos de trabajo y como un medio para evitar la ociosidad y el desorden, mantener o aumentar sus habilidades.

Se puede considerar, también, como lo muestran los nuevos ordenamientos jurídicos, que el trabajo tiene como finalidad el ser un recurso económico. Es decir, que una parte de los ingresos del interno son destinados para el pago de la reparación del daño ocasionado a la víctima del mismo. Así como el ayudar a su mantenimiento y apoyar a la economía de su familia, ya que al estar en prisión sus recursos económicos son más limitados.

No se debe olvidar que el interno, en un establecimiento carcelario, continúa ligado a la comunidad por el vínculo noble del trabajo, y que sigue vigente en él la obligación de contribuir con honestidad al sostenimiento familiar.

El trabajo penitenciario es entre los diversos aspectos de la actividad penitenciaria, el que por su mayor espacio de tiempo incide sobre el recluso en la distribución diaria de la vida de un establecimiento y que posee en sí mismo, un contenido aprovechable de mayor gravitación en orden a la acción correctiva y

formativa. Si se examina el problema desde el punto de vista de la rehabilitación del interno, y de la conveniencia de distraer su atención y energía en labores de carácter físico e intelectual, tendremos que concluir que el camino idóneo es el de la organización del trabajo.

Se ha convenido de acuerdo con los postulados que la Constitución consigna, que el trabajo penitenciario tiene como finalidad lograr la rehabilitación completa del individuo con el objeto de reintegrarle a la sociedad en condiciones que moral y materialmente lo orienten a proyectar sus actividades dentro de la Ley, permitiéndole vivir decorosamente. Y no con el objeto de extender a la privación de libertad la pena de trabajo, como enmienda, que le rinda utilidades a la administración penitenciaria o al Estado como empresa de dichas fuentes de trabajo.

De este aspecto, se desprende que el trabajo penitenciario, aún cuando corresponde a una particular situación, viene a ser de la misma especie que el trabajo realizado en la vida de la libertad, que siendo humana enajenación de fuerza efectuada como un derecho del individuo, constituye un sistema semejante al trabajo libre debiendo reportar las mismas prerrogativas que este puede obtener.

3.4. EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL AL EXTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE CUSTODIA.

En materia de trabajo esta previsto la posibilidad de que los detenidos puedan desarrollar actividades laborales también al exterior de los institutos de custodia, en empresas agrícolas e industriales, públicas o privadas. Presupuesto para la admisión al trabajo exterior es que se trate de un procesado que por su imposibilidad económica no pueda cubrir el importe o la prima de su libertad provisoria (bajo fianza o caución). Sobre esta base el Director del instituto evalúa a

los sujetos que por su calidad personal ofrecen adecuadas garantías para otorgar dicha autorización.⁷⁸

Deriva de ello la consecuente negativa de estos directores a concederlo, ya que prefieren ellos mismos pagar antes que nada la prima de la fianza o el monto de la caución, a que un interno suyo se les fugue. Por esta razón en la practica estos permisos para laborar fuera del instituto no se dan con frecuencia.

Existe un sistema que abarca ciertas modalidades de la libertad intermedia como es la consistencia en que los internos de buena conducta y próximos a cumplir su condena o que en general se hayan hecho merecedores de conferirles los beneficios. Se les permite salir el tiempo que es imprescindible durante el día para trabajar fuera del establecimiento en donde previamente se le haya encontrado colocación.

Este sistema desgraciadamente se ha implantado en muy pocos centros de rehabilitación del país pero será muy conveniente que se proyectara para su desarrollo, sobre todo por que actualmente se tiende al cambio en el sistema penitenciario.

El artículo 85 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, establece la posibilidad de que los detenidos puedan desarrollar actividades laborales también al exterior de los institutos de custodia preventiva, en empresas agrícolas e industriales, públicas o privadas.

Para que esto ocurra la Ley establece condiciones especiales, por ejemplo que se trate de un procesado que por su imposibilidad económica no pueda cubrir el importe o la prima de su libertad provisoria ya sea fianza o caución.

⁷⁸ OJEDA VELÁSQUEZ Jorge op cit, p. 211-212,

El director del instituto deberá evaluar a los sujetos que por su calidad personal ofrecen adecuadas garantías para otorgar dicha autorización.

Son contadas las empresas que desean colaborar con este tratamiento, ya que deben ofrecer adecuados puestos de trabajo, y el director decidirá la asignación del trabajo al externo del instituto con una orden de la cual asumirá la plena y exclusiva responsabilidad. Al respecto el artículo 85 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, establece que:

"En igual caso, los directores de los distintos establecimientos preventivos también podrán discrecionalmente, autorizar externaciones diurnas a fin de trabajar fuera del Reclusorio, debiendo acudir a la reclusión nocturna.

A todos aquellos internos que, llenando los requisitos necesarios para obtener su libertad bajo caución, estén imposibilitados económicamente para cubrir las primas de ésta, siempre y cuando el correspondiente patrón expida una constancia en la que se comprometa a facilitar al interno la asistencia correspondiente cuando sea requerido por el Juez de la causa. Esta medida será revocada cuando el interno deje de acudir a la reclusión nocturna o el patrón niegue la constancia aludida o a pesar de esta, el patrón rehúse dar las facilidades que se le hayan solicitado."

Existe otro sustitutivo de la prisión o de la pena privativa de libertad, la cual se cumpliría en el ambiente externo de la prisión, dando lugar con ello a que los detenidos por delitos que se sancionan con penas de corta duración no ingresen a un reclusorio.

Este sustitutivo se le conoce como trabajo a favor de la comunidad, el cual consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales.

Este trabajo se lleva a cabo dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Este sistema no es muy usado en nuestro país pero en países como los Estados Unidos de Norte América tiene una gran aceptación y uso.

3.5. LA REMUNERACIÓN DE LOS INTERNOS DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD QUE REALICEN BASÁNDOSE EN LA TABLA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La remuneración del trabajo penal produce efectos por demás benéficos, constituye un estímulo para el trabajo, y, por tanto, es factor primordial para la readaptación social del penado.

La remuneración representa la suma de dinero que recibe un reo trabajador como resultado de un trabajo que desempeña dentro de un instituto carcelario.

La remuneración asume un valor fundamental, no solo por la afirmación del principio de justicia que ello comporta, en cuanto que reconoce el derecho a ser compensado por una actividad prestada, si no también por el efecto psicológico que de ello deriva.⁷⁹

Desde el punto de vista económico, la remuneración implica productividad, facilitando al condenado medios para auxiliar a su familia necesitada, así como para reparar daños causados y para satisfacer necesidades elementales como son: su alimentación suplementaria y el vestido.

⁷⁹ OJEDA VELÁSQUEZ Jorge op. cit. p 210.

Es conveniente señalar tal y como nos dice Cuello Calón que no basta que se diga que el penado tiene derecho a la remuneración, sino que se garantice, y que se fije por leyes o reglamentos.

EL SALARIO.

El trabajo como premisa básica de la vida social, fundamento del bienestar y la cultura no puede ser concebido como una actividad rutinaria, agobiadora y tediosa, sino como la acción del hombre orientada hacia la creación de los bienes que le permitan la continuidad como especie.

La única fuente de ingreso del trabajador es el salario; una de las formas de remuneración del servicio prestado y que tiene, además, por objeto satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, cultural, social, y deberá proveer a la educación obligatoria de los hijos, y deberán asegurar un nivel económico y decoroso para el trabajador y su familia.

A diferencia de la Ley de 1931 que en su artículo 84 establecía que el salario era la retribución que debía pagar el patrón al trabajador por virtud del contrato de trabajo, el artículo 82 de la ley actual previene que el salario es la retribución que debe pagar el patrón por su trabajo.

El salario puede fijarse por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera y se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (salario integrado).

El salario por unidad de obra en general cuando la retribución sea variable, por disposición el artículo 89 de la ley laboral, se tomará como salario diario el

promedio en las percepciones obtenidas en los 30 días efectivamente trabajados y no debe ser inferior al salario mínimo.

El artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, establece "a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder un salario igual". Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de 15 días para los demás trabajadores.

Se ha dicho que el salario mínimo es el "mínimo" que el derecho permite fijar, a diferencia del salario vital que toma en consideración la vida del trabajador como hombre, en su expresión material y psicológica. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 dice: "salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para proveer la educación obligatoria a los hijos".

Conforme al artículo 97. Los salarios mínimos no serán objeto de compensación, descuento o reducción salvo que se trate de pensiones alimenticias; rentas sin que excedan del 10% del salario y de abonos para cubrir préstamos provenientes de Infonavit y Fonacot.

La percepción obtenida por el interno trabajador puede contribuir a resolver las necesidades económicas de su familia y el pago de las responsabilidades provenientes del delito que son generalmente la reparación del daño y la multa.

Situación que viene a beneficiar al individuo que cuanto más trabaja, más genera, más pronto alcanzara el beneficio de la remisión parcial de la pena y a través de emplear en actividades positivas su tiempo, cada día se estará acercando más al momento esperado de su rehabilitación social.

En los establecimientos penales, el principio fundamental inspirado en que los internos deben ser remunerados de manera equitativa, siendo el salario la única fuente de ingresos de los trabajadores internos y el medio para constituir su patrimonio. Es indudable que el establecimiento de un salario a destajo siendo equitativo, genera un mayor interés por el trabajo y una verdadera confianza en la readaptación.

El trabajo penitenciario debe ser útil y productivo, debe inclinarse al desarrollo de una actividad profesional a fin de que el interno tenga medios para subsistir después de que se cumpla su condena.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos garantizan que el condenado tendrá acceso a un trabajo productivo que mantenga o aumente su capacidad laboral mientras permanezca encarcelado y que dicho trabajo no tendrá un carácter aflictivo.

El propósito de tal actividad laboral se base en la prevención de la delincuencia por medio de asegurar que el interno sea capaz de mantener un trabajo estable y evitar una vida delictiva una vez liberado.

Las Reglas Mínimas establecen también que el propósito de la pena privativa de libertad es proteger a la sociedad contra el crimen y que esto debe ponerse en práctica a la par que se desarrolla el compromiso con el tratamiento individual de los delincuentes por medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza.⁸⁰

De acuerdo con el Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "el trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación, tampoco un castigo, ni puede considerarse solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena". La legislación

⁸⁰ Cfr. artículos 71.1, 71.4, 58, 59 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

mexicana y la situación actual dentro de los reclusorios son violatorios de este derecho.

NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados las autoridades penales de México deben manifestar un compromiso hacia la readaptación social de los internos.

En 1965 se adoptó una reforma constitucional que señaló el papel de la readaptación social dentro de la pena privativa de libertad estableciendo que el sistema penitenciario mexicano se base en el trabajo, la capacitación y la educación "como medios para la readaptación social del delincuente." En la Ley Federal del Trabajo, no existe apartado para los internos trabajadores, la ley en su artículo 1º indica que regirá en toda la República Mexicana.

La misma Ley en su artículo 3º especifica: el trabajo es un derecho y un deber social, no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico y decoroso para el trabajador para el trabajador y su familia.

Nuestra legislación laboral ha establecido normas protectoras del salario en beneficio de los trabajadores que resultan indiscutibles, como aquellos que expresan; los trabajadores deberán disponer libremente de sus salarios, que el derecho a percibir el salario es irrenunciable, etc.

Los salarios se deben pagar directamente al trabajador y solo en caso de imposibilidad, podrá efectuar el cobro la persona que el trabajador designe como apoderado mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

La ley de la materia establece que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios y cualquier medida que desvirtúe este derecho será nula, y que el salario deberá pagarse en moneda de curso legal.

No siendo permitido hacerlo en mercancía, vales fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda y, además, que esta prohibida la imposición de multas a los trabajadores y que sólo podrá ser embargado en los casos de pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente.

El derecho de trabajar es innegable, debe buscar la armonía entre el trabajador y el patrón, que en este caso sería el Director General de Reclusorios, el subdirector de trabajo penitenciario.

El Director del Reclusorio y el jefe de taller, estableciendo este orden se protege y se reivindica el débil frente al poderoso. la Ley Federal del Trabajo en su artículo 2º trata de establecer el equilibrio y la justicia social entre trabajadores y patrones.

Al respecto, cabe hacer mención que uno de los principales males que deben terminar en los reclusorios es la tan viciada forma de clasificación de los internos, los directores argumentan que en algunos casos se trata de personas de alto índice de peligrosidad. Por lo tanto se dificulta la misma, es necesario que se cambie la forma de clasificación, implantándose de manera real y verdadera la clasificación de cada interno, sin atender a cuestiones económicas por parte de las autoridades penitenciarias.

Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito sobre todo con bienes del patrón. Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las

acciones y continuar los juicios, sin necesidad del juicio sucesorio. Uno de los aspectos que se deben estudiar con profundidad es el de las remuneraciones por el trabajo de los internos. De esta forma, el interno no puede ayudar a su familia, ni reparar los daños ocasionados.

Respecto a la clasificación que se realiza en los reclusorios, ésta se realiza atendiendo primeramente a los ingresos que haya tenido la persona que ingresa a prisión clasificándolos en primarios, reincidentes y habituales, y enseguida se les clasifica de acuerdo al resultado del examen clínico criminológico que se les practica en los primeros quince días a su ingreso.

Existiendo tres grados de peligrosidad y son el término bajo, medio y alto, pero en la práctica no se lleva a cabo dicha clasificación en la forma debida, debiendo acabar con dichos males en los establecimientos penitenciarios. El alto índice de peligrosidad no debe ser fundamento para la discriminación de los reclusos, ya que el personal administrativo que labora en el reclusorio, es capacitado y seleccionado para poder tratar con este tipo de problemas.

El artículo 70 del reglamento de reclusorios establece: para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 fracción I del reglamento de reclusorios, se entiende por días de trabajo la jornada de trabajo de ocho horas si es diurna, de siete si es mixta, y de seis si es nocturna, en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aportadas por las Naciones Unidas, establecen que el trabajo de los reos será remunerado de manera equitativa y, además, señala que un reglamento administrativo deberá fijar el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana.

Teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres; agregando que la jornada así fijada

deberá dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

El trabajo deberá ser productivo y suficiente para ocuparlo en la duración normal de una jornada de trabajo y contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación.

Deberá darse formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional y racional, con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciaria; los reclusos podrán escoger la clase de trabajo penitenciario.

El trabajo deberá asemejarse lo más posible a los que se aplican de un centro de trabajo similar fuera del establecimiento a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales de trabajo libre.

Pero el interés de los reclusos y de su formación profesional, no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios de una industria o de algunas personas en particular.

Con respecto a los días de trabajo el artículo 73 del Reglamento establece: por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

Los días de descanso son generalmente los días sábados y domingos obedeciendo principalmente a la visita familiar del interno, exceptuándose a los internos que trabajan en la panadería y la cocina, en razón de las actividades que

se desempeñan en la misma en la cual se preparan los alimentos diarios para la población, y en la panadería no se puede dejar de laborar toda vez que se prepara el pan que se distribuye en todos los centros penitenciarios.

En efecto, quedará limitado a trabajar los días sábados obedeciendo primeramente a las disposiciones del reclusorio, ya que la visita familiar es muy concurrida, principalmente el domingo. Para efectos de remisión de la pena no existe descuento por estos días, por que se les computará como días de trabajo.

En el artículo 71 se contemplan las horas extras, y se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo se computarán al doble efecto de la remisión parcial de la pena. Debiendo contar con permiso especial, si comienza antes de las seis de la mañana, acreditando tal horario con el permiso correspondiente, por ejemplo en la lavandería, la jornada comienza alas cinco de la mañana, el interno pasa lista en el taller en virtud de trabajar, y en la tarde todos tienen que pasar lista, a las ocho de la noche deben estar en su dormitorio.

El legislador ha olvidado que en los reclusorios, aún no se ha determinado la situación jurídica del interno, por tal motivo tendrá que pagarse las horas extraordinarias. Al igual que nuestra Ley Federal del Trabajo, el reglamento de reclusorios, protege la condición física del trabajador, al no permitir que se prolongue la jornada extraordinaria, por tres horas diarias ni de tres veces por semana.

La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados contempla la organización del sistema penitenciario, partiendo del estudio de personalidad del reo; establece la organización del trabajo en los reclusorios de acuerdo con las facultades físicas y mentales de los sentenciados y de sus habilidades e inquietudes particulares.

Como se desprende de lo que se ha legislado en diversos Estados de la República, no hay un criterio uniforme respecto a las disposiciones legales que regulen el trabajo penitenciario, por tal motivo es obligatorio para el Gobierno Federal.

Se debe realizar una serie de investigaciones tendientes a crear un sistema legal que regule los criterios que existen hasta el momento y establezca los lineamientos de deberán regirse para darle el debido cuidado a las actividades que realizan los internos y consecuentemente otorgar los beneficios inherentes a su calidad de trabajadores y así lograr del trabajo penitenciario una verdadera readaptación social y además un beneficio económico tanto para el interno como para su familia como para el Estado.

También existe la posibilidad de crear reformas y adiciones a la ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados, la cual no observa las cuestiones como condiciones de trabajo y prestaciones que merecen los internos trabajadores por virtud de la prestación de sus servicios.

No podrá negarse bajo ningún punto de vista, que los principios generales de justicia social que marcan los lineamientos del derecho laboral no pueden ser aplicados al trabajo de los reclusos, ya que están prestando sus servicios en determinada actividad.

Independientemente de que estén cumpliendo una condena, y que una vez más se reitera, el trabajo no les impone como castigo, sino que por el contrario cumple una sentencia dictada por autoridad judicial que se concreta únicamente a la privación de libertad y no a la fijación de un trabajo como pena, es decir, obligatorio y forzoso.

SITUACIÓN ACTUAL.

La participación en actividades laborales remuneradas puede ser una manera efectiva de preparar al interno para las realidades a que se enfrentará en la libertad. Por otra parte, el tener una fuente de ingresos durante el encarcelamiento puede ayudar al interno a mantener sus vínculos familiares ya que le permite continuar siendo proveedor de su familia, lo que limita los efectos nocivos de la reclusión en la vida futura del interno.

La participación no obligatoria en un trabajo remunerado que desarrolle capacidades laborales efectivamente puede ser un componente eficaz de un programa de readaptación social.

Sin embargo, estas actividades laborales están rara vez disponibles para los reclusos, aunque muchos internos tienen el deseo de trabajar, no existen lugares para ello. Y cuando sí existe la posibilidad de realizar una labor dentro de la cárcel, el salario suele ser tan bajo que no provee una manera de sobrevivir dentro de la cárcel ni de mantener a su familia afuera.⁸¹

El salario que suelen recibir los presos es menor al salario mínimo autorizado para el Distrito Federal de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

De la remuneración que percibe el interno, en teoría, se establece que debe destinar un 30 % para el pago de reparación del daño, otro 30 % para sostenimiento de sus dependientes económicos, uno mas de 30 % para un fondo de ahorros del recluso y el restante 10 % se destinará para sus gastos dentro de la

⁸¹ Cfr. JARDÍ, María Teresa citada en Escobedo, Jonathán Torres. "La readaptación social, una cuenta pendiente." Mira: 11 jun 1997. págs. 29-31.

cárcel. Después de cumplir con estas responsabilidades, lo que le queda para sus propios gastos dentro de la cárcel puede ser sólo de cinco pesos a la semana.⁸²

Por otra parte, la falta de actividades laborales es una constante en los centros penitenciarios del país. Por poner un ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha estudiado la situación en el Distrito Federal durante 2002, y ha obtenido estos resultados:

Además de los problemas de la baja remuneración en los trabajos que existen disponibles y la falta de oportunidades de participar en actividades laborales, educativas o de capacitación, hay varias contradicciones en los reglamentos que administran estos programas de readaptación social.

Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que el trabajo es un derecho. Esto significa que no es una obligación, ni una terapia, ni una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena.

Sin embargo, la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 16, establece que para la remisión parcial de la pena el individuo tiene que observar buena conducta y participar regularmente en las actividades laborales, educativas y culturales de la institución, y, además, es necesario que revele, por otros datos, efectiva readaptación social.

Esto conduce a que en la práctica los programas de readaptación social (y específicamente la participación laboral) no sean opcionales sino requisitos si uno

⁸² Cfr. Escobedo, Johnathan Torres. "La readaptación social, una cuenta pendiente." Op. Cit. pág. 30.

desea gozar de una reducción de la pena. Además, la mera participación del interno no es suficiente, sino que debe demostrar una "readaptación social", que no está adecuadamente definida. Al contrario, está sujeta a la interpretación de quien evalúa los méritos de la prelibertad. Son las autoridades administrativas quienes determinan cuando se ha logrado la readaptación social atendiendo de manera discrecional caso por caso.

Por lo anterior, es necesario modificar la legislación vigente para no exigir una participación laboral que no corresponde a la Constitución Política y que, en general no puede realizarse dentro de la mayoría de las cárceles mexicanas. Será también necesario clarificar los requisitos para gozar de los beneficios de la preliberación, disminuir la discrecionalidad con que éstos se otorgan. Además, para garantizar el derecho constitucional al trabajo, será necesario mejorar las oportunidades laborales disponibles dentro de los reclusorios.

La idea de proveer la readaptación social a un interno mientras está excluido de cualquier contacto con el mundo exterior lleva a fallas fundamentales. Aunque las normas nacionales e internacionales del tratamiento de los reclusos indican que mientras estén reclusos deben ser readaptados para evitar la comisión de nuevos delitos, este fin es bastante difícil de lograr cuando la propia sociedad establece mecanismos de segregación hacia quienes han delinquido (falta de oportunidades de trabajo, pérdidas afectivas y estigmatización).

Además, no existe dentro de la legislación penitenciaria una clara definición de "readaptación social". Entonces, por eso y en cumplimiento con los acuerdos internacionales y nacionales, ni deben aplicarse criterios que transforman en labores obligatorias lo que debe ser una opción para los internos que escogen aprovechar oportunidades laborales, de capacitación, educativas o terapéuticas en vez de un requisito para salir en libertad.

Por información proporcionada a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Subdirección de Recursos Financieros dependientes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tenemos las cuatro siguientes tablas correspondientes a los meses de febrero y marzo del 2004, que establecen las actividades laborales realizadas por los internos en los centros penitenciarios en los que están reclusos y el importe que perciben:

CENTRO	AREA	NUMERO DE INTERNOS	IMPORTE DEL 100%	SALARIO DIARIO	SALARIO QUINCENAL
DEL 1º AL 15 DE FEBRERO 2004.					
CENTRO FEMENIL	SERVS. GRALES	116	23,253.36	13.364	200.46
CENTRO FEMENIL	SERV. MEDICO	010	2,714.40,	18.096	271.44
CE.VA.RE.PSI.	SERVS. GRALES	079	21,308.04	17.98	269.72
PENITENCIARIA	PANADERIA	014	9,038.92	43.04	645.63
PENITENCIARIA	TORTILLERIA	001	497.64	33.17	497.64
PENITENCIARIA	SERVS. GRALES	093	34,699.08	24.87	373.10
FEMENIL NORTE	SERVS. GRALES	042	19,724.64	31.30	469.63
FEMENIL ORIENTE	SERVS. GRALES	071	22,167.56	20.81	312.21
VARONIL NORTE	SERVS. GRALES	050	33,432.36	44.57	668.64
VARONIL NORTE	TORTILLERIA	005	3,393.00	45.24	678.6
VARONIL NORTE	PANADERIA	018	13,145.40	48.68	730.3
VARONIL ORIENTE	SERVS. GRALES	080	43,430.40	36.19	542.88
VARONIL ORIENTE	PANADERIA	022	15,239.40	46.18	692.7
VARONIL ORIENTE	TORTILLERIA	005	3,703.20	49.30	740.64

VARONIL SUR	SERVS GRALES	100	27,144.00	18.09	271.44
VARONIL SUR	LAVANDERIA	004	2,171.52	36.19	542.88
VARONIL SUR	TORTILLERIA	005	3,703.20	49.37	744.64
NUEVA PENI	SERVS. GRALES	067	27,460.68	27.34	409.86
NUEVA PENI	TORTILLERIA	008	5,241.36	43.67	655.17
TOTAL PRIMERA QUINCENA FEB					
2004		790	311,468.16		

CENTRO	AREA	NUMERO DE INTERNOS	IMPORTE DEL 100%	SALARIO DIARIO	SALARIO QUINCENAL
DEL 1° AL 15 DE FEBRERO 2004.					
CENTRO FEMENIL	SERVS. GRALES	116	23,117.64	13.28	199.29
CENTRO FEMENIL	SERV. MEDICO	010	2,714.40	18.096	271.44
CE.VA.RE.PSI.	SERVS. GRALES	079	20,765.16	17.52	262.85
PENITENCIARIA	PANADERIA	014	9,038.92	43.04	645.63
PENITENCIARIA	TORTILLERIA	001	497.64	33.17	497.64
PENITENCIARIA	SERVS. GRALES	093	34,699.08	24.87	373.10
FEMENIL NORTE	SERVS. GRALES	043	21,036.60	32.61	489.22
FEMENIL ORIENTE	SERVS. GRALES	070	22,122.36	21.06	316.03
VARONIL NORTE	SERVS. GRALES	055	34,699.08	42.05	630.89
VARONIL NORTE	TORTILLERIA	005	3,166.80	42.22	633.36
VARONIL NORTE	PANADERIA	018	12,269.04	45.44	681.61

VARONIL ORIENTE	SERVS. GRALES	080	43,430.40	36.19	542.88
VARONIL ORIENTE	PANADERÍA	023	14,586.80	43.06	645.94
VARONIL ORIENTE	TORTILLERÍA	005	3,456.32	46.12	691.86
VARONIL SUR	SERVS. GRALES	100	27,144.00	18.09	271.44
VARONIL SUR	LAVANDERIA	006	2,171.52	24.12	361.92
VARONIL SUR	TORTILLERÍA	005	3,703.20	49.37	744.64
NUEVA PENI	SERVS. GRALES	066	26,510.64	26.77	401.67
NUEVA PENI	TORTILLERÍA	008	5,645.92	47.09	705.74
PENITENCIARIA	PANADERIA	14	9,412.05	44.81	672.287
TOTAL SEGUNDA QUNICENA FEB 2004		811	320,457.57		

Como puede apreciarse en las tablas anteriores no se les ha aplicado el descuento correspondiente al 30% por lo que los montos son al 100%. En las siguientes tablas el área administrativa encargada del manejo del pago de la nomina en cada Centro de Readaptación ha omitido desglosar el sueldo diario y su equivalente quincenal así como la actividad que se realiza. Solo se incluyó el desglose del 70 % a pagar a los reos y el 30 % que se destina al fondo de ahorro sin que se aplique algún descuento más.

12 AL 18 MARZO 2004				
CENTRO	NUMERO DE INTERNOS	DE	IMPORTE NOM. INT. 70%	IMPORTE 30% F.A. INTERNOS
VARONIL NORTE	36		7,735.48	3,420.00
VARONIL ORIENTE	29		6,428.72	2,755.00
VARONIL SUR	17		3,768.56	1,615.00
PENITENCIARIA	9		1,995.12	855.00

SANTA MARTHA	29	6,428.70	6,755.00
CENTRO FEMENIL TEPEPAN	5	1,108.40	475.00
FEMENIL NORTE	3	665.04	285.00
FEMENIL ORIENTE	3	506.69	277.15
TOTAL	131	28,636.71	12,437.15

19 AL 25 MARZO 2004			
CENTRO	NUMERO INTERNOS	DE IMPORTE NOM. INT. 70%	IMPORTE 30% F.A. INTERNOS
VARONIL NORTE	36	7,735.48	3,420.00
VARONIL ORIENTE	29	6,202.72	2,755.00
VARONIL SUR			
PENITENCIARIA	9	1,995.12	855.00
SANTA MARTHA	31	6,872.08	2,945.00
CENTRO FEMENIL TEPEPAN			
FEMENIL NORTE	5	1,108.40	475.00
FEMENIL ORIENTE	2	443.68	190.00
TOTAL	112	24,357.48	10,640.00

En las tablas anteriores se puede apreciar que no están incluidos todos los centros penitenciarios que existen, lo cual confirma la gran desorganización que existe dentro de la administración de los mismos.

En la tabla correspondiente a los días 19 al 25 de marzo de 2004 dos centros no enviaron la correspondiente información por lo que no se les tomo en cuenta para el computo final de los datos recabados.

APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE SALARIOS MÍNIMOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

De la información contemplada en las tablas anteriores se puede uno dar cuenta que la percepción que reciben los internos esta por debajo del salario mínimo establecido por las autoridades laborales. Esto nos lleva a concluir que los internos al realizar las mismas actividades que desempeña un trabajador en libertad no percibe la misma remuneración.

Se puede establecer una igualdad en la remuneración que perciben los internos que laboran, con la remuneración que perciben los trabajadores en libertad, siguiendo las tablas que establece la Ley Federal del Trabajo sobre salarios mínimos correspondiente al área geográfica en que se encuentra ubicado el centro de reclusión.

El Distrito Federal y sus centros penitenciarios se encuentran ubicados en el área geográfica "A", de la tabla de salarios de la Ley Federal del Trabajo:

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA		
		A	B	C
1.	Albañilería, oficial de	65.92	63.90	61.39
2.	Archivista clasificador en oficinas	63.01	60.98	58.57
3.	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	57.36	55.54	53.45
4.	Buldózer, operador de	69.44	67.09	64.53
5.	Cajero (a) de maquina registradora	58.50	56.74	54.60
6.	Cajista de imprenta, oficial	62.24	60.35	57.89
7.	Cantintero preparador de bebidas	59.85	57.89	55.70
8.	Carpintero de obra negra	61.46	59.51	57.11
9.	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	64.72	62.60	60.14
10.	Cepilladora, operador de	62.55	60.71	58.26
11.	Cocinero (a) mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	66.90	64.79	62.18
12.	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	60.53	58.62	56.43
13.	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	64.41	62.49	59.98
14.	Contador ,ayudante de	63.53	61.50	59.04
15.	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	60.99	59.20	58.80

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA		
		A	B	C
16.	Construcción, herrero en	63.53	61.50	59.04
17.	Cortador en talleres y fabricas de manufacturas de calzado, oficial	59.23	57.42	55.23
18.	Costurero (a) en confección de ropa en talleres o fabricas	58.40	56.43	54.44
19.	Costurero (a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	60.11	58.31	55.91
20.	Chofer acomodador de automóviles en estacionamiento	61.46	59.51	57.11
21.	Chofer de camión de carga en general	67.47	65.36	62.86
22.	Chofer de camioneta de carga en general	65.35	63.27	60.71
23.	Chofer operador de vehículos con grúa	62.55	60.71	58.26
24.	Draga, operador de	70.16	68.03	65.26
25.	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	65.76	63.69	61.13
26.	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	64.41	62.49	59.98
27.	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	65.14	63.07	60.51
28.	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	62.55	60.71	58.26
29.	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	57.16	55.39	52.98
30.	Encargado de bodega y/o almacén	59.49	57.63	55.39
31.	Enfermero (a) con título	74.57	72.11	69.34
32.	Enfermería, auxiliar practico de	61.46	59.51	57.11
33.	Ferreterías y tlapalerías, dependiente de mostrador en	60.84	57.78	56.53
34.	Fogonero de calderas de vapor	63.01	60.98	58.57
35.	Gasolinero, oficial	58.40	56.43	54.44
36.	Herrería, oficial de	63.53	61.50	59.04
37.	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	64.72	62.60	60.14
38.	Hornero fundidor de metales, oficial	66.33	64.32	61.81
39.	Joyero- platero, oficial	61.46	59.51	57.11
40.	Joyero- platero en trabajo a domicilio, oficial	64.05	62.13	59.67
41.	Laboratorios de análisis clínicos, auxiliar en			
42.	Linotipista, oficial	68.35	66.36	63.75
43.	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	58.92	57.06	54.71
44.	Maestro en escuelas primarias particulares	69.70	57.56	64.79
45.	Manejador de gallineros	56.43	54.76	52.62
46.	Maquinaria agrícola, operador de	66.33	64.32	61.81
47.	Maquina de fundición a presión, operador de	59.85	57.89	55.70
48.	Maquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	59.49	57.63	55.39
49.	Maquinas par madera en general, oficial operador de	63.01	60.98	58.57
50.	Maquinas para moldear plástico, operador de	58.40	56.43	54.44
51.	Mecánico fresador, oficial	66.43	64.53	61.92
52.	Mecánico operador de rectificadora	64.05	62.13	59.67
53.	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	68.35	66.36	63.75

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA		
		A	B	C
54.	Mecánico tornero, oficial	58.50	56.74	54.60
55.	Mecanógrafo (a)	58.50	56.74	54.60
56.	Moldero en fundición de metales	62.55	60.71	58.26
57.	Montador en talleres y fabricas de calzado, oficial	59.23	57.42	55.23
58.	Motorista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de	64.72	62.60	60.14
59.	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	62.24	60.35	57.89
60.	Peinador (a) y manicurista	61.46	59.51	57.11
61.	Perforista con pistola de aire	65.14	63.07	60.51
62.	Pintor de automóviles y camiones, oficial	63.53	61.50	59.04
63.	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	63.01	60.98	58.57
64.	Planchador a maquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	58.50	56.74	54.60
65.	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	63.17	61.29	58.78
66.	Prensa offset multicolor, operador de	65.92	63.90	61.39
67.	Prensista, oficial	61.46	59.51	57.11
68.	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	65.76	63.69	61.13
69.	Recamarero (a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	57.16	55.39	52.98
70.	Recepcionista en general	58.92	57.06	54.71
71.	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	59.49	57.63	55.39
72.	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	62.24	60.35	57.89
73.	Reportero (a) en prensa diaria impresa	135.51	131.36	125.97
74.	Reportero (a) grafico (a) en prensa diaria impresa	135.51	131.36	125.97
75.	Repuestero o pastelero	65.92	63.90	61.39
76.	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	66.33	64.32	61.81
77.	Soldador con soplete o con arco eléctrico	65.14	63.07	60.51
78.	Talabartero en la manufactura y reparacion de artículos de piel, oficial	61.46	59.51	57.11
79.	Tablajero y/o carnicero en mostrador	61.46	59.51	57.11
80.	Tapicero de vestidura de automóviles, oficial	62.55	60.71	58.26
81.	Tapicero en reparación de muebles, oficial	62.55	60.71	58.26
82.	Taquimecanógrafo (a) en español	61.72	59.77	57.48
83.	Trabajador (a) social	74.57	72.11	69.34
84.	Traxcavo neumático y/o oruga, operador de	67.21	65.10	62.44
85.	Vaquero ordeñador a maquina	57.16	55.39	52.98
86.	Velador	58.40	56.43	54.44
87.	Vendedor de piso de aparatos de uso domestico	60.11	58.31	55.91
88.	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	59.23	57.42	55.23

3.6. NATURALEZA ECONÓMICA DEL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados y para los detenidos y en proceso tienen derecho al mismo.

El trabajo penitenciario a lo largo de su historia ha conocido diferentes etapas y sistemas. Etapa primitiva el trabajo era principalmente artesanal se efectuaba de manera monótona y solitaria, como un mero entretenimiento dentro de aquel confinamiento solitario a que era sometido el detenido en los sistemas imperantes en el mundo medieval.

Hoy en día, siendo que el sistema penitenciario ha cambiado, sigue el trabajo artesanal jugando un papel todavía relevante en las cárceles de México y permite a los detenidos que lo realizan ganar un poco más de dinero que los otros que trabajan en los demás talleres.⁸³

Si tenemos que el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no el de crear buenos reclusos, entonces es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y administrativas iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.

En la composición del trabajo penitenciario debe intervenir un inteligente elemento empresarial que permita que el tiempo interior de la cárcel corra con la misma prisa que el tiempo exterior de la libertad, que impida que técnicas deficientes o abandonadas, impongan al reo una nueva condena, la de ser un obrero primitivo de segunda o tercera clase.

⁸³ OJEDA VELÁSQUEZ Jorge op cit. pág 205.

SISTEMAS ECONÓMICOS.

I. Sistema de Administración Penitenciaria. En este sistema el trabajo carcelario está completamente organizado y gestionado por la administración carcelaria. Las instituciones penitenciarias producen manufacturas, las cuales no son vendidas en un mercado libre, son consumidas por la misma administración carcelaria o por otras administraciones estatales.

La parte inconveniente de este sistema es que el proceso productivo es atrasado, escasamente industrializado y esencialmente manual y por consecuencia cuando la demanda de bienes y servicios por parte de la administración resulta inferior a la oferta. Irremediablemente se tiende a reducir el trabajo penitenciario a lo más mínimo en este sistema no existe retribución por la mano de obra empleada.⁸⁴

Dentro de este sistema encontramos el llamado trabajo público, en el cual los internos son empleados por la administración carcelaria para efectuar trabajos públicos en el exterior de la institución como son la construcción de calles, de ferrovías, etc.⁸⁵

Como aquel otro sistema conocido como "public Account" que se utiliza en los Estados Unidos de Norte América, a través de la cual la institución penitenciaria se convierte en una verdadera empresa, ya que adquiere las materias primas, organiza el proceso productivo, vende las manufacturas en el mercado libre al precio más conveniente, esto permite a la administración penitenciaria afrontar el mercado con precios absolutamente accesibles.⁸⁶

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ MELOSSI, Dario y PAVARINI, Máximo, Cárcel y Fabrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX), Edición en español, Siglo XXI Editores, México 1980, págs 175-176

⁸⁶ OJEDA VELÁSQUEZ Jorge op. cit. pág 207.

II. Sistema Mixto. En este sistema se trata de conciliar la presencia del empresario privado sin que la administración penitenciaria renuncie a la gestión de la disciplina y del trabajo.

La empresa contratante es excluida de la vida penitenciaria, el empresario solamente abastece de materias primas, los utensilios y las maquinas corren por parte de la institución carcelaria, aunque en raras ocasiones el empresario también las proporciona, recibe el producto ya terminado, pagando por cada pieza el precio que se pacto con la administración, es decir se paga por destajo.⁸⁷

III. Sistema de Arrendamiento de la mano de obra carcelaria (Contract System). En este sistema los prisioneros son empleados en actividades laborales dentro de la cárcel, pero ya no bajo la dependencia y control de la administración penitenciaria sino bajo la del empresario contratante, quien paga al Estado un precio determinado por cada jornada laborable y por cada detenido que trabaja y a través de sus propios dependientes dirige y vigila la actividad en los talleres del instituto penitenciario.⁸⁸

El prisionero-trabajador esta pues bajo el mando de dos autoridades: a la disciplina del trabajo, bajo la dirección del empresario y a aquella carcelaria, en el tiempo que no es empleado en actividades laborales.

Los utensilios y la maquinaria son proporcionadas normalmente por la administración carcelaria, pero la materia prima está a cargo de la empresa privada, así como la organización del trabajo y la venta del producto terminado.

En México el Reglamento de la Penitenciaría de la Ciudad Capital de 1902 prohibía que empresarios o contratistas privados tuvieran intervención en los

⁸⁷ En Norteamérica este sistema es conocido con el nombre de piece-price System, citado por Dario Melossi y Máximo Pavarini, Edición en español, pág 177.

⁸⁸ MELOSSI, Dario y PAVARINI, Máximo, op cit. pág. 188.

talleres de dicho instituto, y menos que especularan sobre la mano de obra de los detenidos.⁸⁹

En el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal se adopta el sistema de la administración penitenciaria de la mano de obra carcelaria, en donde dicha Administración se convierte en patrón de los detenidos y de los talleres carcelarios.

Aquí los internos reciben una remuneración muy inferior al salario mínimo, y no gozan del Derecho Sindical o de seguro social ni de otra indemnización constitucional.

Se debe agregar a la relación de trabajo un carácter adicional, como lo es el fin reeducativo que forma parte del tratamiento individual y que es extraño a los normales contratos de trabajo. Debiéndose agregar que los detenidos tienen el derecho a la remisión parcial de la pena con lo que se concluye que el trabajo penitenciario no es similar al trabajo en libertad.

El trabajo penitenciario debe tener aparejada la posibilidad de reincorporar socialmente al sujeto así como el hacerle conseguir disponibilidades económicas a satisfacer las necesidades propias y de su familia.

3.7. INTEGRACIÓN DEL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL A LA ECONOMÍA NACIONAL.

Se pretende que el trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo constituyan una terapia laboral suficiente para preparar al individuo a la vida en libertad, las condiciones de trabajo deben ser iguales a las establecidas para los trabajadores libres.

⁸⁹ OJEDA VELÁSQUEZ Jorge op. cit. pág 208.

Contemplando el ámbito particular del sujeto y visto el trabajo como elemento de tratamiento y como medida para salvar los intereses del recluso y los de su familia, el Estado debe tener en cuenta no solo el problema de comportamiento y la responsabilidad del delincuente, sino que también debe contemplar su capacidad y desarrollo en el trabajo.

Es indiscutible que la educación de los penados es uno de los elementos básicos del tratamiento reformador y el de influir por medio de la enseñanza promete poco éxito moralizador, toda vez que no van a la escuela por vocación o por superación personal, sino por recibir a cambio un estímulo.

La institución laboral proporciona al penado mayores facilidades para ganar lícitamente el sustento al llegar la hora de su liberación, en todas partes se le concede gran importancia como instrumento para facilitar su recuperación social.

La educación que se imparta en cualquier centro de reclusión es obligatoria, la primaria es fundamental para el reo que no sepa leer ni escribir, también imparten cursos de capacitación de cualquier materia a nivel técnico.

El asistir a clases excluye al procesado del beneficio de trabajar, así también toda actividad desempeñada será retribuida, y el horario de trabajo se ajustará al del reclusorio, ya que no puede haber internos después de las ocho de la noche, fuera de su dormitorio.

La organización de la enseñanza en prisión no es tarea fácil, sino que encuentra diversos y graves obstáculos, entre los cuales se encuentra el más importante que es la pugna entre la escuela y el trabajo, en realidad es una condición el asistir a la escuela, trabajar y observar buena conducta para que tengan derecho a determinado estímulo.

Gran parte de los internos asisten a la escuela no tanto por readaptarse ni tampoco trabajan porque les paguen un sueldo, sino por tener una distracción, con el objeto de cumplir con ese requisito indispensable para gozar el estímulo solicitado.

El Reglamento de Reclusorios Y Centros de Readaptación Social claramente indica que deben ser capacitados para trabajar.

La capacitación irá de acuerdo a la que desempeñaban en libertad, y a la habilidad del interno, así como su capacidad intelectual, debiendo hacerse una clasificación del mismo individuo, el trabajo que desempeñe en las instituciones, no será obstáculo para que el interno cumpla con las actividades del reclusorio.

El Estado como órgano rector de nuestra economía, en busca de recursos para poder solventar las finanzas públicas, puede obtener mano de obra de los internos para poder solventar los gastos de los mismos procesados.

Se debe impulsar la actividad laboral, para que de ésta forma tenga solvencia económica el sistema de reclusorios, sin olvidar que se deben de respetar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

El hecho de que deben pagar su sostenimiento en el interior de cada reclusorio se refiere a los gastos que realizan los procesados como extras, porque no se debe olvidar que en el caso del Departamento del Distrito Federal otorga presupuesto al sistema penitenciario.

La Ley al comprender este punto se refiere a los gastos como por ejemplo: compra de cigarrillos, bebidas, alimentos. Como es de hacer notar los alimentos en muchas ocasiones se encuentran en estado de descomposición. También el pago de la reparación del daño en el caso de ser condenados al mismo.

En nuestro país pocas penitenciarias cumplen con el mandato constitucional de readaptar a los reclusos por medio del trabajo, ya sea porque carecen de talleres adecuados o de campos agrícolas, contando muchas veces con instalaciones suficientes pero no utilizables por diversos motivos.

El trabajo en las penitenciarias de las entidades federativas debe hacerse en forma gradual, tomando en cuenta que las personas que se encuentran compurgando una pena tarde o temprano tendrán que incorporarse a la sociedad y en tal virtud será conveniente que lo aprendido en los reclusorios se refleje posteriormente en el trabajo realizado libremente.

El trabajo penitenciario ha sido descuidado en lo que respecta a su régimen interno, ya que únicamente se toma en cuenta que el recluso preste sus servicios en el mismo sin que se adopten todas las medidas necesarias para que se desarrollen en una forma segura, higiénica organizada.

El interno solamente se concreta a desempeñar su trabajo para obtener una retribución miserable que se pretende sea en beneficio de su familia o que le servirá para la reparación del daño o bien para obtener su libertad cuando le sea otorgado este derecho y puede contar con los medios necesarios para garantizar su libertad o bien para pagar la multa que le sea impuesta.

En algunas penitenciarias de la República, el trabajo que se desarrolla en su interior, muchas veces se entrega a la explotación de contratistas sin escrúpulos, siendo generalmente el propio Estado quien los hace laborar sin una retribución adecuada al trabajo que desempeñan.

Este trabajo debe ser considerado como una fuerza de dignificación y se requiere para ello que el mismo proporcione al recluso una satisfacción y sobre todo, que poco a poco se olvide del cumplimiento de una condena, evitando de ésta manera su depresión y que su carácter vaya tomando tonalidades

psicológicas negativas, circunstancia que podrá evitarse por medio de una adecuada capacitación, tomando como base la educación para una mejor readaptación social.

Los centros de readaptación social modernos, no solamente se deben concretar a recluir a las personas que delinquen y postergar su finalidad educativa y de trabajo, porque esta no es su misión, debe ser de vital importancia la capacitación para el trabajo, tomando en cuenta las cualidades y vocación del recluso.

El trabajo penitenciario ha sido descuidado en lo que respecta a su régimen interno, ya que únicamente se toma en cuenta que el recluso preste sus servicios en el mismo sin adoptarse todas las medidas necesarias para su buen desarrollo, descuidando dos aspectos muy importantes como son seguridad e higiene, toda vez que también en un reclusorio se pueden presentar riesgos de trabajo.

El patrón en caso de controversia sería el Director General de Reclusorios, el Subdirector del trabajo penitenciario, el Director del Reclusorio y jefe de taller, ya que son los encargados de contratar a los internos y en caso de estar concesionado el mismo la compañía responderá solidariamente.

Cabe aclarar que la subdirección del trabajo penitenciario es la autoridad encargada de administrar y proporcionar los medios necesarios para el mejor desempeño de los talleres de los reclusorios y penitenciarias del Distrito Federal, la subdirección de referencia se encuentra en el edificio de la Dirección General de Reclusorios.

Es una modalidad del trabajo que hasta éste momento no ha sido tomada en cuenta y que gravitaría favorablemente al desarrollo económico de nuestro país. El mantenimiento de los establecimientos significa una erogación en el

presupuesto del Estado, que no tiene contrapartida en los ingresos que podrían significar las fuentes de trabajo en las cárceles.

En 1949 los expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, recomendaron el estudio de Naciones Unidas, del papel de la mano de obra penitenciaria en la formación del recluso y en la economía nacional.

El primer Congreso de Naciones Unidas estableció en la integración señalada la conveniencia de que colaboraran personas ajenas a las administraciones penitenciarias, especialmente en lo que se refiere a economistas y representantes de organizaciones obreras.

El comité de expertos en 1958, sugirió que el Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuente de Londres de 1960, incluyera en el orden del día, el tema integración del trabajo En los Centros de Readaptación Social a la Economía Nacional así como el de la remuneración que deben percibir los presos trabajadores.

Según reportes provenientes de Estados Unidos, en la intervención que se llevo a cabo en el Golfo Pérsico en la década de los noventas, se utilizó mano de obra carcelaria en tareas agrícolas e industrias bélicas, para evitar un desajuste en la economía de ese país.

El trabajo debe estar ligado a las economías legales y regionales. En este momento no se observa una organización que haga del trabajo penitenciario un trabajo productivo, sino que más bien en algunas tareas se observa un carácter expiatorio de las penas.

CAPITULO 4. CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO PARA CADA CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL QUE SUSTITUYA EL FONDO DE AHORRO DE LOS INTERNOS A TRAVÉS DE LA NACIONAL FINANCIERA.

4.1. GENERALIDADES DEL FIDEICOMISO.

Desde que la operación de fideicomiso empezó a darse a conocer en nuestro medio socio-económico, mucho se ha especulado sobre lo que desde un punto de vista pragmático debe corresponder a su verdadera esencia.

El termino fideicomiso aparece por primera vez en México, en el proyecto Limantour, Secretario de Hacienda en 1905.⁹⁰

La Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, en su artículo 6° señalaba que: "el fideicomiso propiamente dicho es un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al banco, con el carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos, según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario,"

CONCEPTO.

La doctrina considera al fideicomiso como negocio fiduciario, por lo que el Maestro Becerra Graf indica: "entendemos por negocio fiduciario aquel en virtud del cual una persona transmite plenamente a otra ciertos bienes o derechos, obligándose ésta a afectarlos a la realización de una finalidad lícita determinada y

⁹⁰ OLVERA DE LUNA, Omar. Contratos Mercantiles, 2ª. Edición, Editorial, Porrúa. México 1987, pág. 175.

como consecuencia de dicha finalidad, obligándose a retransmitir bienes o derechos a favor de un tercero o revertirlos a favor del transmitente."⁹¹

Para Rodríguez Rodríguez el fideicomiso es: "un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin para la realización del cual se determinan."⁹²

Así mismo Cervantes Ahumada expresa que "el fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado."

Consideramos conveniente establecer algunos conceptos más, para tener una visión más general del fideicomiso.

Contrato. Es el acuerdo de dos o más partes para crear derechos y obligaciones.

Contratos Mercantiles. Son aquellos en los que una o más partes tienen legalmente el carácter de comerciantes.

Hecho Jurídico. Es cualquier acontecimiento que produce consecuencias jurídicas. Ese acontecimiento puede ser un hecho natural o humano.

Acto jurídico. Son los hechos que se derivan como consecuencia de la actividad humana consciente o voluntaria.

Acto de Comercio. Es todo aquel que se requiere en la interposición para el cambio de bienes y servicios dentro del mercado.

⁹¹ Ibidem pág176

⁹² Idem

Acto de voluntad. Son aquellos en los que su contenido típico consiste en la determinación volitiva, la que se toma en consideración por el derecho, como el antecedente inmediato material con fundamento en el cual la norma hace producir consecuencias jurídicas del acto.⁹³

Acto de voluntad libre. Son aquellos que expresan plenamente la autonomía del sujeto jurídico.

Negocio Jurídico. Es un acto de voluntad libre, que tiende a un fin práctico tutelado por el ordenamiento jurídico y que produce como consecuencia de tal tutela, determinados efectos jurídicos.

Otra definición sería:

Negocio Jurídico. Es una declaración de voluntad del particular, dirigida a un fin protegido por el ordenamiento jurídico.

Negocio Fiduciario. Es aquel en virtud del cual una persona transmite plenamente a otra ciertos bienes, o derechos, obligándose ésta a afectarlos a la realización de una finalidad lícita y determinada y, como consecuencia de dicha finalidad, obligándose a retransmitir dichos bienes o derechos a favor de un tercero o a revertirlos a favor del transmitente.⁹⁴

Concepto de Empresa. Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u

⁹³ VILLAGORDOA LOZANO José Manuel. *Doctrina General del Fideicomiso*. 3ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1998, pág. 65.

⁹⁴ BARRERA GRAF, Jorge, *Estudios de Derecho Mercantil. Dos Estudios Sobre Fideicomiso*, Editorial Porrúa, S.A. México 1958, pág. 442.

otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.⁹⁵

Empresa Mercantil. Es la organización lucrativa de personal, capital y Trabajo, con unidad de nombre, permanencia en actividad y finalidad definida.

Después de estudiar los conceptos anteriores, se puede seguir con el estudio sobre el fideicomiso.

4.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FIDEICOMISO EN EL MUNDO.

El fideicomiso es un negocio jurídico que ha cobrado gran importancia en nuestros país.

El fideicomiso en el Derecho Romano.⁹⁶

Uno de los antecedentes remotos del actual negocio jurídico conocido con el nombre de Fideicomiso fue el "*fideicommissum*" romano, que proviene del latín "*fides*" que significa fe, y de "*commissus*" que quiere decir comisión, encargo.

El fideicomiso romano se origina, por una parte, por la tendencia de los testadores a imponer su voluntad aún más allá de su vida, respecto a los bienes que transmitían a sus herederos, y por otra parte, en el deseo de eludir las numerosas incapacidades para heredar.

Estaban incapacitados para heredar, entre otros, los "*peregrinus*" que eran extranjeros ciudadanos de una ciudad distinta a Roma, pero residentes en ésta;

⁹⁵ Artículo 16. Ley Federal del Trabajo.

⁹⁶ BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. *Operaciones Bancarias*, Editorial, Porrúa. México 1967, pág. 324.

los "*caelibes*" que eran los solteros, viudos o divorciados o vueltos a casar y los "*orbi*", que eran las personas casadas sin hijos legítimos vivos o concebidos.

Todos los incapacitados para heredar carecían de "*testamenti factio pasiva*" que era precisamente la capacidad exigida para poder ser considerado heredero; o bien carecían de "*ius capiendi*", que era el derecho o facultad para poder beneficiarse aceptando una herencia o un legado.

En el Derecho Romano el concepto de "*fideicommissum*" es la liberalidad por causa de muerte, y que surge como un encargo dado a una persona para que transmita parte o la totalidad de los bienes que integran la sucesión de quien hace el encargo, a favor de un tercero (*fideicomisarius*), cuyo cumplimiento depende únicamente de la buena voluntad de la persona que recibe la sucesión gravada por el fideicomiso (*fiduciarius*).

El fideicomiso era una súplica, dirigida por un fideicomitente a un fiduciario, para que entregara determinados bienes a un fiduciario. La forma normal tomó en el Derecho Romano el fideicomiso fue la de "*mortis causa*", en el cual el fideicomitente era el autor de la herencia; el fiduciario, el heredero o el legatario; y el fideicomisario, un tercero.

Según estudios, se establece que no siempre el fiduciario tenía que entregar el objeto del fideicomiso, ya que podía mediar un intervalo de propiedad fiduciaria, durante el cual el fiduciario gozaba del objeto en cuestión. Este intervalo podía ser limitado por un término resolutorio o por una condición.

Tal fideicomiso se realizaba "*verbis precativis*", con absoluta Libertad de forma, y encontraba originalmente su base en la "*bona fides*" del fiduciario, sin contar con sanciones jurídicas. Servía para favorecer "post mortem" a personas que no tenían la "*testamenti factio pasiva*" o para burlar la "*Lex Falcidia*". Según esta *Ley Falcidia* el testador sólo podía disponer por legados, de las tres cuartas

partes de sus bienes, quedando reservada una cuarta parte "*cuarta Falcidia*" para el heredero que tenía derecho a retenerla.

El mecanismo del "*fideicommissum*" consistía en que si un ciudadano romano deseaba que heredase sus bienes otra persona sin "*testamenti factio pasiva*" o sin "*ius capiendi*" (sin capacidad para heredar) los cedía, en su testamento a otra persona de su confianza que si tuviese capacidad para heredar, a quien le rogaba que los utilizara en provecho del heredero incapaz.

Jurídicamente el heredero aparente u hombre de confianza, se convertía en propietario de los bienes heredados y sólo en conciencia quedaba obligado a cumplir el encargo del testador.

Después de las guerras púnicas, un nuevo espíritu penetró en Roma. Para muchos, el dinero valía más que la buena reputación, y los fideicomisos quedaban, a menudo, sin cumplir. A causa de algunos escándalos provocados por fiduciarios deshonestos. Augusto encargó a sus cónsules que vigilaran el cumplimiento de los fideicomisos, y desde Claudio, dos pretores especiales se ocuparon de las cuestiones fideicomisarias.

Después de este trasplante desde el campo de la moral al del derecho, el fideicomiso sufrió, en el curso del tiempo toda clase de restricciones, análogas a las que existieron sobre herencias y legados.

El fideicomiso conservó una segunda ventaja que permitía designar por anticipado al "fideicomisario del fideicomisario". Tal determinación del camino que un bien tomaría en las próximas generaciones, la sustitución fideicomisaria, no era posible en Roma en materia de herencia o legados.

La sustitución fideicomisaria se permitía por una generación en la época clásica; y por cuatro generaciones, en tiempos de Justiniano.

En la Edad Media, se admitía esta vinculación fideicomisaria sin limitación de generaciones, siendo su manifestación más conocida el famoso "mayorazgo", utilizado para evitar que importantes bienes salieran de una familia determinada.

El Mayorazgo.

La sustitución fideicomisaria romana tuvo en la Edad Media su manifestación conocida como "Mayorazgo", y que la doctrina considera como uno de los antecedentes remotos del fideicomiso.

En la Edad Media el poder real es relativo, pues tiene como contrapeso el del señor feudal que aporta al monarca hombres y armas para hacer la guerra y que, en ocasiones, la hace por su propia cuenta.

Para conservar la unidad de su señorío, el barón feudal necesitaba "perpetuar" sus propiedades en su descendencia familiar, ya que la distribución equitativa de sus riquezas y posiciones entre sus hijos, habría atomizado sus propiedades, minorado su poder sobre sus vasallos, y debilitado su situación frente al monarca. Para mantener intactos sus bienes se ideó el mayorazgo, en cuya virtud el señor feudal heredaba sólo a su hijo primogénito y le imponía la obligación de hacer lo mismo con su descendencia.

El Mayorazgo se define como: "la institución jurídica en cuya virtud el primogénito (*major natu*) tiene derecho de suceder en los bienes del progenitor, con la condición de heredar bajo la misma condición a su primogénito."⁹⁷

La propiedad de los bienes transmitidos en el mayorazgo es relativa y limitada pues el primogénito las recibe con la obligación de conservarlos y destinarlos a un fin: transmitirlos, a su vez a su primogénito. Su conexión con el

⁹⁷ BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario, op cit. pág. 326.

fideicomiso estriba en que en éste la fiduciaria recibe la propiedad para destinarla a determinado fin.

La aparición del Mayorazgo provocó que se vincularan los bienes y patrimonio en una familia, al establecer un orden de sucesión por tiempo indefinido.

En España, nació bajo el Derecho Consuetudinario y se instituyó por primera vez en el testamento de Enrique II de Castilla siendo elevado a la categoría jurídica por las Leyes de Toro de 1505.

Tras la Revolución Francesa, se inició un movimiento contra las situaciones fideicomisarias, para liquidar el sistema de vinculación familiar, que tanto auge cobró durante la Edad Media.

En 1792, la Asamblea Legislativa Francesa prohibió los fideicomisos graduales o sustituciones fideicomisarias, cuyo objeto fuese la vinculación de los inmuebles. Las cuales fueron restituidas por Napoleón, pero en 1849, Francia abolió definitivamente las referidas sustituciones fideicomisarias.

En España, en 1830, se suprimieron los mayorazgos y se ordenó restituir los bienes a las clases libres. El Mayorazgo en España se dividió en las siguientes clases:

A) Mayorazgo de Asignación Artificial. Artificiosa o fingida, es aquel en virtud del cual el fundador llama a la sucesión varones de varones, establece que si no tiene agnación propia o si se rompe en el transcurso del tiempo, entre a poseer un cognado (pariente por consaguinidad) o una hembra, o un extraño, y de allí en adelante se suceda de varón en varón, con exclusión de las hembras y de sus líneas, como si se tratara de agnación rigurosa.

B) Mayorazgo de Agnación Rigurosa o Verdadera. Llamada también en su época de masculinidad pura, es aquel en que suceden sólo los consanguíneos varones parientes del fundador, lo mismo agnados que cognados, ya procedan de varones o de hembras.

C) Mayorazgo Alternativo. Es aquel en que sucede el hijo primogénito, después el segundo, y así sucesivamente, alternando un hijo de la línea del primero con otro de la del segundo, o a defecto de éste, de la del tercero, o sea, cuando se llaman a la sucesión alternado líneas.

Mayorazgo electivo. Es aquel en que el último poseedor tiene facultad para señalar la persona que, entre los parientes del fundador, haya de sucederle.

Mayorazgo de masculinidad. Es aquel que sólo admite a los varones, ya sean descendientes de varón o hembra.

Mayorazgo regular. Fue el típico de Castilla y es en el que se suceden prefiriendo el varón a la hembra, y el mayor al menor en cada línea.

El Fideicomiso en el Derecho Germánico.⁹⁸

En el Derecho Germánico se puede encontrar tres instituciones que son antecedentes del fideicomiso; la prenda inmobiliaria, el "*manusfidelis*" y el "*salman o treuhand*" en sus distintos aspectos, reglamentados por el antiguo y por el nuevo derecho.

A) Prenda Inmobiliaria. Constituía un medio por el cual el deudor transmitía a su acreedor, para fines de garantía, un bien inmueble mediante la entrega de una carta "*venditionis*", y al mismo tiempo se obligaba el propio acreedor, con una contracarta, a la restitución del primer documento y del

⁹⁸ VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel. Op. cit. pág. 5.

inmueble transmitido, en caso de que el deudor puntualmente cumpliera con su obligación.

La prenda inmobiliaria sólo se extiende a garantías que se establecen sobre bienes inmuebles.

B) Manusfidelis. La figura Jurídica del "Manusfidelis" se empleaba para controvertir las prohibiciones o limitaciones establecidas en las disposiciones legales para determinar la calidad de los herederos legítimos.

Quien quería realizar una donación "*Inter vivos o post obitum*", transmitía la cosa materia de la donación a un fiduciario, llamado "*manusfidelis*", mediante una carta "*venditionis*".

El "*manusfidelis*" inmediatamente después de realizarse la transmisión, retransmitía al verdadero beneficiario la cosa adquirida, reservando al donante un derecho más o menos amplio de goce sobre la cosa donada, para que durante su vida lo disfrutara.

El cargo de "*manusfidelis*" recaía sobre aquellas personas que formaban parte del clero, pues se requería una garantía de esta naturaleza porque la carta "*venditionis*" se redactaba en términos tan amplios e ilimitados que el "*manusfidelis*" podía disponer de los bienes transmitidos, aún en su propio provecho.

C) El "Salman o Treuhand". Son las personas que desempeñaban el cargo de fiduciario.

El Derecho Germánico ha definido genéricamente al "*salman*" como la persona intermediaria que realiza la transmisión de un bien inmueble, del propietario original al adquirente definitivo.

El “*salman*” del antiguo Derecho Germánico, se distingue esencialmente del “*salman*” del nuevo Derecho Germánico en lo siguiente:

Derecho Antiguo.	Derecho Moderno.
1. El <i>salman</i> es el fiduciario que recibe sus facultades del enajenante y a su vez se obliga frente a él en forma solemne, para transmitir los bienes al tercero destinatario.	1. El <i>salman</i> es fiduciario del adquirente y no del enajenante, por lo que de aquél recibe sus poderes jurídicos.

El “Investment Trust” Anglo-Norteamericano.

El “*Investment Trust*” es definido: “como una empresa dedicada a efectuar inversiones, con capitales recolectados entre una gran masa de ahorradores particulares”, en aquellos títulos de crédito generalmente adoptados para el financiamiento a largo plazo, con el fin de limitar el correlativo riesgo económico, ejercitando una influencia permanente en la selección de los medios de administración de las empresas así financiadas, y efectuando una cuanta más vasta diversificación en las inversiones.

La actividad del “*Investment Trust*” tiene una considerable analogía con una parte de la actividad desarrollada por la banca de crédito ordinaria, en el sentido que en los dos casos se está frente a empresas que despliegan una actividad intermediaria en el crédito, aunque se pueden notar diferencias específicas respecto a la naturaleza de la intermediación.

El “*Investment Trust*” consiste por lo tanto en un tipo particular de empresa intermediaria en el mercado del crédito. Se caracteriza por la naturaleza de la actividad económica que pretende perseguir y, además, por una técnica particular en la realización de sus operaciones típicas.

No está vinculado a un tipo particular de organización, de suerte que ha asumido una considerable variedad de formas según la originalidad de los varios ordenamientos jurídicos en momentos sucesivos.

El esquema técnico lo da la estructura del negocio del *"trust"* en base al cual él *"settlor"* transmite bienes al *"trustee"* el cual los administra en beneficio del *"cestuy-que trust"*. El *"settlor"* y el *"cestuy-que trust"* pueden coincidir.

En el Derecho Mexicano el *"settlor"* es el fideicomitente, el *"trustee"* es el fiduciario, y el *"cestuy-que trust"* es el fideicomisario.

Conviene recordar que en el Derecho Inglés el carácter fundamental del *"trust"* es el desdoblamiento o separación de la propiedad o, cuando menos la coexistencia de dos derechos reales sobre el objeto del *"trust"*.

En virtud del negocio del *"trust"* al derecho real del *"trustee"* (único propietario *"at law"*) se contrapone sobre la propia cosa, el derecho real del beneficiario (tutelado *"at equity"*).

En los propios ordenamientos anglosajones el instrumento del *"trust"* viene siendo usado diversamente en la organización de las empresas de inversión y existen cuando menos dos tipos fundamentales:

a) El *"Contractual Investment Trust"*. El cual se funda sobre dos distintos contratos de *"trust"*:

- El Primero con el cual los inversionistas transmiten dinero y títulos a un *"depositor"* a fin de que los invierta en el propio interés de ellos, de conformidad al pacto del *"trust"*.

- El Segundo, con el cual el *"depositor"* transmite los títulos materia de la inversión a un *"trustee"* el cual controla las operaciones del depósito y expide a los inversionistas los certificados de participación, de los cuales resulta su co-titularidad sobre los títulos adquiridos por el *"depositor"* en concurrencia del análogo derecho real del *"trustee"*.

b) El *"Statutory Investment Trust"*, conocido también como *"Massachusetts trust"*, el cual se funda sobre un único contrato de *"trust"*, con el cual los inversionistas transmiten sus capitales a un *"trustee"* para que los invierta y los administre en el propio interés de ellos según las cláusulas del pacto del *"trust"*. Se constituye en tal forma una *"corporation"* (sociedad anónima) de la cual los inversionistas llegan a ser socios y los títulos adquiridos constituyen el capital.

También en el *"Investment Trust"* de esta segunda categoría se puede afirmar la exigencia de confiar a terceros el capital recolectado: el contrato debe ahora confiar el fondo común a un instituto de crédito con carácter de *"custodians"*, es decir, de encargados de la custodia del fondo.

Es característica del *"Statutory Investment Trust"* que los participantes en la *"corporation"* son también los beneficiarios de las utilidades de la propia empresa. Ya sea en el tipo del *"Contractual Investment Trust"* o en el del *"Statutory Investment Trust"*, se nota la característica estructural de la organización abierta a nuevos co-participantes con facultad más o menos amplia de disolver el vínculo de las participaciones dado que aquellos que participan en tales empresas por lo menos intentan defenderse de los riesgos excesivos en las inversiones de sus capitales, pero no tienen intención de colocarlos definitivamente.

El *"Contractual Investment Trust"* que se encuentra en decadencia en los países anglosajones, ha tenido nueva fortuna en Suiza y larga simpatía en Italia; el *"Statutory Investment Trust"* ha tenido en los países del Continente Europeo su reconocimiento más palpable en Francia.

4.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FIDEICOMISO EN MÉXICO.

El término "fideicomiso" proviene de la figura jurídica angloamericana "*trust*" el cual se desarrolló del antiguo "use" el cual consistía en un la transmisión de tierras realizada por acto entre vivos o por testamento a favor de un prestanombre, quien la poseía en provecho de un beneficiario.

A principios del siglo XX ya se utilizaba en el país una variedad del "*trust*" cuya importancia económica en Estados Unidos era reconocida, la cual servía como instrumento de garantía en emisiones de bonos destinadas a financiar la construcción del ferrocarril.

En México el Código Civil de 1884 y la Ley sobre Ferrocarriles de 1899 permitieron el "*trust deed*", aunque sea otorgado en el extranjero, pudiera surtir efectos jurídicos conforme a las leyes nacionales.

Se consideraba que esta variedad de "*trust*" correspondía a los contratos de préstamo, mandato e hipoteca, al ser descompuesta en sus diferentes elementos.

Limantour, Secretario de Hacienda, en 1905, dirigió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa que facultaba al Ejecutivo para que expidiera la Ley por cuya virtud pudiera constituirse en la República instituciones comerciales encargadas de desempeñar las funciones de agentes fideicomisarios.

Esta iniciativa se turnó a las comisiones que debían estudiarla, pero nunca llegó a discutirse, y aunque este proyecto no logro ser Ley si fue el primer intento legislativo en el mundo para adaptar el "*trust*" a un sistema de tradición romanista.

La Convención Bancaria celebrada en México, en el mes de febrero de 1924, el señor Enrique C. Creel presentó un proyecto para la creación de

compañías bancarias de fideicomisos y ahorro. En el proyecto se refirió al procedimiento seguido en la práctica y a lo que él observó en Estados Unidos durante nueve años.

Creel, señaló que las principales operaciones que celebraban esos bancos consistían en la aceptación de hipotecas y de contratos de fideicomiso de toda clase de propiedades, bonos de compañías, ferrocarriles, etc. Otras operaciones consistían en recibir en fideicomiso los bienes de viudas, de huérfanos y niños, y es así como los bienes, muebles e inmuebles, quedaban asegurados y administrados por una institución de crédito y prestigio. A pesar de que la convención recomendó someter el proyecto a la consideración de la Secretaría de Hacienda, nunca fue sancionado como Ley.

En 1924, se dictó la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios. La nueva Ley comprendió en su órbita todos los negocios bancarios que afectan el interés público, al establecer que son los Bancos de Fideicomiso los que sirven a los intereses del público en varias formas y principalmente administrando los capitales que se les confían e interviniendo, con la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios, al ser emitidos estos o durante el tiempo de su vigencia.

En marzo de 1926, se presenta ante la Secretaría de Hacienda el Proyecto de Ley de Compañías Fideicomisarias y de Ahorro, cuyo capítulo II se refería a las operaciones fideicomisarias.

La Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, tenía por principales características, que reglamentaba el fideicomiso en 17 artículos y definía la operación de crédito fiduciaria como "aquella que se realiza por cuenta ajena y a favor de terceros sobre una base de confianza y buena fe" (artículo 1°). Además concebía al fideicomiso como un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al banco con carácter de fiduciario determinados bienes para que

disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado fideicomisario (artículo 6°). La Ley de Bancos de Fideicomiso fue abrogada por la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, del 31 de agosto de 1926, la cual se limitó a incorporar como parte de su texto el articulado integro de aquella.⁹⁹

Seis años después, en 1932, se promulga la Ley General de Instituciones de Crédito, esta Ley considera erróneamente, como fiduciarias operaciones que no lo son.

En 1932, entra también en vigor la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual se encargó de regular al fideicomiso.

Para 1941, se publica la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos auxiliares, que abrogó la anterior Ley Bancaria de 1932. En esta Ley el capítulo dedicado a las instituciones fiduciarias apenas sufrió modificaciones, como el añadir a la enumeración de sus cometidos algunos que pueden resultar propios de estas instituciones y ciertas normas nuevas por las cuales deben regirse las operaciones de inversión que realice la institución en ejercicio de fideicomiso, mandato o comisión, cuando la naturaleza de estos o de las instituciones recibidas no resulte en indicaciones suficientemente precisas.

4.1.3. DEFINICIÓN DE FIDEICOMISO.

Para definir la operación de fideicomiso es conveniente el remitirse al antiguo Capítulo V. del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en cuyo artículo 346, indicaba:

⁹⁹ VILLAGORDOA LOZANO José Manuel op cit. pág. 338.

ARTÍCULO 346. En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

Ahora bien, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ha sufrido reformas estableciendo la definición de fideicomiso en su artículo 381, que a la letra indica:

ARTÍCULO 381. En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Después de conocer la definición legal de fideicomiso, es pertinente atender a la doctrina. Para Bauche Garciadiego, el fideicomiso es: "el negocio jurídico, mediante el cual una persona física o moral destina sus bienes o derechos a la realización de una finalidad, lícita y determinada, encargando a una institución fiduciaria al llevar a cabo esa finalidad, en beneficio propio o de otra persona."¹⁰⁰

Villagordoa Lozano, señala que el fideicomiso es: "un negocio fiduciario por medio del cual el fideicomitente transmite la titularidad de ciertos bienes y derechos al fiduciario, quien está obligado a disponer de los bienes y a ejercer los derechos para la realización de los fines establecidos en beneficio del fideicomisario."¹⁰¹

Es importante conocer el punto de vista de las instituciones de crédito que la Ley faculta para ejercer la función de fiduciarias, para tal efecto se transcribirán

¹⁰⁰ BAUCHE GARCADIENO, op cit pág. 340.

¹⁰¹ VILLAGORDOA LOZANO. Op cit pág. 141.

dos conceptos de fideicomiso recogidos de los sitios de internet de estas instituciones.

Para Banobras el fideicomiso en México es: "una figura jurídica que al mismo tiempo que permite una vinculación de bienes con fines lícitos y determinados, involucra un encargo o misión de confianza que se otorga a una institución para que ésta la tome y bajo su responsabilidad, asegure el cumplimiento de los fines establecidos."¹⁰²

Para HSBC, "el fideicomiso está constituido para que sea un tercero llamado fiduciario quien controle y disponga de determinados bienes y reparta los beneficios en forma y términos estipulados por virtud de alguna relación jurídica diversa al fideicomiso. Generalmente constituido para llevar a cabo ciertas actividades encaminadas a otorgar un servicio contemplado en el propio fideicomiso, como puede ser rentas de inmuebles, de maquinaria y equipo, etc."¹⁰³

4.1.4. NATURALEZA JURÍDICA.

Hay que hacer notar que el fideicomiso no es una institución inventada por el legislador mexicano, sino producto, modificado y a su vez perfeccionado de la evolución de instituciones nacidas con anterioridad, en las que después de conocerlas, analizarlas y hallarlas totalmente plausibles las introdujo en nuestro sistema jurídico.¹⁰⁴

En el presente trabajo no se intentará indagar profundamente en las teorías que han intentado explicar la naturaleza jurídica del fideicomiso, toda vez que sería muy extenso, sólo se limitará al señalar lo que establece la legislación al respecto.

¹⁰² WWW.BANOBRAS.COM.MX.

¹⁰³ WWW.HSBC.COM.MX.

¹⁰⁴ BAUCHE GARCIA DIEGO. Op cit pág. 342.

Así se tiene que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares de 1941, además de los proyectos elaborados por las comisiones redactoras patrocinadas por la Asociación de Banqueros de México y por la Secretaría de Economía (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) y la Ley General de Instituciones de Crédito de 1990 estudia al fideicomiso como: "una operación propia desvinculada totalmente de sus antecedentes, al afirmarse que en el fideicomiso se transmiten al fiduciario los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la operación, para que a través del ejercicio de tales derechos se cumplan los fines que el fideicomitente señala expresamente."

4.1.5. CLASIFICACIÓN Y ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO.

La Ley, sólo admite la categoría del fideicomiso expreso, aunque la misma, no define lo que se entiende por fideicomiso expreso, varias disposiciones permiten concluir que es "el que se constituye por la manifestación exteriorizada de la voluntad de una persona, y deberá constar siempre por escrito" (artículos. 381, 384, 387 L.G.T.O.C.).

ARTÍCULO 381. En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

ARTÍCULO 384. Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.

ARTÍCULO 387. La constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito.

Podemos establecer múltiples criterios para clasificar al fideicomiso, la doctrina señala los siguientes:

A) Clasificación en Función de las Personas.

En esta clasificación se toma como base a las personas que intervienen en el fideicomiso, se puede intentar el análisis partiendo de diferentes puntos de vista, tales como el número de personas que integran cada una de las partes que intervienen, las funciones de las mismas, su capacidad, las facultades de que pueden gozar, etc.

Siendo este estudio muy amplio sin resultados prácticos por su gran extensión, en consecuencia, seguiremos el sentir del Maestro Villagordoa Lozano, el cual se limita al análisis del fideicomitente, ya que éste resulta ser el elemento personal más importante dentro del fideicomiso.¹⁰⁵

El fideicomitente es la persona que transmite al fiduciario los bienes que son materia del fideicomiso; también señala los fines del mismo y, tiene derecho a designar al fiduciario y al fideicomisario.

El fideicomitente es el elemento esencial para que pueda constituirse un fideicomiso ya que éste puede existir sin que estén determinados desde el momento de su celebración, el fiduciario y el fideicomisario.

El fiduciario siempre será una Institución determinada por la Ley como lo señala el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

¹⁰⁵ VILLAGORDOA LOZANO José Manuel Op Cit. pág. 216.

ARTÍCULO 385. Sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley.

El fideicomisario puede ser indeterminado en el acto constitutivo del Fideicomiso, pero el fideicomitente debe establecer las bases para su determinación según lo señala el artículo 382 de la L.G.T.O.C.

ARTÍCULO 382. Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el Fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario...

Es importante hacer notar que el fideicomitente constituye el fideicomiso por un acto de voluntad, y en dicho acto se debe distinguir dos aspectos, el primero relativo a la manifestación de la voluntad, mediante el otorgamiento del contrato y el segundo que corresponde a la causa que impulsa a dicha parte a constituir el fideicomiso.

B) Fideicomisos Revocables y Fideicomisos Irrevocables. (Oneroso y Gratuito).

Las causas que inclina al fideicomitente a la constitución del fideicomiso, pueden provenir del deseo del fideicomitente de constituirlo, sin obtener algún provecho, o bien de constituirlo como contraprestación de algún beneficio obtenido o que se vaya a obtener.

Las causas son las mismas que motivan la clasificación tradicional de los contratos gratuitos y onerosos (art. 1837 Código Civil).

Cuando el fideicomitente constituye un fideicomiso por causas que se equiparan a un contrato gratuito, debe tener la facultad de reservarse el derecho de revocar o modificar el fideicomiso; la revocabilidad es la consecuencia del acto gratuito.

Si los motivos provienen de causas que asemejan el fideicomiso a un contrato oneroso, es decir, cuando el fideicomitente ha recibido o recibirá una contraprestación motivada por esa causa, dicho fideicomitente no tiene derecho a revocarlo o modificarlo, porque lesionaría los derechos del fideicomisario.

C) Por la Materia del Fideicomiso.

La materia del fideicomiso esta formada por los bienes o derechos que el fideicomitente transmite al fiduciario y que son necesarios para la realización de los fines del fideicomiso.

Podemos decir, que puede ser materia del fideicomiso, cualquier bien que se encuentre dentro del comercio y cualquier derecho que no sea de carácter estrictamente personal, pues lo haría intransmisible. Ahora bien el tratar de conformar un listado de la clasificación de las especies de fideicomiso en relación con los bienes y derechos que puedan ser materia del mismo (materia), sólo se realizaría una clasificación de los derechos reales y los derechos personales que pueden ser materia de cualquier contrato.

D) Por los Fines del Fideicomiso.

Esta clasificación parte del supuesto de los fines que pretende alcanzar el fideicomitente, lo cual debe ser interpretado a través de la actuación que tiene el

fiduciario en el ejercicio de los derechos transmitidos que constituyen el patrimonio fideicomitado.

La actuación del fiduciario para la realización de los fines del fideicomiso, se resume de la siguiente manera:

1. El fiduciario recibe los bienes o derechos fideicomitados, para transmitirlos al fideicomisario cuando se hayan reunido los requisitos señalados por el fideicomitente, (fideicomiso traslativo).

2. El fiduciario recibe los bienes o derechos fideicomitados, para que con ellos se garantice el cumplimiento de una obligación principal (fideicomiso de garantía).

3. El fiduciario recibe los bienes o derechos fideicomitados (dinero o bienes de fácil realización) para proceder a efectuar las inversiones señaladas en el acto constitutivo del fideicomiso, o para encargarse de la guarda, conservación o en general de cualquier otro acto de administración de los mismos (fideicomiso de administración).

E) Fideicomiso Condicional, Secreto, Sucesivo y de Beneficencia.¹⁰⁶

Entre las causas de extinción del fideicomiso, menciona la Ley en su artículo 392, la consistente en hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o el no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse (fracción III), así como también la de haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto (fracción IV).

ARTÍCULO 392. El fideicomiso se extingue:

¹⁰⁶ BATIZA RODOLFO. El Fideicomiso Teoría y Práctica. Editorial. Jus México. 1995. pág. 179.

- I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II.- Por hacerse éste imposible;
- III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;
- IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;
- VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y
- VII.- En el caso del párrafo final del artículo 386.

La Ley prohíbe en su artículo 394, los fideicomisos secretos (fracción I), y aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, con dos salvedades (que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente). Y permite que se constituyan fideicomisos con duración mayor a 50 años, cuando su fin sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro (fracción III).

ARTÍCULO 394. Quedan prohibidos:

- I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

F) Fideicomisos Públicos y Privados.

La enorme importancia que han adquirido los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, desde hace tiempo impuso la clasificación entre fideicomisos públicos (oficiales o gubernamentales) y privados.

Sin embargo, en la antigua Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no se reconocía en forma expresa esta clasificación, sólo reconocía a los fideicomisos creados por los particulares.

Hoy en día tras las reformas establecidas en esta Ley, en su artículo 384 abre la puerta para el reconocimiento de fideicomisos públicos, aunque no de manera expresa.

ARTÍCULO 384. Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.

Fideicomisos Públicos.

Estos fideicomisos, iniciados a partir de 1936 en las actividades agropecuarias, han alcanzado un volumen muy elevado y una multiplicidad de aplicaciones prácticamente ilimitada en diversos campos de la vida económica, cultural y social del País: industria, comercio, agricultura ganadería, forestación, turismo, exportación, pesca, educación, y otros y forman parte integrante de la estructura jurídica del poder público.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, estableció las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal. La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, integran la administración pública paraestatal (artículo 1°).

Prescribe la Ley que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente de la República (artículo 9°).

Los fideicomisos a que la Ley se refiere, conforme a su artículo 49 párrafo primero, serán los constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la administración pública centralizada, así como los creados con recursos de las entidades mencionadas en el artículo 3° de la propia Ley (Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal,

Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones nacionales de Seguros y de Fianzas).

Dispone también la Ley que el fideicomitente deberá recabar la autorización previa de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente para la integración de los comités técnicos y, en todos los casos, cuando menos un representante del fideicomitente formará parte del mismo (artículo 49, párrafo segundo).

Por último, dispone la Ley que las entidades de la administración pública paraestatal deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas la información y datos que les soliciten como lo indica el artículo 54.

En relación con los fideicomisos públicos se promulgó un decreto en 1979, que establece las bases para la constitución, incremento, modificación, organización, funcionamiento y extinción de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal. Entre los considerandos que lo fundamentaban se indicaba que, de acuerdo con el programa de reforma administrativa del sector público, era conveniente el establecimiento de esas bases con el propósito de lograr una mayor coordinación de las dependencias y entidades que deben participar en la realización de los fines de cada fideicomiso, de proteger los intereses patrimoniales de la Nación y de asegurar el cumplimiento de la encomienda fiduciaria.

Dispone el decreto que, conforme a la autorización que dé el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en la que se fijarán los objetivos y características generales de los fideicomisos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la dependencia encargada de constituir y contratar los fideicomisos del Gobierno Federal. Esta función se encomendó después a la Secretaría de Programación y Presupuestos.

Entre otros aspectos, el decreto regula la situación de los Delegados Fiduciarios Especiales y de los Comités Técnicos. Se dispone que la institución fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que dicten en exceso de las facultades que en forma expresa les fije el fideicomitente o en violación del contrato de fideicomiso, y es responsable de los daños y perjuicios causados por la ejecución de actos así realizados.

En los contratos constitutivos de fideicomisos del Gobierno Federal se deberá reservar a favor de éste la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

En relación con los fideicomisos públicos que puede constituir el Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al respecto dispone:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPITULO IV.

De los Fideicomisos Públicos.

ARTÍCULO 61. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública del Distrito Federal, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a los Jefes Delegaciones, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en esta ley y quedarán sujetos a las disposiciones de la misma.

Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto

a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTÍCULO 62. El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cuál deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 63. Las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la Secretaría encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan o a la delegación que correspondan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

ARTÍCULO 64. Cuando por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la coordinadora de sector, o con la delegación, según corresponda instruirán al delegado fiduciario para:

I. Someter a la previa consideración de la institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para la propia institución;

II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;

III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del comité técnico, así como al propio Comité Técnico;

IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso; y

V. Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la coordinadora de sector, o con la delegación, según corresponda, le fije la fiduciaria.

ARTÍCULO 65. En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece esta Ley para los órganos de gobierno, determine el Jefe de Gobierno para el Comité Técnico, indicando, en todo caso, cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria.

La institución fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar al Jefe de Gobierno a través del coordinador de sector o de la delegación, según corresponda, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que este autorice.

ARTÍCULO 66. En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada, se deberá reservar al Jefe de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

La facultad del Jefe de Gobierno para revocar fideicomisos públicos, a que se refiere el párrafo anterior, también deberá reservarse para el Jefe de Gobierno en los contratos constitutivos de fideicomisos auxiliares de las delegaciones. El Jefe de Gobierno podrá delegar esta facultad a los Jefes Delegacionales.

La Ley anterior dispone que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal está facultado para crear fideicomisos, para revocarlos y para delegar estas facultades a los Jefes Delegacionales.

La Secretaría de Finanzas cuidará que en los contratos se precisen los derechos y acciones que pueda ejercitar el fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que se establezca o que se deriven de derechos de terceros, y los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

Las instituciones fiduciarias, tienen la obligación, por medio del delegado fiduciario general, que dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos, sometan a consideración de la secretaría encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan o a la delegación que correspondan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Fideicomiso Privado.

El fideicomiso privado esta regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Este resulta, cuando un particular llamado fideicomitente que cuente con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de bienes o derechos, los cuales serán objeto del fideicomiso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a una institución fiduciaria, para que otra llamada fideicomisaria pueda recibir el provecho que el fideicomiso implica.

En resumen, el fideicomiso privado se da entre una persona física o moral, una institución fiduciaria, y uno o varios beneficiarios.

E) En Atención a la Practica. Fideicomiso de inversión, Administración y de Garantía.¹⁰⁷

La práctica originó esta clasificación tripartita que ha recibido sanción, al menos parcial, tanto legislativa como administrativa.

¹⁰⁷ SALDAÑA ALVAREZ Jorge. Manual del Funcionario Bancario. Ediciones Saldaña Alvarez. México, 1973. pág. 336.

Fideicomiso de Inversión.

Es uno de los que con mayor frecuencia se realiza, consiste en que el fideicomitente entregue una suma determinada al fiduciario, para que éste realice inversiones productivas, cuyos productos se le abonen al propio fideicomitente, o a quien el mismo haya designado como beneficiario o fideicomisario.

Como ejemplo, puede citarse el caso de una persona (fideicomitente) que entrega al Banco (fiduciario), la cantidad de \$ 1, 000, 000.00 para que se inviertan en valores cuyo rendimiento no sea menor del 8% anual, estipulándose en el contrato que el 50% de los intereses se depositen en una cuenta de ahorros de un menor (beneficiario), y el otro 50% en una cuenta de cheques del propio fideicomitente (como fideicomisario).

Fideicomiso de Administración.

Son aquellos en virtud de los cuales se transmite al fiduciario determinados bienes o derechos, para que éste proceda a efectuar las operaciones de guarda, conservación o cobro de los productos de los bienes fideicomitados que le señale el fideicomitente, entregando los productos o beneficios al fideicomisario.

Para el Maestro Rodolfo Batiza, el fideicomiso de administración es, "aquel en el que el fideicomitente entrega bienes inmuebles al fiduciario para que se encargue de la celebración de contratos de arrendamiento del cobro de rentas, de la promoción de juicios de desahucio o lanzamiento, del pago de los diversos impuestos que gravan la propiedad raíz, etc; todo ello en interés del beneficiario."¹⁰⁸

Los fideicomisos de administración, como típicos negocios fiduciarios, se caracterizan por la desproporción que existe entre los medios que se emplean, es

¹⁰⁸ BATIZA Rodolfo. Op cit. pág. 182.

decir, la transmisión de la titularidad de los bienes o derechos fideicomitidos al fiduciario, y los fines que se persiguen, como lo son la guarda y administración de dichos bienes que constituyen el patrimonio de la operación.

Pueden ser materia de estos fideicomisos cualquier especie de bienes o derechos, excepto los de ejercicio estrictamente personal siempre que sean productivos en sí mismos o susceptibles de producir un rendimiento como lo son los bienes inmuebles, los valores o el dinero.

En este tipo de fideicomisos es conveniente que en el acto constitutivo del mismo, se precise el tipo de bienes que deba adquirir el fiduciario o las operaciones que debe realizar con el patrimonio fideicomitado, señalándole en todo caso las reglas correspondientes a las que deben sujetarse.

Una vez que el fiduciario obtenga los rendimientos provenientes de inversiones, intereses o rentas que produzcan los bienes fideicomitados procederá a liquidar los gastos propios de estas operaciones, así como los impuestos que se causen por los ingresos antes referidos, y ha entregar el remanente al fideicomisario previa liquidación que formule dicho fiduciario.

Cuando el fiduciario adquiere los bienes los bienes que se le indican en las instrucciones que le otorga el fideicomitente, no asume ninguna responsabilidad por lo que se refiere al riesgo normal de la operación, sino únicamente será responsable por el menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitado, ocasionado por su negligencia o mala fe.

Para que este fideicomiso pueda operar en toda su amplitud, el fideicomitente puede prever en el acto constitutivo del fideicomiso o en el que consten sus reformas, el establecimiento de un comité técnico. Estos comités operan para resolver los problemas que se originan con motivo de la administración que debe realizar el fiduciario.

Fideicomiso de Garantía.

Transmisión de la titularidad de ciertos bienes o derechos al fiduciario, con el fin de asegurar el cumplimiento de una obligación a cargo del fideicomitente.

Por su propia naturaleza los fideicomisos de garantía son contratos accesorios, por que ligan a un contrato principal que los motiva.

El fideicomiso de garantía ha venido a sustituir con ventaja a la prenda y a la hipoteca, haciendo más sencillo, flexible y seguro el manejo del crédito.

No se debe considerar a estos fideicomisos como contratos reales, envista de que no generan un derecho real a favor del fideicomisario acreedor. El fideicomisario tiene el derecho personal de exigir al fiduciario en caso de incumplimiento del fideicomitente deudor, que proceda a la venta o realización de los bienes o derechos fideicomitados, para que de su producto se le haga pago del crédito.

El fideicomiso de garantía, variedad que se cree fue la primera en practicarse en México, se utilizó inicialmente por las instituciones autorizadas para celebrar diversas clases de operaciones, a efecto de garantizar ante sí mismas los prestamos que concebía su departamento de crédito, procedimiento seguido durante varios años hasta que fue prohibido por la Ley en un decreto del 30 de agosto de 1933, decretando la nulidad del fideicomiso constituido a favor del fiduciario.

Es dudoso que esta clase de fideicomiso tuviera sentido dentro del régimen que inició la nacionalización bancaria de 1982. Con la reprivatización de la banca en junio de 1990, se hizo necesario reavivar a los grupos financieros, y de allí la Ley para regular las agrupaciones financieras del 16 de julio de 1990.

Ejemplo de Fideicomiso en Garantía:

"Una persona que tiene un adeudo de \$ 200,000.00 y que ha ofrecido pagar a su acreedor en 5 años con la renta de una finca de su propiedad, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, afecta en "fideicomiso de garantía", la finca aludida, mediante la celebración del respectivo contrato del fideicomiso, en el cual el deudor es el fideicomitente; el acreedor "fideicomisario", y desde luego el Banco como "fiduciario"."

El papel del Banco como "fiduciario" está en vigilar que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato, ya sea en cuanto al pago del adeudo, o en cuanto a los actos que hubiere que ejecutar en caso de incumplimiento del deudor.

En el año 2003 se realizó una reforma en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito añadiendo un apartado en el que se regula con exactitud al fideicomiso de Garantía quedando de la siguiente forma:

Sección primera.

Del Fideicomiso de Garantía.

ARTÍCULO 395. Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:

- I. Instituciones de crédito;
- II. Instituciones de seguros;

- III. Instituciones de fianzas;
- IV. Casas de bolsa;
- V. Sociedades financieras de objeto limitado, y
- VI. Almacenes generales de depósito.

En estos fideicomisos, las instituciones fiduciarias se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 396. Las instituciones y sociedades mencionadas en el artículo anterior, podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias, tratándose de fideicomisos cuyo fin sea garantizar obligaciones a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

ARTÍCULO 397. Cuando así se señale, un mismo fideicomiso podrá ser utilizado para garantizar simultánea o sucesivamente diferentes obligaciones que el fideicomitente contraiga, con un mismo o distintos acreedores, a cuyo efecto cada fideicomisario estará obligado a notificar a la institución fiduciaria que la obligación a su favor ha quedado extinguida, en cuyo caso quedarán sin efectos los derechos que respecto de él se derivan del fideicomiso. La notificación deberá entregarse mediante fedatario público a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba el pago.

A partir del momento en que el fiduciario reciba la mencionada notificación, el fideicomitente podrá designar un nuevo fideicomisario o manifestar a la institución fiduciaria que se ha realizado el fin para el cual fue constituido el fideicomiso.

El fideicomisario que no entregue oportunamente al fiduciario la notificación a que se refiere este artículo, resarcirá al fideicomitente los daños y perjuicios que con ello le ocasione.

ARTÍCULO 398. Tratándose de fideicomisos de garantía sobre bienes muebles, las partes podrán convenir que el o los fideicomitentes tendrán derecho a:

I. Hacer uso de los bienes fideicomitados, los combinen o empleen en la fabricación de otros bienes, siempre y cuando en estos dos últimos supuestos su valor no disminuya y los bienes producidos pasen a formar parte del fideicomiso de garantía en cuestión;

II. Percibir y utilizar los frutos y productos de los bienes fideicomitados, y

III. Instruir al fiduciario la enajenación de los bienes fideicomitados, sin responsabilidad para éste, siempre y cuando dicha enajenación sea acorde con el curso normal de las actividades del fideicomitente. En estos casos cesarán los efectos de la garantía fiduciaria y los derechos de persecución con relación a los adquirentes de buena fe, quedando afectos al fideicomiso los bienes o derechos que el fiduciario reciba o tenga derecho a recibir en pago por la enajenación de los referidos bienes.

El derecho que tengan el o los fideicomitentes para instruir al fiduciario la enajenación de los bienes muebles materia del fideicomiso conforme al párrafo anterior, quedará extinguido desde el momento en que se inicie el procedimiento previsto en el artículo 403 de esta Ley, o bien cuando el fiduciario tenga conocimiento del inicio de cualquiera

de los procedimientos de ejecución previstos en el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

ARTÍCULO 399. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes deberán convenir desde la constitución del fideicomiso:

I. En su caso, los lugares en que deberán encontrarse los bienes fideicomitados;

II. Las contraprestaciones mínimas que deberá recibir el fiduciario por la venta o transferencia de los bienes muebles fideicomitados;

III. La persona o personas a las que el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente, podrá vender o transferir dichos bienes, pudiendo, en su caso, señalar las características o categorías que permitan identificarlas, así como el destino que el fiduciario deberá dar al dinero, bienes o derechos que reciba en pago;

IV. La información que el fideicomitente deberá entregar al fideicomisario sobre la transformación, venta o transferencia de los mencionados bienes;

V. La forma de valorar los bienes fideicomitados, y

VI. Los términos en los que se acordará la revisión del aforo pactado, en el caso de que el bien o bienes dados en garantía incrementen su valor.

En caso de incumplimiento a los convenios celebrados con base en este artículo, el crédito garantizado por el fideicomiso se tendrá por vencido anticipadamente.

ARTÍCULO 400. Las partes podrán convenir que la posesión de bienes en fideicomiso se tenga por terceros o por el fideicomitente.

Cuando corresponda al fideicomitente o a un tercero la posesión material de los bienes fideicomitados, la tendrá en calidad de depósito y estará obligado a conservarlos como si fueran propios, a no utilizarlos para objeto diverso de aquel que al efecto hubiere pactado y a responder de los daños que se causen a terceros al hacer uso de ellos. Tal responsabilidad no podrá ser exigida al fiduciario.

En este caso, serán por cuenta del fideicomitente los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes fideicomitados.

Si los bienes fideicomitados se pierden o se deterioran, el fideicomisario tiene derecho de exigir al fideicomitente, cuando éste sea el deudor de la obligación garantizada, la transmisión en fideicomiso de otros bienes o el pago de la deuda aun antes del plazo convenido.

ARTÍCULO 401. Los riesgos de pérdida, daño o deterioro del valor de los bienes fideicomitados corren por cuenta de la parte que esté en posesión de los mismos, debiendo permitir a las otras partes inspeccionarlos a efecto de verificar, según corresponda, su peso, cantidad y estado de conservación general.

De convenirse así en el contrato, si el valor de mercado de los bienes fideicomitidos disminuye de manera que no baste a cubrir el importe del principal y los accesorios de la deuda que garantizan, el deudor podrá dar bienes adicionales para restituir la proporción original. En caso contrario, el crédito podrá darse por vencido anticipadamente, teniendo el acreedor que notificar al deudor de ello judicialmente o a través de fedatario.

ARTÍCULO 402. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, si el depositario se niega a devolver al fiduciario los bienes depositados, su restitución se tramitará de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

ARTÍCULO 403. En el fideicomiso de garantía, las partes podrán convenir la forma en que la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente, a título oneroso, los bienes o derechos en fideicomiso, siempre que, cuando menos, se pacte lo siguiente:

I. Que la institución fiduciaria inicie el procedimiento de enajenación extrajudicial del o los bienes o derechos en fideicomiso, cuando reciba del o los fideicomisarios comunicación por escrito en la que soliciten la mencionada enajenación y precisen el incumplimiento de la o las obligaciones garantizadas;

II. Que la institución fiduciaria comunique por escrito al o los fideicomitentes en el domicilio señalado en el fideicomiso o en acto posterior, la solicitud prevista en la fracción anterior, junto con una copia de la misma, quienes únicamente podrán oponerse a la enajenación, si exhiben el importe del adeudo, acreditan el cumplimiento de la o las obligaciones precisadas en la solicitud por el

o los fideicomisarios de conformidad con la fracción anterior, o presentan el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación;

III. Que sólo en caso de que el o los fideicomitentes no acrediten, de conformidad con lo previsto en la fracción anterior, el cumplimiento de la o las obligaciones garantizadas o, en su caso, su novación o prórroga, la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente el o los bienes o derechos fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el fideicomiso, y

IV. Los plazos para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones anteriores.

El texto que contenga el convenio de enajenación extrajudicial a que se refiere este artículo deberá incluirse en una sección especial del fideicomiso de garantía, la que contará con la firma del fideicomitente, que será adicional a aquélla con que haya suscrito dicho fideicomiso.

A falta del convenio previsto en este artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio para la realización de los siguientes actos:

a) La enajenación de los bienes en fideicomiso que en su caso deba llevar a cabo el fiduciario, o

b) La tramitación del juicio que se promueva para oponerse a la ejecución del fideicomiso.

ARTÍCULO 404. Cuando el fideicomiso de garantía se refiera a bienes muebles y su monto sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientas cincuenta mil unidades de inversión, las partes deberán ratificar sus firmas ante fedatario público.

ARTÍCULO 405. Las acciones de los acreedores garantizados con fideicomiso de garantía prescriben en tres años contados desde la fecha en que se haya dado por vencida la obligación garantizada. En este caso se extinguirá el derecho a pedir su cumplimiento y se revertirá la propiedad de los bienes objeto de la garantía al patrimonio del fideicomitente.

ARTÍCULO 406. Al que teniendo la posesión material de los bienes objeto de garantías otorgadas mediante fideicomiso de garantía transmita, grave o afecte la propiedad o posesión de los mismos, en términos distintos a los previstos en la ley, sustraiga sus componentes o los desgaste fuera de su uso normal o por alguna razón disminuya intencionalmente el valor de los mismos, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando el monto de la garantía no exceda del equivalente a doscientas veces de dicho salario.

Si dicho monto excede de esta cantidad, pero no de diez mil, la prisión será de uno a seis años y la multa de cien a ciento ochenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Si el monto es mayor de diez mil veces de dicho salario, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 407. El fideicomiso de garantía se regirá por lo dispuesto en esta sección y, sólo en lo que no se oponga a ésta, en la sección primera anterior."

ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO.

a) Personales.

En el fideicomiso normalmente intervienen tres personas:

- 1) Fideicomitente,
- 2) Fiduciario y
- 3) Fideicomisario.

1) Fideicomitente.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece en su artículo 384, que pueden ser fideicomitentes "las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello."

Al hacer un análisis del concepto anterior, se obtiene que pueden ser fideicomitentes en primer termino, las personas físicas o las personas jurídicas; la Ley dispone que tengan "la capacidad necesaria para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos"

Es decir, es necesario que el fideicomitente tenga la capacidad de ejercicio suficiente para celebrar el contrato y en caso de que dicha capacidad se encuentre limitada, que se llenen los requisitos señalados en el Derecho común o en la legislación especial.

Se establece que para ser fideicomitente es necesario ser titular de los bienes o de los derechos sobre los cuales se va a realizar la afectación del fideicomiso. Este requisito es indispensable para poder realizar la transmisión de los bienes o derechos fideicomitados al fiduciario, quien será el único titular del patrimonio del fideicomiso.

Las autoridades judiciales o administrativas también pueden ser fideicomitentes. Al ponerse este medio de alcance a las autoridades, les permite poder cumplir mejor con el cargo que se les ha conferido.

Derechos y facultades del Fideicomitente.

1. El fideicomitente puede designar uno o varios fideicomisarios, Artículo 383.
2. Señala los fines del fideicomiso, Artículo 381.
3. Señala la o las instituciones que desempeñen el cargo de fiduciario, Artículo 385.
4. Prever la formación de un comité técnico, dar las reglas de su funcionamiento y fijar sus facultades, artículo 80 tercer párrafo de la L.I.C.

"ARTÍCULO 80. Ley de Instituciones de Crédito. Párrafo Tercero. En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité estará libre de toda responsabilidad."

5. Exigir al fiduciario el cumplimiento de la obligación que tiene que rendir cuentas de su gestión, cuando se haya reservado expresamente este Derecho en el acto constitutivo o en las modificaciones del mismo, Artículo 84 segundo párrafo de la L.I.C.

***ARTICULO 84. Ley de Instituciones de Crédito. Párrafo Segundo.** Las acciones para pedir cuentas, para exigir la responsabilidad de las instituciones de crédito y para pedir la remoción, corresponderán al fideicomisario o a sus representantes legales, y a falta de éstos al mismo Ministerio Público, sin perjuicios de poder el fideicomitente reservarse en el acto constitutivo del fideicomiso o en las modificaciones del mismo, el derecho para ejercitar esta acción.

6. En los fideicomisos onerosos, exigir del fideicomisario la contraprestación a que tenga derecho, Artículo 1837 del Código Civil.
7. En caso de incumplimiento, exigir de la contraparte el cumplimiento o la rescisión del Fideicomiso, con el resarcimiento correspondiente de los daños y perjuicios causados, Artículo 1949 Código Civil.

Obligaciones del Fideicomitente.

1. La principal obligación a cargo del fideicomitente consiste en transmitir al fiduciario los bienes y derechos materia del fideicomiso. Esta obligación se fundamenta en el Artículo 381 de la L.G.T.O.C.
2. El Fideicomitente está obligado al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de los derechos que se reserve.

2) Fiduciario.

Es la persona que tiene la titularidad de los bienes o derechos fideicomitados y que se encarga de la realización de los fines del fideicomiso. El fiduciario lleva a efecto la realización o cumplimiento de los fines por medio del ejercicio obligatorio de los derechos que le ha transmitido el fideicomitente.

Es una Institución de crédito que cuenta con autorización específica para llevar a cabo operaciones de fideicomiso, y que es a quien se encomienda su realización.

El artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que "Sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley."

Así tenemos que según las distintas leyes, pueden ser Instituciones fiduciarias:

1. De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, será prestado exclusivamente por instituciones de crédito, en los términos establecidos en la propia Ley. Las instituciones de crédito, serán instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo.

El artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito indica que las instituciones de crédito sólo podrán realizar entre otras operaciones, de acuerdo con la fracción XV, la de practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones según el artículo 385 de la misma Ley.

ARTÍCULO 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar acabo mandatos y comisiones...

ARTÍCULO 385. Sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley.

En el fideicomiso podrán intervenir varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el cargo de fiduciario, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse.

Salvo lo que se prevea en el fideicomiso, cuando por renuncia o remoción la institución fiduciaria concluya el desempeño de su cargo, deberá designarse a otra institución fiduciaria que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, el fideicomiso se dará por extinguido.

3. La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros indica en su artículo 34 Fracción IV, que las instituciones de seguros podrán realizar operaciones de fideicomisos de administración, como fiduciarias, en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguro que se celebren.

“ARTÍCULO 34. Las instituciones de seguros sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...IV. Actuar como institución fiduciaria en el caso de fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren, así como cuando se trate de fideicomisos privados complementarios de seguros obligatorios a que se refiere el artículo 52 Bis-2 de esta Ley, como

excepción a lo dispuesto en el artículo 385 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...”

3. La Ley Federal de Instituciones de Fianzas, artículo 16 fracción XV, señala que dentro de las operaciones que sólo pueden realizar se encuentra la de actuar como institución fiduciaria únicamente en el caso de fideicomiso de garantía, en el que se puedan afectar recursos relacionados con las pólizas de fianzas que expidan.

“ARTÍCULO 16. Las instituciones de fianzas sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...XV. Actuar como institución fiduciaria sólo en el caso de fideicomisos de garantía con la facultad de administrar los bienes fideicomitados en los mismos, los cuales podrán o no estar relacionados con las pólizas de fianzas que expidan, como excepción a lo dispuesto por el artículo 350 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las instituciones de fianzas, en su carácter de fiduciarias, podrán ser fideicomisarias en los fideicomisos en los que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitados y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de fianzas otorgadas por las propias instituciones. En este supuesto, las partes deberán designar de común acuerdo a un fiduciario sustituto para el caso que surgiera un conflicto de intereses entre las mismas....”

En especial en los fideicomisos de garantía la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala en su artículo 395 quienes pueden fungir como fiduciarios:

ARTÍCULO 395. Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:

- I. Instituciones de crédito;
- II. Instituciones de seguros;
- III. Instituciones de fianzas;
- IV. Casas de bolsa;
- V. Sociedades financieras de objeto limitado, y
- VI. Almacenes generales de depósito.

En estos fideicomisos, las instituciones fiduciarias se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito."

Y su artículo 396 dispone:

ARTÍCULO 396. Las instituciones y sociedades mencionadas en el artículo anterior, podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias, tratándose de fideicomisos cuyo fin sea garantizar obligaciones a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

4. La Ley del Mercado de Valores, en su artículo 22 señala, las actividades que podrán realizar las casas de bolsa, entre ellas se encuentra la de ser fiduciarias.

ARTÍCULO 22. Las casas de bolsa sólo podrán realizar las actividades siguientes:

...IV. Con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México:

...d) Actuar como fiduciarias en negocios directamente vinculados con las actividades que les sean propias, sin que sea aplicable en este caso el primer párrafo del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Comisión Nacional y de Valores, oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las casas de bolsa la suspensión de las operaciones que infrinjan las disposiciones a que se refiere esta fracción..."

5. La Ley del Banco de México. Esta Ley señala que el Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. Y su artículo 7° fracción XI, señala los actos que podrá llevar a cabo.

ARTÍCULO 7. El Banco de México podrá llevar a cabo los actos siguientes:

...XI. Actuar como fiduciario cuando por Ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyo fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y ...

Derechos y Obligaciones del Fiduciario.

El cumplimiento de sus obligaciones es correlativo al ejercicio de sus derechos, pues está obligado a ejercerlos para lograr los fines del fideicomiso.

a) Obligaciones.

1. Obligaciones de Hacer. Encontramos primordialmente la de ejecutar los fines del fideicomiso, lo cual dependerá de la clase de fideicomiso de que se trate.
2. Obligaciones de Dar. Estas pueden consistir en pagar al o a los fideicomisarios los beneficios del fideicomiso.
3. Obligaciones de No Hacer. Estas comprenden las de abstenerse, de no hacer mal uso de los derechos transmitidos y de no excederse en el ejercicio de las facultades que se le confieren.

El artículo 391.de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece los derechos y las obligaciones que tiene una institución fiduciaria. Así como el artículo 393. de la misma Ley.

ARTÍCULO 391. (la Institución Fiduciaria) ...estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio, y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

ARTÍCULO 393. Extinguido el fideicomiso, si no se pactó lo contrario, los bienes o derechos en poder de la institución fiduciaria serán transmitidos al fideicomitente o al fideicomisario, según corresponda...

...Las instituciones fiduciarias indemnizarán a los fideicomitentes por los actos de mala fe o en exceso de las facultades que les corresponda para la ejecución del fideicomiso, por virtud del acto constitutivo o de la ley, que realicen en perjuicio de éstos.

Tenemos, además, que el desempeño del cargo es obligatorio. El fiduciario asume la obligación de conservar los bienes y derechos recibidos en su integridad material.

Las obligaciones y los derechos del fiduciario se pueden precisar en cada caso concreto, teniendo en cuenta, por una parte, la naturaleza jurídica de los bienes y derechos que constituyen la materia del fideicomiso y por la otra, los fines que se persigan con dicha operación.

b) Derechos.

El artículo 391, señala los derechos que tiene la institución fiduciaria:

ARTÍCULO 391. La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo...

La fracción IV del artículo 45 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de uno o más funcionarios que se designen especialmente al efecto.

Existirán tantos derechos para el fiduciario, como tipos de fideicomiso existen.

3) Fideicomisario.

Existe, además, un elemento más, el fideicomisario o beneficiario, que es aquél en cuyo favor o beneficio resulta el objeto del fideicomiso.

El artículo 382 señala lo relativo al fideicomisario:

ARTÍCULO 382. Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el Fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.*

Del análisis del artículo anterior tenemos que, el fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que el fin sea lícito y determinado.

El fideicomitente y el fideicomisario pueden ser la misma persona. El fiduciario sólo podrá ser fideicomisario en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales.

Fideicomisarios pueden ser las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho del fideicomiso.

La Ley Orgánica de la Nacional Financiera en su artículo 11 establece que en los fideicomisos que celebre la sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia sociedad en el cumplimiento de fideicomisos.

Derechos del Fideicomisario.

1. Exigir el cumplimiento del fideicomiso a la institución fiduciaria;

Dentro de este derecho encontramos otras facultades que se derivan a favor del fideicomisario:

- A) Exigir al fiduciario aviso dentro de las cuarenta y ocho horas sobre:
 - a. Las operaciones de inversión, adquisición y sustitución de los bienes fideicomitidos;
 - b. La percepción de rentas, frutos o productos de liquidación; y

c. Los pagos que se hagan con cargo al patrimonio fideicomitado.

B) Exigir la responsabilidad civil al fiduciario, causada por la violación del secreto propio del fideicomiso, salvo que la revelación se haga a la autoridad en juicio en que el fideicomitente o fideicomisario sean partes.

C) Pedir cuentas al fiduciario.

D) Exigir la responsabilidad en general a la institución fiduciaria.

E) Pedir la remoción de la institución fiduciaria.

2. Atacar la validez de los actos que dicha Institución cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le correspondan;
3. Reivindicar los bienes que a consecuencia de tales actos hayan salido del patrimonio del fideicomiso;
4. Los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso.
5. Elegir institución fiduciaria:
 - a) Cuando ésta renunciare;
 - b) Fuere removida;
 - c) Si en el acto constitutivo no fuere designada.
6. Dar su consentimiento para reformar el acto constitutivo, cuando se trate de formar un comité técnico.

7. El fideicomisario puede tener otros derechos y sus correlativas acciones que no se pueden determinar previamente, sino que resultan de la situación legal en que lo coloque la ejecución del fideicomiso.

Cuando no exista fideicomisario determinado o cuando éste sea incapaz, los derechos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al Ministerio Público, según el caso. Como lo señala el artículo 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 390. El fideicomisario tendrá, además de los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, el de exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria; el de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le corresponda, y cuando ello sea procedente, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de esos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso.

Cuando no exista fideicomisario determinado o cuando éste sea incapaz, los derechos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al Ministerio Público, según el caso.

Obligaciones del Fideicomisario.

Existen dos supuestos a saber:¹⁰⁹

- a) Cuando se trata de fideicomisos cuya constitución se establece unilateralmente por parte del fideicomitente, con la intención de hacer una

¹⁰⁹ VILLAGORDOA LOZANO. op cit p'gs.201 y 202.

liberalidad al fideicomisario, ya sea en vida del fideicomitente o después de su muerte.

Este caso es una "*causa donandi*", el fideicomisario únicamente tiene el derecho de recibir los beneficios del fideicomiso, y en ningún caso se establecen obligaciones a su cargo, como contraprestación de la liberalidad del fideicomitente.

b) Cuando se trate de fideicomisos cuya constitución se realiza con el acuerdo expreso del fideicomitente y del fideicomisario y se establece una contraprestación a favor del fideicomitente, por la enajenación que realiza al fiduciario, en provecho del fideicomisario.

En este otro caso, el fideicomisario está obligado a realizar la contraprestación convenida en el mismo acto constitutivo; como ejemplo, tenemos los fideicomisos traslativos, o de propiedad, en virtud de los cuales, el fideicomitente transmite la propiedad de determinados bienes al fiduciario, para que al término del fideicomiso sean transmitidos al fideicomisario o a la persona que éste designe.

En estos fideicomisos se establece, desde un principio, que se concederá el uso y goce de dichos bienes al fideicomisario y para compensar al fideicomitente por la enajenación realizada al fiduciario y en provecho del fideicomisario, este último se obliga a dar una contraprestación al fideicomitente, que generalmente consiste en dinero.

b) Elementos Esenciales.¹¹⁰

De acuerdo con la Ley Civil, son esenciales el consentimiento y el objeto que puedan ser materia de contrato.

¹¹⁰ OLVERA DE LUNA. op cit. págs. 183-185.

1. El consentimiento.

Sólo puede ser prestado por una persona capaz, circunscribiendo la Ley de la materia (Artículo 384) la calidad de fideicomitente a :

Las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.

La regla general del derecho común es en el sentido de que son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la Ley, artículo 1798 del Código Civil para el Distrito Federal.

El mayor de Edad, o sea, la persona que ha cumplido dieciocho años, tiene la facultad de disponer libremente de su persona o de sus bienes, salvo las limitaciones legales.

Estas normas son aplicables al hombre y a la mujer, puesto que para ambos la capacidad jurídica es igual.

2. El Objeto del Fideicomiso.

El objeto consistirá en la cosa que es la materia del fideicomiso, el Derecho Común, en el artículo 1825 del Código Civil, establece, que la cosa objeto del contrato debe:

1. Existir en la naturaleza.
2. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie.
3. Estar en el comercio

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que el objeto será:

ARTÍCULO 386. Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular.

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fideicomitado salen del patrimonio del fideicomitente, pero para colocarse en una situación de patrimonio de afectación, del que será titular el fiduciario, el cual podrá ejercer esa titularidad en la medida del acto constitutivo y de la Ley, y en cuanto se refiere a la realización de la finalidad prevista.

El Fin en el Fideicomiso.

Todo acto jurídico, por principio, debe tender a un fin lícito, esto es, que no sea contrario a la Ley ni al orden público. Diremos que el fin del fideicomiso es el resultado que se persigue con su constitución.

Entonces se tiene que el fin del fideicomiso, es la actividad jurídica que realiza el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente, a través del ejercicio obligatorio de los derechos que le transmite dicho fideicomitente. Decimos que se trata de una actividad jurídica, porque a través de ella, el fiduciario realiza los actos jurídicos concretos que se requieren para el exacto cumplimiento del fideicomiso.

Pueden ser fines del fideicomiso cualquier actividad jurídica que sea lícita, posible y determinada. El fin será determinado por cada fideicomiso en específico que sea constituido.

La Licitud.

La Ley indica que el fideicomiso debe constituirse para la realización de un fin lícito determinado. Esto es, que no sea contrario a la Ley o a las buenas costumbres. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no hace mención de que debe entenderse por lícito, quizá por estimarse innecesario, puesto que el derecho común establece en el artículo 1830 del Código Civil que, interpretado a "*contrario sensu*", tiene idéntico alcance:

ARTÍCULO 1830. Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Es indispensable señalar los fideicomisos que la Ley prohíbe, lo establece el artículo 394 de la L.G.T.O.C.

ARTÍCULO 394. Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

c) Elementos de Validez.**La Forma.**

Los elementos formales, constituyen la manifestación externa que debe revestir el fideicomiso. La Ley establece que el fideicomiso siempre debe constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se den en fideicomiso. Así tenemos que el artículo 387, 388 y 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señalan:

ARTÍCULO 387. La constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito.

ARTÍCULO 388. El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles, deberá inscribirse en la Sección de la Propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados. El fideicomiso surtirá efectos contra tercero, en el caso de este artículo, desde la fecha de inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 389. El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles, surtirá efectos contra tercero desde la fecha en que se cumplan los requisitos siguientes:

I.- Si se tratare de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor;

II.- Si se tratare de un título nominativo, desde que éste se endose a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso;

III.- Si se tratare de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria.”

Antes de la reforma de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establecía textualmente en el artículo 352, que un fideicomiso podía ser constituido entre vivos o por testamento, después de esta reforma, la Ley no habla sobre fideicomisos testamentarios.

Termino o Extinción del Fideicomiso.

Respecto a la duración del fideicomiso, se pueden establecer términos y condiciones a que se sujeta esta operación. Puede sujetarse a un término o bien a una condición suspensiva, para que el fideicomiso comience a surtir sus efectos o para que se pueda precisar el momento en que nazca esta operación. Asimismo, es conveniente precisar el momento en que debe extinguirse el fideicomiso, lo que generalmente ocurre en las situaciones que señala el artículo 392 de la L.G.T.O.C.:

ARTÍCULO 392. El fideicomiso se extingue:

I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;

II.- Por hacerse éste imposible;

III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;

V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;
VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y

VII.- En el caso del párrafo final del artículo 386.

Cabe destacar que la limitación de 20 años a que hace mención el anterior artículo sólo se aplica cuando el fideicomisario sea una persona jurídica privada que no tenga las características de ser de orden público o institución de beneficencia. Si el fideicomisario es una persona física, la duración del fideicomiso puede exceder de los 20 años, ya que esta limitación sólo se refiere a las personas morales de carácter privado.

Y el artículo 393 de la misma Ley establece el destino que deben tener los bienes fideicomitados cuando ocurra la extinción del fideicomiso, en aquellos casos en que nada se haya previsto en el acto constitutivo:

ARTÍCULO 393. Extinguido el fideicomiso, si no se pactó lo contrario, los bienes o derechos en poder de la institución fiduciaria serán transmitidos al fideicomitente o al fideicomisario, según corresponda. En caso de duda u oposición respecto de dicha transmisión, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la institución fiduciaria, oyendo a las partes, resolverá lo conducente.

Para que la transmisión antes citada surta efectos tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo manifieste y que esta declaración se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en que aquél hubiere sido inscrito.

Las instituciones fiduciarias indemnizarán a los fideicomitentes por los actos de mala fe o en exceso de las facultades que les corresponda para la ejecución del fideicomiso, por virtud del acto constitutivo o de la ley, que realicen en perjuicio de éstos.

4.2. REALIZACIÓN OBLIGATORIA DE UNA ACTIVIDAD LABORAL EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El Secretario de Seguridad Pública capitalina, Marcelo Ebrard Casaubón, anunció que en breve, el ejecutivo local enviará una Iniciativa de Reforma al Sistema Penitenciario para que los reos sean obligados a cumplir su sentencia estudiando y realizando trabajos comunitarios a favor de la sociedad. Indicó que enviarán las propuestas tanto a la Cámara de Diputados como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) para que sean analizadas y, en su caso, aprobadas, con el fin de encontrar mejores caminos para la rehabilitación de los internos.

En entrevista al término de la inauguración de las instalaciones de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia GAM-3, encabezada por el jefe de gobierno capitalino, Andrés Manuel López Obrador, señaló que el régimen actual de reclusorios debe desaparecer. Ebrard Casaubón consideró que el ocio en que viven los internos "es insostenible", y sólo propicia que al salir de presidio su condición empeore y, en consecuencia, sean proclives a delinquir de nuevo.

Por ello, opinó, el estudio y el trabajo deben ser materias obligatorias para quienes se encuentran purgando una condena en los penales capitalinos, a fin de que estas actividades incidan de manera directa en su rehabilitación y en su reinserción social. Adelantó que el tipo de trabajo que podrían realizar los internos deberá ser determinado por el director del penal en el que se encuentren, aunque

anotó que éste podría ser realizado dentro del centro de readaptación o en beneficio de la comunidad.

En este último caso, se buscaría que los reos de baja peligrosidad, con la supervisión de los custodios, realicen tareas para arreglar baches o el alumbrado público, pero lo importante, resaltó, es que reparen el daño que con su conducta delictiva han causado a la sociedad. En la actualidad, sostener a los más de 20 mil delincuentes que ocupan un lugar en las cárceles de la ciudad tiene un costo de 120 pesos por interno, por lo que es necesario que dejen de ser una carga para las finanzas públicas y sean sujetos de una política real de reinserción social.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretaría General

Lic. Patricia Flores Elizondo

Dirección General de Apoyo Parlamentario

Lic. Norma López Cano y Aveleyra

Datos Relevantes de la Sesión

2° Período Ordinario de Sesiones del 3^{er} Año de Ejercicio de la LVIII Legislatura, Abril 30, 2003

A) INICIATIVAS

No.	Iniciativa.	Origen.	Turno o Trámite.	Materia.	Propuesta.
1	Con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 5º y el segundo párrafo del artículo 18 de la <u>Constitución Política de los Estados Unidos</u>	Diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa (PAN)	a) <i>Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.</i> b) <i>Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 9 de mayo de 2003.</i>	Constitucional/ Trabajo Obligatorio de Sentenciados	<u>Establecer en la Ley el carácter obligatorio y remunerado del trabajo que realicen los sentenciados para su sostenimiento:</u> 1. Estipula en la Constitución que:

<p><u>Mexicanos, así como el primer párrafo del artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de los Sentenciados.</u></p> <p>(Establecer en la Ley el carácter obligatorio y remunerado del trabajo que realicen los sentenciados para su sostenimiento).</p>			<p>"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, y el trabajo que deberán presentar los sentenciados para su sostenimiento, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123."</p> <p>2. Faculta a los gobiernos de la Federación y de los estados para organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo "obligatorio y remunerado", la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la inserción social del delincuente.</p> <p>3. Señala que "la asignación de los internos al trabajo será obligatoria".</p> <p>4. Precisa que: "La pena deberá cumplirse en estricto apego a los principios de certeza, proporcionalidad,</p>
---	--	--	---

					<p>legalidad y respeto de los derechos humanos de los individuos privados de la libertad. Los hombres y las mujeres cumplirán sus penas en centros de internamiento diferentes e independientes, en igualdad de condiciones".</p>
--	--	--	--	--	---

EL TRABAJO DE LOS REOS, VOLUNTARIO OBLIGATORIO Y/O NECESARIO.

Se entiende que trabajo penitenciario es todo esfuerzo humano que representa una actividad física intelectual o material encaminada a la readaptación social del reo trabajador. Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, no solo con el aflictivo propósito de causarles sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo.

El trabajo penal no debe poseer sentido aflictivo, sino que ha de aspirar como primordial finalidad a la reforma y readaptación social del recluso. Es quizá, el medio más eficaz para readaptar y lograr la reinserción a la vida social. El derecho del Estado a hacer trabajar a los penados fue admitido sin discusión en los tiempos pasados y aún en la, actualidad son muy escasos los autores que lo ponen en duda.

La obligatoriedad del trabajo para los condenados se encuentra establecida no solo en las leyes y reglamentos penitenciarios, sino también en numerosos códigos penales así mismo ha sido acogida en el conjunto de reglas mínimas para

el tratamiento de los reclusos adoptados por el Primer Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra de 1955, cuya regla 71 b, establece: "todos lo presos condenados están sometidos a una obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y mental determinada por el médico."

La obligación de trabajar fue también acordada en el voto adoptado por el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario (La Haya, 1950) en donde se declaró que todos los penados tienen el derecho a trabajar. Pero hoy junto con la declaración del deber que tiene el penado, se proclama también su derecho de trabajar. Se reconoce que el interno no sólo tiene el deber, sino también derecho a trabajar.

El trabajo es inherente a la personalidad humana, el recluso tiene el derecho de que su fuerza y capacidad de trabajo no sufran daño y menoscabo por estar recluso, el Estado se extralimitaría en la ejecución penal y cometería una grave injusticia si intentará privar al condenado de aquél derecho. Los internos son personas al igual que los obreros libres, aún los enfermos mentales capaces de trabajar, cuando su estado mental lo permita, deben ser obligados a trabajar en labores que sean adecuadas a su enfermedad.

Para ciertos alienados y anormales el trabajo agrícola es recomendable y produce un reconocido efecto terapéutico, además de que puede contribuir a levantar su ánimo despertando en ellos la convicción de no haber perdido su capacidad laboral. Respecto a este punto cabe hacer mención de que el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 67, señala que las personas inimputables deben estar en instituciones especializadas para recibir las medidas de seguridad ordenadas por la autoridad judicial, sin embargo, en la práctica se encuentra a éstos internos mezclados con la población normal, sin recibir el tratamiento adecuado según el cuadro clínico que presentan.

Los detenidos en prisión preventiva, no deben ser obligados al trabajo en virtud del principio que declara que toda persona se presume inocente hasta que sea declarado y por ende hasta en tanto no sea condenado posee el derecho de decidir si trabaja o no.

El trabajo penitenciario, debe reunir determinadas características entre las cuales se encuentran:

A) Debe ser útil, ya que el trabajo estéril, sin finalidad es deprimente y desmoralizador. El trabajo impuesto con el solo propósito de causar una aflicción debe ser completamente desechado ya que humilla y perjudica al reo.

B) Ha de servir de medio de formación profesional del recluso, para que llegado el día de su libertad pueda subvenir a sus necesidades y a las de su familia, por consiguiente los penados deben ser ocupados en labores de oficios profesionales que puedan ejercer fácilmente en al vida libre.

C) Deberá adaptarse a la capacidad de los penados, pues cuan mayor sea la posibilidad de adaptación a ellas, mayor será su eficiencia como medio de reincorporación social.

D) Es preciso que en los establecimientos penales se organice una considerable variedad de oficios, industrias en armonía con la múltiple diversidad de aptitudes y capacidades laborales de la población penal.

E) El trabajo penal ha de ser un trabajo sano, pues debe practicarse en condiciones higiénicas y sanitarias que eviten las enfermedades o accidentes que pongan en peligro la vida de los trabajadores.

F) No será contrario a la dignidad humana, ya que los trabajos envilecedores por su naturaleza, o por su forma de ejecución, deben ser rechazados y deben asemejarse cuanto sea posible.

G) La organización y métodos del trabajo libre, deben ser de tal modo que los considerados para ello, pueden adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior.

El pasado 23 de octubre del 2003 la diputada Norma Gutiérrez De La Torre, presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una iniciativa para reformar la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en sus artículos 14, 46 fracción II, 50 párrafo primero y se anexa un párrafo al artículo 15.

La iniciativa fue presentada de la siguiente manera:

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
PRIMER AÑO DE EJERCICIO.**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL
DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2003.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES
PENALES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA
TORRE.**

Para presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Norma Gutiérrez de la Torre.

LA C. DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Buenos días, diputados, diputadas.

Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 14, 46 fracción II; 50 párrafo primero y se anexa un párrafo al artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

La que suscribe, diputada Norma Gutiérrez de la Torre, diputada por el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 122 base primera fracción V inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10º fracción I; 17 fracciones IV, V; 83, 84 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento la siguiente propuesta de reforma a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Exposición de motivos: El Sistema Penitenciario del Distrito Federal representa un gran costo social que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y no propicia la reparación de daños causados a la sociedad. Actualmente en nuestras prisiones existe una sobrepoblación que alcanza los 22 mil reclusos, presentándose el mayor índice de población en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, con casi 4 mil 500 reclusos, de los cuales menos de la mitad desempeña un trabajo que pueda contribuir en su readaptación.

Por el mismo hacinamiento que existen dentro los reclusorios, muertes violentas, suicidios, huelgas de hambre y motines, tan sólo en este rubro durante este año se presentaron 291 casos. La situación de que un preso no trabaje ni vea al trabajo como un instrumento obligatorio para su readaptación, sino como un

derecho que la ley otorga, le permite que durante su estancia en prisión la mayor parte del tiempo lo dedique al tráfico, a la venta de productos ilegales o a cobrar por el servicio de protecciones a quienes pisan la cárcel por primera vez.

Esto no puede ser tolerado, porque el gobierno invierte en la readaptación del recluso un gasto que oscila entre los 100 y los 150 pesos diarios para su manutención y es que no está siendo aprovechado en beneficio de los internos o de la sociedad. Señalo lo anterior, porque actualmente el Gobierno Central en tres años preliberó a casi seis mil personas, de las cuales un 40 por ciento ha reincidido en robos, violaciones y asesinatos, por lo que de nueva cuenta están encerrados esperando cumplir su condena.

Sabemos que una de las inquietudes del gobierno de la ciudad es dar solución al problema de la sobrepoblación. Sin embargo, la problemática se centra en preguntarnos quiénes están listos para convivir de nueva cuenta con la sociedad, porque es sencillo preliberar y es muy difícil educar.

La presente iniciativa tiene la encomienda de colocar al trabajo como un requisito para los internos dentro de los penales, tiene la encomienda de utilizar este instrumento como una actividad que reoriente su forma de vida y que cuando salga del penal, el ciudadano tenga las armas para convivir con la sociedad, ya que uno de los aspectos que contribuye a la rehabilitación dentro de los penales, es el trabajo, pero visto como un medio para que el interno después de purgar su condena pueda sostenerse.

Señores diputados:

Diversos estudios han demostrado que cualquier persona que cumple una condena tiene como primer limitante encontrar trabajo, ya sea porque durante mucho tiempo dejó de ejercer cualquier actividad o por sus antecedentes penales que origina que algunas empresas no los contraten.

En vista de lo anterior, el gobierno debe invertir en la capacitación laboral de los internos dotando a los talleres con maquinaria, equipo y herramientas modernas; debe preocuparse por mantener instalaciones adecuadas; debe de observar la adquisición y entrega de materias primas; debe de contratar instructores especializados, y debe de realizar convenios con empresarios para comercializar el producto de los internos.

Por eso planteamos la reforma al artículo 14 de la presente ley para que el trabajo sea obligatorio y de esta forma interno y gobierno se vean comprometidos con la readaptación.

En lo referente a la reforma al artículo 15 no se delimita el derecho del trabajo a quienes estén imposibilitados a realizarlos, por lo que sólo se contemplan diversos requisitos para su implementación.

Sobre la reforma al artículo 46, quienes no desempeñen lo que dicta el artículo 14 de la presente iniciativa de la ley, no gozará de la libertad preparatoria y con la reforma al artículo 50 se intenta sancionar a aquellos que no quieran desempeñar el trabajo encomendado.

Por lo anterior, presento ante el Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de decreto para quedar como sigue:

Artículo Único. Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 14, 46 fracción II, 50 párrafo primero y se anexa un párrafo al artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Artículo 14. El trabajo es obligatorio para todos los sentenciados de acuerdo con su aptitud física y mental. El trabajo constituye uno de los medios primordiales para promover la readaptación social de los internos. Aquel interno que se rehúse a realizar lo que marca el párrafo anterior, se le incrementará un día más de pena

por cada día que no haya trabajado. El trabajo se realizará dentro o fuera de los penales, dentro de cada institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y se llevará a cabo en talleres, fuera de cada Institución se realizará trabajo a favor de la comunidad, bajo la estricta vigilancia de la autoridad. Los procesados no están sujetos al deber de trabajar, pero podrán hacerlos y se les estimulará para que lo hagan proporcionándoles en la medida de lo factibles los medios necesarios para ello. El trabajo que en su caso desempeñen, será tomado en cuenta conforme a los beneficios establecidos por el artículo 50 de esta ley.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad. El trabajo se organizará previo estudio de mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro de las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal. Dentro de cada institución del sistema penitenciario del Distrito Federal queda estrictamente prohibido el establecimiento de negocios particulares tanto por parte de los internos como del personal de la misma. Para aquella persona que haya alcanzado su libertad por cualquiera de los beneficios que otorga esta ley, el gobierno a través de convenios con la iniciativa privada tendrá la obligación de conseguirle un empleo.

Artículo 15. No es indispensable el trabajo, I, II, III, las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente desearan trabajar podrán dedicarse a la ocupación que elijan siempre que no fuera perjudicial a su salud y congruente con su tratamiento.

Artículo 46. La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o a la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I...

...II.- haber desempeñado estrictamente con lo que plantea el Artículo 14 de la Ley.

Del III al V...

Artículo 50. Por cada tres días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso el factor determinante para la concepción o negativa de la revisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

Transitorios.

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Manifestó: con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de

Administración y Procuración de Justicia la iniciativa que presentó la diputada Norma Gutiérrez de la Torre-¹¹¹

4.3. DESTINO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS INTERNOS.

SALARIO.

Uno de los aspectos dignos de ser estudiado profundamente es el de las remuneraciones derivadas del trabajo de los internos, como lo menciona el artículo 5º. Constitucional, nadie podrá prestar un servicio sin obtener una retribución justa consecuentemente, el salario cubierto a los reos trabajadores deberá equipararse al designado al mercado libre. El salario es la fuente principal de ingresos para el trabajador y constituye el medio de satisfacer las necesidades del obrero y su familia; pero los legisladores se han olvidado del salario que deben percibir los reclusos, pues no toman en cuenta que el reo está prestando sus servicios y consecuentemente tiene derecho a una retribución.

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo señala que "...salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo...".

A su vez, el artículo 86 del mismo ordenamiento dispone: a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Por lo que hace al trabajo penitenciario, la realidad indica que las remuneraciones no son equivalentes al trabajo desarrollado; de esta circunstancia se desprende que existe una explotación sobre el Trabajo del recluso, por tal motivo se debe establecer que la retribución que este perciba debe equipararse

¹¹¹ Cfr. <http://www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/debates/6asam/ano1/lord/oct2303.htm>. Primera Sesión Ordinaria 2003.

con aquellas personas en libertad en todas y cada una de las modalidades. El salario como derecho de los reclusos, debe establecerse en las prisiones de la República, con el objeto de que ellos mismos se satisfagan tanto las necesidades propias, como las de su familia.

Nuestra Carta Magna en el artículo 123 fracción VI, clasifica al salario mínimo: "los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o profesionales, oficios o trabajos especiales." La diferencia que existe entre el salario mínimo y el profesional, consiste en que el mínimo es la cantidad menor que debe percibir el trabajador por su trabajo, y el profesional se paga de acuerdo a la profesión o especialidad del trabajador. El salario mínimo no puede ser objeto de descuentos, en el profesional pueden existir descuentos como por ejemplo; el pago de impuestos.

Algunos países como España, Unión Soviética, Yugoslavia, Italia, Alemania Federal y Costa Rica, establecieron un sistema para remunerar al recluso por su Trabajo, como si se tratara de obreros libres. El destino que tiene el salario que perciben los internos que realizan una actividad laboral, esta establecida en el artículo 10 de la Ley de Normas mínimas la cual establece que todos los reos pagarán su sostenimiento con el trabajo que desempeñen, que el resto del producto se distribuirá de la forma siguiente:

- 30% para el pago de la reparación del daño.
- 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos.
- 30% para la constitución de un fondo de ahorro.
- 10% para los gastos menores del reo.

Advierte, además, dicho precepto que si no hubiese condena a reparación del daño o esta ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados con excepción del indicado en el último término. Respecto a lo que señala el artículo anterior, en la realidad no se lleva a cabo, ya que del 100 % del salario obtenido, el 70 % es entregado al interno, mientras que el restante 30% es destinado para el fondo de ahorro.

Los penados deben percibir un salario mínimo, ya sea general o profesional, al cual se le deben aplicar los descuentos que señala el artículo anterior, para los gastos de mantenimiento dentro del establecimiento, el pago de la reparación de los daños causados a la víctima a fin de no romper los principios de igualdad y no sobre proteger a los reos trabajadores, lo cual no sería justo, el sostenimiento de su familia, y el fondo de ahorro.

Con relación al aguinaldo, que es un derecho de los trabajadores en libertad, se puede aplicar a los internos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que todo trabajador tendrá derecho a un aguinaldo anual. El aguinaldo debiera ser equivalente a 15 días de salario por lo menos y deberá ser pagado antes del día 20 de diciembre y si no han cumplido el año de servicios se les cubrirá la parte proporcional.

4.4. PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL FONDO DE AHORRO.

Funcionamiento del Fondo de Ahorro.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección Ejecutiva de Administración proporciona trabajo a parte de la población de internos por lo que registra y distribuye la remuneración que reciben por el producto de su trabajo, de tal forma que el 30 % de dicha remuneración nunca

menor al salario mínimo vigente se retiene y se abona para la constitución de un fondo de ahorro, mismo que se liquida a las personas que obtienen su libertad.¹¹²

Para la correcta administración y custodia de los recursos del fondo de ahorro de los internos, y con el fin de garantizar el manejo de los mismos la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, cuenta con contrato de inversión en valores en una institución bancaria y una cuenta de cheques productiva.

Los funcionarios facultados para realizar cualquier instrucción son:

- Director General de Prevencion y Readaptacion Social.
- Director Ejecutivo de Administración.
- Subdirector de Recursos Financieros.

Respecto al Fondo de Ahorro, a los internos se les retiene un 30% de su percepción quincenal, por ejemplo; en los talleres, panadería y lavandería, se gana un sueldo promedio que va desde los \$ 24.00 MN., hasta los \$ 50.00 MN., diarios dependiendo de la institución donde se encuentren reclusos. Esta cantidad mínima, sirve para que al momento de obtener la Libertad, los internos, tengan medios económicos para subsistir, y cuando son trasladados a otros centros penitenciarios, dicha cantidad se les entrega supuestamente por el subdirector de trabajo penitenciario.

Situación que en la práctica no se da, toda vez que en el momento de obtener la libertad lo que desea el libertado es abandonar la prisión, además, el subdirector de Trabajo Penitenciario no se encuentra en los centros de reclusión, y la persona encargada de hacer dicha entrega sería el Subdirector Administrativo

¹¹² Cfr. Gobierno del Distrito Federal; op.cit. pág. 1.

en representación del Subdirector de Trabajo Penitenciario, el cual en la mayoría de los casos no lo hace.

El Fondo de Ahorro es un concepto ajeno al trabajo libre, al establecerse su obligatoriedad en el sistema penitenciario se causan perjuicios en la familia del reo, siendo claro que su necesidad consiste en obtener dinero suficiente para subsistir y no para estar abonando.

Algunas leyes de ejecución de sanciones, como la del Estado de Coahuila, no contemplan ningún porcentaje para la reparación del daño y en cambio señala un 60% del resto del producto del trabajo para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo.

De lo anterior se desprende que el salario, el fondo de ahorro y demás derechos que pudiera tener el trabajador penitenciario, corren el riesgo de convertirse en un sueño imposible de realizar si no se hace un esfuerzo para resolver todos los problemas que se presentan en la realidad carcelaria, por tanto, el Estado deberá tomar medidas legislando con rango federal medidas que solucionen estos problemas.

No se debe olvidar que estar privado de la libertad no significa que se pierdan los derechos laborales del individuo, y una vez que esto se tome en cuenta por los asambleístas se estará avanzando en el sistema penitenciario, para lo cual deberá crear el Gobierno del Distrito Federal, órganos de vigilancia para la supervisión y buen funcionamiento de los centros de reclusión, que supervisen el manejo y entrega del fondo de ahorro, entre otros problemas de gran importancia.

A continuación presentamos un diagrama que ilustrará la forma en la que está estructurada la Dirección Ejecutiva de administración, de la cual depende el área encargada del manejo del fondo de ahorro de los internos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL D.F.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.**



ORGANIGRAMA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

4.5. FALTA DE CONTROL.

El tema del fondo de ahorro del interno, es un tema de suma importancia, ya que hoy en día en los Centros de Readaptación Social es muy difícil que se haga entrega de este fondo a los internos por dos razones:

Primera, debido a la escasez de empleo, por ende al no existir trabajo, los internos no tiene percepciones, por lo que no tiene razón de ser el fondo de ahorro, y

Segunda, por la mala administración y anomalías que se realizan día a día dentro de los Centros de Readaptación Social lo que afecta de manera directa al interno y beneficia la corrupción de las autoridades al quedarse con el dinero del fondo de ahorro.

De la información proporcionada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección Ejecutiva de Administración se da a conocer que se ha implementado un beneficio especial para los reos: se ha logrado la posibilidad de que éstos puedan solicitar un préstamo sobre el 30 por ciento del total del fondo de ahorro que tengan al momento de realizar la solicitud, el resto le será entregado una vez que obtenga su libertad.

Sin embargo, una vez que han obtenido la libertad no se les entrega por completo dicho fondo, motivos son muchos, uno de ellos es que algunos reos realizan labores de servicios generales sin retribución alguna sólo teniendo el beneficio de que se les conmute la remisión parcial de la Pena, por cada dos días de trabajo se descuenta uno de pena.

Este beneficio lo consideran ellos muy redituable por que a la larga sus condenas se disminuyen hasta en la mitad del tiempo que deberían estar reclusos

por lo que la falta de un salario no les incomoda ya que reciben alimentación y vestido dentro de la institución.

Otra causa que origina que no exista el fondo es que los internos se inscriben en las listas de empleo de los centros, pero sólo asisten una vez a laborar, lo que ocasiona que éste no genere un salario al que se le pueda aplicar la retención del 30% que integraría el fondo de ahorro.

No todos los internos realizan una actividad laboral, por consiguiente, no generan un salario que sirva de base para formar un fondo de ahorro.

Existe una propuesta enviada por Marcelo Ebrad a la Asamblea Legislativa respecto a que todos los internos realicen una actividad laboral de manera obligatoria.

Se ha comprobado que los centros no proporcionan adecuadamente ni a tiempo la información de la nomina, de los internos que laboran por lo que la oficina encargada de llevar lo relativo al fondo de ahorro no cuenta con la información suficiente y fidedigna para cumplir con su laudable labor.

4.6. LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR ACABO LA FINALIDAD DEL FONDO DE AHORRO.

Existe una Oficina de Fondo de Ahorro, dependiente de la Unidad de Contabilidad y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración, la cual tiene como funciones las siguientes:

1. Elaborar un reporte global y analítico sobre las inversiones del fondo de ahorro, el cual es distribuido a los analistas responsables de cada centro penitenciario.

2. Llevar un reporte de registro de los depósitos del fondo de ahorro de los centros de readaptación y penitenciarios, el cual lleva la información sobre las operaciones contables y los datos de los internos.

3. Realizar una cedula mensual del análisis de los depósitos por cada centro penitenciario, revisando los nombres registrados en las nominas contra las relaciones de depósitos mensuales capturados.

Existe un registro de los depósitos del fondo de ahorro de los centros de readaptación y penitenciarios.

4. Llevar un reporte mensual de las nominas de internos y registro por reclusorio de los pagos entregados a los internos.

Existe un área por cada uno de los Centros penitenciarios los cuales tienen las siguientes funciones: cada área se encarga de la elaboración de los registros sobre prestamos y pagos totales, así como la conciliación del auxiliar individual de cada interno contra el kardex emitido por el reclusorio.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, en la practica no se cumple con las obligaciones antes señaladas, ya que como se ha expuesto con anterioridad los centros no envían la información correcta y puntual para llevar un registro fidedigno de los salarios y el 30 % de retención destinado al fondo.

Es sabido, que no existe una Institución encargada de supervisar el Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Administración y sus dependencias, por lo que no se sabe a ciencia cierta lo que ocurre con el fondo de ahorro.

Pero son dos causas primordiales para hacer ineficaz la existencia del fondo de ahorro la primera es que no todos los internos realizan una actividad laboral, es decir, la gran mayoría no genera un salario que sirva de base para

formar un fondo de ahorro; la segunda, las autoridades administrativas de cada centro no llevan un control sobre las listas de raya, no envían información fidedigna y a tiempo de los descuentos realizados.

Todo esto contribuye a que la Oficina de Fondo de Ahorro no cuente con los medios idóneos para realizar su trabajo, propiciando que el fondo de ahorro no cumpla el cometido por el que fue creado.

4.7. CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO PARA CADA CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL QUE SUSTITUYA EL FONDO DE AHORRO DE LOS INTERNOS A TRAVÉS DE LA NACIONAL FINANCIERA.

Será correcto para la operación del fideicomiso que la actual Oficina de Fondo de Ahorro, dependiente de la Unidad de Contabilidad y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración, sea la encargada de llevar la dirección del fideicomiso que sustituya al actual fondo de ahorro dicha oficina deberá fungir como la comisión técnica de vigilancia.

El fideicomiso ofrecería un incremento satisfactorio a la disponibilidad del ahorro. Como un aliciente más para participar en el programa, se promovería y financiarían nuevos sistemas de administración garantizando, así, una disponibilidad adecuada de los beneficios que se genere al ahorrar en el fideicomiso.

El objetivo del fideicomiso será modificar las condiciones locales para incrementar la capacidad de los internos. Esto con el objeto de contribuir a una mayor productividad, al tiempo atraerlos hacia la realización de una actividad laboral.

La justificación para crear un fideicomiso, financiado por cuotas de los internos, se basa en los beneficios substanciales que recibirían ellos y la sociedad en su conjunto. Los beneficios se manifestarán en la reducción de los índices de reincidencia, así como el mejoramiento de la calidad de vida. Hasta la fecha, el país no cuenta con métodos para enfrentar la severidad de los problemas ocasionados por los procedimientos existentes favoreciendo con ello que los internos reincidan.

La buena administración es una parte importante de la propuesta del fideicomiso. Muchos de los internos tendrían mayores posibilidades de incrementar la producción de los recursos obtenidos por la realización de alguna actividad laboral; aún cuando existen deficiencias en los sistemas de administración actual, que imponen una carga enorme a los internos para asegurarse dichos recursos económicos. Estos obstáculos casi siempre son sobrellevados, realmente los responsables del proceso de administración del ahorro así como de los considerables efectos secundarios no intencionales, no son corregidos, por lo que se genera una baja calidad en la administración del actual fondo de ahorro.

Por ello se debe considerar un programa que supere estos problemas como una prioridad y un incentivo adicional para que los internos participen en la realización de alguna actividad laboral. El fideicomiso se establecerá a favor de los internos, pero como se ha visto la sociedad en general se verá beneficiada de una u otra manera, ya que el interno tendrá a su disposición una cantidad de dinero al momento de recobrar su libertad.

Cantidad suficiente, ya que al invertirse el dinero del fideicomiso se generarán intereses que harán que las cuotas de los internos se incrementen de una manera significativa, que servirá para mantener por un tiempo a sus dependientes mientras encuentra un empleo, permitiendo la no reincidencia en la comisión de delitos para obtener recursos que permitan sostener a su familia.

CAPITULO 5. BENEFICIOS DE LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA CADA CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

La propuesta de un Fideicomiso para la Administración del Ahorro de los Internos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (FIADAI) consiste en la creación de una cuenta individual con aportaciones de los internos principalmente.

Ello implicaría establecer una nueva forma de ahorro que sería recabada por el fideicomiso con el fin de desarrollar la capacidad individual y técnica que promueva un programa y motive a los internos a realizar la actividad que más les agrade o consideren acorde a sus habilidades.

La institución financiera "fiduciaria" deberá presentar programas diseñados para aumentar la productividad de aquellas actividades laborales que contribuyan a incrementar la capacidad y destreza de los internos.

El fideicomiso colaboraría con toda aquella persona que presente propuestas que incorporen nuevas técnicas a la administración de los trabajos que realicen los internos, que sean depuradas y aplicadas a la readaptación de los reclusos. Un proceso continuo de evaluación enriquecería aún más la lista de propuestas alternativas que podrían ser empleadas en trabajos futuros.

El FIADAI ofrece una oportunidad para desplegar un nuevo proyecto de desarrollo en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Esta propuesta innovadora aumentará la productividad en las áreas donde prevalece una producción casi nula.

Como componente de un programa para enfrentar uno de los problemas más serios de los trabajadores reclusos, se convierte en un mecanismo para

iniciar la cooperación entre los grupos penitenciarios y la industria particular, hasta ahora antagónicos.

La llave del éxito de este fideicomiso es la formulación de una política donde los resultados positivos sean comprendidos por todos los participantes, anticipando los posibles conflictos sobre la administración del ahorro. Mediante un aumento en la disponibilidad que tengan los internos para hacer frente a una necesidad de sus familiares, en vez de enfocarse a la redistribución o racionamiento, como ocurre en con el actual fondo de ahorro, lo cual lleva a que algunos ganen a costa de otros.

Este fideicomiso establecerá que por cada actividad laboral que realicen los internos, estos obtengan un pago, dejando detrás la imposición de tareas como la limpieza de la Institución, lavandería, cocina, etc., en la que se les obligaba a trabajar sin pagarles un salario por sus labores, salvaguardándose los derechos laborales del reo.

5.1. ESTRUCTURACIÓN DEL FIDEICOMISO.

Las únicas instituciones que pueden ser fiduciarias en los contratos de fideicomiso son las instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, casas de bolsa, las sociedades financieras de objeto limitado, los almacenes generales de depósito y el Patronato del Ahorro Nacional; las sociedades financieras de objeto limitado y los almacenes generales de depósito solo tratándose de fideicomiso de garantía.

La facultad de las instituciones de crédito para fungir como fiduciaria se encuentra establecida en el Artículo 46, fracción XV, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, de la Ley de Instituciones de Crédito, de las casas de bolsa, en el artículo 22, fracción IV, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.

También existe regulación al respecto en el Patronato del Ahorro Nacional en el artículo 5°, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional, de las instituciones de seguros en el artículo 35, fracción XVI bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de las instituciones de fianzas en el artículo 16, fracción XV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de las sociedades financieras de objeto limitado y los almacenes generales de depósito se encuentran en el artículo 399 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ordenamiento que regula la operación en su Capítulo V.

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO EN CADA CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA SUSTITUIR EL FONDO DE AHORRO DE LOS INTERNOS A TRAVÉS DE LA NACIONAL FINANCIERA.

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO NO PARAESTATAL AL QUE SE LE DENOMINARÁ FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL AHORRO DE LOS INTERNOS "FIADAI", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. _____, Y POR LA OTRA, COMO "FIDUCIARIA", NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. _____, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES PODRÁ DESIGNAR RESPECTIVAMENTE COMO "FIDEICOMITENTE" Y "FIDUCIARIA"; COMPARECIENDO IGUALMENTE EN ESTE ACTO LA SECRETARIO DE GOBIERNO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. _____, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA PROPIA DEPENDENCIA, LIC.

_____ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC.
_____; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES,
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en su artículo 18, que el sistema penal, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 23 fracciones XII y XIII, precisa que corresponde a la Secretaría de Gobierno el despacho de los asuntos concernientes a normar, operar y administrar los reclusorios y centros de readaptación social, así como proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, en los términos de las normas aplicables.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social establece en su artículo 2° que corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos.

Así mismo en su artículo 4° indica que en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

El "Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006", establece un modelo de readaptación social dirigido al individuo y a su contexto, así como en su interacción con el ámbito familiar, laboral, social, educativo y cultural, a fin de incidir en la cultura cívica de prevención y tratamiento del interno, para atenuar los índices de actividad delictiva y disminuir la reincidencia.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, con el carácter señalado y con fundamento en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal ha venido ejerciendo entre otras atribuciones las siguientes: formular, proponer y ejecutar la política de readaptación y reinserción de los internos. El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

DECLARACIONES:

I. Declara el "Fideicomitente" por conducto de su Titular:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Central que participa en la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 2° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de más relativos y aplicables.

2. Que la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, mediante oficio número _____, de fecha _____, solicitó a la _____, la autorización correspondiente para constituir un Fideicomiso Público no paraestatal, que tendría como fin principal _____ Lo anterior de conformidad con el mandato establecido en el numeral 268 del Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1998, en lo sucesivo "El Manual". Se agrega al presente documento copia simple del referido oficio, como anexo "a".

3. Que su Unidad de Política y Control Presupuestal, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 274 de "El Manual", procedió a la inscripción del Fideicomiso que es objeto de este contrato en el "Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal", lo cual fue dado a conocer al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal por oficio número _____, de fecha _____, asignando la clave de registro número _____, copia de dicho escrito se agrega al presente instrumento como anexo "b".

II. Declara la "Fiduciaria" por conducto de su Director General:

1. Que es una Sociedad Nacional de Crédito regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y que con fundamento en la misma está facultado para actuar como "Fiduciaria", por lo que manifiesta su acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b), fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "Fideicomitente" el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la cláusula décima novena del presente instrumento.

3. Que cuenta con las facultades para obligarla en los términos del presente contrato, lo que acredita mediante escritura pública número 112,792 de fecha 4 de febrero de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, notario público número 54 del Distrito Federal.

III. Declara el Gobierno del Distrito Federal por conducto de su Titular:

1. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Que de acuerdo con los artículos 14 y 23 fracción XII del ordenamiento legal citado en el numeral que antecede, le corresponde: promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión. Elaborar proyectos de reglamentos sobre leyes que expida el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y los someterá a la consideración del Presidente de la República.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más secretarías, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes, con la participación que corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. El despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; reclusorios y centros de readaptación social; protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

3. Que en ejercicio de sus atribuciones y con el propósito de incrementar los apoyos que se otorgan a los internos de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, instruyó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, para que con apego a lo señalado, iniciara el desarrollo

de un programa de carácter permanente, considerando dentro de éste los apoyos necesarios.

4. Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral que antecede, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con la aprobación de la Secretaría de Gobierno, adoptó entre otras medidas la de constituir un fondo para el apoyo de los internos de los Centros de Readaptación Social de Distrito Federal, que se integrará con recursos y aportaciones a título de donación provenientes de los mismos internos, por el cual se beneficiará a los dependientes económicos y a los propios internos, desarrollándolos hasta alcanzar niveles que les permita obtener un mayor beneficio al obtener su libertad.

5. Que para constituir el Fideicomiso de referencia, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social cuenta con los recursos presupuestados y las autorizaciones correspondientes.

6. Que el patrimonio Fideicomitado, fue ministrado por los interno de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y consecuentemente a la Nacional Financiera por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de Distrito Federal mediante el depósito del capital, vía transferencia, a fin de ser destinados al patrimonio del Fideicomiso objeto de este contrato.

7. Que el presente Fideicomiso Público se constituye sin estructura orgánica análoga a las entidades, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con el propósito de administrar recursos Fideicomitados de los internos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal destinados al apoyo de programas y proyectos específicos encaminados a fortalecer y desarrollar la obtención de mayores ingresos, para coadyuvar una vez que obtengan su libertad tengan un capital del cual disponer y no reincidan en la comisión de delitos.

Expuesto, lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:**Primera: De la Constitución:**

"El Fideicomitente" y la "Fiduciaria" convienen en celebrar el presente contrato de Fideicomiso en virtud del cual el primero afecta los bienes que más adelante se especifican, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el propio instrumento. Las partes convienen en identificar al Fideicomiso que en este acto se constituye, bajo la denominación de: "FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL AHORRO DE LOS INTERNOS", o bien por las siglas, "FIADAI".

Segunda: De las Partes:

Son partes en el presente contrato:

El "Fideicomitente": el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Gobierno.

La "Fiduciaria": Nacional Financiera S.N.C., Dirección "Fiduciaria".

Tercera: Del Patrimonio:

El patrimonio del "FIADAI" se integra de la manera siguiente:

a) Con la cantidad \$ _____ (00/100 M.N.) que constituye la primera aportación del "Fideicomitente", correspondiente a recursos provenientes del Fondo de Ahorro de los internos, cantidad que será entregada a la "Fiduciaria" conforme al calendario de administración autorizado por el "Fideicomitente", el cual se adjunta como anexo "c" al presente contrato.

- b) Con las futuras aportaciones de dinero, bienes y derechos que efectúe el "Fideicomitente" provenientes de recursos del anterior Fondo de Ahorro de los internos, así como de las retenciones que se apliquen al salario que perciban los mismos conforme a lo establecido por la Ley, así como cualquier otra que aporte alguna dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización que al respecto otorgue la Secretaría de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 90 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gasto Público Federal y por la iniciativa privada respecto a las empresas autorizadas para ofrecer actividades laborales dentro de las instalaciones de los Centros de Readaptación Social.
- c) Con las aportaciones de dinero, bienes y derechos que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier persona física o moral, pública o privada, aportaciones a las que se dará el tratamiento previsto en la cláusula quinta del presente contrato.
- d) De las retenciones que se hayan aplicado a los internos, cuando estos fallezcan antes de cumplir su condena y no existan beneficiarios señalados por el mismo para recibir los beneficios o existiendo estos renuncien expresamente a los mismos.
- e) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FIADAI" que realice la "Fiduciaria".
- f) En caso de que el "FIADAI" reciba con el carácter de donativo a título gratuito, bienes distintos al numerario, la custodia y administración de ellos, corresponderá al Director General del "FIADAI", por lo que éste, los destinará para el cumplimiento de los fines del "FIADAI", conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

g) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquirieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIADAI". para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del "FIADAI" en su integridad, será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "Fiduciaria" del "Fideicomitente" o del Comité Técnico del propio encargo. Siempre que el patrimonio del "FIADAI" se incremente con fondos públicos Federales, se deberá contar previamente con la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 9° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Cuando el patrimonio del FIADAI se incremente con fondos públicos provenientes del Distrito Federal se deberá contar con la autorización de la Secretaria de Finanzas y de la Asamblea Legislativa.

Cuarta: De los Fines:

Con el propósito de promover y fomentar el incremento del anterior Fondo de Ahorro, que permita a los internos de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal desarrollarse y lograr su inserción a la sociedad y, por ende, obtener mayores intereses que los que actualmente se generan en el Fondo de Ahorro y así, los fines del presente fideicomiso son los siguientes:

a) Que la "Fiduciaria" reciba las aportaciones que realice el "Fideicomitente" y las que con el carácter de donación a título gratuito otorguen personas físicas o morales, públicas o privadas, y proceda a su inversión conforme a las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

b) Que la "Fiduciaria" expida los comprobantes de los donativos que a título gratuito otorguen las personas físicas o morales, públicas o privadas a que se refiere el inciso que precedente, sujetándose al respecto a lo señalado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, mismo que se agrega a este contrato como anexo "d".

c) Que la "Fiduciaria", a falta de instrucción expresa del Comité Técnico, invierta el patrimonio líquido del "FIADAI" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que ella misma determine, cuidando que su rendimiento esté acorde con las mejores condiciones prevalecientes del mercado y que su liquidez sea la que se requiera para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

d) Que la "Fiduciaria" registre en cuentas independientes, las aportaciones patrimoniales que lleve a cabo el "Fideicomitente", de aquellas que con el carácter de donación a título gratuito otorguen personas físicas o morales, públicas o privadas, así como los incrementos y disminuciones del fondo fideicomitado que se ejecuten en cumplimiento de los demás fines previstos en este instrumento jurídico.

e) Que la "Fiduciaria", sujetándose a las instrucciones escritas del Comité Técnico y al procedimiento contenido en las Reglas de Operación del "FIADAI", entregue a las personas físicas o morales que satisfagan los requisitos que se establezcan en dichas reglas (a quienes en lo sucesivo se les denominará como los "SUJETOS DE APOYO"), las cantidades de dinero que el mismo cuerpo colegiado determine o, en su caso, cualquier otro bien que en el futuro llegare a incorporarse al patrimonio del encargo.

f) Que la "Fiduciaria", en el supuesto de que en el futuro, se incorporen al patrimonio del "FIADAI" bienes distintos al numerario, previo acuerdo con el "Fideicomitente", realice las labores de administración que expresamente se

pacten y dé a los mismos, el destino que por escrito determine el Comité Técnico del encargo, con apego a las disposiciones legales que corresponda.

g) En general, que la "Fiduciaria" realice todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del "FIADAI", para lo cual en forma enunciativa y no limitativa, podrá abrir cuentas bancarias, hacer inversiones y realizar todos los actos jurídicos de la naturaleza que fuere.

h) Queda pactado que la "Fiduciaria" en ningún caso será responsable de la aplicación que los SUJETOS DE APOYO hagan de las cantidades de dinero y demás bienes patrimoniales que entregue en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Comité Técnico, por lo que será responsabilidad de dicho cuerpo colegiado realizar todos los actos tendientes a verificar la correcta utilización de los recursos que se entreguen.

Quinta: De los Aportantes:

En virtud de que las aportaciones que con el carácter de donativos a título gratuito otorguen personas físicas o morales, públicas o privadas, en bienes, servicios y numerario, serán deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con la opinión emitida, en los términos citados en el inciso b), de la cláusula que antecede, la "Fiduciaria" deberá expedir los comprobantes correspondientes.

Sexta: De los Órganos del "FIADAI":

Para el cumplimiento de sus fines, el "FIADAI" contará con los cuerpos colegiados siguientes:

- 1) El Comité Técnico.
- 2) La Dirección General.

El Comité Técnico, en su caso, podrá constituir "Comisiones Técnicas Especializadas", que coadyuvarán con él, en el ejercicio de sus facultades.

Séptima: Del Comité Técnico:

El "Fideicomitente", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye en este acto el Comité Técnico del "FIADAI", cuya integración y funcionamiento se sujetará a las disposiciones siguientes:

- a) Estará integrado por 1 (un) Presidente cargo que será ocupado por el _____, y hasta por 15 (quince) representantes propietarios designados: 1 (uno) por la _____; 1 (uno) por la _____, 1 (uno) por la Secretaría _____; 1 (uno) por el _____ y hasta 11 (once) representantes de empresas del sector privado, a invitación de la _____.
- b) Los nombramientos de los representantes serán hechos por los titulares de cada una de las dependencias y empresas, debiendo recaer sin excepción, en Servidores Públicos con el nivel de Director General, o en ejecutivos con niveles homólogos a los del sector público. Tales nombramientos son honoríficos, por lo que no dan derecho a retribución alguna.
- c) Los servidores públicos y ejecutivos que sean designados como representantes propietarios, sólo podrán nombrar suplentes por sesión, cuando existan causas que así lo justifiquen, acreditándolos por escrito.
- d) La permanencia del encargo de los miembros propietarios del Comité Técnico, será anual.

e) Serán invitados permanentes ante el Comité Técnico: el representante que designe la _____, de conformidad con lo estipulado en el numeral 270 fracción IV, inciso b), de "El Manual"; el representante de la "Fiduciaria"; el Director General del "FIADAI"; y el Director General de Administración y Finanzas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal; quienes asistirán con voz pero sin voto.

Asimismo, a instancia del Presidente de este cuerpo colegiado, podrá invitarse a sus reuniones a distinguidos representantes de los sectores público, social y privado, así como a otros servidores públicos al servicio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los cuales tendrán voz pero no voto.

f) Corresponderá al Director General del Fideicomiso actuar como ponente en el Comité Técnico y, por ende, someter a su consideración todos los asuntos referentes al "FIADAI".

g) El Comité Técnico, a propuesta del Director General del Fideicomiso, designará al Secretario de Actas. Quien será responsable de realizar las convocatorias a las sesiones conforme al calendario que se apruebe, elaborar las actas correspondientes y llevar el control del libro en el que éstas se consignen, así como presentar al Director General los acuerdos y su seguimiento.

h) Cada convocatoria se formulará por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando lugar y fecha de la misma y acompañado el Orden del Día.

1) El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria de acuerdo con el calendario que él mismo apruebe, pero en todo caso, por lo menos seis veces al año, sin perjuicio de que lleve a cabo las reuniones extraordinarias que por la importancia de los asuntos a tratar se requieran.

i) De cada una de las sesiones que el Comité Técnico celebre se instrumentará el acta correspondiente, misma que signará el Presidente, conjuntamente con el Director General y el Secretario de Actas del Comité Técnico del "FIADAI".

j) El Quórum legal se conforma con la presencia del Presidente, y con la asistencia de la mayoría simple de los miembros del Comité Técnico, con derecho a voto.

1) Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

1) m) Los acuerdos del Comité Técnico se darán a conocer a la "Fiduciaria" o a quien deba cumplirlos, durante los tres días hábiles posteriores a la sesión en la que éstos se hubieran tomado, mediante escritos firmados por el Director General del "FIADAI", en los que se expresen de manera clara, todos y cada uno de los acuerdos en el orden que fueron adoptados, más los comentarios que se estimen pertinentes para asegurar su exacto cumplimiento.

Octava De las facultades del Comité Técnico:

Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, así como en otras cláusulas de este contrato que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

a) Aprobar las Reglas de Operación del "FIADAI" y sus modificaciones.

b) Autorizar los programas y presupuestos anuales del Fideicomiso, así como sus modificaciones.

c) Autorizar, en su caso, la entrega de bienes patrimoniales a los "Sujetos de Apoyo", de conformidad con el procedimiento contenido en las Reglas de

Operación del Fideicomiso y las recomendaciones que para asuntos específicos le hagan las "Comisiones Técnicas Especializadas", que en su caso, se constituyan.

d) Instruir a la "Fiduciaria" para que con base en las autorizaciones a que se refiere el inciso anterior, entregue a los "Sujetos de Apoyo" los bienes patrimoniales que el propio cuerpo colegiado le indique.

e) Dar a la "Fiduciaria" las instrucciones referentes a la inversión de los fondos líquidos del "FIADAI".

f) A la administración de otros bienes que se integren a su patrimonio.

g) Conocer y aprobar, en su caso, los Informes que le rinda el Director General.

h) Conocer y aprobar, en su caso, los informes que le presente la "Fiduciaria".

i) Aprobar anualmente el dictamen que rinda el auditor externo designado, respecto de la situación financiera del "FIADAI".

j) Expedir los lineamientos que permitan una mejor ejecución de los fines del Fideicomiso, y.

k) Establecer las reglas para el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Especializadas, en las que estará comprendido todo lo relacionado con su integración y atribuciones.

l) Las demás que se deriven del presente contrato y aquellas que se requieran para el cumplimiento de los fines del encargo.

Novena. Del Director General:

El "Fideicomitente", por conducto del Presidente del Comité Técnico del "FIADAI", nombrará al Director General del Fideicomiso, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Para el ejercicio de las facultades que desempeñará el Director General, la "Fiduciaria" le otorgará a este, Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, de conformidad con el artículo 2554 del código civil para el Distrito Federal.

Décima: Facultades del Director General:

El Director General realizará, con la previa aprobación del Comité Técnico, las siguientes actividades:

- a) Definir la estrategia para dar cumplimiento a los fines del "FIADAI".
- b) Planear, organizar, supervisar, dirigir, evaluar y controlar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como la distribución de sus recursos patrimoniales, atendiendo la opinión del representante de la Función Pública.
- c) Elaborar y someter a consideración y aprobación del Comité Técnico el presupuesto de operación del Fideicomiso, así como sus programas, proyectos y metas.
- d) Formular los informes de las actividades operativas y administrativas del Fondo.
- e) Prestar atención personal y documental respecto de los fines del "FIADAI", a las personas físicas y morales que lo soliciten.
- f) Fungir como ponente en las sesiones del Comité Técnico.

g) Proponer al Comité Técnico, a la persona que fungirá como Secretario de Actas.

h) Las demás que se deriven del presente contrato y aquellas que específicamente le sean asignadas por el Comité Técnico, en el ámbito de las facultades a él conferidas en este instrumento y en sus Reglas de Operación.

Décima Primera: Vigilancia del Fideicomiso:

De conformidad con lo establecido con el numeral 270, fracción IV, inciso b), de "El Manual" la Secretaría de la Función Pública designará a una persona, quien será la responsable para vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la distribución de los recursos Fideicomitidos.

Décima Segunda: De las facultades de la "Fiduciaria":

Para llevar a cabo los fines del "FIADAI", en los términos previstos en este contrato, la "Fiduciaria" tendrá todas las facultades y obligaciones que resulten necesarias, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las que se establecen en los artículos 356 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otorgar poderes generales o especiales, previa instrucción del Comité Técnico.

Décima Tercera: Responsabilidades de la "Fiduciaria":

La "Fiduciaria" no será responsable de hechos o actos del "Fideicomitente" de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines.

La "Fiduciaria" sólo responderá de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIADAI", con el patrimonio del mismo y hasta por el monto que éste alcance. Para el cumplimiento del presente contrato, la "Fiduciaria", tendrá todas

las obligaciones a que se refieren los artículos 77, 79, 80 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

La "Fiduciaria" y el Director General del "FIADAI", deberán abstenerse de cumplir las resoluciones y acuerdos que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el "Fideicomitente", o en violación de las cláusulas de este contrato, debiendo responder por los daños y perjuicios que se llegaren a causar en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación del propio contrato.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Décima Cuarta: De la Defensa del Patrimonio:

En caso de requerirse la defensa del patrimonio Fideicomitado, la "Fiduciaria" sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que designe el Comité Técnico. La "Fiduciaria" no será responsable por ningún motivo de la actuación de los mandatarios o apoderados designados para tal defensa, ni del pago de los honorarios y gastos que los mismos devenguen o se causen en los juicios respectivos, los cuales serán con cargo al patrimonio objeto del presente contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria, se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar notoriamente perjuicios al "FIADAI", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "Fiduciaria" procederá a consultar al "Fideicomitente" directamente o por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, quedando facultada para ejecutar los actos que éste le autorice, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Décima Quinta: De las Inversiones:

La "Fiduciaria" invertirá los fondos líquidos del "FIADAI" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "Fiduciaria" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores. A falta de instrucciones la "Fiduciaria", Invertirá el patrimonio líquido, sujetándose a lo dispuesto en el inciso c) de la cláusula cuarta de este instrumento.

Décima Sexta: De los Honorarios de la "Fiduciaria":

Por los servicios que la "Fiduciaria" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

a) Por la aceptación del cargo la cantidad de \$_____ (_____ pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

b) Por manejo del "FIADAI" la cantidad anual de \$_____,000.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), más el impuesto agregado, pagadera por trimestres vencidos. Dicha comisión será revisada anualmente, entre la "Fiduciaria" y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, tomando como base el incremento, que haya sufrido el Índice Nacional de Precios al Consumidor el año inmediato anterior. Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado, y al igual que todo tipo de gastos en que se incurra, para el cumplimiento de los fines del "FIADAI", serán con cargo al patrimonio Fideicomitado.

La "Fiduciaria" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

Décima Séptima: De los Gastos, Impuestos, Derechos, Comisiones y Honorarios:

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios que erogare la "Fiduciaria" con relación al presente contrato, serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado.

Décima Octava: De la Duración y Extinción:

De conformidad con los numerales 267 y 270 fracción IV, inciso a) de "El Manual", la vigencia del presente contrato estará sujeta a la renovación anual que autorice la Dirección Ejecutiva de Administración perteneciente a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el "Fideicomitente", el derecho de revocarlo.

A la extinción del "FIADAI", la "Fiduciaria" entregará los remanentes del Patrimonio Fideicomitado a la Tesorería de la Federación, previo pago de las obligaciones contraídas y de los honorarios fiduciarios que en su caso se adeuden.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 275 de "El Manual", solicitará a la "Fiduciaria", los estados financieros del "FIADAI" debiendo remitirlos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para que ésta a su vez, tramite ante la Dirección Ejecutiva de Administración de esa misma Dirección, la renovación del registro a que se refiere el inciso a, de la fracción IV del numeral 270, de "El Manual".

Décima Novena: Del Carácter del Fideicomiso y Dependencia**Responsable:**

El "FIADAI" no tendrá estructura orgánica propia, ni contará con personal a su servicio, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Vigésima: De la Prohibición Legal:

De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "Fiduciaria" declara que explicó en forma inequívoca al "Fideicomitente" el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

ARTÍCULO 106. "A las Instituciones de Crédito, les estará prohibido:

...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

...b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario según el caso, o el mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. Cualquier pacto

contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

Vigésima Primera: De las Modificaciones al "Fideicomiso":

Cuando el "Fideicomitente" estime necesario la modificación de este contrato, de conformidad con la "Fiduciaria" y previa opinión del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes de este contrato.

El convenio modificador surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, previa la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Vigésima Segunda: De las Notificaciones y Domicilio:

Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:

"Fideicomitente": AV. San Antonio Abad, Número 124, Col. Transito, Delegación Cuahutemoc, Código Postal 06820, México, Distrito Federal

"Fiduciaria": AV. Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, D.F.

Todo cambio de domicilio deberá darse por escrito entre las partes, incluyendo a la "Fiduciaria", a quien se le deberán notificar los cambios de domicilio, ya que en

caso contrario continuará enviando los avisos que correspondan al domicilio que tenga registrado, surtiendo dichos avisos todos los efectos legales.

La "Fiduciaria" podrá, si cambiare de domicilio, hacerlo del conocimiento de todas las personas con las que tenga algún vínculo jurídico, a través de la publicación de avisos en uno o más diarios de mayor circulación en la plaza que corresponda, corriendo estos gastos por cuenta y cargo de dicha institución.

Vigésima Tercera: De los Tribunales Competentes:

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO QUE SE DENOMINA FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL AHORRO DE LOS INTERNOS "FIADAI", EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE _____, EN CUATRO EJEMPLARES, DE LOS CUALES QUEDA UNO EN PODER DE LA "FIDUCIARIA"; UNO EN PODER DEL "FIDEICOMITENTE" UNO EN PODER DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, Y UNO EN PODER DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

SE PRESENTAN FIRMAS AUTÓGRAFAS:

"FIDEICOMITENTE".

EL JEFE DE GOBIERNO. LIC. _____

"FIDUCIARIA".

EL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA SNC. LIC. _____

EL SECRETARIO DE FINANZAS. LIC. _____

EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LIC. _____

EL SUBSECRETARIO. LIC. _____

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL . LIC. _____

Al implantarse este fideicomiso la forma de pago se cambiará, pasando de simples listas firmadas por los internos como se hace en la actualidad, lo cual da la posibilidad de que otra persona firme y cobre sin haber trabajado a nombre de otro, a un complejo sistema en el cual además de firmarlas los interesados se deberá hacer entrega de un talón en el cual conste el nombre completo del interno, el monto total de su percepción, la cantidad retenida equivalente al 30% que será destinada a su cuenta individual, y la cantidad que recibirá una vez aplicada la retención correspondiente, así como el número que se le ha asignado al interno para identificarlo.

Un modelo de lo que pudiera ser utilizado como talón de pago podría ser el siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL D.F.			
COMPROBANTE DE PAGO		NOMBRE DEL INTERNO.	NÚMERO DE COMPROBANTE .
DE ____ AL ____ MES ____ AÑO ____.			
DIAS LABORADOS.		FECHA	NUMERO DEL INTERNO.
\$ ____ M.N.	\$ ____ M.N.	\$ ____ M.N.	
PERCEPCIÓN.	DESCUENTOS.	LIQUIDO	ACTIVIDAD.
DESGLOSE DE PERCEPCIONES Y DESCUENTOS			
CODIGO	IMPORTE	CODIGO	IMPORTE
FIRMA DE AUTORIZACIÓN		FIRMA DEL INTERNO	

Al ser modificada la forma de pago y expedirse un talón similar al arriba descrito se deberá implementar un sistema que permita al interno conocer el estado actual que guarda su cuenta individual dentro del fideicomiso.

Cada seis meses La Nacional Financiera entregará a la Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración pertenecientes a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, la documentación de los estados de cuenta individual del fideicomiso, quienes a su vez enviarán a cada Centro Penitenciario dichos estados de cuenta, que serán entregados a cada uno de los internos como un comprobante de las aportaciones, que a través de sus descuentos se hayan concentrado en su cuenta individual dentro del fideicomiso.

Un modelo que se podría aplicar sería el siguiente:



nacional financiera
Banco de México

tu brazo derecho

**ESTADO DE CUENTA DE LAS APORTACIONES AL FIDEICOMISO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL AHORRO DE LOS INTERNOS "FIADAI"**

DATOS GENERALES.	
NOMBRE.	NUMERO DEL INTERNO.
UBICACIÓN	
PERIODO DE INDIVIDUALIZACIÓN.	
FECHA DE ALTA	FECHA DE CORTE

HISTORIAL LABORAL	
FECHA.	ACTIVIDAD LABORAL.

INTERRUPCIONES		
FECHA	MOTIVO	REINCORPORACIÓN

SALDO ACUMULADO EN LA CUENTA INDIVIDUAL.		
APORTACIONES DEL INTERNO	INTERESES GENERADOS	SALDO
\$ _____ M.N.	\$ _____ M.N.	\$ _____ M.N.

5.1.1. QUIENES SERÁN FIDEICOMITENTES.

La Ley señala que pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra facultado para celebrar contratos de fideicomiso, con lo que esta en posibilidad de llevar a cabo la constitución del fideicomiso que sustituya al fondo de ahorro, lo cual está establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el artículo 2º que establece lo siguiente.

Artículo 2o. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno,

los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

De la misma forma, éste ordenamiento en su artículo 43 hace mención a la facultad que tiene el Jefe de Gobierno par celebrar contratos de fideicomiso a través de la secretaria de finanzas en su carácter de fideicomitente.

ARTÍCULO 43. Los Fideicomisos Públicos a que se refiere el artículo 2o. de la presente Ley, son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegaciones, en la realización de las funciones que legalmente les corresponden.

Como es de observarse, las autoridades judiciales o administrativas están facultadas por la Ley para ser fideicomitentes.

En este caso correspondería esta función a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la cual será la encargada de realizar los descuentos para la constitución del fideicomiso, quien dará toda la información a la fiduciaria, así como lo recaudado a través del descuento del 30 % del salario de cada interno.

5.1.2. QUIENES SERÁN FIDEICOMISARIOS.

Como señala la ley (artículo 383. LGTOC), el fideicomitente puede designar uno o varios fideicomisarios en este supuesto deberán ser señalados como fideicomisarios sólo los reos que realicen una actividad laboral dentro de los centros en que se encuentren reclusos.

Serán los internos quienes fungirán como fideicomisarios, y serán ellos los que reciban los beneficios que se generen a través de la constitución del fideicomiso (FIADAI).

Estipulándose, además, en caso de muerte del interno que serán sus dependientes económicos directos y reconocidos por las autoridades correspondientes (incluyendo concubinas e hijos fuera de matrimonio, con el requisito de haber sido reconocidos por el interno y así haberlo manifestado el mismo), quienes reciban el monto total de lo generado en la cuenta individual que se asigne a cada interno.

En caso de no existir dependientes económicos reconocidos ante la autoridad competente (es decir, que el interno no los haya manifestado al momento de crearse la cuenta individual y no exista otro beneficiario designado por el mismo), serán los familiares consanguíneos hasta el cuarto grado en línea descendente, primer grado en línea ascendente y hasta el segundo grado en línea colateral quienes tendrán el derecho de recibir estos beneficio.

Si existiere testamento, se entregarán los beneficios a la(s) persona(s) allí designada(s).

Si el reo estipula al momento de constituirse su cuenta individual, persona distinta a las antes mencionadas para recibir el beneficio, éste se le entregará sin mediar juicio alguno o mandato judicial alguno.

En caso de no existir alguno de los anteriores o habiéndolos éstos renunciaren expresamente a recibirlos, será el propio Fideicomiso quien reciba el monto total para ser aplicado en beneficio de los demás internos, siguiendo los lineamientos que se planteen para este caso en el reglamento del mismo.

5.1.3. QUIEN SERÁ LA FIDUCIARIA.

La fiduciaria es la institución financiera que tiene la titularidad de los bienes o derechos fideicomitados y que se encarga de la realización de los fines del fideicomiso, además de llevar a efecto la realización o cumplimiento de los fines por medio del ejercicio obligatorio de los derechos que le ha transmitido el fideicomitente.

En este fideicomiso la Institución de Crédito será la Nacional Financiera, ya que por su experiencia y credibilidad ante la sociedad es la ideal para llevar a cabo la administración del fideicomiso y realizar las inversiones y demás actos que sean necesarios para que el fideicomiso cumpla con el fin para el que es creado.

ANTECEDENTES DE LA NACIONAL FINANCIERA.

MOVILIZACIÓN PRODUCTIVA DEL AHORRO NACIONAL 1934 – 1940.

Nafinsa se crea en 1934 como instrumento ejecutor de importantes transformaciones socioeconómicas que cambiarían el rumbo del país. En un principio su propósito principal fue promover el mercado de valores y propiciar la movilización de los recursos financieros hacia las actividades productivas, proporcionando liquidez al sistema financiero nacional mediante la desamortización de los inmuebles adjudicados como garantía en la etapa revolucionaria.

LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA DE NACIONAL FINANCIERA SURGE PRÁCTICAMENTE CON LA CREACIÓN DE LA PROPIA INSTITUCIÓN EN 1934.

Desde los encargos fiduciarios para la enajenación de activos inmobiliarios del Gobierno Federal en los años treinta, hasta los novedosos instrumentos fiduciarios bursátiles del presente, con sus servicios fiduciarios Nafinsa ha demostrado que cuenta con la capacidad de adaptación a las circunstancias económicas y sociales del país para dar respuesta a las necesidades de los sectores público y privado.

Los servicios fiduciarios que Nafinsa ofrece, se sustentan en la propia misión de su Dirección Fiduciaria consistente en:

Instrumentar y operar con seguridad, en forma legal y productiva encomiendas de confianza que le otorguen expresamente a Nacional Financiera los diversos agentes económicos que interactúan en la sociedad.

En 1937 inicia la colocación de los primeros títulos de deuda pública en el mercado de valores, como parte de un proceso de rehabilitación de los valores gubernamentales.

Asimismo y por primera vez, Nafinsa capta el ahorro nacional emitiendo sus propios títulos financieros, fortaleciendo el incipiente mercado de valores de ese entonces, con lo que éste pronto adquiere importancia dentro del sistema económico.

Como parte del marco institucional creado por el estado mexicano para promover el desarrollo económico del país, se convierte en el instrumento central para financiar el desarrollo de la infraestructura económica de México.

El desarrollo de sus operaciones durante el periodo 1934-1940 contribuye a un proceso general de consolidación del aparato bancario nacional y, en un contexto más amplio, del sistema mexicano de economía mixta.

La apertura de la economía mexicana ha significado la transformación acelerada de un mercado en el que la planta productiva nacional, antes protegida, requiere desarrollarse y mantenerse en condiciones similares a las de sus competidores en el exterior.

Ante esta nueva realidad, constituye un reto importante la modernización y el cambio estructural de la industria del país, siendo tarea de Nafinsa impulsar la competitividad de las empresas, para que asuman los compromisos y oportunidades del nuevo milenio.

Así, Nafinsa ha enfocado sus esfuerzos para ajustar sus políticas y diseñar nuevos esquemas e instrumentos, con el fin de apoyar de manera efectiva las necesidades de la industria y, en forma particular, fomentar la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas a los grandes consorcios. Algunos ejemplos de ellos son:

- Créditos a tasa fija, que permiten a las empresas una adecuada planeación financiera en épocas de volatilidad en las tasas de interés;
- La garantía automática que complementa la que puede ofrecer la pequeña empresa para tener acceso al crédito;
- Las subastas en dólares que ofrecen fondeo accesible a bancos para financiar operaciones internacionales de empresas y programas como desarrollo de proveedores; y

- Subcontratación, que busca la integración y crecimiento conjunto de la gran empresa con sus proveedores nacionales.

La vasta experiencia de Nafinsa en el desarrollo del sistema bancario y el mercado de valores, en el financiamiento de la infraestructura básica, el fomento al desarrollo industrial, y posteriormente la apertura a la competencia global de nuestros días, le permiten contar con un compromiso de servicio y excelencia en el desarrollo de México.

SEGUNDA ETAPA.

DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA INDUSTRIA BÁSICA 1940 – 1945.

Hacia 1940, dos inquietudes eran apremiantes en la política económica del gobierno de México: la industrialización del país y la creación de un mecanismo eficaz para movilizar masivamente el ahorro hacia la promoción de la inversión productiva.

En ese año, y con la idea de crear una institución oficial que pudiera operar en esos dos sentidos, se dota a Nafinsa de una nueva ley orgánica, expedida el 30 de diciembre de 1940.

Dicha ley la definió como banca de fomento, otorgándole facultades para promover, crear y auxiliar financieramente a empresas prioritarias, formar un mercado nacional de valores, y actuar como agente financiero del gobierno federal.

La circunstancia histórica de aquellos años exigía cubrir huecos profundos en materia de capitalización.

Se otorgaron a Nafinsa medios necesarios para promover la inversión de grandes capitales en obras de infraestructura e industria básica, que requerían de cuantiosos recursos y de plazos largos para complementar su ciclo de maduración.

La institución cumplió plenamente los importantes objetivos que le fueron asignados y que sirvieron de base para la etapa subsiguiente

TERCERA ETAPA.

FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, IMPULSO AL MERCADO DE VALORES Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO 1945 – 1980.

I) FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN.

Un quinquenio después de su constitución como banca de desarrollo, al terminar la Segunda Guerra Mundial y al adoptarse el modelo de industrialización basado en la sustitución de importaciones.

Nafinsa comienza a madurar una serie de proyectos industriales que darían como resultado la creación de importantes empresas estratégicas para el desarrollo económico del país.

El apoyo de Nafinsa al proceso de industrialización de México ha sido fundamental y se ha orientado hacia múltiples sectores básicos.

Su participación no ha sido solamente de carácter financiero, ya que también ha jugado un importante papel en la asesoría, formulación y evaluación de proyectos, selección de tecnología, puesta en marcha, operación y venta de grandes proyectos y empresas industriales.

II) IMPULSO AL MERCADO DE VALORES Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.

En forma simultánea, Nafinsa se ha caracterizado por ser la pionera en el impulso y desarrollo del mercado de valores. Modificó y diversificó sus instrumentos de captación y participó en la creación del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores y del Fondo México, como primer esfuerzo para captar capitales de riesgo en el extranjero.

Cabe señalar que a partir de 1975 se transformó en banca múltiple, asociándose con el Grupo Financiero Internacional, lo que le permitió diversificar sus fuentes de recursos y llevar las acciones de fomento a muchas regiones del país, cuyo gran potencial de crecimiento económico se puso en marcha.

En su papel de agente financiero del gobierno federal, Nafinsa ha contratado líneas de crédito en el mercado internacional de capitales en condiciones ventajosas para el desarrollo del país, en términos de plazos, años de gracia y tasas de interés.

Con firmeza, Nafinsa ha realizado su proceso de internacionalización estableciendo oficinas en los centros financieros más importantes, participando en grupos bancarios mundiales y creando nuevos esquemas y procedimientos de conversión, lo que ha dado lugar a la materialización de proyectos realizados mediante la cooperación internacional.

La actividad fiduciaria de Nafinsa se inicia en 1953, y en este campo ha realizado importantes actividades en favor de áreas y agentes productivos marginados o bien considerados estratégicos, al instrumentar la política de control selectivo del crédito con base en recursos públicos. Mediante la administración de estos fondos y fideicomisos de fomento, Nafinsa ha movilizad, como fiduciaria, importantes montos de recursos patrimoniales por cuenta de terceros hacia

actividades o regiones que se buscaba promover, en condiciones preferenciales en tasas de interés y plazos.

Dentro de la actividad bursátil, Nafinsa ha jugado también un papel importante, ya que ha ideado y puesto en marcha un novedoso instrumento denominado Fondo Neutro para la Inversión Extranjera, cuyo propósito es permitir a los extranjeros adquirir acciones preferenciales de compañías mexicanas registradas en la bolsa de valores.

Este mecanismo permite convertir una acción "A" regular, destinada a mexicanos, en una acción neutra llamada Certificado de Participación Ordinaria, adquirible por extranjeros.

En resumen, durante esta etapa Nafinsa se convirtió en la más importante banca de desarrollo del país y de América Latina y en un agente fundamental de impulso y equilibrio del mercado de valores del sistema financiero nacional. Cumplió plenamente los importantes objetivos que le fueron asignados y que sirvieron de base para la etapa subsiguiente.

CUARTA ETAPA.

LA BANCA DE DESARROLLO EN EL PERIODO DE CRISIS 1980 – 1988.

Durante casi toda la década de los años ochenta, la economía mexicana vivió un proceso de crisis de la que no podía ser ajena Nafinsa. Es por ello que la institución vivió una etapa atípica, en la cual continuó realizando un importante papel como banca de desarrollo al sanear las finanzas de algunas empresas estratégicas para la economía nacional.

La devaluación de la moneda, los altos pagos de intereses y principal de la deuda externa, el desequilibrio de la balanza comercial, la elevada inflación, la drástica contracción de financiamiento externo privado entre otros aspectos,

causaron graves problemas a empresas públicas y privadas, orillando a varias a situaciones de insolvencia y cierre.

Ante esta situación, Nafinsa orientó gran parte de sus recursos y capacidad administrativa a la rehabilitación de aquellas empresas cuya conservación era fundamental para preservar la planta productiva y el empleo (principalmente en la minería, siderurgia y transportes) en forma tal que una vez superada la crisis, continuaran desempeñando su importante papel dentro de la economía nacional.

La institución cumplió muy satisfactoriamente su función de banca de desarrollo y salió fortalecida de este periodo, lo que se observa en su amplia flexibilidad y plena capacidad para reajustar funciones y estructura y participar activamente en la instrumentación de la nueva política económica adoptada a finales de los años ochenta. Al elegir los servicios que brinda Nafinsa como fiduciaria; se contará con las siguientes ventajas:

- Excelente reconocimiento en los mercados nacionales e internacionales.
- Amplia experiencia en la constitución y administración de Fideicomisos.
- Cuenta con la certificación de Calidad ISO 9001:2000.
- Amplia experiencia en el en el diseño e instrumentación de fideicomisos financieros, especialmente en lo que se refiere a bursatilización de activos.
- Operación de recursos en tesorería a través de Internet.
- Atención oportuna y asesoría personalizada.
- Manejo rentable y seguro de las inversiones fiduciarias.

La amplia experiencia de Nafinsa en materia fiduciaria permite poner a disposición el diseño y constitución de fideicomisos acordes a las necesidades, o bien el empleo de modelos preestablecidos que han sido utilizados de manera exitosa, tanto por empresas privadas como por el sector público:

- Empresas Privadas.
- Fideicomisos para la bursatilización de Activos.
- Fideicomisos AAA.
- Gobierno Federal.
- Fideicomisos para el impulso de los mercados financieros y el fomento de las pequeñas y medianas empresas.
- Gobiernos Estatales.
- Fideicomisos para la participación en el riesgo crediticio de las pequeñas y medianas empresas.
- Fideicomisos para la administración de participaciones federales.

LA CONTRATACIÓN.

A continuación se señalan los pasos a seguir para la constitución de un Fideicomiso en Nacional Financiera:

1. Al iniciar el trámite, es importante que se tengan claros los siguientes puntos:

- Quiénes intervendrán en la constitución del Fideicomiso (Partes).

- El objetivo que se desea realizar (Fines).
- Los bienes o derechos que se aportarán al Fideicomiso (Patrimonio).

2. Una vez contando con lo anterior, se debe requisitar el formato y remitirlo personalmente ante ésta Institución de Crédito.

3. Al recibir la solicitud, expertos la analizarán y en un plazo prudente se informara sobre la posibilidad de constituir el Fideicomiso, y en su caso una cotización preliminar sobre el costo de los servicios fiduciarios.

4. Si la propuesta es calificada como viable, se deberá entregar la documentación que a continuación se señala, con la cual se preparará el proyecto de contrato.

REQUISITOS:

I. REQUISITOS PARA PERSONAS MORALES NACIONALES:

1. Escritura constitutiva y en su caso, las modificaciones que tenga la misma (estatutos vigentes).

2. Cédula de identificación fiscal.

3. Comprobante de domicilio.

4. Poderes del representante legal (facultades de dominio o poder especial o equivalente si es extranjera).

5. Identificación del representante legal.

6. Requisitos especiales para el tipo de operación que pretende suscribir en términos del numeral II.

II. REQUISITOS PARA CONSTITUIR FIDEICOMISOS PÚBLICOS (FIDEICOMITENTE GOBIERNO FEDERAL O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, APOYADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN).

Dar cumplimiento a lo previsto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, en particular a lo previsto en el título séptimo del citado Manual.

III. FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR ENTIDADES PARAESTATALES, NO APOYADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

Dar cumplimiento a lo previsto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, en particular a lo previsto en el título séptimo del citado Manual.

5.1.4. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Dentro de este fideicomiso el "fideicomitente", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, tiene la facultad de constituir en el acto mismo al Comité Técnico del fideicomiso cuya integración y

funcionamiento se sujetara a las disposiciones que dentro del contrato se establezcan:

"EL FIDEICOMISO" se regirá por un Comité Técnico, el que será presidido por el Titular de la Secretaría que corresponda y se conformará, por parte del sector público: por el Secretario de Gobierno, de Finanzas, Evaluación y Control de la Administración Pública, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; así como por el Director de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad; además de dos representantes de los sectores privado y social, lo que se hará constar en el contrato respectivo al igual que los demás requisitos, derechos, obligaciones y exigencias de carácter legal; debiéndose regir el mismo en lo esencial, conforme a lo que señalan los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 43 y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, se establecerá, que el Gobierno de la Ciudad tiene la facultad expresa de revocar el fideicomiso, en términos de lo que señalan los artículos 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Los particulares representantes de organismos públicos y privados que participen dentro del Comité Técnico, no serán considerados como servidores públicos.

FUNCIONES:

1. Aprobar las erogaciones que se realicen con los recursos del fideicomiso, las cuales se ajustarán a los objetivos sustantivos de la asociación de conformidad a los estatutos. Vigilar que los recursos del fideicomiso se utilicen de acuerdo a los principios de racionalidad, eficiencia y transparencia.

2. Con el apoyo del Comité Técnico, llevar el seguimiento de las inversiones que se realicen con los recursos del fideicomiso buscando obtener los mayores rendimientos con el menor riesgo posible.

3. Establecer las políticas de inversión que deberá observar el Comité Técnico, de los recursos del fideicomiso buscando integrar un portafolio que garantice dar continuidad y permanencia a las actividades y programas de la Asociación.

4. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento y representación del Fideicomiso

5. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el contrato de fideicomiso que se suscribirá con la institución que sea elegida para asumir la encomienda fiduciaria, atendiendo en su caso, a las reglas de operación de los programas previamente convenidos por el Gobierno del Distrito Federal.

6. El Presidente del Comité Técnico del fideicomiso deberá abocarse a realizar todas las acciones necesarias para brindar los apoyos e incentivos que impulsen de manera decidida las labores que desarrollan los sectores vinculados a las actividades de fomento agropecuario y de desarrollo rural en la Entidad.

5.1.4.1. ¿CÓMO SE CONFORMARÁ EL COMITÉ TÉCNICO?

Los representantes de dicho comité estarán integrados de acuerdo a los siguientes cargos:

1 Presidente cargo que será ocupado por el secretario de finanzas.

15 representantes propietarios designados.

1 por la secretaria de finanzas.

1 por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

1 por la secretaria de finanzas.

Por la dirección ejecutiva de administración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y hasta

11 de empresas del sector privado a invitación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

5.2. REGLAMENTACIÓN EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Al establecerse este fideicomiso será necesario que se reformen varias leyes en cuanto a lo establecido sobre la retención del 30 % para el fondo de ahorro de los internos, es así las leyes a reformarse serán:

Siendo la base fundamental el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que actualmente señala:

ARTÍCULO 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la

reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

I.- 30% para la reparación del daño;

II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

III.- 30% para el fondo de ahorro; y

IV.- 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

El cual podría ser modificado para estar acorde con el fideicomiso que sustituirá al actual Fondo de ahorro, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, “a la formación de una cuenta individual del Fideicomiso para la Administración del Ahorro de los Internos “FIADAI”, que será entregado al momento de obtener su libertad” y para cubrir la reparación del daño en su caso.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

I.- 30% para la reparación del daño;

II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

“III.- 30% para la formación de una cuenta individual del Fideicomiso para la Administración del Ahorro de los Internos “FIADAI”.

IV.- 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Corresponderá a la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la creación un reglamento que regule la creación y funcionamiento del Fideicomiso para la Administración del Ahorro de los Internos "FIADAI".

5.3. VENTAJAS.

Las ventajas que se obtendrían por la creación del Fideicomiso para la Administración del Ahorro de los Internos "FIADAI", serían las siguientes:

1. Se pasaría de un extremo a otro en la administración penitenciaria del Distrito Federal, ya que se cambiarían las condiciones de vida que subsisten en las cárceles. La autoridad penitenciaria se preocuparía de la efectiva readaptación social del interno como lo ordena la Constitución.

2. Se implementaría un sistema de trabajo carcelario acorde a las necesidades actuales de los internos.

3. Mayor número de internos participaría en una actividad laboral, ya que sería muy benéfico para ellos contar con un apoyo monetario al momento de reincorporarse a la vida en sociedad.

4. El total de lo recaudado por el interno se vería incrementado con los intereses que se obtengan a través de las inversiones que realice la fiduciaria sobre el monto total de las aportaciones que se realicen al fideicomiso.

5. Al implementarse este fideicomiso existirá un mayor control sobre las remuneraciones que se les otorgará a los internos por lo que estas deberán apegarse a las tablas que maneja la Ley Federal del Trabajo. Beneficiando de esta manera a los internos que podrán destinar una mayor aportación a su cuenta individual.

6. La entrega del apoyo económico no se hará en su totalidad puesto que sería un error, se dividirá en dos partes, la primera se entregaría al momento de obtener su libertad y la otra en un plazo que se estime prudente para poder disponer de la misma, así se evita que el individuo vuelva a delinquir al verse sin recursos económicos

7. El interno al saber el estado que guardan sus aportaciones dentro de la cuenta individual del fideicomiso tendrá una mayor credibilidad en las Instituciones Penitenciarias y podrá asirse a las actividades para lograr una readaptación óptima.

8. El interno podrá solicitar ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, un porcentaje basado en el 30% del monto total de su

cuenta individual para emplearlo en alguna de las necesidades de sus dependientes económicos:

- a) Pago por hipoteca.
- b) Gastos funerarios de algún familiar o dependiente económico directo.
- c) Gastos médicos mayores de algún familiar o dependiente económico directo.
- d) Adeudos contraídos para cubrir sus necesidades básicas.
- e) Otras, previa aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Esta solicitud solo la podrá realizar el interno en casos de extrema urgencia, con la salvedad que deberá comprobar dicha necesidad por medio de copia simple de documentos que acrediten dicho estado, ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Esta solicitud también la podrá realizar algún dependiente económico o familiar debidamente reconocido ante la autoridad correspondiente, previa notificación y autorización del interno.

5.3.1. PARA EL INTERNO.

Las ventajas que obtendría el interno con dicho fideicomiso son: una vez que obtengan su libertad contará con un apoyo monetario que le permitirá buscar una actividad laboral acorde a la capacitación recibida dentro del centro de readaptación en la que se encontraba purgando su condena.

Se evitaría, por consiguiente, que el interno al adquirir su libertad delinca nuevamente al verse sin un poyo económico con el cual cubra las necesidades tanto de él como de sus dependientes económicos.

Al no dársele todo lo recaudado en su cuenta individual en una sola exhibición se logra evitar que lo ahorrado se gaste de manera inconsciente y la persona al verse sin recursos económicos reincida de nuevo en actividades ilícitas e ingrese de nueva cuenta a un Centro de Readaptación Social.

Al existir un mayor control en la forma de pago se evitará que los internos pierdan el interés en realizar una actividad laboral que les pueda beneficiar tanto para su readaptación dentro de las instituciones de reclusión como en la vida en libertad.

El interno en un momento dado podrá solicitar ante la autoridad correspondiente, un porcentaje de hasta el 30% del monto total de su cuenta individual para emplearlo en alguna de las necesidad que tuvieren sus dependientes económicos o familiares reconocidos ante la autoridad:

5.3.2. PARA SU FAMILIA.

Los beneficios que se podrían obtener de la constitución del fideicomiso pueden ser los siguientes:

Existe la certeza jurídica al saber que el ahorro del familiar que se encuentra interno en un Centro de Readaptación Social se encuentra manejado por una institución fiduciaria de reconocida reputación.

Los familiares recibirán, también, los beneficios que se generen dentro del fideicomiso en la cuenta individual que se asigne a cada interno.

Otra de las ventajas que obtendrían con la constitución del fideicomiso es que los familiares se verían beneficiados al solicitar el interno un 30% del monto total de su cuenta individual para emplearlo en alguna de las necesidades que pudieren tener.

La solicitud arriba mencionada también la podrán realizar algún familiar, o dependiente económico que este reconocido por la autoridad correspondiente, previa notificación y autorización del interno.

5.3.3. PARA LA SOCIEDAD.

Entre algunos de los beneficios que trae aparejada la creación del fideicomiso se encuentra la disminución de la delincuencia, ya que al tener a un recluso en condiciones tales que lo posibiliten para cumplir con el deber material y moral de contribuir al sostenimiento de su familia; es consecuencia de haber aprendido algunas actividades laborales que evitan caiga en el ocio al recobrar su libertad, previniendo de esta manera una reincidencia en la comisión de delitos.

Se pretende que el trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo constituyan una terapia laboral suficiente para preparar al individuo a la vida en libertad.

Contemplando el ámbito particular del sujeto y visto el trabajo como elemento de tratamiento y como medida para salvar los intereses del recluso y los de su familia, el Estado debe tener en cuenta no solo el problema de comportamiento y la responsabilidad del delincuente, sino que también debe contemplar su capacidad y desarrollo en el trabajo.

La organización de la capacitación en prisión no es tarea fácil, sino que encuentra diversos y graves obstáculos, entre los cuales se encuentra el más importante que es la pugna entre la escuela y el trabajo, en realidad es una condición el asistir a la escuela, trabajar y observar buena conducta para que tengan derecho a determinado estímulo, entonces gran número de internos asisten a la escuela no tanto por readaptarse ni tampoco trabajan porque les paguen un sueldo, sino por tener una distracción, con el objeto de cumplir con ese requisito indispensable para gozar el estímulo solicitado.

Una vez que obtenga la libertad el interno contará con un capital evitando que reincida puesto que durante el tiempo que tenga dinero podrá disponer de él para costear sus gastos mientras consigue un trabajo con el cual pueda obtener una remuneración o bien con dicho dinero puede comprar el material con el cual pueda elaborar los artículos que elaboraba cuando se encontraba recluso.

El Estado como órgano rector de nuestra economía, en busca de recursos para poder solventar las finanzas públicas, puede obtener mano de obra de los internos y así solventar los gastos de los mismos procesados, impulsando la actividad laboral, y de ésta forma tenga solvencia económica el sistema de reclusorios.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La presente investigación trata de proporcionar un panorama general de la situación penitenciaria en el Distrito Federal atendiendo a los siguientes ámbitos: la legislación en la materia, la readaptación social del interno, el trabajo penitenciario y en especial el fondo de ahorro de los internos. Temas que han sido olvidados en nuestro país, quizá porque pierden magnitud frente a otros políticamente más cómodos.

SEGUNDA. Desde la antigüedad existe el encierro como custodia ya la Biblia habla de él en el libro de Génesis con la evolución de la sociedad, este encierro, como tal, evoluciona hasta convertirse en una pena.

TERCERA. A mediados del siglo XIX es cuando se concibe como fin de las instituciones penitenciarias, el resocializar al delincuente, reeducarlo, reinsertarlo en la comunidad.

CUARTA. El cautiverio es una condición en sí desocializadora y causante de perturbaciones psíquicas y síndromes específicos. Entonces, un programa de readaptación social más eficaz debe contener elementos de educación, capacitación y actividades laborales. Las terapias deben ser de carácter individual y específicas hacia cada delito cometido, porque no todos los reos exhiben características iguales.

QUINTA. El sistema para readaptar socialmente a un delincuente debe estar individualizado, enfocado al tipo de delito cometido, a la situación psicológica del individuo, etc., para obtener los mejores resultados y evitar dejar en libertad a un ser que no ha sido rehabilitado correctamente.

SEXTA. Teniendo en cuenta lo expuesto en este trabajo ha quedado suficientemente probado que en las condiciones en que actualmente se cumple la pena de prisión, el condenado no puede resocializarse y menos aún reeducarse.

SÉPTIMA. En la actualidad se considera a las prisiones como verdaderas "escuelas del crimen" que producen en quienes tienen la mala fortuna de pasar por ellas efectos muy dañinos tanto por la estigmatización social como por la escasez de oportunidades reales de modificar sus hábitos y patrones de conducta, y una vez abandonada la cárcel son rechazados por la sociedad al negarles empleo, señalarlos como nocivos e impedirles una verdadera reinserción a la vida en libertad.

OCTAVA. El trabajo penitenciario constituye un medio de regeneración y readaptación social del sentenciado y no debe ser considerado como una extensión de la pena.

NOVENA. Se concibió al trabajo como base para la regeneración del delincuente, a partir de 1703 cuando el Papa Clemente XI estableció en Roma, el Hospicio de San Miguel para jóvenes delincuentes.

DÉCIMA. Se define al trabajo penitenciario como el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión.

UNDÉCIMA. Debe intentarse la ocupación de la mano de obra interna con fines económicos y sociales bajo los principios generales de justicia social y erradicar la sombra de castigo que aun se cierne en el entorno penitenciario.

DUODÉCIMA. El trabajo penitenciario surge en condiciones especiales, la relación laboral correspondiente no ocurre por la clásica contratación. Se trata

de una relación *sui generis* y la Ley Federal del Trabajo, siendo una Ley de carácter Federal, sin embargo, no contempla en su contenido el trabajo de los prisioneros. Mientras que la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social para los Sentenciados, lo hace en términos muy generales y con un enfoque penalistas, sin respetar los principios generales que tiene el trabajo.

DECIMOTERCERA. El reo es un ser humano con una calidad jurídica distinta, sus derechos y obligaciones son similares a los ciudadanos libres. El derecho al trabajo es un derecho que no se puede negar a los reos trabajadores y, por lo tanto, al realizar una actividad deberán recibir las prestaciones derivadas de la relación laboral que, en su caso, se establezcan.

DECIMOCUARTA. El trabajo penitenciario debe tener como fin fundamental el de capacitar al reo en un oficio acorde a sus capacidades e intereses para el momento en que obtenga su libertad aplicar estos conocimientos en un trabajo evitando así la reincidencia

DECIMOQUINTA. Las condiciones de trabajo en las que se desarrollen las labores de los internos dentro del sistema penitenciario deben ser similares a las condiciones de vida de los trabajadores en Libertad. Debiéndose evitar la explotación de la mano de obra e instituyendo una remuneración acorde con las horas de trabajo y al tipo de actividad realizada.

DECIMOSEXTA. Se deben organizar tareas verdaderamente productivas que impulsen y dirijan el trabajo penitenciario para que además de la elaboración de artesanías y demás trabajos manuales se logre integrar de lleno a la producción actual de la industria.

DECIMOSÉPTIMA. No debe justificarse el sentimiento de inseguridad y desconfianza del empresario por trabajar e invertir en las prisiones ya que se

sabe de su falta de conciencia por remunerar equitativamente la mano de obra cautiva y por no pagar el valor justo por las concesiones, ya que este tipo de trabajo necesita de una verdadera regulación jurídica, que contenga y establezca una organización actualizada con características de trabajo en reclusión, que aplique los principios de justicia social.

DECIMOCTAVA. Es necesario que se supriman los descuentos al salario del reo trabajador como son: la reparación del daño, la manutención de sus dependientes económicos y el que corresponde a su sostenimiento ya que en la realidad estos descuentos no se llevan acabo, debiendo persistir solamente el destinado al fondo de ahorro. Este último en la actualidad es el único descuento que se aplica al salario del interno trabajador ya que se concibe como un medio de ayuda para el momento en que adquiera su libertad.

DECIMONOVENA. El actual fondo de ahorro que tienen los internos trabajadores no es del todo confiable debido a la falta de control que predomina en las instituciones de reclusión, como ejemplo tenemos que para el pago de la nomina de los internos estas no proporcionan correctamente su relación a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

VIGÉSIMA. La mayoría de los internos no tienen conocimiento que al realizar una actividad laboral cuentan con un fondo de ahorro que les debe ser entregado al cumplir su condena. Se deberá informar al interno al momento de ingresar a la Institución sobre este beneficio.

VIGÉSIMA PRIMERA. Es menester de las autoridades penitenciarias el tomar medidas acertadas para erradicar la apatía de los internos con respecto a realizar una actividad laboral implantando nuevos trabajos con un mejor salario.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la creación de un fideicomiso que sustituya al actual fondo de ahorro se logrará que los internos trabajadores puedan percibir mayores ingresos, toda vez que se tendría que pagar sueldos establecidos como mínimo en la Ley Federal del Trabajo para el tipo específico de actividad realizada por él. Permitiendo de esta manera que el ahorro sea mayor y dándole al mismo tiempo recursos económicos suficientes para ayudar a su sostenimiento, ya que sólo se le retendría un 30% de su sueldo.

VIGÉSIMA TERCERA. Con el Fideicomiso (FIADAI) el Estado erogará menos recursos para la manutención de los internos, dando como resultado que pueda emplear esos recursos en otras actividades.

VIGÉSIMA CUARTA. Se considera que la prisión debe ser castigadora, por tal motivo, las autoridades y la misma sociedad han considerado innecesario que se destinen recursos para los "delincuentes", pues se piensa que dichos recursos podrían ser aprovechados por los "buenos ciudadanos", no permitiendo con esta acción que se modernicen y mejoren las instalaciones. Dejando en el olvido las necesidades alimenticias, higiénicas, de salud, educación, trabajo penitenciario y capacitación para el mismo; como un tipo de castigo hacia los "delincuentes". Mientras este modo de ver las cosas prevalezca, será difícil llevar a la práctica reformas que saquen de la crisis al sistema penitenciario.

VIGÉSIMA QUINTA. El añejo problema del trabajo penitenciario en su realización y reglamentación está sin resolver. Se conocen los aviesos caminos del progreso social y los difíciles momentos del país. No se margina de la conciencia los problemas acerca de la complicada y riesgosa administración penitenciaria, su alto costo y la necesidad de inversión para el trabajo productivo. Se tienen presentes los efectos del ánimo y condición emocional del recluso, sus necesidades y ansiedades

VIGÉSIMA SEXTA. Teniendo en cuenta todo lo expuesto en este trabajo ha quedado suficientemente probado que en las condiciones en que actualmente se cumple la pena de prisión, el penado no puede resocializarse y menos aún reeducarse dejando así al artículo 18 de la Constitución Nacional como letra muerta ya que no se cumple lo que él se concibe.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La palabra "fideicomiso", proviene de "fideicommissum" fides: fe y commissus: confiado.

VIGÉSIMA OCTAVA. El fideicomiso ha sido utilizado en sus diferentes modalidades por las civilizaciones en su momento mas importantes ya los romanos la aplicaban con el nombre de Fiducia cum creditore contracta, y Fiducia cum amico contracta, en España se le conoce con el nombre de Mayorazgo, el Derecho Germánico contemplaba tres instituciones: la prenda inmobiliaria, el "manusfidelis" y el "salman o treuhand", en el derecho anglosajón se conoce con en nombre de "trust" o confianza.

VIGÉSIMA NOVENA. Para la doctrina el antecedente directo del fideicomiso mexicano es el "trust" o "confianza" del derecho anglosajón.

TRIGÉSIMA. En 1941 se publica la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos auxiliares, esta nueva Ley contenía un capitulo dedicado a las instituciones fiduciaras en ella se enumeraba algunos de los cometidos que pueden resultar propios de estas instituciones y normas nuevas por las cuales debían regirse las operaciones de inversión que realice la institución en ejercicio del fideicomiso, cuando la naturaleza de estas o de las instrucciones recibidas no resultaran suficientemente precisas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Fideicomiso, es el contrato en virtud del cual una persona llamada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso,

para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL objeto del fideicomiso será utilizar el capital con el que cuenta el actual fondo de ahorro hasta el momento de ser constituido el fideicomiso, las aportaciones de los internos que se sumen a la actividad laboral, los rendimientos obtenidos por la inversión de dicho capital, y cualquier otro que pueda realizarse en favor del fideicomiso de los internos.

TRIGÉSIMA TERCERA. El fin del fideicomiso será la sustitución del actual fondo de ahorro, a través de una administración sobre las aportaciones de los internos trabajadores derivadas de las retenciones que originalmente se destinaban al fondo de ahorro; así como la procuración de las mejores inversiones para la obtención de mayores rendimientos que incrementen el capital que será entregado a cada uno de los internos al obtener su libertad.

TRIGÉSIMA CUARTA. La duración de este fideicomiso, se puede establecer en los términos y condiciones a que se sujete esta operación. La ley dispone que por la realización del fin para el cual fue constituido; por hacerse éste imposible; por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución; por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto; por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario; por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso. Si el fideicomisario es una persona física, la duración del fideicomiso puede exceder de los 20 años, ya que existe una limitación en tiempo aplicable sólo a las personas morales de carácter privado.

TRIGÉSIMA QUINTA. El fideicomiso deberá ser público por que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien cree este fideicomiso a través de los autoridades facultadas por la ley, siendo estos parte de la administración pública.

TRIGÉSIMA SEXTA. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976 se refiere a fideicomisos que conforme a su artículo 49 Párrafo Primero, serán constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La Ley señala que el fideicomitente deberá recabar la autorización previa de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente para la integración de los comités técnicos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Se promulgó un decreto en 1979, en relación con los Fideicomisos Públicos que establece las bases para Constitución, incremento, modificación, organización, funcionamiento y extinción de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal.

TRIGÉSIMA NOVENA. Conforme a la autorización que dé el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto se fijarán los objetivos y características generales de los fideicomisos para la constitución y contratación de los fideicomisos del Gobierno Federal

CUADRAGÉSIMA. Los Fideicomisos Públicos que constituya el Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal los considera entidades paraestatales.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los

derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cuál deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada, se reservará al Jefe de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La facultad del Jefe de Gobierno para revocar fideicomisos públicos, se aplicará también en los contratos constitutivos de fideicomisos auxiliares de las delegaciones. El Jefe de Gobierno podrá delegar esta facultad a los Jefes Delegacionales.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Con la realización de este Fideicomiso se pretende dar una mayor difusión a la realización de una actividad laboral dentro de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. El FIADAI conservará como beneficio que el interno tiene con el actual fondo de ahorro la posibilidad de solicitar un 30% del total de lo ahorrado.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Entre los beneficios que se obtendrán con la creación del fideicomiso tenemos: "se logrará un mejor control respecto de los descuentos que se le aplican al reo que desempeña una actividad laboral para la conformación del fideicomiso. Mediante un estado de cuenta se realizará un desglose de los descuentos que se han aplicado. El reo tendrá conocimiento

del saldo que tiene en su cuenta mediante un talón en el que se especificarán sus generales, la actividad que realizó, entre otras características."

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Los beneficios que se obtendrán a favor de los dependientes económicos del interno son los siguientes: "Existirá una certeza jurídica al saber que el ahorro del interno se encuentra manejado por una institución fiduciaria de reconocida reputación. Además, recibirán, los beneficios que se generen dentro del fideicomiso en la cuenta individual que se asigne a cada interno. Los familiares podrán solicitar un 30% del monto total de la cuenta individual del interno para emplearlo en alguna de las necesidades que pudieren tener."

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. En cuanto a los beneficios dirigidos a la sociedad tenemos los siguientes: "la disminución de la delincuencia, ya que al hacer entrega del fideicomiso al reo, se previene de esta manera una reincidencia en la comisión de delitos. El trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo constituyen una terapia laboral suficiente para preparar al individuo a la vida en sociedad.

GLOSARIO.

ABJURACION [abjuración]

1. Acción y efecto de abjurar

ABJURAR [abjurar]

1. Retractarse, renegar, a veces públicamente, de una creencia o compromiso que antes se ha profesado o asumido. U. t. c. intr. Abjurar DE su religión.

[Del lat. abiurāre]

ABSORTO [absorto].

adj.

1. Admirado, pasmado.
2. Entregado totalmente a una meditación, lectura, contemplación, etc.

[Del lat. absorptus].

ADVOCACIÓN [advocación].

1. Tutela, protección o patrocinio de la divinidad o de los santos a la comunidad o institución que toma su nombre.
2. Denominación complementaria que se aplica al nombre de una persona divina o santa y que se refiere a determinado misterio, virtud o atributo suyos, a momentos especiales de su vida, a lugares vinculados a su presencia o al hallazgo de una imagen suya, etc. Cristo de la Agonía. Virgen de la Esperanza, del Pilar.
3. Denominación de las correspondientes imágenes, de los santuarios y días en que se veneran, de las entidades acogidas a su patrocinio, etc.
4. Ant. abogacía (ll profesión y ejercicio del abogado) ant.

[Del lat. advocatĭo, -ōnis].

AGNADO [agnado].

adj. Der.

1. Se dice del pariente por consanguinidad respecto de otro, cuando ambos descienden de un tronco común de varón en varón. U. t. c. s.

[Del lat. part. pas. de agnātusagnasci].

ANACRONISMO [anacronismo].

1. Error que consiste en suponer acaecido un hecho antes o después del tiempo en que sucedió, y, por ext., incongruencia que resulta de presentar algo como propio de una época a la que no corresponde.

2. Persona o cosa anacrónicas.

ANDAMIAJE [andamiaje].

1. Andamiada.

2. Estructura exterior desde la que se organiza y se configura una construcción intelectual, política, analítica, etc.

APETENCIA [apetencia].

1. Apetito (ll gana de comer).apetito.

2. Movimiento natural que inclina al hombre a desear algo.

[Del lat. appetentia].

ASUNCIÓN [asunción].

1. Acción y efecto de asumir.

2. Por antonom. En el catolicismo, hecho de ser elevada al cielo la Virgen María en cuerpo y alma.

3. Fiesta con que la Iglesia católica celebra este misterio el día 15 de agosto.

4. Elevación, generalmente del espíritu.

5. Acto de ser ascendido a una de las primeras dignidades, como el pontificado, el imperio, etc., por elección o aclamación.

~ de deuda. f. Acto de hacerse cargo de una deuda ajena, de acuerdo con el acreedor y liberando al deudor primitivo.

[Del lat. *assumptio*, -ōnis].

AVITUALLAMIENTO [avituallamiento].

1. Acción y efecto de avituallar.

AVITUALLAR [avituallar].

1. Proveer de vituallas.

CEPO [cepo]

m.

1. Instrumento hecho de dos maderos gruesos, que unidos forman en el medio unos agujeros redondos, en los cuales se aseguraba la garganta o la pierna del reo, juntando los maderos.

2. Instrumento para devanar la seda antes de torcerla.

3. Artefacto de distintas formas y mecanismos que sirve para cazar animales mediante un dispositivo que se cierra aprisionando al animal cuando este lo toca.

4. Instrumento que sirve para inmovilizar automóviles aparcados en zona prohibida.

5. cepillo (ll caja para limosnas).cepillo

6. Instrumento de madera con que se amarra y afianza la pieza de artillería en el carro.

7. En cafés, hoteles y otros lugares de pública lectura, utensilio compuesto de una o dos varillas de madera o metal, que sirve para sujetar los periódicos y revistas sin doblarlos.

8. gajo (ll rama de árbol). cepillo

9. Madero grueso y de más de medio metro de alto, en que se fijan y asientan la bigornia, yunque, tornillos y otros instrumentos de los herreros, cerrajeros y operarios de otros oficios.

10. Conjunto de dos vigas entre las cuales se sujetan piezas de madera, como los pilotes de una cimentación.

~ colombiano. *m.*

~ de campaña. *m.* Castigo militar que se ejecutaba oprimiendo al reo entre dos fusiles, uno de los cuales pasaba bajo las corvas y el otro sobre la nuca, ligados por un tiento o correa.

~ del ancla. *m.* Pieza de madera o hierro que se adapta a la caña del ancla cerca del arganeo, en sentido perpendicular a ella y al plano de los brazos, y sirve para que alguna de las uñas penetre y agarre en el fondo.

~s quedos. *expr. coloq.* U. para decir a alguien que se esté quieto. 2. U. para cortar una conversación que disgusta u ofende.

[Del lat. *cippus*]

COGNADO [cognado].

adj. Gram.

1. Emparentado morfológicamente.

2. m. y f. Pariente por cognación.

[Del lat. *cognātus*].

COGNACIÓN [cognación].

1. Parentesco de consanguinidad por la línea femenina entre los descendientes de un tronco común.

2. Parentesco de cualquier tipo.

[Del lat. cognatĭo, -ōnis].

COLMAR [colmar].

1. Llenar una medida, un cajón, un cesto, etc., de modo que lo que se echa en ellos exceda su capacidad y levante más que los bordes.

2. Llenar las cámaras o trojes.

3. Dar con abundancia.

4. Satisfacer plenamente deseos, aspiraciones, etc. U. t. c. PmI.

[Del lat. cumulāre].

CONTUMACIA [contumacia].

1. Tenacidad y dureza en mantener un error.

2. rebeldía (ll falta de comparecencia en un juicio).rebeldía.

[Del lat. contumaciā].

CONTRICIÓN [contrición]

1. En el sacramento de la penitencia, dolor y pesar de haber pecado ofendiendo a Dios.

2. Arrepentimiento de una culpa cometida.

[Del lat. contritiō, -ōnis]

EMBOTAMIENTO [embotamiento].

1. Acción y efecto de embotar.

EMBOTAR [embotar].

1. Hacer romos filos y puntas de las armas y otros instrumentos cortantes. U. m. c. pml.

2. Enervar, debilitar, hacer menos activo y eficaz algo. U. t. c. Prnl.

[De en-boto].

ENDÓGENO [endógeno].

adj.

1. Que se origina o nace en el interior, como la célula que se forma dentro de otra.

2. Que se origina en virtud de causas internas.

[De endo—'geno].

ESTANCO [estanco].

adj.

1. Dicho de los compartimentos de un recinto: Incomunicados entre sí.

2. Dicho de una embarcación: Que se halla bien dispuesta y reparada para no hacer agua por sus costuras.

3. m. Embargo o prohibición del curso y venta libre de algunas cosas, o asiento que se hace para reservar exclusivamente las ventas de mercancías o géneros, fijando los precios a que se hayan de vender.

4. Sitio o tienda donde se venden géneros estancados, y especialmente sellos, tabaco y cerillas.

5. Depósito, archivo.

6. Tienda en donde se vende aguardiente.

7. desus. Parada, detención, demora.

8. ant. Estanque de agua.

V. compartimento ~.

[De estancar].

EXEGESIS o EXÉGESIS [exegesis].

1. Explicación, interpretación.

EXÓGENO [exógeno].

adj.

1. De origen externo.
2. Dicho de un órgano: Que se forma en el exterior de otro, como las esporas de ciertos hongos.
3. Dicho de una fuerza o de un fenómeno: Que se produce en la superficie terrestre.

[Del gr. -'geno].

EXPIAR [expiar].

tr.

1. Borrar las culpas, purificarse de ellas por medio de algún sacrificio.
2. Dicho de un delincuente: Sufrir la pena impuesta por los tribunales.
3. Padecer trabajos a causa de desaciertos o malos procederes.
4. Purificar algo profanado, como un templo.

[Del lat. expiāre].

FALENCIA [falencia].

1. Engaño o error.
2. Quiebra de un comerciante. En Nicaragua, u. en leng. Jurídico.
3. Carencia (ll falta). carencia.

[Del lat. fallens, -entis].

FARDO [fardo].

1. Lío grande de ropa u otra cosa, muy apretado, para poder llevarlo de una parte a otra. Se hace regularmente con las mercancías que se han de transportar, cubriéndolas con arpillera o lienzo embreado o encerado, para que no se maltraten.

2. Pedazo de tela de henequén o de lienzo grueso

[De etim. disc.]

FORZADO [forzado].

adj.

1. Ocupado o retenido por fuerza.
2. No espontáneo. Risa forzada. Cumplimientos forzados.
3. p. us.p. us.
4. m. Galeote condenado a servir al remo en las galeras.
5. adv. m. ant.p. us.

□ V. pie ~, trabajos ~s

[Del part. de forzar].

FUTILIDAD [futilidad].

1. Poca o ninguna importancia de algo.
2. Cosa inútil o de poca importancia.

[Del lat. *futilitas*, *-ātis*].

LOCUTORIO [locutorio]

m.

- 1 Habitación o departamento de los conventos de clausura y de las cárceles, por lo común dividido por una reja, en el que los visitantes pueden hablar con las monjas o con los presos.
2. En las estaciones telefónicas, oficinas y otros lugares, departamento aislado y de reducidas dimensiones que se destina al uso individual del teléfono.
3. Conjunto de estos departamentos.

[De *locutor*]

INANIDAD [inanidad].

1. Vacuidad, futilidad.

[Del lat. inanitas, -ātis].

MANUMISOR [manumisor].

m. Der.

1. Persona que manumite.

[Del lat. manumissor, -ōris].

MANUMITIR [manumitir].

tr. Der. p. us.

1. Dar libertad a un esclavo.

[Del lat. manumittēre].

MUTISMO [mutismo].

1. Silencio voluntario o impuesto.

[Del lat. mutus-ismo].

NIHILISMO [nihilismo].

1. Negación de todo principio religioso, político y socia.

2. Negación de toda creencia.

[Del lat. nihil-ismo].

OBSTAR [obstar].

1. Impedir, estorbar, hacer contradicción y repugnancia.

2. Dicho de una cosa: Oponerse o ser contraria a otra. MORF. U. solo en 3.ª pers.

[Del lat. *obstāre*].

PROFICUO [proficuo].

adj.

1. Provechoso, ventajoso, favorable.

[Del lat. *proficūus*].

PROHIJAR [prohijar].

1. Adoptar por hijo.

2. Acoger como propias las opiniones o doctrinas ajenas.

[Del lat. *profilīus*].

PROHIJACIÓN [prohijación].

1. Acción y efecto de prohijar.

PROCLIVIDAD [proclividad].

1. Cualidad de proclive.

[Del lat. *proclivitas, -ātis*].

PROCLIVE [proclive].

adj.

1. Que está inclinado hacia adelante o hacia abajo.

2. Inclinado o propenso a algo, frecuentemente a lo malo.

[Del lat. *proclīvis*].

PROVIDENCIA. [providencia].

1. Disposición anticipada, prevención.
2. Remedio.
3. Suprema sabiduría de Dios que rige al mundo.

RANCHO [rancho].

1. Comida que se hace para muchos en común, y que generalmente se reduce a un solo guisado; p. ej., la que se da a los soldados y a los presos.
 2. Conjunto de personas que toman a un tiempo esta comida.
 3. Lugar fuera de poblado, donde se albergan diversas familias o personas. Rancho de gitanos, de pastores.
 4. Choza o casa pobre con techumbre de ramas o paja, fuera de poblado.
 5. coloq. Unión familiar de algunas personas separadas de otras, que se juntan a hablar o tratar alguna materia o negocio particular.
 6. Lugar determinado en las embarcaciones, donde se aloja a los individuos de la dotación. Rancho del armero.
 7. Cada una de las divisiones que se hacen de la marinería para el buen orden y disciplina en los buques de guerra, para alternarse en las faenas y servicios por ranchos.
 8. Provisión de comida que embarca el comandante o los individuos que forman rancho o están arranchados.
 9. Finca de labor de menos extensión que el cortijo y por lo común con vivienda.
 10. Granja donde se crían caballos y otros cuadrúpedos.
- ~ de Santa Bárbara. m. División debajo de la cámara principal de la nave, donde estaba la caña del timón.
- alborotar el ~. fr. coloq.
- asentar el ~. fr. coloq. Pararse en un lugar para comer o descansar. 2. coloq. Quedarse de asiento en una parte.
- hacer ~. fr. coloq.

hacer ~ aparte alguien. fr. coloq. Alejarse o separarse de las demás personas en actos o en cosas que pudieron ser comunes a todos.

V. cabo de ~

[De rancharse].

RELAJACIÓN [relajación]

1. Acción y efecto de relajar o relajarse.
2. Inmoralidad en las costumbres.
3. hernia.
4. Fenómeno en el que es necesario un tiempo perceptible para que un sistema reaccione ante cambios bruscos de las condiciones físicas a que está sometido.
5. Pérdida de tensiones que sufre un material que ha estado sometido a una deformación constante.

[Del lat. *relaxatio*, -ōnis]

RELAJAR [relajar]

1. Aflojar, laxar o ablandar. U. t. c. pml.
2. Hacer menos severa o rigurosa la observancia de las leyes, reglas, estatutos, etc. U. t. c. pml.
3. Hacer menos severa o rigurosa la observancia de las leyes, reglas, estatutos, etc. U. t. c. pml.
4. Relevar de un voto, juramento u obligación.
5. Dicho de un juez eclesiástico: Entregar al secular un reo digno de pena capital.
6. Aliviar o disminuir a alguien la pena o castigo.
7. Reconvenir o amonestar severamente.
8. coloq. Insultar mucho a alguien.
9. intr. Armar escándalo, crear confusión.
- 10 pml. Dicho de una parte del cuerpo del animal: Laxarse o dilatarse por debilidad o por una fuerza o violencia que se hizo.

11. Dicho de una persona: Formársele hernia.
 12. Viciarse, caer en malas costumbres.
 13. Conseguir un estado de reposo físico y moral, dejando los músculos en completo abandono y la mente libre de toda preocupación.
- [Del lat. relaxāre]

REMANAR [remanir].

intr. ant.

1. Retraerse, permanecer retirado

[Del lat. remanēre].

RESABIO [resabio].

1. Sabor desagradable que deja algo.
2. Vicio o mala costumbre que se toma o adquiere.
3. ant. Desagrado moral o disgusto.

[De un der. del lat. resapĕre].

RESQUEMOR [resquemor].

1. Sentimiento causado en el ánimo por algo penoso.
2. resentimiento.

SESGO [sesgo].

adj.

1. Torcido, cortado o situado oblicuamente.
2. Grave, serio o torcido en el semblante.
3. p. us. quieto (|| pacífico, sosegado). p. us.

4. m. Oblicuidad o torcimiento de una cosa hacia un lado, o en el corte, o en la situación, o en el movimiento.

5. Corte o medio término que se toma en los negocios dudosos.

6. Curso o rumbo que toma un negocio.

7. f.p. us.

al ~. loc. Adv.

[De sesgar].

SOJUZGAR [sojuzgar].

1. Sujetar, dominar, mandar con violencia.

[De sojuzgar].

SUBSUMIR [subsumir].

1. Incluir algo como componente en una síntesis o clasificación más abarcadora.

2. Considerar algo como parte de un conjunto más amplio o como caso particular sometido a un principio o norma general.

[De el lat. sub-sumĕre].

VACUIDAD [vacuidad].

1. Cualidad de vacuo.

[Del lat. vacuītas, -ātis].

VITUALLA [vitualla].

1. Conjunto de cosas necesarias para la comida, especialmente en los ejércitos.

U. m. en pl.

2. Coloq. Abundancia de comida, y sobre todo de menestra o verdura.

[Del lat. tardío victualĭa].

BIBLIOGRAFIA

1. . ANTÓN ONECA, José, La Utopía Penal de Dorado Montero, Universidad de Salamanca 1951.
2. BACIGALUPO, Enrique, Manual de Derecho Penal, Editorial Temis S.A., Madrid, 1989.
3. - BARRERA GRAF, Jorge, Estudios de Derecho Mercantil. Dos Estudios Sobre Fideicomiso, Editorial Porrúa, S.A., México 1958.
4. - BARRON CRUZ, Martín Gabriel, Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, México 2000.
5. – BATIZA, Rodolfo, El Fideicomiso Teoría y Practica, Editorial Jus., México 1995.
6. BAUCHE GARCADIIEGO, Mario, Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, México 1967.
7. - BAYLOS, Antonio, y TERRADILLO, Juan, Derecho Penal del Trabajo, Editorial Trotta, Madrid 1990.
8. BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Universitaria, México 1953.
9. -CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México 1974.
10. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México 1995.
11. CUEVA, Mario de la, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 4ª Edición., Editorial Porrúa México, 1985.

12. CUEVAS SOSA, Jaime, Derecho Penitenciario, Editorial Jus, México 1977.
13. DÍAZ, Clemente A, El Cuerpo del Delito, Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina 1987.
14. DIAZ DE LEON Marco Antonio, Tratado sobre las Pruebas Penales, 5ª Edición, Editorial. Porrúa Hermanos S.A. de C.V. Tomo I, México 2000.
15. DOMÍNGUEZ MARTINEZ José Alfredo, El Fideicomiso Negocio Jurídico: Régimen Fiscal inmobiliario instrumento en la inversión extranjera, 9ª Edición, Editorial Porrúa, México 2001.
16. ESPARZA F., Abelardo, Política criminal, Revista Vinculo Jurídico, Revista 4, Octubre-Diciembre 1990.
17. FERNÁNDEZ DÁVALOS, David de Jesús. Un diagnóstico del sistema penitenciario mexicano desde la perspectiva de la readaptación social y el respeto a los Derechos Humanos, Tesis, Universidad Iberoamericana, México D.F., 1998.
18. FLORIÁN, Eugenio, Parte General del Derecho Penal, La Habana, 1929, T. II. Núm. 473. Citado por Miguel Sarre Iguíniz en Improcedencia de la prisión preventiva en los procesos por delitos cuya penalidad contempla un sustitutivo de prisión, Documento de estudio, México 1995.
19. GARCÍA, Guadalupe Leticia, Análisis del modelo penitenciario actual (Historia de los modelos de pena y segregación), Tesis de Maestría en Política Criminal, ENEP Acatlán, México 1997.
20. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1978.
21. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Intinerario de la Pena, Discurso de Ingreso como Miembro Titular del Seminario de Cultura Mexicana (11 de abril de 1977), México, Seminario de Cultura Mexicana, 1977.

22. GARCIA RAMÍREZ Sergio, Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión), 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1980.
23. GUTIERREZ RUIZ Laura Angélica, Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones, Editorial Porrúa, México 1995.
24. -JARDÍ, María Teresa, citada en ESCOBEDO Torres, Jonathan., La Readaptación Social una Cuenta Pendiente, Editorial Mira: 11 jun 1997.
25. LARIOS VALENCIA, Roberto, Penitenciario, Comisión Nacional de Derechos Humanos 1991/14 Colección Manuales.
26. M. RICO, José, Crimen y Justicia en América Latina, 3ª Edición, Editorial Siglo XXI, México 1985.
27. MALO CAMACHO, Gustavo, Historia de las Cárceles en México, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, México 1979.
28. -MARCO DEL PONT, Luis, Derecho Penitenciario, 2ª Edición, Editorial Cárdenas, México 1984.
29. MASSIMO PAVARINI y Darío Melossi, Cárcel y Fabrica los orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI- XIX), Siglo XXI Editores, México 1987.
30. NEWMAN Elias, Prisión Abierta una Nueva Experiencia Penologica, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina 1984.
31. NEWMAN, Elias, El Estado Pena y la Prision- Muerte, 2ª Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires 2001.
32. OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1985
33. OLVERA DE LUNA, Omar, Contratos Mercantiles, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1987.

34. -PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General, 3ª Edición, Editorial Porrúa. México 1974.
35. RODRÍGUEZ MANCERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y Los Substitutos de la Prisión. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, 2ª Edición, Editorial Amanuense, México 1993.
36. - ROLDAN QUIÑONES, Luis F. Y HERNÁNDEZ BRINGAS, M. Alejandra, Reforma Penitenciaria Integral. El Paradigma Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1999.
37. - SALDAÑA ALVAREZ, Jorge, Manual del Funcionario Bancario, Ediciones Saldaña Álvarez, México, 1973.
38. SANCHEZ GALINDO, Antonio, Antología del Derecho Penitenciario y Ejecución Penal, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, México 2001.
39. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo Practico Operativo I, México 1992.
40. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo Practico Operativo II, México 1992.
41. VÁZQUEZ VIALARD Antonio, El Trabajo Humano, Editorial EUDEBA, Buenos Ares, Argentina 1970.
42. VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel, Doctrina General del Fideicomiso, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1998.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial SISTA, México 2004.

Código Penal para el Distrito Federal, editorial ISEF, México 2004.

Código Civil Editorial ISEF, México 2004.

Código de Comercio, Ediciones Fiscales ISEF. México 2004.

Ley del Banco de México.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Editorial ISEF México 2004.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley del Mercado de Valores.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal.

Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados, Editorial ISEF, México 2004.

Ley Federal del Trabajo, Editorial ISEF, México 2004.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Ley General de Título y Operaciones de Crédito, Ediciones Fiscales ISEF. México 2004.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas Ediciones Fiscales ISEF México 2004

Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal Editorial Porrúa, México 2004.

Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal. Editorial Porrúa México 2004.

Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social, editorial ISEF, México 2004.

Reglamento Orgánico de Nacional Financiera.

DICCIONARIOS

BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT® ENCARTA® 2004. PARA P.C © 1993-2003 MICROSOFT CORPORATION. RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO II,

GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 2ª edición, editorial Astrea, Buenos Aires, 1978.

OTRAS FUENTES

LA BIBLIA GÉNESIS, 37:24.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico de las Prisiones en México. Serie Folletos, México, 1991/12.

Gobierno del Distrito Federal. Secretaría de Gobierno. Subsecretaría de Gobierno. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Dirección Ejecutiva de Administración. Subdirección de Recursos Financieros. Número de Oficio SRF/0358/04. 06 DE ABRIL 2004.

MIGUEL SARRE I. REVISTA VINCULO JURIDICO Numero 19 Julio-Septiembre Derechos Humanos: La Defensa de los Derechos Humanos como Garantía de Orden en el Sistema Penitenciario Mexicano 1994 Versión escrita de la Conferencia dictada en la Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, PODER EJECUTIVO FEDERAL. Secretaría de Gobernación. Programa Nacional de Seguridad Pública 2001- 2006. editorial. Talleres Gráficos de México.

PODER EJECUTIVO FEDERAL. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001- 2006. editorial. Talleres Gráficos de México.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1996.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Manual de Prevención del Delito, 2ª edición, editorial Miguel Ángel Porrúa, 1996.

Responsables del diseño: Lic. Joaquín Escamilla Orozco, Director de Productos Banca Patrimonial; lic. Eduardo Roberto Hernández Mariscal, Gerente de Desarrollo de Productos Banca Patrimonial, y lic. Luis Alberto Izaguirre Olivares Gerente Desarrollo de Productos Banca Patrimonial. MANUAL DE PRODUCTOS OFRECIDOS POR EL GRUPO FINANCIERO BANCOMER, editado por BANCOMER México 1995.

Versión Estenográfica de la Reunión de Trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea legislativa del Distrito Federal., II Legislatura, 18 de Julio del 2002.

<http://www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/debates/6asam/ano1/1ord/oct2303.htm>. primera sesión ordinaria 2003.

WWW.BANOBRAS.COM.MX.

WWW.HSBC.COM.MX.